



**PLAN DE GESTIÓN Y USO PÚBLICO
PARA EL PARQUE PROVINCIAL
ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA**

TOMO I. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO

AGOSTO 2017





Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables
Boulogne Sur Mer s/n –Pque. Gral. San Martín – Ciudad +54 0261 4252090
drnr@mendoza.gov.ar
www.ambiente.mendoza.gov.ar
www.mendoza.gov.ar

Gobernador

Lic. Alfredo Cornejo

Secretario de Ambiente y Ordenamiento Territorial

Lic. Humberto Mingorance

Directora de Recursos Naturales Renovables

Ing. Mabel Chambouleyron

Jefe de Prensa y Comunicación

Bruno Orellano

Jefe Departamento de Áreas Naturales Protegidas

Lic. Guillermo Romano

Revisión

Unidad Técnica Áreas Naturales Protegidas

Pablo Berlanga, Laura Sorli, Pablo Sampano, Valentina Chiavetta, Diego Robino,
Carina Giménez, Marcela Fernández, Carmen Grasso, Facundo Martínez, Jorge Ilardo



"Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana"





**Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial**
Dirección de Recursos
Naturales Renovables



**MENDOZA
GOBIERNO**



Parque Provincial
Aconcagua





CONSULTORA A CARGO DE LA ELABORACIÓN:



EQUIPO DE TRABAJO

VANINA FERRETTI
Directora de Proyecto

HEBER SOSA FABRE
*Director Técnico y Especialista en
Conservación
de Recursos Naturales y Culturales*

GUSTAVO MANGE
Comité Asesor

LAURA DÍAZ GALÁN
*Comité Asesor Relaciones con la Comunidad y
Relevamiento de Actores Sociales*

ANIBAL MANZUR
Especialista en Uso Público

NIDIA AMAYA
Especialista en Relaciones con la Comunidad

OLGA RODRÍGUEZ
Especialista en Relaciones con la Comunidad

JAVIER ELIZONDO
*Especialista en Organización, Administración
y Financiamiento*

GUSTAVO ALOY
*Especialista en Sistemas de Información
Geográfica*

CAROLINA RIGATTIERI
*Especialista en Marco Normativo,
Estructuración de la Propuesta Programática y
Control De Gestión*

GIMENA AGUERRE
Coordinación

YAMILA BARASCH
Sistemas de Información Geográfica

JORGE GONNET
*Sistemas de Información Geográfica y
Zonificación*

CAROLINA BELÉN PLANES
Relaciones con la comunidad

GIMENA CAMARERO
Relaciones con la comunidad

ERNESTO OVANDO
Relaciones con la comunidad

DANIEL RODRÍGUEZ
Uso Público

MARISA MARAÑÓN
Uso público

DIEGO FERNANDO ZEVERINI
Logística





ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	13
2. MARCO LEGAL	15
2.1 MARCO JURÍDICO	15
2.1.1. Constitución Nacional	17
2.1.2. Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Nación	20
2.1.3. Leyes de presupuestos mínimos	25
2.1.4. Legislación Nacional específica por materia	29
2.1.5. Constitución Provincial	33
2.1.6. Legislación provincial por materia	34
2.1.7. Turismo	89
2.2 MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE AL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA	98
2.3 OPORTUNIDADES DE MEJORA	109
3. CARACTERIZACIÓN DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA	113
3.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	113
3.2. JURISDICCIÓN	113
3.3. VALORES DE CONSERVACIÓN	115
3.3.1. Sitios Históricos y de Interés Social	115
3.3.2. Valores de biodiversidad	115
3.4. RASGOS BIOFÍSICOS Y PATRIMONIO NATURAL	116
3.4.1. Clima	116
3.4.2. Geología	119
3.4.3. Geomorfología	122
3.4.4. Edafología	124
3.4.5. Hidrología	126
3.4.6. El vulcanismo de Aconcagua	128
3.4.7. Biogeografía	129
Flora (Ambientes / Unidades de paisaje)	129
Fauna	132
3.4.8. Problemas ambientales	133
3.4.9. Investigación	134
3.5. ASPECTOS SOCIOCULTURALES	137
3.5.1. Pre-historia - Historia	137
3.5.2. Patrimonio Paleontológico	139
3.5.3. Paisaje cultural	139
3.6. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES	139
3.6.1. Antecedentes históricos de ocupación	139
3.6.2. Población. Características demográficas del departamento de Las Heras	140
3.6.3. Estructura de la población	141



3.6.4.	Vivienda. Estructura familiar, social y económica _____	142
3.6.5.	Infraestructura pública. Equipamiento comunitario. _____	143
3.6.6.	Actividades Económicas _____	145
3.7.	RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA _____	147
3.7.1.	Historia de las expediciones _____	147
3.7.2.	Personal del Parque _____	150
3.7.3.	Infraestructura _____	151
3.7.4.	Infraestructura Pública _____	153
3.7.5.	Gestión de residuos _____	154
3.7.6.	Pasantes /voluntarios/ practicantes/ becarios _____	155
3.7.7.	Historia financiera del área _____	156
3.7.8.	Control y Fiscalización _____	159
3.7.9.	Plan de Inversión (actual y proyectada) _____	159
3.8.	USO PÚBLICO _____	160
3.8.1.	Información sobre visitantes _____	160
	Visitantes _____	162
3.8.2.	Prestadores de Servicios _____	167
3.8.3.	Infraestructura de uso público específica en el ANP _____	171
4.	MAPAS TEMATICOS _____	176
5.	PARTICIPACIÓN DE ACTORES SOCIALES _____	186
5.1	ENTREVISTAS PERSONALIZADAS _____	188
5.2.	Taller Participativo _____	203
6.	DIAGNÓSTICO PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA _____	207
6.1.	METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO _____	207
6.2.	DIAGNÓSTICO DE CONSERVACIÓN _____	208
6.2.1.	Aspectos relevantes de la conservación del área _____	208
6.2.2.	Evaluación de la conservación _____	209
6.2.3.	Análisis de resultados por criterios _____	217
6.3.	DIAGNOSTICO DE USO PÚBLICO _____	224
6.3.1.	Contexto de la evaluación _____	224
6.3.2.	Evaluación del uso público _____	225
6.3.3.	Análisis de resultados por criterios _____	231
6.3.4.	Consideraciones sobre Sostenibilidad: Turismo Sostenible (OMT) _____	238
6.4.	DIAGNÓSTICO SOCIOCULTURAL Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD _____	248
6.4.1.	Contexto del Diagnóstico _____	248
6.4.2.	Características generales de la Reserva _____	249
6.4.3.	Evaluación de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad _____	250
6.4.4.	Análisis de resultados por criterios _____	255



6.5. DIAGNOSTICO DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO_	259
6.5.1. Análisis de resultados por criterios _____	262
7. BIBLIOGRAFÍA _____	265





1. INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta una caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida (ANP) Parque Provincial Aconcagua. Este Tomo I es complementario al Tomo II, que desarrolla el Plan de Gestión y Uso Público (en adelante PGUP). De este modo, este documento ofrece información detallada que permite acceder al conocimiento del área y podrá ser utilizado como base de consultas y chequeo de información a lo largo del proceso de implementación del PGUP para la Reserva Parque Provincial Aconcagua. Asimismo, el mismo podrá ser actualizado y completado a medida que se genere información nueva a partir de la ejecución de los programas contenidos en el PGUP.

La información incluida en la caracterización es la que se consideró pertinente, necesaria y suficiente como para la realización del diagnóstico de situación para la Reserva y para el establecimiento de prioridades de conservación y diseño las estrategias de gestión en el PGUP.

La información recopilada y analizada a partir de fuentes secundarias, está relacionada a aspectos naturales, culturales y socioeconómicos de cada una de las áreas y su entorno, su estado actual y en algunos casos se refirió a las tendencias futuras como amenazas o posibles impactos, siempre que la fuente de información se refiera a estos aspectos. Se hizo especial referencia a los bienes y servicios ambientales presentes en el área protegida, los recursos humanos, historia financiera, infraestructura y equipamiento del área protegida (cantidad de personal, infraestructura para administración y funcionamiento del área protegida, equipamiento y comunicaciones).

En todos los casos se hace referencia a la fuente de información y se reseñan los principales aspectos en cuanto a aportes al presente trabajo. Para lograr una correcta transferencia, en algunos casos fue necesario transcribir textualmente la información (se aclara en el texto). En otros casos, y sobre todo cuando la información es muy extensa o redundante, se consideró pertinente hacer un resumen, o solo la referencia a la existencia de la información de los aspectos relevantes de cada aporte en particular.

La búsqueda de información fue apoyada por el personal del Área Técnica del Departamento de Áreas Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR) y guardaparques de las distintas ANP, quienes pusieron a disposición información (tanto en forma digital como en papel) para que pueda ser procesada por el equipo de trabajo de Neoambiental.

Complementariamente se realizó una búsqueda bibliográfica y de documentación en instituciones gubernamentales, municipios, oficinas, universidades, etc. en forma personal o a través de internet;



búsqueda de documentos digitales (publicados e inéditos) o a través de comunicaciones personales con investigadores o autores de trabajos específicos.

Para la caracterización de las ANP se tuvieron en cuenta, las siguientes fuentes secundarias de información:

- ✓ Estudios existentes en la zona (en el ANP y en la región).
- ✓ Información geográfica (mapas temáticos, shapes, etc.).
- ✓ Bibliografía especializada (obras completas o por capítulos).
- ✓ Artículos de divulgación técnicos, científicos, periodísticos.
- ✓ Documentos e informes técnicos, inéditos.
- ✓ Documentos oficiales.

A lo largo de la recopilación y el análisis de la información se identificaron vacíos de información, los cuales podrán ser incorporados como necesidades dentro del Plan de Gestión.

Desde el punto de vista de la descripción del entorno social, se trabajó con un enfoque participativo, teniendo en cuenta partes interesadas -por su pertenencia, residencia o pertinencia- relacionadas con acciones de conservación y turismo vinculadas a cada ANP.

El proceso participativo incluyó el desarrollo de entrevistas personalizadas para relevar la percepción y opinión con relación a la gestión y uso público del ANP y la generación de dos instancias de Talleres Participativos donde se trabajó en la definición de los objetivos de gestión y uso público del ANP así como en la propuesta de programas y planes para su integración al PGUP.

El Diagnóstico es la valoración del estado o condición de un sistema o de alguno de sus componentes en un momento en el tiempo, y en el presente documento refiere a los aspectos de Conservación; Uso Público; Organización, Administración y Financiamiento; Marco normativo; Relaciones con la Comunidad; Sociocultural y Recursos Arqueológicos, Educación Ambiental, Control, Fiscalización y Emergencias, Obras y Mantenimiento de Infraestructura del ANP Parque Provincial Aconcagua.



2. MARCO LEGAL

En este apartado se desarrolla inicialmente la legislación nacional y provincial y posteriormente el marco jurídico específico aplicable al Parque Provincial Aconcagua. Por último se presentan las oportunidades de mejora identificadas, con la propuesta de ratificación o rectificación del marco normativo de las ANP, incluyendo consideraciones para el PGUP.

2.1. MARCO JURÍDICO

En materia ambiental, existe un punto de inflexión en el proceso normativo: la reforma de la Constitución Nacional del año 1994. A partir de entonces, la Constitución reconoce el derecho de todos los habitantes a un medio ambiente sano, y establece la obligación de preservarlo. Incorpora la obligación de recomponer el daño ambiental, y reconoce en poder de la Nación la facultad para el dictado de normas de presupuestos mínimos de protección ambiental (Art. 41). El Artículo 43, por su parte, establece la posibilidad de interponer acción de amparo para los casos de derechos de incidencia colectiva, mientras que el 124 plasma de manera inequívoca que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*.

Sancionada en el año 2002, la Ley 25.675, conocida como Ley General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos¹ para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en todo el territorio argentino.

En 1992, la provincia de Mendoza, precursora en la regulación de temas ambientales, había sancionado la Ley 5.961, de Preservación del ambiente. Esta norma se anticipó 10 años- con respecto a la norma de presupuestos mínimos-, en el planteo de instrumentos clave de gestión ambiental como el ordenamiento territorial, la evaluación de impactos, la educación ambiental y la protección jurisdiccional del ambiente. La Ley 5.961 es una Ley general y de orden público, que enmarca a todas las Leyes sectoriales en materia ambiental como por ejemplo agua, residuos y, en lo

¹ **ARTICULO 6º** — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.



que a este informe interesa, a las Áreas Naturales Protegidas. En tal sentido, en su artículo 3, establece que la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprende a *“la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración”* (inciso c).

En el año 1993, la Ley 6.045, sentó las bases y estableció las normas para la regulación de las Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Mendoza, con la finalidad de:

- conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable.
- instituir el funcionamiento organizado de un sistema de áreas naturales provinciales.
- establecer los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada.
- promover, facilitar y apoyar la investigación científica, y
- asegurar la diversidad genética.

Las ANP y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural importancia socio económica, por lo que se declara de interés público su conservación (Art. 3).

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, es el organismo que, de acuerdo a la organización ministerial definida por la Ley 8.637 en el año 2013, tiene la responsabilidad general de “planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común”. Como responsabilidad particular, le corresponde mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas”. Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de dicho Ministerio, cuya misión y funciones se encuentran enunciadas en el Decreto 541/2014. De dicha Dirección depende el Departamento de Áreas Naturales Protegidas. A su vez, para el manejo de las ANP, la provincia cuenta con el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, normado por la Ley 7.291.



De obligada mención en el presente resumen es también la Ley 8.051, sancionada en mayo de 2009, que tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo en todo el territorio provincial. Entre sus objetivos generales se destacan el impulso y promoción de los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamientos Territorial en sus diferentes escalas (Art. 3). Como objetivos específicos del ordenamiento territorial de mayor interés para las ANP, esta Ley establece los de aumentar, conservar, mantener, y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos, y el de planificar y priorizar los usos del suelo compatibles para evitar los conflictos sociales, ambientales, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio. El Artículo 7 señala los instrumentos y procedimientos del ordenamiento territorial, entre los que incluye, entre otros, al Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza. Este Plan fue elaborado de manera participativa y presentado en diciembre de 2010. En el marco de dicho documento, se plantean doce ejes estratégicos de desarrollo, uno de los cuales (el número 12), se relaciona directamente con la gestión de las ANP y ha sido redactado en los siguientes términos: *“Implementar estrategias para la preservación, conservación y el uso sustentable de los bienes naturales y culturales”*.

Con el objetivo de facilitar la lectura del material recopilado, y de limitar la extensión del presente documento, las normas de referencia han sido incluidas en formato tabular, focalizándose el análisis en aquellas que revisten mayor importancia para los objetivos del Proyecto.

2.1.1. Constitución Nacional

Dentro de cada territorio, la responsabilidad primaria para el tratamiento de los temas ambientales corresponde a la jurisdicción donde se localizan. El gobierno federal tiene la facultad de dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental para toda la Nación (Art. 41), dictar los códigos de fondo (Art. 75, inc. 12), y aprobar o desechar tratados internacionales (Art. 75, inc. 22)- los que una vez ratificados son aplicables en todo el territorio.

En la siguiente Tabla se transcriben las disposiciones constitucionales de mayor relevancia para el presente informe.



Tabla 1: Constitución Nacional

Artículo	41
Temática	Derecho a un medio ambiente sano. Obligación de preservar el ambiente. Daño Ambiental. Obligación de recomponer. Normas de presupuestos mínimos. Prohibición de ingreso de residuos peligrosos y radioactivos al territorio nacional.
Detalle	<p><i>“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la Ley.</i></p> <p><i>Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.</i></p> <p><i>Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.</i></p> <p><i>Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.</i></p>
Artículo	43
Temática	Acción de amparo. Derechos de incidencia colectiva.
Detalle	<p><i>“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una Ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.</i></p> <p><i>Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la Ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)”</i></p>
Artículo	121
Temática	Facultades de las provincias
Detalle	<i>“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal (...)”</i>
Artículo	124



Temática	Recursos Naturales- Dominio
Detalle	<i>"(...) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".</i>
Artículo	75, inciso 17
Temática	Competencias del Congreso Nacional- Pueblos indígenas
Detalle	<p><i>"Corresponde al Congreso (...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos".</i></p> <p><i>"Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".</i></p>
Artículo	75, inciso 22
Temática	Competencias del Congreso Nacional- Tratados internacionales
Detalle	<p><i>"Corresponde al Congreso (...) Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las Leyes".</i></p> <p><i>"La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".</i></p>



2.1.2. Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Nación

Dentro de la normativa internacional existen convenciones, convenios y tratados que, una vez ratificados por el Congreso Nacional (en virtud de las facultades enumeradas en el Art. 75, inc. 22 CN), son aplicables en todo el ámbito nacional (Art. 31 CN). Los de mayor relevancia en materia ambiental y para la gestión de áreas naturales protegidas se han incluido en la Tabla 2 a continuación.

Una mención especial merece el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley 24.375, cuyo origen se remonta al año 1992, cuando se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En esta reunión se firmaron dos acuerdos jurídicamente vinculantes de gran importancia ambiental: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), siendo este último el primer acuerdo mundial enfocado a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada (Art. 1).

El Convenio define como área protegida a *“un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”* (Art. 2). Según el Artículo 8 de la Convención, cada Estado, entre otras responsabilidades:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (DB);
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la DB;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la DB, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;



- Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos. (esta obligación surge del Art. 14 de la CDB).

A través del Decreto 1.347/97 se designó a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación como autoridad de aplicación para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por el mismo instrumento, se creó la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO). Mediante Resolución 91/03, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aprobó la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

Tabla 2. Tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional.

Nº de norma	Descripción
Ley 21.836	Aprueba el “Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, UNESCO, París, 1972.
Ley 22.344	Aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre” (conocida como CITES, por sus siglas en inglés). La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados se adhieren voluntariamente que tiene por objeto vigilar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la adecuada existencia de dichas especies. La CITES regula la exportación e importación de animales y plantas vivos o muertos y las partes y derivados de los mismos, mediante un sistema de permisos y certificados que se expiden a condición de que se cumplan ciertos requisitos. Estos documentos deben presentarse para que se autorice la entrada o salida de cargamentos de



Nº de norma	Descripción
	<p>especímenes de ciertas especies en un país. Las especies reguladas por la Convención CITES se encuentran incluidas en listados, denominados Apéndices, según su grado de amenaza.</p> <p>A lo largo del tiempo, la Convención CITES ha evolucionado para constituir un foro de discusión y desarrollo de los programas de manejo y utilización sostenible de especies silvestres, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.</p> <p>La Ley 22.344 se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 522/97. Por su parte, la Ley 25.337 aprueba una enmienda a la Convención, mientras que diversas resoluciones aprueban enmiendas a sus Apéndices, siendo la última, la Resolución SAyDS 66/2015.</p>
Ley 24.375	<p>Aprueba el “Convenio sobre Diversidad Biológica”. Cada Parte debe establecer un sistema de áreas protegidas o de áreas donde deban tomarse medidas especiales para preservar la diversidad biológica; desarrollar pautas a ese fin; regular o gestionar recursos biológicos en dichas áreas a fin de proteger y asegurar su conservación y su utilización sustentable.</p>
Ley 25.841	<p>Aprueba el “Acuerdo marco ambiental para el MERCOSUR”. Los Estados Signatarios destacan la necesidad de cooperar en la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales de manera de lograr una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y ambiental sustentable.</p>
Ley 24.071	<p>Aprueba el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.</p> <p>Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Art. 6).</p> <p>Relacionado con lo anterior, este instrumento dispone que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio</p>



Nº de norma	Descripción
	<p>desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Los gobiernos deberán velar por que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas (Art. 7).</p> <p>Los gobiernos deben también tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. En cuanto al derecho de propiedad, el Convenio expresa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (Art. 14).</p> <p>Los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán también protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Art.15).</p>
Ley 23.919	<p>Aprueba la “Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscripto en Ramsar, 1971, modificado de conformidad con el Protocolo de París, 1982. La Ley 25.335 aprueba las enmiendas a la Convención y el texto ordenado de la misma, mientras que la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros 776/14 aprueba el procedimiento que deberá cumplirse a fin de solicitar la inclusión de un sitio en la lista de Humedales. El Convenio Ramsar, da el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. La misión de la Convención es “la</p>



Nº de norma	Descripción
	conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.
Ley 23.918	Aprueba la “Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres”. Se trata de un instrumento intergubernamental cuyo objetivo es contribuir a la conservación de especies terrestres, marinas y aviarias a lo largo de sus rutas de migración. Se la conoce también como “CMS” o Convención de Bonn”, por la ciudad donde nació.
Ley 24.701	Aprueba la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación”. En los términos de la Convención, por "desertificación" se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas (Art. 1). Los Estados deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales, y fomentar la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos (Art. 3). Deben también, a los fines de lograr el objetivo de la presente Convención (Art. 4) adoptar un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía.



2.1.3. Leyes de presupuestos mínimos

Como se mencionara en puntos anteriores, es facultad de la Nación dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental- que tendrán vigencia en todo el territorio, mientras que las provincias podrán dictar las que resulten necesarias para complementarlas (Art. 41 CN).

El término presupuesto mínimo ha sido definido por la Ley 25.675 como... *“toda norma que concede tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”*.

La Ley 25.675 es conocida como la Ley General de Ambiente (LGA), debido a que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (Art. 1). Se trata de una norma con cierta preeminencia dentro del sistema, dado que en su Artículo 3 dispone que *“la presente Ley regirá en todo el territorio de la Nación; sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta”*.

Si bien esta norma no menciona en su texto a las áreas naturales protegidas, contiene una serie de disposiciones que les serán directamente aplicables, como por ejemplo:

- La definición de los *principios* de la política ambiental, a los que estará sujeta la interpretación y aplicación no sólo de esta Ley, sino de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental (Art. 4). Estos principios son: congruencia, prevención, principio precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad en el logro de los objetivos ambientales, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.
- La definición de los *instrumentos* de la política ambiental (Art. 8):
 - El ordenamiento ambiental del territorio
 - La evaluación de impacto ambiental.
 - El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
 - La educación ambiental.



- El sistema de diagnóstico e información ambiental.
- El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.
- El reconocimiento del derecho de toda persona a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general (Art. 19)
- La incorporación de las normas en materia de daño ambiental de incidencia colectiva (Art. 27 y siguientes). La norma define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

Otras normas de presupuestos mínimos resultan o pueden resultar de aplicación para la gestión de las ANP, por lo que se ha incorporado una breve reseña de su contenido en el siguiente cuadro.

Tabla 3. Leyes de Presupuestos Mínimos.

Norma	Descripción
25.612	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Considera niveles de riesgo, generadores, transportistas e instalaciones de tratamiento y disposición, tecnologías de disposición, y sanciones y multas. De conformidad con la Ley, las provincias son responsables del control y supervisión de la gestión de los residuos.
25.670	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación. Se prohíbe en todo el territorio la instalación de equipos que contengan PCBs así como la importación y el ingreso de PCB y equipos que contengan PCBs.
25.675	Ley General de Ambiente. Establece los requisitos mínimos para una gestión ambiental adecuada y sustentable, la preservación y protección de la diversidad biológica e implementación de desarrollo sustentable.
25.688	Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.



Norma	Descripción
	<p>Define que las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles (Art. 3).</p> <p>En el Art. 5, se listan todas las actividades que la Ley entiende por utilización de las aguas. El Art. 6 establece que para poder utilizar las aguas, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.</p>
25.831	Ley de Acceso público a datos ambientales por la cual los habitantes del país gozan del derecho de acceso libre a datos ambientales del gobierno – en diferentes niveles y status. Este derecho es libre y gratuito, y no es necesario demostrar un interés en particular para ejercerlo.
25.916	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
26.331	<p>Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.</p> <p>Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente (Art. 13).</p> <p>No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo) (Art. 14). Sin embargo, el Artículo 14º del Decreto Reglamentario 91/09, indica que en las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente y previa Evaluación del Impacto Ambiental.</p> <p>Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país</p>



Norma	Descripción
	que tradicionalmente ocupen esas tierras (Art.19). Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte (...) (Art. 22).
26.562	Establece los Presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional. Entiéndase por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo. Esta labor queda prohibida en todo el territorio nacional, excepto los casos en los que se cuente con la autorización correspondiente. Las autoridades de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemas.
26.639	<p>Define al régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial. Designa al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) para la realización del inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones, en particular las siguientes:</p> <p>a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción, entre otras, aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial:</p> <p>-construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;</p> <p>- instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.</p>
26.815	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego. Se aplica a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. (Art. 2). A los efectos de la implementación del Sistema Federal de Manejo



Norma	Descripción
	del Fuego, éste se ordena territorialmente en Regiones, las cuales se organizan agrupando jurisdicciones con similares regímenes de fuego y considerando la conveniencia operativa de que cada jurisdicción pertenezca a una única Región (Art. 7). La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de Planes de Manejo del Fuego según los siguientes niveles de alcance: local, regional y nacional (Art. 10).

2.1.4. Legislación Nacional específica por materia

Teniendo en cuenta las previsiones constitucionales, la facultad de legislar en materia de recursos naturales, preservación ambiental y áreas naturales protegidas, es eminentemente provincial. Sin embargo, existen algunas normas que merecen ser destacadas, ya sea por su aplicación en todo el territorio, o porque la provincia de Mendoza ha adherido a su texto mediante la sanción de una Ley Provincial.

Tabla 4. Legislación nacional específica por materia.

Norma	Descripción
Tema: Flora y fauna	
22. 421	<p>Aprueba las normas para la protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional fauna silvestre. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación (Art. 1). La norma define fauna silvestre así (Art. 3):</p> <p>1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad; 3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley los animales comprendidos en las Leyes sobre pesca.</p> <p>Se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos (Art. 4).</p> <p>Siempre que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario de un campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma (Art. 8).</p>



Norma	Descripción
	<p>La autoridad nacional de aplicación y las de las provincias adheridas al régimen de la presente Ley, deberán adoptar —con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre— medidas para fomentar, entre otras, las siguientes actividades (Art. 19):</p> <p>a) Preferentemente el establecimiento de reservas, santuarios, o criaderos de fauna silvestre autóctona con fines conservacionistas.</p> <p>b) El establecimiento de cotos cinegéticos oficiales y privados, jardines zoológicos y reservas faunísticas con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos, que podrán tener propósito de lucro.</p> <p>La norma tipifica delitos y establece penas para el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin autorización, para el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación, y para el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación (Art. 24 al 27).</p> <p>En los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en todo lo concerniente a la fauna silvestre, regirán la legislación específica para esas áreas y los Artículos 3º, 16, inciso a), 24, 25, 26 y 27 de la presente Ley.</p> <p>En el ámbito de las áreas protegidas administradas por la Administración de Parques Nacionales, será exclusivamente el citado organismo, en su calidad de autoridad administrativa de aplicación, el responsable de dictar las normas complementarias y aclaratorias sobre la protección y manejo de la fauna silvestre y de establecer las prohibiciones previstas en los Artículos 25 y 26 de la presente Ley (Art. 35)</p>
<p>Ley 13.273, Modificadas por la Leyes 14.008, 20.531, 20.569 y 21.990</p>	<p>Régimen Forestal. La Ley comprende dentro de su alcance a los bosques protectores, es decir a aquellos que por su ubicación sirvan, conjunta o separadamente, para proteger el suelo, riberas fluviales, canales, acequias y embalses y prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declive; proteger y regularizar el régimen de las aguas; dar albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.</p>
<p>Decreto Nacional 710/95</p>	<p>Aprueba el texto ordenado de la Ley Nacional 13.273 de defensa riqueza forestal.</p>
Tema: Residuos Peligrosos	
<p>Ley 24.051, reglamentada por Decreto</p>	<p>Regula la generación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos. El Decreto 831/93 reglamenta la Ley. El régimen de residuos peligrosos se aplica a las actividades que se realicen en lugares sometidos a jurisdicción nacional; a</p>



Norma	Descripción
831/93	residuos que, ubicados en territorio de una provincia, deban ser transportados fuera de ella, ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aun accidental y cuando se tratare de residuos que, ubicados en el territorio de una provincia, pudieran afectar directa o indirectamente a personas o al ambiente más allá de la jurisdicción local en la cual se hubieran generado. La Ley establece las obligaciones de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos. Incorpora también un régimen civil y penal. El Decreto 831/93 establece valores guía de calidad de agua, suelo y aire.
Tema: Patrimonio arqueológico y paleontológico	
Código Civil y Comercial	<p>Establece que son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por Leyes especiales: “las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos” (Art. 235). Los bienes públicos del Estado son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales.</p> <p>La Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local determinan el carácter nacional, provincial o municipal de estos bienes (Art. 237).</p>
Ley Nacional 25.743. Reglamentada por Decreto 1.022/2004.	<p>Sancionada en 2004, el objetivo de esta norma es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y su aprovechamiento científico y cultural, y tiene aplicación en todo el territorio de la Nación. Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales (Art. 2).</p> <p>Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren (Art. 9). Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente (Art. 11). Toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y</p>



Norma	Descripción
	<p>de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos (Art. 13). Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad (Art. 14).</p>
<p>Resolución 1.134/2003</p>	<p>Mediante esta Resolución se ordena la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes. Se determina que el Registro será de primer grado cuando los bienes o infracciones correspondan a la jurisdicción nacional y de segundo grado con relación a la información recibida de las distintas jurisdicciones.</p>
<p>Ley 22.428</p>	<p>Ley de Fomento y Conservación de Suelos. Declara de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos (Art. 1). Las respectivas autoridades de aplicación podrán declarar distrito de conservación de suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Dicha declaración podrá igualmente ser dispuesta a pedido de productores de la zona (Art. 3). En los distritos de conservación de suelos se propiciará la constitución de consorcios de conservación, integrados voluntariamente por productores agrarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del distrito, quienes podrán acogerse a los beneficios previstos en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias (Art. 4).</p> <p>Los productores agropecuarios integrantes de un consorcio de conservación de suelos, que realicen inversiones y gastos directamente vinculados con la conservación o la recuperación del suelo en cumplimiento de los planes y programas que a propuesta del consorcio, aprueben las autoridades de aplicación tendrán derecho a (Art. 9) participar de los estímulos que dispongan las provincias a los efectos de propender a la conservación o recuperación de los suelos; gozar de los créditos de fomento que otorgue el Banco de la Nación Argentina para financiar aquellas inversiones que no estén cubiertas por los subsidios nacionales o provinciales. La percepción de este beneficio importará para el productor la obligación de efectuar todas las prácticas conservacionistas dispuestas. Los montos que se perciban por aplicación de esta Ley no</p>



Norma	Descripción
	estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o a crearse (Art. 21).
Ley 24.449	Ley Nacional de tránsito. Límite sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas.

2.1.5. Constitución Provincial

La provincia de Mendoza no posee una cláusula ambiental específica en su Constitución. Sólo incorpora una referencia a la sostenibilidad del desarrollo en su Artículo 1 cuando dispone lo siguiente (Artículo 1, ver negrita): *“la Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema.*

Su autonomía es de la esencia de su gobierno y lo organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación.

Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras”.

La Constitución provincial realiza también la distribución de atribuciones entre el gobierno provincial y los municipales, resaltándose, en lo que al presente trabajo compete, lo siguiente:

Corresponde al Poder Legislativo, entre otras funciones (Art. 99):

- Fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos².
- Disponer el uso y enajenación de la tierra pública y demás bienes de la Provincia.
- Legislar sobre organización de las municipalidades y policías de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.
- Dictar todas las Leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución, así como las conducentes al mejor desempeño

² Es importante destacar que a la fecha de la elaboración del presente estudio (noviembre de 2015), la última norma de presupuesto aprobada es la Ley 8701, correspondiente al período 2014. .



de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto, no corresponda privativamente a los otros poderes provinciales o a los nacionales.

En lo que se refiere al Régimen Municipal, el Art. 197 establece que *“la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos de la Provincia, estará a cargo de una municipalidad (...)”*. *“La Ley Orgánica de las Municipalidades³, deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales”* (...) (Art. 199).

Por su parte, el Artículo 200 define que son atribuciones inherentes a las municipalidades, entre otras:

- Votar anualmente su presupuesto de gastos y los recursos para costearlos con arreglo a la Ley, administrar sus bienes raíces, examinar y resolver sobre las cuentas del año vencido, remitiéndola inmediatamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cuando se trate de enajenar o gravar en cualquier forma los bienes raíces del Municipio, se necesitarán dos tercios de votos del total de los miembros del concejo.
- Dictar todas las ordenanzas y reglamentos, dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.1.6. Legislación provincial por materia

Teniendo en cuenta el amplio cúmulo de normas con implicancia para la gestión de las ANP, se ha organizado el contenido del presente Punto en diversas categorías temáticas, para lo que se ha tomado como referencia la Ley 7.291, que crea el Cuerpo de Guardaparques Provinciales. De acuerdo al Artículo 2 de esta Ley, es misión y objetivo esencial de dicho Cuerpo la custodia de los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial y en especial en las Áreas Naturales Protegidas que existan en el territorio de la Provincia y el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, en especial las Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Áreas Naturales Protegidas, Fauna Silvestre, Pesca, Forestación, Flora

³ La Ley N° 1079, Ley Orgánica de Municipalidades, fue sancionada en 1934 y ha sufrido sucesivas modificaciones (texto Ordenado en 2006).



Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas.

Estas funciones implican entonces el conocimiento de la normativa ambiental vigente, tanto la de carácter general como la sectorial, alcanzando a las siguientes categorías de temas, las cuales han sido tomadas como guía para la estructuración del presente punto:

- Áreas Naturales Protegidas,
- Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente,
- Fauna Silvestre,
- Pesca,
- Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales,
- Otras normas sectoriales

Teniendo en cuenta el alcance del presente trabajo, también se ha incorporado una sección relativa al marco institucional como introducción, y otra relacionada con la normativa de Turismo, por su implicancia para los objetivos de este informe.

Marco Institucional

La organización ministerial de la Provincia de Mendoza fue redefinida en el año 2013, mediante la sanción de la Ley 8.637. En 2014, el Decreto 541/14 aprobó la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Este Ministerio tiene la responsabilidad general de “planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común”. Como responsabilidad particular, le corresponde mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas”. Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables⁴, dependiente de dicho Ministerio, cuya misión y funciones se encuentran enunciadas en el mencionado Decreto. A su vez, para el manejo de las ANP, la provincia de Mendoza cuenta con el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, normado por la Ley 7.291 (ver sección Áreas Naturales Protegidas).

⁴ De la DRNR depende el Departamento de Áreas Naturales Protegidas.



En la siguiente Tabla se referencian las principales normas que estructuran el marco institucional de la provincia relevante para la gestión de ANP (Tabla 5).

Tabla 5. Marco Institucional.

Marco Institucional	
LEY 8.637	<p><i>Ley de Ministerios de la Provincia.</i> Según su texto, le corresponde en general a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (Art. 27): planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común.</p> <p>En particular, con carácter enunciativo, le corresponde: a) Promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente. b) Realizar acciones tendientes a promover asentamientos poblacionales en zonas habilitadas con el objeto de poner en valor las características productivas y de desarrollo regional de cada zona. c) Potenciar la inversión privada, adecuándola a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Estado de manera tal de incentivar la creación de puestos de trabajo. d) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de impacto ambiental. e) Definir los objetivos esenciales del ordenamiento ambiental en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la Provincia y de la región. f) Impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las políticas de desarrollo urbano y territorial, garantizando la participación de los ciudadanos y de las organizaciones intermedias, mediante su información y respeto por su derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos. g) Propender a que las políticas de empleo, vivienda, salud y educación consideren como componentes los aspectos espaciales y ambientales. h) Proponer campañas educativas y de concientización, relativas a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. i) <u>Mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas.</u> j) Prevenir y controlar el avance de la desertificación, trazar políticas específicas de recuperación para subregiones deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de potencialidades endógenas y el arraigo de sus habitantes en condiciones adecuadas de calidad de vida evitando desigualdades territoriales. k) Promover el uso racional de los recursos naturales disponibles, coordinando con los</p>



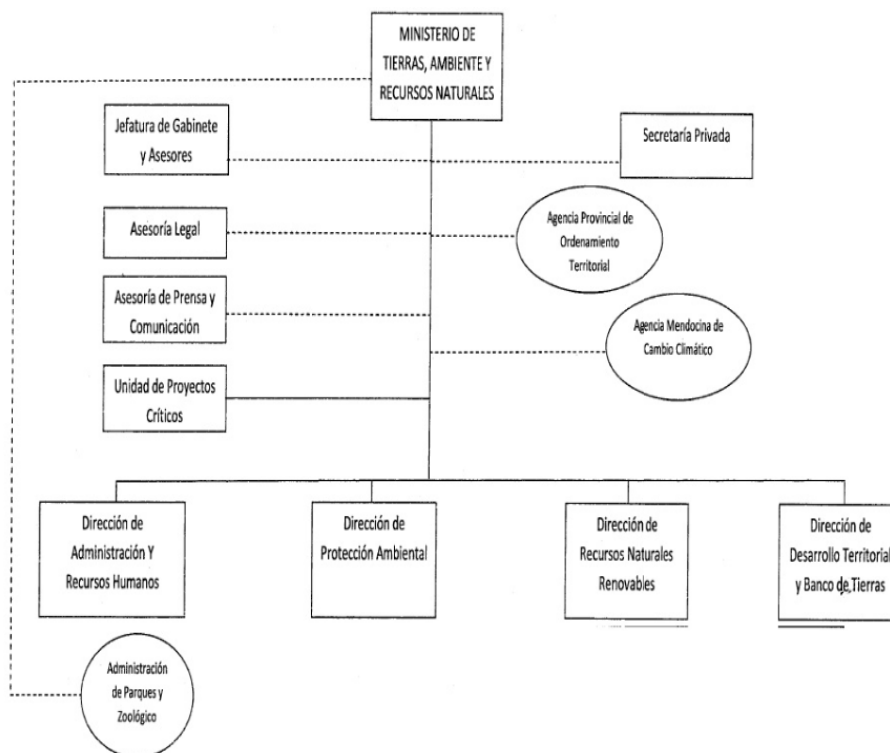
	<p>Municipios los planes y políticas que tracen al respecto. l) Recuperar y revalorizar las identidades culturales de las regiones intraprovinciales que sustenten la armonía entre el hombre y el ambiente. m) Ejecutar las acciones en materia de política y gestión ambiental provincial tendientes a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes naturales, urbanos y agropecuarios y todos sus elementos constitutivos. n) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia. o) Administrar los Parques y Zoológicos provinciales. p) Disponer, con autorización legislativa en los casos que así corresponda, la afectación al uso público de las tierras de propiedad de la Provincia de Mendoza priorizando su aplicación a planes de vivienda y/o de desarrollo productivo que se instrumenten a través de las carteras ministeriales correspondientes. q) Controlar el cumplimiento de las normas ambientales en las actividades petroleras, mineras y todas aquellas vinculadas a la utilización de recursos naturales. r) Ejecutar las acciones en materia de política y gestión provincial en la generación, transporte y operación de los residuos patogénicos y peligrosos, conforme a la Ley 5.917 y 7.168 y sus modificatorias.</p> <p>Se relacionarán con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial los siguientes organismos: a) Agencia Mendocina de Cambio Climático. b) Administración de Parques y Zoológicos (Art. 28).</p>
<p>Decreto 541/2014</p>	<p>Aprueba la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial. Según esta norma, la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES tiene como Misión a) entender en la administración, preservación y la conservación de los recursos naturales renovables, como así también en el ejercicio del Poder de Policía en el ámbito de la Provincia de Mendoza; y b) administrar, preservar y conservar las áreas naturales de la Provincia y cumplir con los objetivos de la Ley N° 6.045.</p> <p>Son sus Funciones, entre otras:</p> <p><u>Administrar y controlar las Áreas Protegidas de la Provincia.</u></p> <p>Desarrollar el sistema de prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>Controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.</p> <p>Sancionar las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna.</p> <p>Organizar campañas de educación y fomento sobre preservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Elaborar y actualizar los Planes de Manejo de las distintas Áreas Naturales de la Provincia.</p> <p>Sancionar dentro de las Áreas Naturales, las infracciones a las normas vigentes en</p>



	<p>materia de preservación del ambiente.</p> <p>Sistematizar la información referente a las Áreas Protegidas.</p> <p>Controlar el cumplimiento de la legislación referida a cavidades naturales.</p> <p>Analizar el desarrollo de actividades ambientalmente sostenibles y compatibles con los planes de manejo de las Áreas Naturales.</p> <p>Aplicar la legislación referida a bosques nativos.</p> <p>Controlar y regular las actividades náuticas en la Provincia.</p> <p>En el marco del Ministerio, se encuentran también la Dirección de Protección Ambiental cuya Misión es “entender en la prevención y el control de la contaminación ambiental y ejercer el Poder de Policía ambiental en el territorio provincial”, y la Dirección de Desarrollo Territorial, que tiene por misión “contribuir al mejoramiento de la calidad de vida por medio del desarrollo territorial ambientalmente sustentable, a través de la contención del proceso de desequilibrio ecológico oasis/secano, de desarraigo rural”. El organigrama del Ministerio y sus diferentes dependencias ha sido incorporado como Figura 1.</p>
Ley 1.079	<p>Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta Ley regula el funcionamiento de las municipalidades, sus facultades y la organización de sus distintos poderes. De acuerdo a su Art. 11, las Municipalidades ejercen jurisdicción sobre todos los bienes de uso público Municipal, como ser: plazas, calles, caminos, puentes, calzadas, paseos públicos y demás que invistan ese carácter, mientras dure el servicio público a que estén afectados, que los coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades, según Leyes Nacionales y Provinciales. Los bienes Municipales no destinados a un servicio público, son bienes privados de las Municipalidades.</p>



Figura 1. Organigrama de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial:



Fuente: <http://ambiente.mendoza.gov.ar/consultas/>

Áreas Naturales Protegidas

La norma rectora de las Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Mendoza es la Ley 6.045. Sancionada en 1993, esta Ley declara de interés público la conservación de las ANP (Art.3).

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (MTAyRN), es el organismo que, de acuerdo a la organización ministerial definida por la Ley 8.637, tiene la responsabilidad de mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas". Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de dicho Ministerio, quien es la Autoridad de Aplicación (AA) de la Ley 6.045 (Art.55).

El Poder Ejecutivo y la AA, velarán por la integridad, defensa y mantenimiento de las ANP y sus recursos, para lo cual dispondrán (Art. 4):

- medidas reguladoras de la conservación, administración y uso de los ambientes naturales y sus recursos;
- el establecimiento dentro de las áreas afectadas de las prohibiciones que referencia la Ley;



- la expropiación de los bienes que fueren necesarios, previa declaración legal de utilidad pública, conforme al régimen general⁵;
- medidas de promoción, fomento y compensación;
- la realización de obras y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas que rijan la materia.

Asimismo, entre las atribuciones que la Ley confiere a la AA con relación a las ANP, se destacan (Art. 56):

- entender en su conservación⁶, manejo y fiscalización y la administración del patrimonio afectado a su servicio;
- elaborar y aprobar Planes de Manejo;
- reglamentar y autorizar la caza y la pesca deportiva y científica, en el marco de los planes de manejo respectivos;
- promover la educación ambiental;
- establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas y el control de su cumplimiento;
- ejercer la competencia exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campamentos, autocamping, estaciones de servicio y otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y/o permisos y la determinación de su ubicación;
- otorgar y fiscalizar las concesiones y permisos destinados a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención de visitantes, y declarar la caducidad de las mismas cuando así corresponda, sin perjuicio de las normas municipales;

⁵ Ver Ley 1447, Régimen de Expropiaciones.

⁶ El Art. 6 de la norma indica que deberá entenderse por: **a) conservación**: la sabia administración y uso de los ambientes silvestres, recursos naturales y fuentes productivas, sobre bases científicas y técnicas dirigidas a lograr su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento sostenido, a través de su estricta protección, manejo preservacionista y diversas modalidades de aprovechamiento; **b) protección**: el amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antropogéneas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo en esta solo en el caso que fuere necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas consideradas irremplazables; **c) preservación**: el mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para ese propósito.



- autorizar y fiscalizar los proyectos de obras y aprovechamiento de recursos naturales, de carácter público o privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental;
- celebrar convenios de cooperación y participación con los municipios en los que se encontrasen áreas naturales protegidas, destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- ser parte interviniente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Las ANP se constituyen formalmente por Ley de la provincia, a propuesta del órgano de aplicación (Art.26). En las áreas naturales que se constituyan, el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta de la AA; complementará por decreto los regímenes básicos fijados por Ley para cada categoría de área, estableciendo la regulación particular propia y específica de las diferentes ANP (Art. 27).

Sin perjuicio anterior, la AA podrá celebrar acuerdos con los particulares afectados. Los acuerdos podrán ser registrados, mediante nota marginal y gratuitamente, en el o los títulos pertinentes y registro o matrícula de dominio. En caso de no llegar a un acuerdo, la restricción del dominio deberá ser adoptada por el Poder Ejecutivo (Art. 28).

El Plan de Manejo:

La compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de las áreas naturales protegidas, exige un planeamiento integral de su funcionamiento como tal⁷ (Art. 12). El planeamiento específico del funcionamiento de un ANP, se concretará en un "Plan de Manejo" o "Plan Maestro" propio (Art. 13). Dicho Plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones.

Como se mencionara previamente, corresponde a la AA elaborar y aprobar los Planes de Manejo. Estos Planes deberán ser remitidos a los Municipios donde se encontraren las ANP, para su análisis y aprobación dentro de los sesenta (60) días posteriores a la remisión de dichos planes. En caso de objeciones, el Municipio acordará con la AA las modificaciones sugeridas, a fin de cumplimentar su

⁷ Estas disposiciones deben entenderse en armonía con la Ley 8051.



aprobación dentro del plazo anterior establecido. Cumplido el plazo, se considerará el plan de manejo como aprobado.

A los fines de la administración y gestión de las ANP, podrán distinguirse hasta tres tipos de zonas (Art. 21):

a) *zona intangible*: que será categorizada como Reserva Natural Estricta. Se entenderán por zonas intangibles a aquellas no afectadas por la actividad del hombre, que contienen ecosistemas y especies de flora y fauna de valor científico, actual o potencial y en las cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencias. En la determinación de estas áreas el valor científico es prioritario respecto de las bellezas escénicas (Art. 22).

b) *zona restringida*: se entenderán por zonas restringidas a aquellas en las que su estado natural solamente podrá ser alterado el mínimo necesario para asegurar el control y la protección de la influencia externa de las zonas intangibles con las que lindan. Su estado natural, solo podrá ser alterado ocasionando el mínimo impacto sobre el medio ambiente para la atención de aquellas actividades económicas no extractivas previstas en el plan de manejo (Art.23) En las zonas restringidas queda prohibido (Art. 24):

- la propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras de dominio del estado, y los asentamientos humanos a excepción de los necesarios para la administración
- la exploración y explotación minera
- la instalación de industrias
- la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de las actividades vinculadas al turismo y la pesca deportiva, que se ejercerán conforme a las reglamentaciones que al efecto dicte la autoridad de aplicación.
- la pesca comercial.
- la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies.
- la introducción, transporte y propagación de flora y/o fauna exótica.
- la introducción de animales domésticos, salvo los que resulten permitidos por las normas reglamentarias.



- toda acción u omisión que pudiese originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio ecológico.

En las zonas restringidas de los parques provinciales no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamiento e instalaciones (Art. 46).

c) zona de uso controlado: en las zonas de uso controlado, solo se podrán realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sean de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidos cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exóticas. La AA, por vía reglamentaria, determinará los tipos y modos de explotación económica, otorgará los permisos y concesiones para el ejercicio de las mismas, y podrá determinar la caza y pesca deportiva de especies exóticas ya existentes en la zona (Art. 25).

La zonificación de las áreas naturales de mayores extensiones e importancia de sus ambientes y recursos naturales, principalmente de las áreas de conservación paisajística y natural, tendrá que prever la existencia de enclaves o zonas de protección estricta y manejo preservacionista; y deberá tenderse a que las zonas de mayor resguardo se encuentren rodeadas de sectores que gradúen y amortigüen la presión de una creciente y desmedida demanda de territorios, usos extractivos y explotación económica (Art. 14).

Los planes de manejo de cada ANP deberán prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y a la atención de los visitantes, se ubiquen en las zonas categorizadas como no restringidas o estrictas. Asimismo definirán las construcciones que, a esos fines, podrán ubicarse en dichas zonas, sus características generales y destino y el área de superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los Planes de Manejo se considerara excepcional y solamente el Poder Ejecutivo podrá autorizarla, a propuesta de la AA, la que justificará que dicha situación no signifique modificación sustancial de las condiciones ecológicas del área, ni de las pautas de Plan de Manejo (Art. 47).

Clasificación y Constitución de las áreas Naturales

Los ambientes naturales se clasifican en las siguientes categorías de manejo: (Art. 20)

Categoría 1: reserva científica o reserva natural estricta.

Categoría 2: parque nacional o provincial.

Categoría 3: monumento natural.



Categoría 4: reserva natural manejada o santuario de flora y fauna.

Categoría 5: reserva de paisaje protegido.

Categoría 6: reserva de recursos.

Categoría 7: reserva natural cultural.

Categoría 8: reserva de uso múltiple.

Categoría 9: reserva de biosfera.

Categoría 10: sitio de patrimonio mundial (natural).

Categoría 11: vías panorámicas.

Categoría 12: reservas hídricas naturales.

Categoría 13: reservas recreativas naturales.

En las áreas naturales constituidas de conformidad a esta Ley, serán permitidas y promovidas las siguientes actividades, compatibles con la conservación de sus ambientes (Art. 17):

- de investigación: las que conducen al conocimiento de sistemas naturales y de aspectos culturales, en su caso, para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos de la región;
- de educación y cultura: las orientaciones para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en los ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas y valores propios de una región o territorio y la necesidad de conservarlos;
- de recreación y turismo: las de esparcimiento permitidas, en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos;
- de recuperación: las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema, que asegure la perpetuación de este en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad;
- de control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia de las áreas naturales, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Las prohibiciones generales comunes a las diferentes categorías de ANP, son las siguientes (Art. 18):

- toda explotación que viole o se contraponga a las características y condiciones propias de los sistemas naturales;



-
- la introducción de especies vegetales o animales, no autorizados por su condición, tipo o cantidad;
 - la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes, que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
 - cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a las disposiciones de la presente Ley.

Las prohibiciones básicas de cada ambiente o área natural se contemplan en las diferentes categorías de las ANP (Art. 19). Estas han sido analizadas en función de cada área en particular en el punto 0.

Un tema de particular importancia en materia de ANP es la situación de los asentamientos humanos con relación a su territorio. En tal sentido, la norma en comentario indica que en todas las ANP, la introducción y el desarrollo de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la AA (Art. 44)

En las áreas declaradas monumentos naturales y/o culturales y parques provinciales, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las mínimas necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ellas se realicen (Art. 45).

En las zonas restringidas de los parques provinciales, como se mencionara previamente, no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamiento e instalaciones (Art. 46).

En las ANP, excepto las reservas de uso múltiple y las naturales estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras del dominio del estado como privadas, estarán sujetos a autorización previa de la AA, según las pautas establecidas en el Plan de Manejo respectivo. Los planes de urbanización y planes de edificación deberán ser previamente aprobados por la AA. En casos que tales asentamientos tengan como objetivo principal la actividad turística, dicha autoridad coordinará sus decisiones con los objetivos y políticas que fije el organismo público correspondiente (Art. 48).

Cuando se hallaren en las zonas protegidas asentamientos humanos anteriores a la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación deberá encuadrar la situación en algunas de las siguientes alternativas dentro del marco previsto en los Planes de Manejo respectivos (Art. 49):



- a) Promover la desafectación del sector correspondiente y la transferencia de la propiedad en las condiciones que el poder legislativo considere pertinentes,
- b) regularizar la condición jurídica del poblador y de sus derechos, garantizando la continuidad de su actividad en cuanto a sus finalidades y modalidades,
- c) promover la integración económica a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas.

Se tomará como criterio interpretativo principal para la adopción de tal decisión, el que establece la necesidad y conveniencia de buscar fórmulas que armonicen los fines conservacionistas de las áreas protegidas con los aspectos sociales implicados. También se tendrá en cuenta la antigüedad del asentamiento, la calidad evidenciada en el manejo de los recursos naturales y el grado de importancia que la actividad reviste para los ingresos del poblador.

Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las áreas naturales protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y su ejercicio se impongan (Art. 51). Adicionalmente, todo proyecto de subdivisión del suelo en predios de dominio privado situados en áreas naturales protegidas, deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación, quien la concederá siempre que la división no afecte el ecosistema (Art. 52).

El estado provincial tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones y previo dictamen de las comisiones técnicas valuadoras de la provincia, que atenderán especialmente el valor inmobiliario de mercado en todos los casos en que propietarios de inmuebles ubicados en las áreas naturales protegidas resuelvan enajenarlos, deberán comunicarle a la autoridad de aplicación, en forma fehaciente el precio y demás condiciones de la venta, pudiendo el poder ejecutivo ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo caducara de pleno derecho la facultad de ejercer la opción (Art. 53).

Las escrituras públicas y las transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones correspondientes, bajo pena de nulidad del acto jurídico (Art. 54).

La Ley en comentario define también el régimen económico y financiero de las ANP, mediante el cual se crea el fondo permanente para su gestión y administración, que será administrado por la AA (ver Art. 63 a 68). Este fondo fue reglamentado por Decreto 237/01.



Asimismo, en el Art. 69, establece que las infracciones a la presente Ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación serán sancionadas con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del código penal y código de faltas cuando así corresponda:

- apercibimiento
- multas
- arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al área natural protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente Ley, y demás Leyes en vigencia.
- decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la trasgresión, debiendo la autoridad de aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las áreas naturales protegidas.

Ley 7.291

Esta Ley crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Mendoza como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, en la órbita del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTARyRN) (Art. 1) .

La misión de este cuerpo consiste, como se mencionara en secciones previas, en la custodia de los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial- en especial en las Áreas Naturales Protegidas- y el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, en especial las Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Áreas Naturales Protegidas, Fauna Silvestre, Pesca, Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas, revistiendo sus integrantes el carácter de agentes de conservación de la naturaleza (Art. 2).



Detectada una anomalía ambiental, dentro de las Áreas Naturales Protegidas o fuera de ellas, los integrantes del Cuerpo de Guardaparques deberán evaluar sus consecuencias e informar inmediatamente a la superioridad jerárquica a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso (Art. 3).

Son funciones y atribuciones específicas del Cuerpo de Guardaparques (Art. 4), entre otras:

- Custodiar los recursos naturales existentes en las ANP;
- Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción de cada ANP, las disposiciones de la Ley 6.045, sus reglamentaciones y modificatorias, ejerciendo las atribuciones otorgadas por dichas normas.
- Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción de cada ANP, la normativa vigente en materia de protección de la fauna, flora y demás recursos naturales y culturales puestos bajo su custodia.
- Verificar el cumplimiento de los Planes de Manejo correspondientes a cada Área Natural Protegida, atendiendo en particular a las instrucciones que imparta la superioridad jerárquica.
- Atender las necesidades y requerimientos de los visitantes a las áreas sujetas a su custodia, conforme a los criterios aprobados para cada unidad de conservación.
- Prevenir y denunciar toda acción delictiva en perjuicio de los bienes tutelados por la Dirección de Recursos Naturales Renovables y asegurar los medios de prueba, dando inmediata intervención a la autoridad competente.
- Intervenir prioritariamente en el auxilio de visitantes y pobladores en caso de accidentes y/o contingencias naturales.
- Monitorear en forma permanente, debiendo a tal efecto observar, procesar y actualizar datos sobre flora, fauna, gea y demás recursos naturales y culturales.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tenencia y/o portación de armas y explosivos dando en su caso, intervención a las autoridades correspondientes.
- Requerir de la Justicia Provincial, a través del Departamento de Áreas Naturales Protegidas, la correspondiente orden de allanamiento para ingresar en domicilios o terrenos privados, cuando ello fuera absolutamente necesario para el cumplimiento de la misión impuesta.



- Participar activamente en la conformación de los planes de prevención y lucha contra incendios forestales.
- Exigir y verificar, de todo ingresante a las áreas bajo su custodia, la documentación habilitante para su ingreso y las correspondientes licencias o autorizaciones de conformidad a la reglamentación que se dicte en consecuencia.
- Ejercer el Poder de Policía dentro de las Áreas Natural Protegida bajo su jurisdicción o en las materias que sean competencia de la Dirección de Recursos Naturales Renovables en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, conforme a las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 6.045, la presente y demás normativas aplicables⁸.
- Entender y participar en la planificación y diagramación de las distintas Áreas Naturales Protegidas de la Provincia.
- Participar en la programación y ejecución de los Planes de Educación Ambiental a implementarse en la Provincia.

La competencia y atribuciones emergentes de las funciones establecidas por la presente Ley, les confieren a los Guardaparques la representación del Estado Provincial, actuando en tal condición en sus materias específicas y como fuerza pública en jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad pública o privada, pudiendo para el cumplimiento de su cometido, realizar actos de coacción directa, tales como la aprehensión de personas las que serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad policial, y secuestros de bienes, intervenciones u otras similares, en todos los casos con arreglo a la reglamentación y al resto de la legislación vigente, cuidando siempre de no poner en peligro su integridad física o la de terceras personas.

La Ley en comentario define también deberes y derechos del personal integrante del Cuerpo de Guardaparques (Art. 5 y Art. 6, respectivamente), establece su organización y estructura (Art. 8 y sgts) y demás disposiciones de índole laboral que exceden el análisis del presente informe.

Merecen sí destacarse, una serie de Artículos relacionados con el Poder de Policía. De acuerdo al Art. 102, y como se menciona en otras secciones de la norma, el personal del Cuerpo de Guardaparques

⁸ Por ejemplo, las facultades conferidas al Cuerpo de Guardaparques en el Decreto 1890- 2005, de Fauna Silvestre.



tendrá el ejercicio del Poder de Policía, que por la presente Ley, la Ley 6.045 y sus modificatorias se determine. A tal efecto se lo faculta para:

- Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes, en las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial, la presente Ley, la Ley N° 6.045 y el resto de la legislación ambiental pertinente.
- Prevenir y reprimir cualquier violación a las disposiciones referidas en el inciso anterior, estando el personal facultado para adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de sus deberes. A tal efecto podrá detener e inspeccionar bienes, vehículos y personas; requerir documentación pertinente; secuestrar y decomisar los elementos producto de la infracción, así como los utilizados en la comisión de la misma; labrar actas de inspección e infracción; proceder a la detención preventiva de los presuntos infractores, cuando la infracción sea de una gravedad que lo justifique; hacer uso de la fuerza toda vez que fuere imprescindible para el cumplimiento de su deber; portar el armamento que se le asigne y verificar el estricto cumplimiento de la normativa de armas; requerir a la justicia la correspondiente orden de allanamiento para procedimientos en que sea necesario el ingreso a domicilios o inmuebles privados;
- prevenir y reprimir dentro de su jurisdicción y en el carácter de autoridad concurrente, aquellos actos que constituyan delitos o contravenciones, cuando no se hallen presentes las fuerzas de seguridad, y al solo efecto de hacer cesar éstos y asegurar las pruebas pertinentes, dando inmediata intervención a la autoridad correspondiente;

Sin perjuicio del ejercicio del Poder de Policía que les compete directamente dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas, el personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia está facultado a aplicar en todo el ámbito de la Provincia las normas de las que la Dirección de Recursos Naturales Renovables es Autoridad de Aplicación, quedando en tal caso sujeto a las directivas e instrucciones que impongan las autoridades correspondientes (Art. 103).

El personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia portará, en el ejercicio del servicio, sólo el armamento que le asigne la superioridad, a los efectos de las tareas de fiscalización, control y vigilancia, restringiendo su uso cuando se desarrollen tareas de educación y atención de visitantes (Art. 105). Sólo estará facultado para la portación de armas el personal que haya aprobado el examen psico-físico y el curso de manejo de armas que determine la autoridad de aplicación (Art. 106).



El Poder Ejecutivo Provincial determinará oportunamente, el armamento reglamentario que deberá portar el personal del Cuerpo de Guardaparques (Art. 109).

Resoluciones de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 6.045, la DRNR ha aprobado una serie de resoluciones que son aplicables a todas las ANP, reglamentando diversos aspectos relacionados con la gestión de dichas áreas y de las actividades en ellas desarrolladas. Éstas y las demás normas recopiladas para el presente análisis se han reseñado en la siguiente Tabla 6.

Tabla 6. Normas en materia de ANP.

Áreas Naturales Protegidas	
Ley 6.045	Establece las normas que regirán las ANP provinciales y sus ambientes silvestres. El Fondo Económico y Financiero de las ANP se encuentra reglamentado por el Decreto 237 2001.
Ley 7.291 (y modificatorias, 7.495, 8.551)	Crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Mendoza, con la misión de custodiar los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial y en especial en las Áreas Naturales Protegidas que existan en el territorio de la Provincia y velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente.
Decreto 209/90	Adhesión de la Provincia a la red nacional de cooperación técnica en áreas naturales protegidas.
Res DRNR 343/2009	Aprueba el Reglamento de " Eventos Especiales en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza ". Determina que quienes deseen llevar a cabo eventos especiales dentro de la Red de ANP deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el dicho Reglamento y presentar el "Formulario – Eventos Especiales en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza" y/o el "Formulario-Actividades Fílmicas y de Fotografía en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza". Por eventos especiales deben entenderse las siguientes actividades: recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las ANP durante un determinado período de tiempo (Art. 1) Determina que las actividades a realizar deben ser acordes con los objetivos generales establecidos en la Ley 6.045 (Art. 2), y que se deberá abonar un arancel según Ley impositiva (Art. 3).



	<p>Las solicitudes que se presenten para realizar eventos especiales serán evaluadas y dictaminadas por la Unidad Técnica del Departamento de Áreas Naturales Protegidas y Asesoría Letrada. En caso de ser necesario deberán ser dictaminadas, según corresponda, por los Departamentos de Flora Nativa y Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (Art. 7). Como criterio de dicha evaluación, prevalecerá el cuidado y preservación del ambiente y los recursos naturales y culturales del área protegida en cuestión (Art. 8).</p> <p>El responsable del evento se comprometerá a cumplir con las recomendaciones y disposiciones impartidas por técnicos y guardaparques a fin de cumplir con los objetivos de la Ley 6.045 (Art. 10). Sin perjuicio de otras actividades que pueden considerarse no admitidas por la DRNR, no se autorizarán competencias de automóviles, motos, lanchas o cualquier otro vehículo motorizado dentro de las ANP (Art. 11).</p>
<p>Res DRNR 1.097/2010</p>	<p>Regula las actividades de los Prestadores de Servicio de las ANP. Se define como Prestador de Servicio a toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial vinculada a servicios turísticos según la normativa turística vigente. Quedan excluidos los guías, quienes se rigen por resolución específica de la DRNR (Art. 2).</p> <p>Se crea el “Registro de Prestadores de Servicios de las ANP de Mendoza” (Art. 4), en el que deberán inscribirse todos los Prestadores de Servicio que deseen desempeñarse en las ANP. El Art. 5 establece los requisitos que deberán cumplimentar los interesados. En tal sentido, se destaca que se requiere la constancia de habilitación e inscripción en la Secretaría de Turismo, según la actividad que desarrolle el prestador (inc. D, Art. 5), inscripción en las municipalidades intervinientes, y comprobante del pago del canon anual según Ley impositiva vigente. En el Art. 6 se describe el procedimiento, en el que se requiere que, una vez presentados los datos de identificación y las inscripciones correspondientes, se complete la factibilidad de la actividad propuesta. Si se aprueba, se entrega una boleta de depósito con el canon, cuya presentación del pago da lugar a la habilitación. En el Art. 7 se establecen las responsabilidades y obligaciones de los prestadores, entre las que se encuentran cumplir y hacer cumplir la Ley 6.045, el Reglamento de Uso del ANP y toda normativa ambiental vigente. A cada empresa se le entregarán credenciales para el ingreso de su personal, que durarán una temporada, y de acuerdo a la nómina que presenten. Las especificaciones referidas a la prestación del servicio en cada ANP serán establecidas en el Reglamento de Uso correspondiente a dicha ANP (Art. 9). Los vehículos de remolques, grúas y cualquier otro tipo de transporte que realiza esta actividad, deberán contar con la Revisión Técnica Obligatoria vigente, póliza de seguro, talonario de facturas del servicio que presta y la credencial habilitante de la DRNR.</p>



<p>Res DRNR 937/2011</p>	<p>Crea la Unidad Técnica Central (UTC) del Departamento de Áreas Naturales Protegidas (DANP) de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Define su estructura (Art. 2), la cual contará con una Coordinación Técnica y Áreas Temáticas (Conservación, Uso Público, Gestión Social, Apoyo y Unidades Técnicas Zonales).</p> <p>Serán funciones de la Unidad Técnica (Art. 3).</p> <ul style="list-style-type: none">• Asumir los procesos de Sistematización, Planificación y Control de Gestión de los Planes, Programas y Proyectos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.• Establecer los sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos enunciados en el Inciso a).• Elaborar los Planes de Gestión de las ANP.• Elaborar los dictámenes técnicos y sectoriales de las ANP Provinciales según requerimientos internos y/o externos, sin exclusión de otras funciones que requieran de la intervención de la UT.• Abordar todas aquellas funciones propias de la UT emanadas de la Ley 6.045.
<p>Res DRNR 1.100/2012</p>	<p><i>Reglamenta la inscripción de los guías que desarrollan sus actividades en las ANP</i>, la que se registrará por las disposiciones de esta Resolución y por la legislación nacional y provincial en materia turística (Ver sección Turismo). Estipula que en las ANP sólo podrán desarrollar su labor profesional aquellos guías que se encuentren habilitados por la DRNR e inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3° de la Resolución N° 1278/10⁹ (Art. 2).</p> <p>Se establecen los requisitos de inscripción (Art.4), entre los que se incluye la constancia de inscripción y habilitación de la profesión de guía de acuerdo a la legislación vigente en materia de turismo, expedida por el Ente Mendoza Turismo de la Provincia, entre otros requerimientos.</p> <p>Para los guías que forman parte del plantel de una empresa, esta deberá estar inscripta como Prestadora de Servicios de las ANP.</p> <p>La D.R.N.R. entregará a cada guía, después de su inscripción, una credencial identificatoria, personal e intransferible, que le permitirá desarrollar sus actividades (Art. 5)</p> <p>La autoridad de aplicación podrá exigir la aprobación de un examen que al efecto organice la D.R.N.R. referido a conocimientos generales y particulares del o de las Áreas</p>

⁹ Derogada, excepto el Artículo 3, que crea el Registro.



	<p>Naturales Protegidas en donde desarrolle su actividad (Art. 7). En el Art. 9 se estipulan las obligaciones de los Guías, entre las que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la evacuación de los residuos que genere durante la estadía, debiendo efectuar la disposición final de los mismos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Uso o disposiciones del Área Natural Protegida. • Cumplir y hacer cumplir la Ley 6.045 y toda la legislación ambiental y turística vigente. • Informar fehacientemente a la autoridad de aplicación de toda anomalía, irregularidad, o circunstancia que considere relevante. <p>La DRNR no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o sus pertenencias como consecuencia de la práctica de las actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional (Art.12). La Dirección es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el guía y el que contrata sus servicios, como las consecuencias civiles, comerciales, penales y/ o de cualquier naturaleza jurídica y/ o administrativas que de aquella pudieran derivar, salvo excepción hecha para el caso de guías provistos por la DRNR. Independientemente de las sanciones administrativas, los guías serán penal y civilmente responsables, por los daños y perjuicios ocasionados a todo tipo de patrimonio público.</p>
<p>Res DRNR 1.243/2012</p>	<p>Determina que toda investigación científica relativa al patrimonio natural y cultural a realizarse en el ámbito del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Mendoza, por persona de existencia física o jurídica, nacional o extranjera; deberá contener, previo a su autorización, el dictamen técnico correspondiente del Departamento Áreas Naturales Protegidas.</p>
<p>Res DRNR 664/2014</p>	<p>Aprueba el Reglamento General para el Diseño y Construcción de Cartelería de uso Público de las ANP, el cual será un instrumento básico de referencia que servirá para el desarrollo de toda la señalización de la red de ANP, con el objetivo de proveer los lineamientos generales para desarrollar la cartelería utilizada principalmente para uso público de las ANP.</p>

Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente

Tal como se mencionara en otras secciones, Mendoza cuenta con una Ley general para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, con Leyes específicas para el



desarrollo de diversos instrumentos de gestión ambiental (EIA, Ordenamiento Territorial, etc.) y con Leyes sectoriales en materia de agua, aire, residuos¹⁰, etc.

Ley 5.961

La Ley 5.961, tiene por objetivo primordial preservar el ambiente en todo el territorio de la provincia, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, declarando de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos (Art. 2). Esta Ley es de orden público (Art. 1)

Se trata de una Ley general, que por su temática enmarca a todas las Leyes sectoriales en materia ambiental, tales como agua, flora, fauna, residuos, etcétera. Su texto específicamente dispone, en el Artículo 3, que la preservación, conservación defensa y mejoramiento del ambiente comprende, entre otras:

- *La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración.*

En la Ley además se incorporan institutos que son de interés para la gestión de las ANP y que a su vez, poseen una normativa específica, por lo que serán analizados de manera independiente en las siguientes secciones. Estos instrumentos son:

- La Evaluación de Impacto Ambiental
- El ordenamiento territorial

¹⁰ Estas últimas serán analizadas en la sección “otras normas”.



Esta norma también establece principios de política ambiental, los que deberán ser observados por el poder Ejecutivo y los municipios (y por tanto en la gestión de las ANP), en la ejecución de sus actos de gobierno. Son los siguientes (Art. 5):

- El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado en forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras;
- Los ecosistemas y sus elementos deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado -teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores- y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable;
- El ordenamiento normativo provincial y municipal y los actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambientalista;
- Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico inter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, directa e indirectamente, puedan impactar al medio ambiente;
- Los habitantes de la provincia de Mendoza tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Estos principios deben complementarse con los establecidos en la Ley 25.675 (LGA), habida cuenta que la norma provincial no se refiere al principio precautorio. El último de los principios, es en realidad un derecho constitucional, reconocido en el Art. 41 de la CN.

La norma en comentario manda al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, definido como “Autoridad de Aplicación”) en coordinación con los municipios, a elaborar un Plan Ambiental, el que contendrá, como mínimo (Art. 6):

- Aplicación de los principios de política ambiental fijados por esta Ley;
- Ordenamiento ecológico del territorio provincial;
- Programas de estudio e investigación científica y educativa a desarrollarse en el ámbito de la Administración Pública o mediante convenios;
- Diseño de pautas para el aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a un uso integral, armónico y coordinado de los mismos;
- Implementación de un banco de datos y de un sistema de información y vigilancia permanente de los ecosistemas, actualizado en forma permanente;



-
- Elaboración de programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción;
 - Elaboración de programas de lucha contra la contaminación y degradación del ambiente y de los distintos recursos naturales.

La Autoridad de Aplicación deberá elevar anualmente a la H. Legislatura un Informe Ambiental, (Art. 7) el cual dará cuenta de los siguientes aspectos, entre otros: el estado general de los ecosistemas, la situación de los recursos y el grado de desarrollo del Plan Ambiental y de los distintos programas en ejecución, conteniendo además una evaluación crítica de lo actuado, enmiendas a efectuar y propuestas de solución.

La Ley en comentario incorpora disposiciones para la defensa jurisdiccional del ambiente (y por lo tanto, de las ANP), las cuales deben ser interpretadas en armonía con el Artículo 41 y 43 de la CN y de la Ley 25.675 en materia de daño ambiental. En su Artículo 16 dispone que la Ley se aplicará para la defensa jurisdiccional de los intereses difusos y los derechos colectivos, brindando protección a esos fines al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos, así como de cualquier otro bien que responda en forma idéntica a necesidades comunes de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de la vida social.

En tal sentido, podrán ejercerse ante los tribunales correspondientes:

- La acción de protección para la prevención de un daño grave e inminente o la cesación de perjuicios actuales susceptibles de prolongarse;
- La acción de reparación de los daños colectivos para la reposición de las cosas al estado anterior al menoscabo.

La norma manda al El Poder Ejecutivo (Art. 43), a incluir a la educación ambiental en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la Provincia. Por último, establece (Art. 45) que el Poder Ejecutivo determinará las partidas necesarias para financiar el Programa de Política y Gestión Ambiental que se crea por esta Ley, precisando la asignación presupuestaria para la educación formal y las que garanticen la difusión de las medidas y normas ambientales.



Evaluación de impacto ambiental

Tal como se mencionara en el apartado anterior, la Ley 5.961 y sus modificatorias, incorporan requerimientos específicos en materia de EIA. El Decreto 2.109/93, modificado por el Decreto 809/13¹¹, reglamenta la Ley 5.961 en lo relativo a EIA. Por último, la Resolución 109/96, aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas. La normativa anterior se complementa también con la Ley 8.051, de Ordenamiento Territorial, cuya descripción se ha incorporado de manera independiente.

La Ley 5.961 define a la EIA (Art. 26) como el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia.

Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) (Art. 27) expedida por la Autoridad de Aplicación. El Anexo distingue los proyectos que corresponden al análisis de la autoridad provincial de los de la municipal. Corresponden a la primera¹²:

- exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas;
- construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias;
- conducción y tratamiento de aguas;
- construcción de embalses, presas y diques;
- emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña;
- extracción minera a cielo abierto;
- todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales.

¹¹ Ajusta la identificación y valoración de efectos del proyecto en evaluación a los requerimientos de la Ley N° 8051, de Ordenamiento Territorial.

¹² Solamente se han incorporado aquellos con relevancia para las ANPs, para mayor detalle consultar Anexo I de la Ley 5961.



- todos los proyectos de obras o actividades emplazadas en el área de influencia de embalses de agua y lagunas que, por sus características, puedan modificar en forma significativa el equilibrio ecológico.

Con respecto a la evaluación por parte de la autoridad ambiental municipal, el Anexo dispone que, con excepción de los enumerados precedentemente, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de alterar el equilibrio ecológico y ambiental de su territorio y que someterá a E.I.A., con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, están sometidos al procedimiento municipal de E.I.A., los siguientes proyectos:

- Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;
- Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Art. 29), estará integrado por las siguientes etapas, las cuales son desarrolladas por el Decreto 2109/94, que reglamenta la Ley 5.961 en materia de EIA:

- a) La presentación de la Manifestación General de Impacto Ambiental y, en su caso, la Manifestación Específica de Impacto Ambiental;
- b) la audiencia pública de los interesados y afectados;
- c) el dictamen técnico;
- d) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El Decreto N° 2.109/94 indica que quedan sujetos a su régimen normativo, con las excepciones previstas en los Art. 9 y 10, los proyectos de obras o actividades especificadas en el Anexo 1 de la Ley mencionada. En su Artículo 9, dispone que estén exceptuados de solicitar la DIA los proyectos que no estén comprendidos en algunas de las categorías establecidas en el Anexo I de la Ley 5961. Tampoco están comprendidos aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas. Se entenderá que las obras o actividades comprendidas en el proyecto puedan previsiblemente alterar el equilibrio ecológico, cuando éstas puedan superar la capacidad de carga del ecosistema.

Para la obtención de ésta exención, el proponente deberá presentar un Aviso de Proyecto con carácter previo a la Manifestación General de Impacto, solicitando de la Autoridad de Aplicación una declaración en la cual, previa evaluación sumaria, se puede exceptuar al mismo de cumplir con el



procedimiento para obtener la DIA (Art. 10). El contenido del Aviso del Proyecto está detallado en el Artículo 11.

Ordenamiento territorial

La Ley 8.051, sancionada en mayo de 2009, tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo en todo el territorio provincial, entendiendo a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial (Art. 1). Al igual que la Ley 5.961, es una norma de orden público.

Entre sus objetivos generales se destacan el impulso y promoción de los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias; y el logro de una coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamientos Territorial en sus diferentes escalas (Art. 3).

Como objetivos específicos del ordenamiento territorial de mayor interés para las ANP, se establecen entre otros, el de aumentar, conservar, mantener, y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos, y el de planificar y priorizar los usos del suelo compatibles para evitar los conflictos sociales, ambientales, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio.

Compete a la Provincia (Art. 37) establecer las normas básicas en materia de disposición, preservación y uso de los recursos naturales, zonificación industrial y agrícola, servicios públicos y protección del medio ambiente, entre otros. En particular, en lo que a las ANP interesa, le corresponde a la provincia establecer la política del ordenamiento del territorio en los asuntos de interés provincial, áreas de parques provinciales y áreas protegidas según Ley 6.045, Ley 5.804 y Ley 6.188 "Manejo Ecológico del pedemonte Mendocino", preservando el ambiente (Ley 5.961), proponiendo a los Municipios las orientaciones y directrices en la materia, y toda otra legislación que la regule. Asimismo, le corresponde a la provincia conservar y proteger áreas de acuerdo a su importancia ecológica, científica, histórica y cultural de alcance provincial.

Por su parte, las Municipalidades deberán:



-
- Formular, adoptar y/o adecuar sus planes de ordenamiento del territorio de acuerdo a las directivas del Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
 - Planificar y orientar el uso del suelo en las áreas urbanas, complementarias, rurales, no irrigadas y naturales del territorio de su jurisdicción.

El Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y los Municipios serán Autoridad de Aplicación de esta Ley en sus respectivas jurisdicciones.

El Artículo 7 señala los instrumentos y procedimientos del ordenamiento territorial, entre los que incluye, entre otros, a los siguientes:

- El Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza.
- El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
- Los Planes Sectoriales o Intersectoriales actuales y futuros.
- El Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Emergencias Provincial.
- Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.
- El Plan Ambiental Provincial.
- El Sistema de Información Ambiental y el Sistema de información Territorial
- La Evaluación del Impacto Ambiental.
- La Evaluación del Impacto Territorial.
- La Evaluación Ambiental estratégica.

La norma manda al Poder Ejecutivo Provincial la elaboración, con una periodicidad máxima de cinco (5) años, del *Plan Estratégico de Desarrollo* de la Provincia de Mendoza a los efectos de combinar y compatibilizar los diferentes planes sectoriales, el plan ambiental y los planes de ordenamiento territorial, provincial y municipales, bajo una estrategia integradora y teniendo en cuenta todos los mecanismos que aseguren una amplia participación social¹³ (Art. 9).

Este Plan fue elaborado de manera participativa y presentado en diciembre de 2010. En el marco de dicho documento, se plantean doce ejes estratégicos de desarrollo, uno de los cuales (el número 12), se relaciona directamente con la gestión de las ANP. Los ejes son:

¹³ Ver <http://ambiente.mendoza.gov.ar/organismos/apot/juridico/#tab-1612>



1. Promover un modelo de desarrollo sustentable en lo económico, lo social, lo territorial y lo ambiental.
2. Fortalecer la institucionalidad democrática.
3. Consolidar un Estado fuerte: más federal, eficaz, transparente y regulador.
4. Fortalecer la participación ciudadana y la gestión asociada que articule a todos los sectores sociales.
5. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos esenciales a toda la ciudadanía.
6. Promover el desarrollo económico-productivo sustentable y equitativo para todos los actores económicos.
7. Diversificar la matriz productiva para incrementar la capacidad de respuesta y la sustentabilidad del sistema productivo y favorecer el desarrollo local.
8. Promover la competitividad sobre la base de la innovación, la calidad del trabajo, la infraestructura adecuada y el capital social.
9. Establecer una política energética con objetivos de eficiencia, conservación e innovación en el marco de la sustentabilidad.
10. Desarrollar el territorio de manera equilibrada, equitativa y sustentable.
11. Enfocar la política provincial a la gestión integral del recurso hídrico como herramienta básica para el desarrollo estratégico y ordenamiento territorial, reconociendo el dominio público de las aguas y el derecho humano al agua.
12. Implementar estrategias para la preservación, conservación y el uso sustentable de los bienes naturales y culturales¹⁴.

¹⁴ A su vez, este eje contempla las siguientes acciones:

- Fortalecer y efectuar la actualización permanente del Plan de Gestión Ambiental como órgano rector del desarrollo ambiental de la provincia
- Implementar acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio ambiental global
- Fortalecer la lucha contra la desertificación a través de la prevención, la recuperación y el control
- Preservar y conservar la biodiversidad mejorando la representatividad de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas y asegurando la conectividad a través de corredores biológicos. Recuperar el bosque nativo.
- Conservar la diversidad de los bienes naturales y culturales de cada región, incluyendo su dimensión paisajística, garantizando y facilitando el acceso de todos los ciudadanos para su goce y disfrute
- Acordar participativamente las condiciones y los límites sociales, ecológicos y económicos del uso y disfrute de los bienes naturales y culturales, asegurando la preservación de los mismos para las futuras generaciones



Estos ejes de desarrollo deberán ser tenidos en consideración a la hora de elaborar los PGUP de las ANP comprendidas en el presente proyecto.

Por su parte, el *Plan Provincial de Ordenamiento Territorial* (Art. 21) constituye el marco de referencia sistémico y específico para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas, que tendrán los siguientes contenidos básicos, entre otros:

- Crear y establecer las grandes Directrices Territoriales, para sustentar las acciones del desarrollo social, económico, político y la preservación de la biodiversidad del ambiente en el corto, mediano y largo plazo, atendiendo a los fines, objetivos y estrategias establecidos en la presente norma, en la Ley 25.675 y en las previstas para el Plan Ambiental Provincial en la Ley 5.961.
- Definir e inventariar, la cartografía oficial de la Provincia, confeccionada por la Dirección Provincial de Catastro.
- Identificar y delimitar el orden de prioridades para la utilización, defensa y conservación de los recursos naturales y antrópicos, y las acciones que aseguren el desarrollo sustentable según lo establecen la Ley 25.675, Ley 5.961 y las demás normas vigentes y lo preceptuado por esta Ley.
- También deberá fijar y delimitar todas aquellas zonas que, por sus especiales características ecológicas y culturales, sean de particular importancia económica, productiva o ambiental, basado en las disposiciones de la Ley 6.045 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

La norma define que el territorio provincial está constituido por los oasis y las zonas no irrigadas, por la montaña y la planicie, que serán clasificados según su estado y aptitud ecológica. Establece específicamente que los Planes de Ordenamiento Territorial deberán garantizar la preservación de la red de ANP de la Provincia y contemplar la protección del agua en todos sus estados y sitios, en

-
- Preservar los suelos con potencialidad agraria así como los agroecosistemas de valor medioambiental y paisajístico
 - Considerar el factor riesgo y la prevención en la planificación y la toma de decisiones.
 - Propiciar la realización de estudios de líneas de base que sustenten los procesos de conservación, investigación, planificación y aprovechamiento de los bienes comunes
 - Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, tangible e intangible
 - Internalizar los costos ambientales de las actividades productivas. Promover la implementación de mecanismos de desarrollo limpio: procesos, tecnologías y sistemas de gestión.



especial, cuando formen parte de la cuenca activa que abastecen al sistema hídrico provincial (Art. 14).

Los Planes de Ordenamiento Territorial que oportunamente se aprueben, necesariamente, deberán contar con una zonificación del territorio conforme a los usos del suelo tales como: residenciales, comerciales, industriales, recreativas, administrativas, de equipamiento, rurales, minerías, petroleras, reservas u otras, determinadas sobre la base de la aptitud y factibilidad de uso, así como de potencial de recursos del territorio con criterios de sustentabilidad y conservación (Art. 15).

El Ejecutivo Provincial y los Municipios elaborarán cada uno en su ámbito, el reglamento que defina el procedimiento para la elaboración y aprobación (Art. 16), siguiendo las etapas esenciales que se mencionan en la norma.

El plan de Ordenamiento Provincial y aquellos que incluyan convenios con la Nación o surjan de acuerdos interprovinciales o internacionales deberá ser aprobado por Ley, mientras que los planes de Ordenamiento Territorial Municipales serán aprobados por Ordenanza Municipal, en ambos casos, previa convocatoria a Audiencia Pública (Art. 17).

Las disposiciones del Plan Ambiental expresado en el Artículo 6° de la Ley 5.961 y el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, deberán ser complementarios y compatibles entre sí, pero no podrá argumentarse la falta de aprobación de uno para proceder la aprobación del otro (Art.29).

La norma crea dos organismos:

1) Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial- CPOT (Art. 40): es un organismo consultor y asesor, presidido por el Ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, y constituido por un representante idóneo de cada uno de los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, los municipios y de otros organismos e instituciones relevantes. Su función principal consiste en dictaminar sobre los informes finales de los Proyectos, Programas o Planes de Ordenamiento Territorial Provincial, elaborados por la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, y elevarlos al MTAyRN.

2) Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (Art. 41): es un organismo descentralizado en el ámbito del MTAyRN que tiene por función, entre otras, elaborar los proyectos de los Planes de Ordenamiento Territorial, vigilar el cumplimiento de la Ley, e informar al CPOT sobre la congruencia de los planes sectoriales y los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal con el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, sin menoscabo de las competencias de los municipios, sugiriendo las adecuaciones necesarias.



La autoridad de aplicación, a través de su Sistema de Información Territorial (que crea la Ley en comentario) deberá difundir en forma pública y gratuita, mediante página web, las actuaciones realizadas así como también las intervenciones que realice en tramitaciones con otros organismos (Art. 42).

En caso de denunciarse o verificarse trasgresión o incumplimiento a lo establecido en la Ley en comentario o en los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel, el interesado podrá interponer Acción de Amparo o denuncia por ante la Fiscalía de Estado, conforme lo establecen los Art. 16 al 25 de la Ley 5.961 y preceptúa el Art. 43 de la Constitución Nacional (Art. 50).

El Poder Ejecutivo deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto Provincial anual, a enviar a la Honorable Legislatura Provincial, las partidas necesarias para financiar el funcionamiento y aplicación de la presente norma, financiar programas, proyectos y asegurar los procedimientos de participación ciudadana (Art. 51).

La Ley de Presupuesto Provincial deberá prever las partidas correspondientes a los efectos de brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios que así lo requieran, mantener la capacitación del personal profesional y técnico provincial y el de las oficinas municipales de Ordenamiento Territorial; informatizar e incorporar nuevas tecnologías, elaborar los Planes de Ordenamiento Territorial provincial¹⁵.

La norma establece por último un régimen sancionatorio, el que será aplicado sin perjuicio de las normas establecidas por el Código Penal, Código de Faltas, Ley 25.675, Ley 5.961, Ley 6.045 y toda otra norma de aplicación por infracción a la normativa vigente.

Siguiendo el esquema establecido en apartados anteriores, en la siguiente Tabla se resumen las principales normas generales tendientes a la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente (Tabla 7).

¹⁵ Es importante mencionar que la Ley de Presupuesto para 2015 no fue aprobada en la Provincia de Mendoza.



Tabla 7. Normas generales en materia de preservación ambiental.

Norma	Descripción
Tema: Ley General de Ambiente	
<p>Ley 5.961 <i>(Modificada por Ley 6.649, Ley 6.686 y Ley 8.023)</i></p>	<p>Ley 5.961. De Preservación del Ambiente a los fines de resguardar el desarrollo sustentable. Propende, entre otros objetivos, a la utilización racional del suelo, atmósfera, agua, flora, fauna, gea, paisajes, fuentes energéticas y demás recursos naturales.</p> <p>Promueve la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, fáunicas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, masas de suelo y agua con flora y fauna nativas a preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; y al ordenamiento territorial, como parte de la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.</p> <p>Comprende el control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o pudieren ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos. Establece el Principio de desarrollo Sustentable en relación al aprovechamiento y uso del ambiente y de los recursos naturales que lo componen, la instrumentación de un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y proyectos públicos o privados, y un Programa Provincial de Educación Ambiental.</p>
Evaluación de Impacto Ambiental	
<p>Decreto 2.109/94 y Decreto 809/13</p>	<p>Reglamenta la Ley 5.961 en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. El Decreto 809/13, por su parte, incorpora modificaciones en el decreto 2109/94, para ajustar su texto a los requerimientos incorporados luego de la sanción de la Ley 8.051, de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.</p>
<p>Resolución 109/96</p>	<p>Aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas. Rige las Audiencias que se convoquen por la Autoridad Provincial de Aplicación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) establecido en el Título V de la Ley 5.961. Se guía fundamentalmente por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, participación, impulsión de oficio y economía procesal.</p>
<p>Ley 8.295</p>	<p>La construcción de obras nuevas, ampliaciones, refacciones, reformas de emprendimientos turísticos o de otra naturaleza de emplazamiento definitivo a realizarse a una distancia de hasta tres mil metros (3.000 m) de los márgenes de ríos,</p>



Norma	Descripción
	<p>lagunas, lagos y/o embalses en todo el ámbito provincial, deberán obtener la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al punto I inc. 15 de la Ley 5.961. Para la habilitación municipal y/o provincial deberán contar previamente con un sistema de tratamientos de efluentes y/o líquidos cloacales que permita la reutilización del agua empleada, estableciendo las características a las que deberán ajustarse dichos efluentes. Fija en veinticuatro (24) meses el plazo máximo para la adecuación de los emprendimientos existentes que no cuenten con sistema de tratamiento. Caducará toda autorización vigente si no mediare la ejecución completa de las obras ordenadas.</p>
Tema: Ordenamiento territorial	
<p>Ley 8.051 (Modificada por Ley 8.081 y 8.560)</p>	<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo reconoce al Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial y a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. Define al Ordenamiento Territorial como Política de Estado para el gobierno provincial y el de los municipios.</p>
<p>Ley 6.086 (modificada por Ley 8.621)</p>	<p>Establece el "Programa de promoción y arraigo de puesteros en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza", con, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • propender al acceso del puestero a la propiedad de la tierra y saneamiento de sus títulos; • propender a la preservación del medio ambiente y detener el proceso de desertización. <p>Quedan excluidas del Plan de adjudicación las tierras que se encuentren afectadas al dominio público. Podrán reservarse dentro del dominio privado del estado las tierras que a juicio del poder ejecutivo constituyan reservas faunísticas y/o forestales (Art. 11).</p> <p>El Poder Ejecutivo a través de las autoridades correspondientes, podrá convenir con los puesteros radicados en zonas de reserva establecidas por Leyes, o en las que se establezcan en el futuro, mediante los instrumentos pertinentes, las condiciones de aprovechamiento y ocupación que aseguren una racional utilización de la tierra y cuidado efectivo, del medio ambiente. Se preverá, en caso de Incumplimiento de las cláusulas convenidas, o de producirse perjuicio al área de que se trate la resolución de los Convenios suscriptos. Se autoriza al Poder Ejecutivo para designar como guardianes o tenedores precarios, ad honorem, a las personas que habitan las aéreas a las que refiere esta disposición (Art. 12).</p> <p>En caso de conflicto con particulares de los que resulten impedimentos para el cumplimiento de las finalidades que se persiguen, el poder ejecutivo podrá disponer, a</p>



Norma	Descripción
	<p>instancias de la autoridad de aplicación, cualquiera de las medidas que se enuncian, según lo que entienda más conveniente (Art. 13): la promoción de acciones posesorias, petitorias, declaratorias del derecho del estado provincial, o la expropiación de los inmuebles o sus fracciones sobre los que exista litigio (esta última posibilidad queda limitada solo al caso de existir litigio con particulares).</p> <p>Por último, la norma suspende por dos (2) años todo proceso de desalojo cuya finalidad sea la modificación de situaciones de ocupación efectiva, tenencia, o determinación de derechos, sobre los inmuebles de dominio privado del Estado o de particulares, incorporados o que se incorporen en el futuro al programa previsto en la presente Ley. Este plazo fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2015 por la Ley 8.621.</p>
<p>Ley 6.188</p>	<p>Declara de interés provincial el proyecto de investigación y desarrollo: Manejo Ecológico del Pedemonte mendocino. Dicho programa será de aplicación en las zonas del gran Mendoza, conectadas a áreas montañosas con altas probabilidades de daños por riesgo aluvional y/o toda otra zona del territorio provincial que a evaluación del organismo ejecutor, justifique la relación inversión sobre beneficio.</p> <p>Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy MTAyRN) quien queda facultado para formular los convenios necesarios con entidades o agrupaciones no gubernamentales con el objeto de generar los mecanismos de cogestión en las etapas de ejecución, control y evaluación del programa; asegurando la participación de las organizaciones primarias de la comunidad (Art. 4).</p>
<p>Ley 5.804</p>	<p>Declara de interés y utilidad pública, sujeta a expropiación, a la regulación del uso de la tierra o a la creación de reservas naturales, según lo determine el Poder Ejecutivo en los términos de la presente Ley, la fracción del terreno al Oeste del Gran Mendoza, comprendida aproximadamente entre los siguientes límites: Sur: margen izquierda del río Mendoza, Este: desde el río Mendoza siguiendo la línea del ferrocarril Belgrano hasta su intersección con la ruta Panamericana, y luego por ésta siguiendo su banquina oeste hasta el aeródromo la Puntilla, y luego por el límite Oeste de la propiedad del aeródromo hasta encontrar la cañería del acueducto de Obras Sanitarias Mendoza, y por ésta hasta llegar al límite sur del Barrio SUPE, bordeando a este hasta llegar al dique Frías, a partir de allí sigue luego el límite de la propiedad fiscal del título del Parque General San Martín hasta el dique Papagayos, de allí rumbo al Este hasta la intersección con el meridiano de 68° 53` 30", y desde esta intersección por el meridiano mencionado hacia el Norte hasta la intersección con el paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero; Norte: el paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero a partir del</p>



Norma	Descripción
	<p>meridiano 68º 53` 30" hasta el meridiano de 69º 01'; Oeste : el meridiano de 69º 01` a partir del paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero hasta la margen izquierda del río Mendoza que es el límite sur.</p> <p>Los objetivos de la presente Ley son (Art. 2), entre otros, establecer y preservar el sistema ecológico natural y paisajístico del Oeste del Gran Mendoza; proteger el patrimonio histórico-geológico, la flora y fauna en la Reserva Natural del Parque Provincial Aconcagua; crear una infraestructura hídrica de máximo aprovechamiento de las aguas de superficie y subsuelo destinada a implantar un sistema integral forestal, arbustivo, y de especies de superficies que proteja y recupere el suelo; ampliar las posibilidades del turismo, mini-turismo y esparcimiento, utilizando los espejos de agua a crearse y hacer factible la observación y conocimiento de los importantes yacimientos arqueológicos de Parque Provincial Aconcagua, e intensificar la investigación y la aplicación de técnicas avanzadas en la explotación de áreas áridas y semiáridas.</p> <p>Se encomienda al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy MTAyRN), la planificación global de toda el área, dentro del plazo máximo de dos (2) años.</p> <p>A los fines de los Artículos 54 y 55 (abandono de la expropiación) de la Ley 1.447, la declaración de utilidad pública tendrá efecto durante un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (fue sancionada en diciembre de 1991)</p> <p>Se destaca que el Artículo 70 de la Ley 8.051 establece que esta Ley y sus concordantes serán de aplicación en todas sus partes, en cuanto no se opongan a las previsiones de su texto.</p>
Ley 3.776 y modificatorias (3.815, 4.215, 4.219, 5.239)	Establece las disposiciones a las que deberán ajustarse los fraccionamientos de tierras pertenecientes a predios no urbanizados que ubiquen a una distancia menor de ochocientos (800) metros de los límites de un parque provincial o municipal.

Fauna, forestación, flora nativa, y prevención y lucha contra incendios forestales

Teniendo en cuenta que la preservación de la fauna silvestre y la ictiofauna se encuentra entre los objetivos de protección de las ANP, y que la es parte de la misión del Cuerpo de Guardaparques de la provincia el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, entre otra, la referida a Fauna Silvestre y Pesca, Forestación y Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios



Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas, se acompaña en el presente punto una descripción somera de la normativa de mayor relevancia en esta materia (la referente a fauna silvestre y bosques nativos), así como la reseña correspondiente a todas las normas en la Tabla 8.

Según lo dispuesto por el Decreto 541/14, corresponde a la DRNR, entre otras responsabilidades:

- Desarrollar el sistema de prevención y combate de incendios forestales.
- Producir en vivero, especies forestales que permitan mantener la flora nativa y el arbolado público.
- Controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.
- Sancionar las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna.
- Preservar, conservar y desarrollar el arbolado público. Preservar y aprovechar sustentablemente la fauna y flora nativa.
- Aplicar la legislación referida a bosques nativos.

En materia de fauna silvestre, la Ley 4.602, modificada por Ley 7.308, adhiere al régimen de la Ley Nacional 22.421, de Protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento fauna silvestre. La Ley 4.602 fue reglamentada por el Decreto 1.890/ 2005.

De acuerdo al Decreto 1890/2005, la DRNR, deberá efectuar estudios y evaluaciones técnicas a fin de establecer la situación de la fauna silvestre con el propósito de adoptar medidas de protección, conservación, manejo y todo lo que tienda a mantener el equilibrio biológico de las especies (Art. 3).

La norma en comentario prohíbe la caza, persecución, captura, tenencia y muerte de los animales de la Fauna Silvestre, su hostigamiento o daño por cualquier medio y la destrucción de hábitat, nidos, huevos y crías; el tránsito y comercio de las piezas, sus cueros, productos y subproductos, con excepción de las especies que expresamente se autoricen por la Autoridad de Aplicación (la DRNR) entendiendo por pieza, al individuo de cualquier especie de Fauna Silvestre (Art. 6).

La DRNR fijará zonas y períodos de caza y veda, debiendo establecer un calendario anual de veda y temporada de caza para las especies permitidas (Art. 7). La caza está prohibida en todo el territorio de la Provincia, excepto en las zonas que estén expresamente habilitadas (Art. 9). De acuerdo con su finalidad, la caza se clasifica en (Art. 22):

- Deportiva.



-
- Comercial.
 - De especies declaradas perjudiciales o dañinas.
 - Con fines científicos, educativos o culturales y para exhibición zoológica.

Las personas que deseen practicar la caza deportiva podrán hacerlo únicamente en las especies autorizadas por la DRNR, debiendo para ello solicitar el permiso pertinente a dicha Dirección, único organismo autorizado para extenderlo, debiendo los interesados cumplimentar previamente los requisitos que establezca dicha Repartición y tomar conocimiento de la legislación vigente (Art. 23).

La caza comercial de todas las especies que pueblan el territorio de la Provincia, con excepción de las que se autoricen expresamente- previo estudio poblacional, queda prohibida. Para obtener el permiso de caza comercial, deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, la correspondiente solicitud, acompañando: datos personales, nómina de especies designadas por su nombre científico y número de ejemplares a capturar de cada uno, método de captura y destino de los ejemplares cazados (Art. 27).

El Poder Ejecutivo, a pedido del interesado, podrá crear Reservas o Santuarios de Fauna Silvestre cuando se estime conveniente o necesario asignar a determinadas especies un área en que gocen de especial protección dentro de su hábitat. Los particulares que deseen establecer Santuarios o Reservas de Fauna Silvestre en campos de su propiedad, deberán presentar los elementos de juicio que justifiquen tal propuesta y podrán solicitar el apoyo oficial mediante la celebración de convenios (Art. 43).

La dirección y administración de los Santuarios de Fauna Silvestre corresponderá a la DRNR, la cual podrá delegar tales funciones total o parcialmente, al solicitante o a las entidades públicas o privadas de reconocida capacidad en la materia, sin perjuicio de sus facultades de supervisión técnica, en lo referente a los programas de manejo de la fauna, y administrativa, en el supuesto de que exista inversión de fondos públicos. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTAyRN) deberá convenir con dichas entidades, ad-referendum del Poder Ejecutivo, los aportes técnicos y financieros que ambas partes deberán efectuar para el mantenimiento del Santuario o Reserva (Art. 44).

La fauna silvestre que habita las áreas naturales de la Provincia solamente puede ser empleada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6.045 y subsidiariamente con lo dispuesto por la Ley 4.602 y su modificatoria Ley 7.308, con los siguientes fines (Art. 57):

- Conservación de la especie.
- Repoblamiento de áreas despobladas por acción antrópica.



-
- Diversificación productiva en la Provincia.
 - Promoción y desarrollo de proyectos económicos en beneficio de la población que en ella habita.
 - Aprovechamiento integral de fauna silvestre.

El MTAyRN, a través de la DRNR, podrá autorizar el aprovechamiento, con o sin fines de lucro, de la fauna silvestre con otros objetivos deportivos, culturales, recreativos o turísticos por parte de entidades oficiales o privadas, tales como: Parques, Zoológicos, con fauna en semicautiverio y reservas faunísticas con acceso al público (Art. 61).

A los fines previstos en el Artículo anterior los interesados deberán presentar los estudios técnicos pertinentes a la Autoridad de Aplicación, la cual habrá de expedirse sobre el particular (Art. 62).

En lo que se refiere al régimen de penalidades, la DRNR sancionará las conductas y acciones prohibidas, debiendo establecer por resolución la tipificación de las conductas pasibles de sanción, cuyos montos se incluirán en la Ley Impositiva Anual de la Provincia. (Art.86)

Las infracciones al Decreto-Ley 4.602 y modificatoria, a la presente reglamentación y a las resoluciones que en su consecuencia se dicten, serán reprimidas según la gravedad del hecho y antecedentes del infractor, con (Art. 87):

- Apercibimiento.
- Multas Leves: Desde cien pesos (\$ 100) a trescientos pesos (\$ 300)
- Multas graves: Desde trescientos un pesos (\$ 301) a cinco mil pesos (\$ 5.000)
- Multas muy graves: Desde cinco mil un pesos (\$ 5.001) a cien mil pesos (\$ 100.000)
- Suspensión de uno (1) a dos (2) años o cancelación de la Licencia de Caza Deportiva, sanciones que serán graduadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.
- Suspensión e inhabilitación o clausura de los locales o comercios, así como la suspensión o cancelación de la Licencia de Caza Comercial. En todos los casos podrán ser de un (1) mes hasta cinco (5) años y se aplicarán sólo a los reincidentes.

La multa llevará aparejada el decomiso de los animales, pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos, demás productos, subproductos, elementos, artes y útiles utilizados en la comisión de la falta. El Cuerpo de Inspectores y Guardaparques quedará investido de las siguientes atribuciones a los fines



del poder policial preventivo para hacer cumplir las normas conservacionistas, para promover las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones en materia de fauna y para cumplir sus deberes (Art. 91):

- Secuestrar los instrumentos, objetos y/o elementos que por sus características y uso hayan sido, en forma inmediata, el medio con el cual se ha cometido la infracción.
- Inspeccionar locales dedicados a la comercialización o tenencia de animales vivos, productos y subproductos de la Fauna Silvestre, barracas, peleterías, criaderos, saladeros, granjas educativas, coleccionistas, zoológicos, depósitos y sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, consignación o venta y la respectiva documentación oficial.
- Detener e inspeccionar todo tipo de vehículo el tiempo necesario para efectuar la correspondiente verificación.
- Requerir informaciones y levantar encuestas a los efectos de proveer al Registro General de Estadísticas con fines científicos y de conservación.
- Todos los Agentes de la Administración Pública Provincial deberán colaborar denunciando cualquier violación al Decreto-Ley 4.602, su modificatoria Ley 7.308 y la presente Reglamentación.

Las infracciones al Decreto-Ley 4.602 y su modificatoria Ley 7.308 y a su reglamentación, son de acción pública y todos los habitantes de la Provincia deben colaborar para reprimir la caza furtiva.

En materia de bosques, la Ley 8.195 establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 6 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (Art. 1). Sus disposiciones son de orden público ambiental, y deberán ser utilizadas para la interpretación y aplicación de la legislación específica vinculada a la protección, conservación, enriquecimiento, restauración y manejo sustentable del bosque nativo. En caso de conflicto o superposición con otra normativa, la presente Ley prevalecerá en lo relativo a la materia específica de bosques nativos (Art. 3).

La norma aprueba el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a las siguientes categorías de conservación¹⁶ (Art. 6):

¹⁶ Estas categorías deberán ser tenidas en cuenta en la modificación/redacción de los Planes de Gestión de cada ANP, para los casos en los que se registren bosques nativos dentro de su territorio. Independientemente de lo anterior, nótese que a la fecha, no hay superposición entre zonas de bosques nativos y las ANP objeto del presente trabajo.



a) Categoría I (rojo): Muy Alto Valor de Conservación. Sectores que no deben transformarse a otro uso del suelo. Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

En las áreas o zonas determinadas en esta categoría sólo podrán realizarse actividades de protección y mantenimiento que no modifiquen las características naturales ni disminuyan la superficie del bosque nativo, no amenacen con disminuir su diversidad biológica, ni afecten a sus elementos de flora, fauna, suelo, agua o aire, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines del Plan de Conservación y apreciación turística respetuosa. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante disturbios antropogénicos o naturales.

Estas actividades deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación que establezcan medidas específicas que aseguren el mantenimiento o incremento de los atributos de conservación. En particular podrán realizarse las siguientes actividades:

- Investigación Científica
- Hábitat de comunidades aborígenes o pueblos originarios.*
- Apreciación turística.

b) Categoría II (amarillo): Sectores de mediano valor de conservación, que no deben transformarse a otro uso del suelo. Podrán ser sometidos a los siguientes usos: Aprovechamiento sostenible, turismo, recolección sustentable e investigación científica.

c) Categoría III (verde): Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente Ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación con arreglo a las previsiones de la presente Ley (Art. 15), teniendo en cuenta que no podrán autorizarse desmontes de los clasificados en las categorías I (rojo) y II (amarillo) (Art. 16)

Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos. Es obligatorio el uso social de la madera, leña y los productos del bosque no comercializable (Art. 17).



Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar manejo sustentable de bosques nativos, deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos el que deberá cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques prestan a la sociedad (Art. 18).

Quienes soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos (Categoría III), deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Bosque Nativo, el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar (Art. 19).

Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras (Art. 21).

Será obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para toda actividad que implique o pudiere implicar un desmonte. Dicha Evaluación se registrará por lo establecido en la Ley Provincial 5.961, complementarias y modificatorias. Para el caso de manejo sustentable de bosque, la EIA será obligatoria cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, como por ejemplo (Art. 24):

- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados,
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

En el Artículo 29 se definen las sanciones en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, mientras que en el Artículo 34 se aclara que quedan exceptuados de su aplicación:

- Los aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 (diez) hectáreas que sean de propiedad de comunidades originarias o de pequeños productores.
- Los bosques implantados de especies forestales exóticas y/o comerciales.

En la Tabla 8 se menciona una breve reseña a las normas de mayor relevancia para los temas en análisis (ver Tabla 8):



Tabla 8. Normativa en materia de Fauna Silvestre, ictiofauna, Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Fauna silvestre	
<p>Ley 4.602- Modificada por Ley 7.308</p>	<p>Protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento fauna silvestre. Adhesión al régimen de la Ley Nacional 22.421. Designa a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como autoridad de aplicación.</p> <p>Establece que el uso sustentable del recurso de fauna silvestre queda supeditado obligatoriamente a la autorización previa, temporal y espacialmente delimitada de la DRNR. (Art. 4)</p>
<p>Decreto 1890/ 2005</p>	<p>Reglamenta la Ley 4.602, modificada por la Ley 7.308. Deroga al Decreto 1.998/82.</p>
<p>Ley 6.599, modificada por Ley 7.066</p>	<p>Declara Monumento Natural Provincial a las siguientes especies de animales silvestres y sus hábitats naturales (Art. 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> • cóndor (<i>Vultur gryphus</i>). • choique o suri (<i>Pteronemia pennata</i>). • guanaco (<i>Lama guanicoe</i>). • tortuga del macizo extracordillerano del nevado (<i>Helonoidis donosabarrosi</i>). • liebre mara, criolla o patagonica (<i>Dolichotus patagonum</i>). • pichiciego (<i>Chlamyphorus truncatus</i>). <p>Se establece la veda total y permanente de caza para estas especies, prohibiéndose su tenencia en cautiverio, excepto para fines educativos, científicos, de subsistencia o de manejo sustentable, para lo cual se requerirá autorización expresa a la autoridad de aplicación (Art. 2)</p> <p>En el caso de las especies Guanaco (<i>Lama Guanicoe</i>) y Choique o Suri (<i>Pteronemia pennata</i>), autorizase su aprovechamiento económico cuando se funde sobre los principios de bienestar animal y manejo social y ecológicamente sustentable y en la medida que dicha actividad no genere daños, perjuicios o deterioro a las poblaciones naturales de la mencionada especie (Art. 4)</p>
Ictiofauna- Pesca	
<p>Ley 4.428:</p>	<p>Regula lo atinente a la práctica de la pesca deportiva en los ambientes acuáticos de la provincia. Se encuentra reglamentada mediante Decreto 884/81.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 541/14, le corresponde a la DRNR, controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.</p> <p>Para dedicarse a la pesca deportiva será requisito indispensable la posesión de un permiso anual de pesca, personal e intransferible, que otorgará la DRNR (Art.3). Se</p>



	<p>podrá asimismo expedir licencias de pesca especiales para turistas.</p> <p>Todo pescador para ejercitar la pesca está obligado a llevar consigo el permiso correspondiente y a exhibirlo a requerimiento de las autoridades de control (Art. 5).</p> <p>Queda prohibida la pesca de carácter comercial en los ríos, arroyos, lagos, lagunas, represas y canales existentes en el territorio de la Provincia, así como la venta directa o indirecta del pescado procedente de los mismos que se obtuvieren mediante pesca deportiva. Los hoteles, pensiones, restaurantes y casas de comida no podrán adquirir ni expender peces vivos o muertos procedentes de los ambientes acuáticos de la Provincia (Art. 8).</p> <p>En el Artículo 13 se indican las sanciones a imponer por violación a la presente Ley y sus complementarias, aclarándose que el monto de la multa máxima será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo aplicando el índice de precios nivel general suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</p>
Ley 6.169	<p>El Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda, deberá incorporar al Plan Ambiental, previsto en Art. 6 de la Ley 5.961 el relevamiento del estado de las poblaciones de la ictiofauna existente en los cursos de agua de la provincia de Mendoza, a fin de elaborar un plan integral de manejo del recurso íctico. (Art. 1)</p> <p>El plan ambiental deberá contener, además, un plan de trabajo y control sobre las cuencas de ríos y arroyos de la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe que permita el manejo adecuado del recurso íctico respecto de la siembra de alevinos y de la fijación de los períodos y sitios de veda (Art. 2).</p> <p>Hasta tanto se realice lo establecido en los artículos precedentes, establécese un periodo de veda mínimo de 1 (un) año a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, para la pesca deportiva de salmónidos en todas sus especies en (Art. 3):</p> <ul style="list-style-type: none">a) la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe;b) cuencas y arroyos del río grande hasta la altura del Centro Cívico de Bardas Blancas del departamento de Malargüe. <p>Exceptuase de toda veda, la pesca de todo tipo de especies realizada por los pobladores ribereños para el exclusivo consumo familiar (Art. 4).</p>
Ley 6.972	<p>Esta norma crea el Programa de Relevamiento de la Ictiofauna de Ríos, Arroyos y Lagunas de la provincia (Art. 1).</p> <p>Este programa tendrá por objeto la investigación aplicada (Art. 2):</p> <ul style="list-style-type: none">a) biológica básica (alimento disponible, utilización y capacidad de carga de los ambientes, dinámica poblacional, sanidad de los peces, movimientos migratorios, evolución de la reproducción).



	<p>b) del estado del hábitat de los peces (calidad del agua, áreas ribereñas, refugios, lecho, áreas aptas para la reproducción, incidencias climáticas y estacionales).</p> <p>c) de la actividad pesquera (uso del recurso, evaluación del desarrollo económico asociado al recurso, modalidad de pesca, equipos admitidos, temporadas de pesca, adecuación de reglamentaciones vigentes).</p> <p>La Ley establece un plan trienal de trabajo a los efectos de cumplimentar las etapas que requiere el relevamiento establecido en el Artículo 1.</p> <p>La autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones (Art. 3):</p> <p>a) elaborar el plan anual de actividades.</p> <p>b) determinar las estaciones más representativas en los ambientes lóticos y lénticos a evaluar.</p> <p>c) relevar información para estimar la biomasa y productividad de las poblaciones de la ictiofauna.</p> <p>d) elaborar un plan integral de manejo, dirigido a la conservación, control y aprovechamiento del recurso íctico regional.</p> <p>e) establecer convenios con organismos y entidades, públicas y/o privadas, relacionadas con la investigación, la ecología y la pesca recreativa.</p> <p>La autoridad de aplicación (la DRNR) deberá prever los recursos necesarios para la ejecución del programa establecido en el Artículo 1° en el presupuesto anual, inmediato siguiente a la sanción de la presente Ley (Art. 5), y remitirá anualmente al H. Legislatura el plan de acción ejecutado y las provisiones para el ejercicio siguiente. Este requisito deberá cumplimentarse al 30 de octubre de cada año.</p>
Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales	
Ley 2.088	Adhiere a la Ley Nacional 13.273 y sus modificatorias, de defensa y acrecentamiento riqueza forestal”.
Decreto 2.987/1965	Aprueba la reglamentación de la Ley 2.088 sobre Defensa de la Riqueza Forestal
Ley 4.609	Declara bosque protector a todo el monte espontáneo que vegete en la Provincia de Mendoza, tanto en terrenos del dominio público como el dominio privado (Art.1), y bosque permanente a todo el arbolado que vegete en el territorio de la Provincia en parques, plazas, paseos, calles, caminos, cauces de riego y terrenos del dominio público de la Provincia de Mendoza (Art. 2), con los alcances previstos en la Ley Nacional 13.273.



	<p>Cuando la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos exija la erradicación de forestales de los bosques especificados en los artículos precedentes, la repartición o empresa que realice la obra o servicio deberá plantar a su cargo igual cantidad de plantas. Previamente se deberá presentar el proyecto de erradicación y nuevas plantaciones. Este organismo deberá aprobar la erradicación y ubicación, clase y cantidad de forestales que deberán plantarse, salvo que a su juicio esto último fuere imposible. Si no se expidiere en el plazo de diez (10) días hábiles, el proyecto se considerará aprobado. En los llamados a licitación, deberá hacerse constar la precedente obligación, la que será asumida por la empresa que resulte adjudicataria.</p>
Ley 8.195	Ley 8.195, Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos.
Resolución SMA 604/2010	<p>Regula la solicitud del Plan de Manejo y/o Conservación de Bosques Nativos:</p> <p>Todo solicitante de un Plan de Manejo y/o Conservación, que desee obtener el beneficio compensatorio por la conservación de los bosques nativos, deberá presentar ante la DRNR la documentación especificada en esta Resolución (Art. 1).</p> <p>Los Planes de Manejo Sostenible deben ser presentados por los beneficiarios solo para bosques clasificados bajo las Categorías II (Amarillo) o Categoría III (Verde), y deberán asegurar que el bosque no sea sustituido, que se mantengan los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado y/o que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el Plan de Manejo Sostenible.</p> <p>La norma se refiere también al Plan de Conservación, definiéndolo como el documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios. Dicho Plan debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto al tipo de plan de conservación a llevar a cabo en cada una de las unidades de bosque nativo (Art. 5).</p> <p>Los Planes de Conservación pueden ser presentados por beneficiarios para bosques en Categoría I (Rojo), Categoría II (Amarillo) y Categoría II (Verde) (Art. 6), asegurando que</p>



	<p>cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.</p> <p>La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad del beneficiario, el documento aprobado debe quedar a resguardo de la Autoridad Local de Aplicación.</p> <p>Los Planes de Manejo y los de Conservación, deben presentar una descripción detallada de las actividades a ejecutar anualmente (Plan de Operaciones Anual) y los medios necesarios para llevarlos a cabo (Art. 10).</p>
<p>Ley 6.099 Decreto 768/95</p>	<p>Aprueba las normas para prevención y lucha contra incendios en zonas rurales bajo riego y de secano, declarándolas de interés provincial (Art. 1).</p> <p>La DRNR, en su carácter de Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un Plan integral de prevención contra incendios rurales (Art. 3) y un Plan provincial de picadas cortafuego (Art. 4). Por reglamentación se determinará la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al Plan (Art. 5). Estas picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Podrá formalizar convenios con los obligados aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. 6).</p> <p>Al igual que lo dispuesto por otras normas nacionales y provinciales, queda prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización de la autoridad de aplicación, que establecerá por reglamento condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo (Art. 8).</p> <p>Cuando en un predio o zona rural se declare un incendio, la autoridad de aplicación será Defensa Civil (Art. 10).</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación (Art. 15), quien por resolución fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario (Art. 16). Esta sanción consistirá en una multa, en moneda nacional de curso legal, de hasta pesos veinte mil (\$ 20.000). El Decreto 768 de 1995 reglamenta la Ley 6.099.</p>



Otras Normas

En la Tabla 9, se ha incorporado una reseña de las Leyes sectoriales en materia ambiental que regulan las distintas temáticas: agua, aire, residuos, suelos, patrimonio cultural, etc., por entender que su consideración hace también a la correcta gestión de las ANP y cuyo contenido es importante tener en cuenta a la hora de definir herramientas de gestión en dichas áreas.

Tabla 9. Otras normas a considerar.

Tema: Suelos	
Ley 4.597	Adhiérase la Provincia de Mendoza a las disposiciones de la Ley Nacional 22.428 de "Fomento a la Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos, las que serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia.
Decreto 155/82	Reglamenta Ley 4.597/81
Tema: Recurso Hídrico	
Ley General de Aguas	<p>Regula los distintos usos del agua en el territorio de la Provincia otorgando el poder de policía correspondiente al Departamento General de Irrigación. Establece que la administración del agua, su distribución, canales, desagües, servidumbres, etc., las concesiones de agua para la irrigación y su empleo para otros usos, están exclusivamente sujetos a las disposiciones de esta Ley y de las autoridades creadas por ellas (Art. 1).</p> <p>Todas las cuestiones que se susciten sobre la administración o distribución del agua serán resueltas por el Superintendente de Aguas, con apelación ante el H. Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación.</p>
Ley 4.035	<p>Regula la extracción de aguas subterráneas. Rige la investigación, exploración, uso, control, recarga, conservación, desarrollo y aprovechamiento de las aguas subterráneas para cuya extracción sea necesaria la construcción de obras (Art. 1).</p> <p>Define como uso común del agua subterránea a los casos en que la misma se destine exclusivamente a satisfacer necesidades domésticas del usuario. Este uso será controlado y reglamentado por la autoridad de aplicación (Art. 2). Por su parte, los usos o aprovechamientos especiales de aguas subterráneas, solo pueden ser adquiridos mediante concesión otorgada por la autoridad administrativa de aplicación (art- 3). Estos usos son (Art. 4):</p> <ul style="list-style-type: none">a) Abastecimiento de poblaciónb) Agricultura y ganadería



	<p>c) Industria d) Minera e) Recreación y turismo f) Termal o medicinal</p> <p>Son derechos del concesionario, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Usar de las aguas con arreglo a los términos de la concesión y la Ley.• Solicitar y obtener información técnica relativa a límites de acuíferos, niveles, calidad de las aguas, métodos hidráulicos y toda otra información especializada que se encuentre documentada en la administración.• Compulsar y solicitar informes verbales o escritos relativos a inscripciones obrantes en el "registro general de perforaciones" y de "directores y constructores de perforaciones".• Solicitar la imposición de limitaciones al dominio privado, necesarias para el pleno ejercicio de la concesión, como expropiaciones, restricciones, ocupaciones temporarias y servidumbres administrativas. <p>Son deberes del concesionario, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">• Utilizar racional y eficientemente el causal concedido, exclusivamente en su propiedad, establecimiento o actividad.• Abonar las cargas financieras de la concesión que establezca la autoridad de aplicación.• Suministrar los informes que le sean requeridos por la administración, vinculados a la concesión.• Comunicar en forma inmediata cualquier alteración física o química producida en la perforación o en el agua extraída, como socavamiento, descenso de niveles, interferencia con otras perforaciones, contaminación, etc.• Permitir el acceso de personal de la administración a su propiedad que deba realizar los controles administrativos o inspecciones técnica pertinentes. <p>El concesionario debe también tener en cuenta las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Utilizar el agua total o parcialmente en su uso distinto al concedido.• Extraer mayor caudal del máximo autorizado.• Derivar el agua hacia la propiedad, establecimiento o actividad de terceros, sin permiso previo de la autoridad.
<p>Ley 4.036 Decreto 1.839/75</p>	<p>Dispone que el Departamento General de Irrigación (DGI) deberá asesorar a los poderes legislativo y ejecutivo en la formulación y actualización de la política provincial en materia de agua subterránea, considerada como un sector integrante de la política</p>



<p>Decreto 2.379/10</p>	<p>hídrica provincial en concordancia con la económica y social; coordinar la actividad de los demás organismos del estado con competencia funcional respectivo de algunos usos del agua subterránea y aplicar la Ley de aguas subterráneas (Art.2).</p> <p>Para el cumplimiento de tales objetivos y finalidades, el DGI deberá (Art. 3): a) inventariar y evaluar en forma permanente los recursos hídricos subterráneos, tanto cuantitativamente como cualitativamente y practicar anualmente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas; b) centralizar, recopilar, clasificar, evaluar y publicar toda información existente o futura de naturaleza hidrológica, económica, social, legal, de ingeniería y sobre usos del agua subterránea; c) elaborar un planeamiento integral que tienda gradualmente a la utilización y manejo conjunto de las aguas superficiales y subterráneas; d) intervenir en la planificación de las obras publicas para el aprovechamiento, conservación o recarga de las aguas subterráneas; g) promover y autorizar la creación de consorcios de usuarios; h) aconsejar al poder ejecutivo respecto de la reorganización, redistribución y funciones referidas a la administración del agua subterránea; i) colaborar con los organismos públicos o privados, nacionales y/o provinciales en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento, a efecto de que las mismas sean conducentes al logro de los objetivos propuestos por la política provincial sobre agua subterránea; j) dictar reglamentos de cumplimiento obligatorio y realizar todos los actos que sean necesarios para el efectivo ejercicio de poder de policía y de las funciones y atribuciones asignadas por la presente y por la Ley de aguas subterráneas.</p>
<p>Resolución DGI 548/12 Resolución DGI 164/13</p>	<p>Regula el trámite para el otorgamiento de permisos de perforación y explotación. Por su parte, la Resolución DGI 164/13 establece las condiciones para acceder a un nuevo permiso de perforación en reemplazo de otro existente en la misma cuenca y/o acuífero, debiendo sus disposiciones considerarse integradas a la Resolución 548/12.</p>
<p>Resolución DGI 109/2000</p>	<p>Por intermedio de esta resolución, el Departamento General de Irrigación de Mendoza, aprueba el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Obras Hídricas dentro del marco de la Ley 5.961. En el Título I de la Resolución se abordan las Normas Generales que regirán el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, entre las que se destacan las siguientes:</p> <p>Ámbito de Aplicación: el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras Hídricas (E.I.A.O.H.) por parte de la Superintendencia del Departamento General de</p>



	<p>Irrigación, se deberá aplicar a todas los proyectos de construcción, remodelación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de obras hídricas dentro de la jurisdicción del citado departamento, capaces de modificar, directa o indirectamente, el ambiente de las cuencas hídricas de la provincia.</p> <p>La finalidad del procedimiento implementado se dirige a promover el desarrollo sustentable de los recursos hídricos de la provincia armonizando el desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida social de la población usuaria</p> <p>Los principios a los que se sujetará el procedimiento serán: celeridad, preclusión, publicidad y sustentabilidad ambiental y económica</p> <p>Etapas: el procedimiento está conformado por una serie de etapas sucesivas, las cuales son descriptas en la norma.</p>
Tema: Efluentes líquidos	
<p>Ley 8.295</p> <p>Resolución TADGI 778/96 y sus modificatorias, Resolución DGI 627/00 Resolución DGI 715/00</p>	<p>Ley 8.295: determina que para la habilitación municipal y/o provincial los establecimientos deberán contar con un sistema de tratamientos de efluentes y/o líquidos cloacales que permita la reutilización del agua empleada. El líquido tratado podrá destinarse para riego agrícola o forestal. Para la habilitación definitiva deberán contar con el sistema referido concluido, operativo y completo. Establece las características del sistema de tratamiento y del efluente final.</p> <p>La Resolución 778/ 96 aprueba el reglamento que regulará en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza la protección de la calidad de las aguas del dominio público provincial.</p> <p>Todo establecimiento generador de efluentes líquidos debe inscribirse en el Registro Único de Establecimientos (RUE).</p> <p>Registro Ambiental: los establecimientos establecerán y mantendrán un sistema de información permanente (Registro Ambiental) para asegurar la calidad constante del efluente que genera.</p>
Tema: Aire	
<p>Normas Ley 5.100 Decreto Reglamentario 2404/89</p>	<p>Preservación recursos del aire (adhesión régimen Ley Nacional 20.284)</p> <p>Los establecimientos deberán asegurar que sus parámetros de emisión no excedan los establecidos en el Anexo II de la Ley Nac. 20.284 y cumplir con los parámetros máximos de emisión que establezcan las autoridades locales.</p>
<p>Ley 5.941</p>	<p>Prohíbe la fabricación, almacenamiento y comercialización productos con sustancias que agotan capa de ozono (anexo "A" Protocolo de Montreal 1987)</p>
Tema: Residuos Peligrosos	
<p>Ley 5.917.</p>	<p>Ley de adhesión de la provincia de Mendoza a la Ley Nacional 24.051, que establece</p>



Decreto 2.625/99	normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
Decreto 851/02	<p>Los Generadores de Residuos Peligrosos, deberán inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos, obtener y renovar el Certificado Ambiental Anual (CAA) a través de la presentación de una DDJJ. Los Certificados Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año. Además deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;• Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;• Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos;• Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el Manifiesto.• El generador es responsable de la emisión del Manifiesto, y debe documentar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por medio de un Certificado. <p>Según la Res.SMA 667/08, los Generadores y/o Operadores sólo podrán realizar el tratamiento de residuos peligrosos in situ una vez obtenido el Certificado Ambiental Anual Específico (CAAE), el que será otorgado a los operadores inscriptos en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y previo cumplimiento del procedimiento de EIA.</p> <p>El Decreto 851/02, aclara términos e incorpora como Apéndice X del Decreto 2.625/1999, reglamentario de la Ley Provincial 5.917, la planilla con los niveles guía de calidad de suelos.</p>
Tema: Residuos Patogénicos	
Ley 7.168	La Ley 7.168 regula las actividades de generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como también toda otra actividad relacionada con la gestión de los residuos patogénicos y farmacéuticos generados en los centros de atención de la salud humana y/ o animal, públicos y privados, estatales o no.
Decreto 2.108/05	Los Generadores deben inscribirse en el Registro Provincial de Generación y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos y observar las Medidas de Bioseguridad establecidas en el Decreto 2108/05.
Resolución SMA 122/09	Se debe también observar lo dispuesto en el Manual de Bioseguridad para Establecimientos de Salud aprobado por la Res. MS 1555/14.
Resolución MS 1.555/14	La Res.SMA 122/09 establece que se deben observar los siguientes plazos máximos de almacenamiento: A) Para residuos patogénicos cinco (5) días en cámaras de frío con temperatura en el rango de 3 a 5 grados Celsius (3C a 5C); B) Para residuos



	farmacéuticos quince (15) días. Los residuos almacenados deberán permanecer en sus contenedores, envases o embalajes de origen.
Tema: Residuos Sólidos	
Ley 5.970	<p>Establece que los municipios de Mendoza erradicarán todos los basurales a cielo abierto y los microbasurales en terrenos baldíos que se encuentren dentro de sus límites. Asimismo, impedirán el vuelco de residuos en cauces de riego o el mal enterramiento de los mismos (Art. 1) Los municipios que no tengan instrumentado un régimen integral de tratamiento de residuos urbanos, deberán establecerlo en un plazo de un (1) año, a contar de la vigencia de la presente Ley. Se deberán tratar los residuos urbanos del departamento con procesos de estabilización biológica —rellenos sanitarios y compostaje— con o sin selección de materiales; incineración de residuos sanitarios con tratamiento de gases o cualquier otro sistema que cumpla con las normas vigentes de protección ambiental y sanitaria (Art. 3). Los municipios podrán solicitar al Poder Ejecutivo que el MTAYRN realice los estudios técnicos necesarios para la implementación de un sistema integral de tratamiento de residuos. Asimismo, el proyecto de Ley de presupuesto de cada año, deberá contener los recursos necesarios que se asignaran a cada departamento para contribuir al funcionamiento y mejoramiento del sistema que se organice para cumplimentar el fin del Artículo 1(Art. 4). Los municipios de Mendoza, podrán constituir por convenios, consejos interjurisdiccionales y/o dar vigencia a convenios preexistentes que permitan cumplir con el Artículo 1 (Art. 5).</p>
Decreto 380/1999 y otros	<p>Aprueba el convenio marco interjurisdiccional, celebrado en fecha 27/11/1998, entre la provincia de Mendoza, y las Municipalidades de la Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle, relacionado con el desarrollo de Sistemas para Optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el Área Metropolitana, el que integra el presente decreto como anexo constante de tres (3) fojas (Art. 1).</p> <p>Decreto 3766/2008</p> <p>Aprobación de protocolo con la Municipalidad de Mendoza respecto al Convenio Marco de residuos aprobado por el Decreto 380/1999</p> <p>Decreto 1533/2007</p> <p>Aprobación de protocolo con la Municipalidad de Las Heras respecto al Convenio Marco de residuos aprobado por el Decreto 380/1999</p>



Decreto 2.375/2004	Aprobación del "Convenio Marco para el Mejoramiento de la Gestión y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Mendoza"
Tema: Agroquímicos	
Ley 5.665	Regula la fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicidad y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso agrícola, según se detallan en el Artículo 3; sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo el uso y la eliminación de desechos y la aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes.
Tema: PCB	
Ley 7.761	Adhiere a la Ley Nacional 25.670 – Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión y eliminación de los PCBs.
Resolución MAyOP 1.314/04	Crea el Registro Provincial de Poseedores de PCBs en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTAyRN). Establece requerimientos para la extracción de los aceites y el posterior rellenado del transformador. Cuando por cualquier causa se derramara fluido dieléctrico en suelos, cursos temporarios o permanentes de agua, etc., de transformadores que no hayan sido previamente ensayados, deberá realizarse el análisis de contenido de PCBs.
Tema: Minería- Explotación de canteras	
Ley 8.434	Todas las empresas que exploten canteras (minerales de la tercera categoría) deberán ajustarse a sus disposiciones. Las actividades que se regulan en la norma, incluyen las tareas de exploración, extracción, selección, triturado y molienda de Minerales de Tercera Categoría que se realicen dentro del área autorizada por la Autoridad de Aplicación.
Decreto 820/2006	Artículo 1°) A los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación (De la Protección Ambiental para la Actividad Minera) y del Título V de la Ley Provincial 5.961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, teniendo en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad, se adopta este decreto con carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza.
Ley 5.506	Ratifica el derecho de dominio y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo de Mendoza
Ley 7.722	Prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza el uso de sustancias químicas como



	<p>cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.</p>
<p>Patrimonio cultural</p>	
<p>Ley 6.034 y modificatorias</p> <p>Decreto 1.882 2009, modificada por Decreto 43/2010</p>	<p>Declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de la provincia de Mendoza (Art. 1). Establece que todos los bienes que integran el patrimonio cultural de la provincia, por su valor documental y cronológico, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural (Art. 2). A los efectos de la presente Ley se consideran integrantes del patrimonio cultural de la provincia, todos aquellos bienes trascendentes que material y/o culturalmente reportan un interés antropológico, histórico, arqueológico, artístico, artesanal, monumental, científico y tecnológico, que significan o pueden significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de Mendoza, que se encuentren en el territorio de la provincia, o ingresen a él, cualquiera fuere su propietario. En el Artículo 4, por su parte, se enuncian los tipos de bienes que serán integrantes del patrimonio cultural. Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del Art. 4, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el Art. 10. Este Artículo crea el Registro de los bienes del patrimonio cultural de la provincia de Mendoza, que dependerá del Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología (hoy Ministerio de Cultura).</p> <p>Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el patrimonio cultural de la provincia, producidos en el marco de ejecución de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente a la autoridad de aplicación quien determinara el procedimiento a seguir en el plazo perentorio que determine la reglamentación de la presente Ley (Art.18). Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán prever la conservación del patrimonio cultural y natural (Art. 19)</p> <p>El Decreto 1882 establece los procedimientos y condiciones para la Gestión del Patrimonio Cultural (Art. 1). En materia de hallazgos fortuitos, el Decreto establece que toda persona que hallara objetos y restos materiales, que presuntamente puedan ser de interés patrimonial, deberá denunciar el hecho en un plazo de cuarenta y ocho (48)</p>



	<p>horas a la Dirección de Patrimonio Cultural quien determinará el procedimiento a seguir. El descubridor de los bienes no puede dar conocimiento público de ellos antes de haber realizado la citada comunicación y será responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos. El hallazgo no podrá ser removido o trasladado sin la intervención de la autoridad de aplicación. Si para realizar la evaluación, extracción u otra acción sobre el objeto fuera necesario suspender o detener una obra, la Dirección de Patrimonio Cultural procederá de oficio ordenando la suspensión, sin perjuicio de la facultad de solicitar dicha medida a Fiscalía de Estado. En un plazo de quince (15) días, a contar desde la suspensión declarada, se realizarán las actuaciones de comprobación correspondientes a fin de determinar, mediante los procedimientos técnicos más adecuados, el interés, el valor de los hallazgos y su destino. Si en dicho plazo no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido, la persona o entidad responsable de los trabajos levantará un acta, con intervención de la autoridad competente local, donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.</p>
--	--

2.1.7. Turismo

Las ANP constituyen uno de los principales destinos turísticos provinciales y locales transformándose en una importante fuente de desarrollo económico, social y cultural de gran importancia.

El Ente Mendoza Turismo, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes vigentes en materia de servicios turísticos. Por ende, tanto la DRNR como los municipios se encuentran sujetos a las disposiciones de este Ministerio dentro de su ámbito de competencia para autorizar a un prestador de servicios turísticos que pretenda desarrollar sus actividades dentro del ámbito de las ANP y del Municipio, más allá de las competencias complementarias de la DRNR en dichas áreas.

Si bien la actividad turística en las ANP promueve la generación de empleos y divisas en las comunidades donde se asienta, además de posibilitar la cohesión social y valoración de los recursos naturales y culturales a través de la educación ambiental, también es cierto que si el desarrollo turístico no se lleva a cabo respetando la capacidad del lugar, la misma actividad puede amenazar el patrimonio natural y cultural, poniendo en riesgo la calidad de las áreas y su entorno (De la Maza, et al., 2003 en Vicencio Murillo *et al.* 2013).



Esto último representa un desafío para la conservación y para la gestión del uso público en las ANP, ya que la demanda turística no sólo ha aumentado en este tipo de espacios, sino que se ha vuelto más exigente de destinos bien conservados y de mejor calidad (Vicencio Murillo et al. 2013).

En materia turística, y antes de analizar la normativa provincial, es importante reseñar la Ley NACIONAL DE TURISMO 25.997. Esta Ley, sancionada en diciembre de 2004 y promulgada en enero de 2005, declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y prioritaria dentro de las políticas de Estado. La norma tiene por objeto el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Sostiene que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas y que la actividad privada es una aliada estratégica del Estado. Presenta un listado de actividades directas y otras indirectamente relacionadas con el turismo, todas ellas de acuerdo con la clasificación de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

En su segundo título establece la conformación del sector con el Comité Interministerial de Facilitación Turística, la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación (Órgano de Aplicación) que actualmente es el Ministerio de Turismo de la Nación, el Consejo Federal de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción turística. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Turismo de la Nación.

La Ley 25.997 fue reglamentada por el Decreto 1297/2006. Esta norma especifica algunos aspectos de la conformación del sector, el régimen financiero, la protección al turista, el turismo social y las infracciones y sanciones. El actual Ministerio de Turismo podrá establecer delegaciones en el territorio de la Nación, por sí o por convenio con organismos o entes oficiales, así como con entidades privadas para el mejor cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en la Ley Nacional de Turismo, reglamentaciones y normas complementarias.

En el ámbito provincial, rige la Ley 5.349, de Fomento, protección y desarrollo de todo tipo de actividades turísticas en el territorio provincial. Esta norma declara al turismo como industria de interés provincial; y como prioritario para el Estado la protección, fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al turismo (Art. 1).



La Ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas directamente al turismo y a las personas que las desarrollen, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Crea el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en esta Ley. El registro llevará además un detalle actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores (Art. 17).

La Subsecretaría de Turismo (hoy Ente Mendoza Turismo) tendrá a su cargo el contralor de los establecimientos comprendidos en la competencia de la presente Ley, estén o no inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicio Turístico.

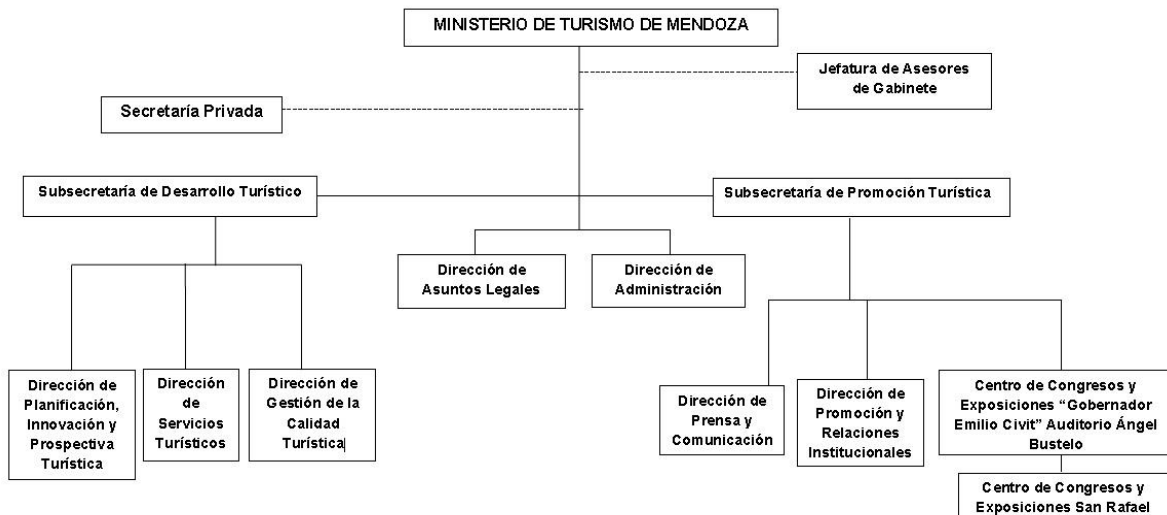
En materia institucional, la Ley 8.830 establece que será competencia del Ente Mendoza Turismo lo siguiente:

- a. Promover las actividades turísticas como una herramienta para el desarrollo económico y social.
- b. Promover la investigación de la demanda y el desarrollo de la oferta turística de la Provincia en todas sus categorías.
- c. Atraer inversiones para el desarrollo de la capacidad turística instalada.
- d. Fijar políticas de defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades turísticas.
- e. Promover formas de participación y coordinación con el sector privado en la promoción y desarrollo de actividades turísticas.
- f. Promover la integración turística a nivel regional, nacional e internacional.
- g. Fomentar y promocionar la actividad turística provincial.
- h. Potenciar la oferta turística de Mendoza a través del desarrollo de nuevos productos turísticos.
- i. Desarrollar la conciencia turística de toda la población.
- j. Potenciar todos los atractivos de la Provincia en sus usos recreativos, deportivos, turísticos y culturales, tanto para mendocinos como para turistas.
- k. Desarrollar las potencialidades educativas y turísticas de las regiones, valorizando sus características diferenciales con otras de Latinoamérica.
- l. Promocionar la creación de foros mixtos regionales en los cuales se diserten las políticas turísticas, como así también la organización y descentralización de recursos del sector.



En la siguiente Figura, se presenta el organigrama del Ente Mendoza Turismo de la provincia:

Figura 2. Organigrama del Ente Mendoza Turismo de Mendoza



Fuente: <http://turismo.mendoza.gov.ar/ministerio/>

Una de las herramientas estratégicas elaboradas en el ámbito del Ente Mendoza Turismo y que tiene estrecha relación con la gestión de las ANP sobre todo en lo que se refiere a su potencial turístico, es el Plan Mendoza Turismo 2024. Este Plan constituye la carta de navegación con que cuenta la provincia para impulsar su desarrollo turístico, con la premisa que este sea sustentable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social.

En los siguientes párrafos, se resumen los puntos de mayor relevancia para el presente trabajo:

Política de Desarrollo Turístico: en su marco se proponen una serie de Programas que, si bien tienen una clara orientación sectorial de orden turístico, están formulados para que sean concurrentes con otras políticas de Estado y se focalicen en la promoción del desarrollo local, sustentable e inclusivo.

Estos Programas son seis:

1. De Desarrollo de la Oferta
2. De Ordenamiento Territorial Turístico
3. De Mejora de la Conectividad
4. De Financiamiento



5. De Turismo Social

6. De Calidad de la Oferta

De acuerdo al material consultado, varios de estos Programas (sobre todo los dos primeros) involucran acciones concretas en alguna de las ANP objeto de presente trabajo, razón por la cual se incluye esta información a los fines de tenerla en cuenta y propiciar las interacciones necesarias con el Ente Mendoza Turismo al momento de definir los Planes de Gestión y Uso Público.

Programa de Desarrollo de la Oferta: tiene como objetivo estimular la diversificación de la oferta de productos, atractivos y servicios, y se encuentra organizado a su vez en diez Subprogramas, de los cuales al menos tres comprenden tareas en las ANP objeto del presente trabajo. Estos subprogramas son:

- Desarrollo de la Oferta: contempla la puesta en valor y recuperación de los espejos de agua (PRER), y supone la interacción con las áreas competentes (Irrigación, Recursos Naturales, entre otras). Como proyecto de esta categoría se incluye el de *“Diseño de programa de aprovechamiento turístico de Laguna de Llancanelo”*.
- Aprovechamiento turístico de los espacios naturales y de áreas protegidas (AENAP): Propone impulsar un mayor uso turístico de las áreas naturales protegidas e incorporar dentro de la complejidad territorial, nuevos lugares y zonas naturales de gran potencialidad turística ubicadas en la zona de frontera cordillerana. Se consideran los siguientes proyectos, entre otros:
 - Diseño de programa de aprovechamiento turístico de La Payunia
 - Diseño de programa de aprovechamiento de astroturismo en la Reserva Natural Parque Provincial Aconcagua
 - Promoción de un servicio de transporte público regular hacia la Reserva Natural Parque Provincial Aconcagua
 - Diseño de programa de aprovechamiento turístico del área de montaña de la Reserva Manzano Histórico
- Desarrollo y ordenamiento del turismo termal (DOTT): Comprende la reactivación de los recursos termales existentes y desarrollar nueva infraestructura de complejos termales provinciales, tanto públicos como privados. Contempla como proyecto el de Desarrollo de equipamiento termal en Puente del Inca



Programa de Ordenamiento Territorial Turístico: En el marco de este programa se propone, entre otras acciones:

- Continuar y fortalecer el involucramiento activo y la participación del Ente Mendoza Turismo en el Consejo Ejecutivo de Ordenamiento Territorial (Ley 8.051).
- La necesidad de incorporar la visión del turismo, en tanto actividad socio-económica estratégica, en la formulación de una nueva Ley de Aguas para el manejo del recurso frente a nuevos escenarios territoriales.
- La coordinación de planes y acciones con la Dirección General de Irrigación y con la DRNR, de las medidas y obras necesarias para facilitar y permitir el acceso y el uso en condiciones seguras, de las márgenes y cuerpos de agua superficial naturales y artificiales de la Provincia.
- El impulso de nuevas prácticas y normas de calidad de los servicios turísticos que promuevan el uso racional del agua.
- Gestionar ante los organismos pertinentes la dotación o mejora de los sistemas de provisión de agua potable y de recolección y tratamiento de líquidos cloacales en localidades y villas turísticas, ubicadas en ambientes muy vulnerables, tales como mallines, zonas de alta montaña o proximidades a fuentes de agua potable.
- La elaboración y/o actualización de planes de desarrollo territorial y ordenamiento del uso del suelo en todas las localidades turísticas de la Provincia (áreas periurbanas, las localidades menores, las villas turísticas, los bordes de lagos y ríos, el pedemonte y las áreas con riesgos geomorfológicos)
- El aporte de la planificación turística en la elaboración y/o actualización e implementación los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, como está previsto en la legislación vigente; a fin de facilitar la planificación de las tareas de control prioritarias y el aprovechamiento turístico de dichas áreas; fortaleciendo la capacidad de control de las ANP Provinciales, incluyendo equipo para respuesta ante contingencias, cantidad de personal afectado e infraestructura turística.

Luego de la reseña anterior, y según el esquema utilizado para el presente informe, se acompaña a continuación la legislación en materia de turismo de mayor relevancia para el proyecto.



Tabla 10. Normas en materia de Turismo.

Turismo																			
25.997	Ley Nacional Turismo																		
Normas provinciales																			
Ley 8.637	Ley de Ministerios																		
Ley Prov .5349- Decreto 3.220/89	Ley de Fomento, Protección, Desarrollo de todo tipo de Actividades Turísticas en el territorio provincial.																		
Ley 6.082 y su modificatoria, Ley 7.480, Decreto Reglamentario Decreto 1.463/09	Regulan el transporte turístico. Establece que el servicio de Transporte turístico será prestado por empresas habilitadas bajo la Ley 18.829 (Agentes de Viaje) o la que pudiere reemplazarla, utilizando unidades debidamente autorizadas. El Decreto provincial 1463/2009 aprueba los requisitos que deberán cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte turístico.																		
Resolución SST 568 /2007	Aprueba la regulación de alojamientos turísticos. El servicio de alojamiento se ordena a través de clases y categorías Alojamientos categorizables: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>CATEGORIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hotel</td> <td>1 a 5</td> </tr> <tr> <td>Petit Hotel</td> <td>3 a 4</td> </tr> <tr> <td>Apart Hotel</td> <td>1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Motel</td> <td>1 a 3</td> </tr> <tr> <td>Hostería o Posada</td> <td>1 a 3</td> </tr> <tr> <td>Cabañas</td> <td>1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Camping o campamento</td> <td>1 a 2</td> </tr> <tr> <td>Refugio</td> <td>1 a 2</td> </tr> </tbody> </table> Alojamientos No Categorizables 1. Hospedaje 2. Hospedaje Rural 3. Bed & Breakfast 4. Hostel o Albergue Turístico	CLASE	CATEGORIA	Hotel	1 a 5	Petit Hotel	3 a 4	Apart Hotel	1 a 4	Motel	1 a 3	Hostería o Posada	1 a 3	Cabañas	1 a 4	Camping o campamento	1 a 2	Refugio	1 a 2
CLASE	CATEGORIA																		
Hotel	1 a 5																		
Petit Hotel	3 a 4																		
Apart Hotel	1 a 4																		
Motel	1 a 3																		
Hostería o Posada	1 a 3																		
Cabañas	1 a 4																		
Camping o campamento	1 a 2																		
Refugio	1 a 2																		
Ley 5.497	Rige el ejercicio de las profesiones vinculadas al turismo en la provincia de Mendoza (Art. 1) Para ejercer la profesión turística se requiere (Art. 2): <ul style="list-style-type: none"> • Estar comprendido en los supuestos previstos en el Artículo 5 de esta Ley. • Hallarse inscripto en la matricula que a tal fin llevará la Subsecretaria de 																		



	<p>Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, y contar con la credencial correspondiente.</p> <p>Las funciones del ejercicio profesional turístico, serán las resultantes de las incumbencias establecidas por la legislación nacional (Art. 3).-Los ámbitos de aplicación de la profesión turística son (Art. 4):</p> <ul style="list-style-type: none">• los organismos del Estado Provincial y Municipal que tengan como objetivo promover el desarrollo y la explotación de las zonas, centros y actividades turísticas de la provincia.• las entidades privadas que comprenden: las agencias de viajes y turismo: venta de pasajes y otros afines a la actividad turística, siendo su ámbito de aplicación en relación al turismo provincial, interprovincial e internacional. <p>El ejercicio de la profesión turística solo se autoriza a (Art. 5):</p> <ul style="list-style-type: none">• Licenciado en turismo. Técnico en turismo. Técnico superior en turismo y hotelería y guía de turismo o turístico u otro equivalente, otorgados por universidades o institutos superiores nacionales, provinciales o privados, debidamente habilitados por el Estado:• las personas que cuenten con otros títulos habilitantes no enumerados en el inciso anterior, existentes al momento de entrar en vigencia la presente Ley• las que sin tener las condiciones previstas en los incisos a) y b), estuvieren legalmente habilitados al momento de entrar en vigencia la presente Ley, y por única vez;• quienes tienen título equivalente a los enunciados en el inciso a), otorgados por universidades extranjeras que hayan sido revalidados en el país. <p>La Subsecretaría de Turismo (hoy Ente Mendoza Turismo), será el organismo responsable de la reglamentación de la matrícula, de acuerdo a la legislación vigente (Art. 6).</p>
<p>Ley 6.420</p>	<p>Promoción de Agroturismo. Establece que a partir de su vigencia, el Poder Ejecutivo promoverá en todo el territorio provincial el agroturismo, entendiendo por tal la incorporación de los servicios turísticos a la actividad productiva agrícola (Art. 1).</p> <p>Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta Ley los siguientes tipos de unidades agroturísticas y similares (Art. 2):</p> <ul style="list-style-type: none">• Unidades familiares, constituyendo la agricultura la actividad principal.• Unidades agropecuarias, piscícolas y granjas.• Agroindustrias y bodegas artesanales.• Unidades rurales con patrimonio histórico, arquitectónico, paisajístico o



	<p>artesanal.</p> <ul style="list-style-type: none">• Otras unidades afines.
Resolución Prov. 492 /1996	<p>Reglamenta las actividades de turismo de aventura y/o no convencional que a los fines de la norma se consideran las siguientes <u>(Art. 1): trekking, ascensiones, rafting, canotaje.</u></p> <p>Los prestadores deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores y Operadores de Turismo de Aventura y/o No convencional.</p> <p>El Ente Mendoza Turismo debe tramitar convenios con los organismos de protección del medio ambiente y de seguridad con jurisdicción en las distintas zonas de operaciones a efectos de establecer pautas y modalidades para el control de los servicios y el respeto de las normas municipales, provinciales y nacionales que protejan las regiones en las que se desarrollen estas actividades debiendo los prestadores informarse y acatar las normas vigentes en parques provinciales, reservas provinciales, recintos funerarios indígenas y sitios arqueológicos, pictográficos, depósitos de araucarias petrificadas, grutas, cavernas naturales, camino del inca y otros escenarios susceptibles de protección especial. Siendo obligación de los prestadores hacer cumplir estas normas por parte de los pasajeros que contraten sus servicios durante el ejercicio de la actividad, a fin de evitar su depredación o alteración <u>(Art. 13)</u></p>
Res 366 /1992¹⁷	<p>En las Reservas y Parques Provinciales, sólo podrán desarrollar su labor profesional, aquellos guías que se encuentren habilitados por esta Dirección e inscriptos en el Registro que a tal fin se crea en el Artículo 2 (Art. 1).</p> <p>Crea el Registro de Guías de Turismo, habilitados para trabajar en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia (Art. 2)</p> <p>La habilitación autoriza al guía a desarrollar sus actividades únicamente en la Reserva o parque en la que se encuentra registrado. Artículo 3:</p> <p>De los Requisitos: para lograr la habilitación e inscripción mencionados en el Artículo 1 los interesados deberán Artículo 4::</p> <p>a) Presentar constancia de habilitación e inscripción para el ejercicio de la profesión de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial 5.497.</p> <p>b) Aprobar el examen que al efecto dicte la Dirección de recursos Naturales Renovables, sobre conocimientos generales de la Reserva o Parque (Flora, fauna, Gea, etc.) sobre los circuitos y actividades permitidos y sobre la Ley y</p>

¹⁷ En el año 2012 la Resolución 1100, establece nuevos criterios vinculados a los contenidos de la Resolución 366.



	<p>Reglamentaciones vigentes.</p> <p>c) Pagar el canon anual establecido.</p> <p>Todo guía inscripto será provisto de una credencial (Art. 5).</p> <p>EL pago del canon anual por renovación de inscripción deberá efectivizarse entre el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año. Pagos posteriores a esta fecha sufrirá un recargo del 30 %. El mantenimiento de multas impagas será causal de rechazo de la reinscripción(Art. 7)</p> <p>De las facultades: Los guías habilitados por esta Dirección, podrá desarrollar su labor profesional dentro de las Áreas Naturales protegidas, en los sectores o circuitos autorizados, pudiendo establecer libremente con sus clientes el cobro de sus honorarios. Artículo 8:</p> <p>De las Obligaciones: Es obligación del guía Artículo 9:</p> <p>a) Acompañar a sus clientes en forma permanente desde la salida al regreso de la excursión.</p> <p>b) Cumplir y hacer las indicaciones de uso de la Unidad de Conservación visitada.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones que le imparta el personal de la Dirección de recursos Naturales renovables, siendo responsable en forma solidaria con sus clientes, por las infracciones que estos puedan cometer.</p>
<p>Ley 7.871</p>	<p>Crea el Registro Definitivo de Guías de Turismo de Mendoza</p> <p>La Secretaría de Turismo de Mendoza (hoy Ministerio), deberá expedir una credencial de Guía de Turismo, cuya vigencia será de cuatro (4) años, renovables por idéntico período.</p> <p>El costo de dicha credencial será determinado por la autoridad de aplicación (Art. 4).</p> <p>Las empresas autorizadas deberán contratar guías locales, incluidos en el Registro Provincial, para el ingreso a áreas turísticas que merezcan un tratamiento especial por sus contenidos culturales, naturales o arqueológicos (Art. 5).</p>

2.2.MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE AL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

En el presente apartado se ha incluido la reseña de la normativa correspondiente al Parque Provincial Aconcagua complementando la normativa nacional y/o provincial detallada en el punto 1.1 que es aplicable a esta Reserva.

En materia de funcionamiento del ANP Aconcagua, se debe considerar el Decreto 691/2004, que aprueba el Convenio celebrado entre la DRNR y la Municipalidad de Las Heras. En dicho convenio, se establece que los recursos económicos que se obtengan por el ingreso de visitantes a la Reserva



Natural serán coparticipados según el siguiente esquema: 30 % para la "Municipalidad" y el 70% para la "Dirección", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Áreas Protegidas 6.045, Artículo 67 y el Decreto 237/01 en su Artículo 3º. Ambas partes se comprometen a acordar el plan anual de inversiones y gastos que la "Municipalidad" realizará en el área protegida con los recursos coparticipados, y se comprometen a desarrollar políticas en conjunto con el fin de proyectar y ejecutar acciones que permitan al Parque Provincial Aconcagua obtener una mayor recaudación a través de la optimización y ampliación de los servicios que se presten en el mismo. A tal fin se convino la realización de periódicas reuniones entre representantes de ambas instituciones, la metodología, integración y periodicidad de dichas reuniones se fija por Acta Complementaria.

El plazo de vigencia del convenio será de cinco años, contados a partir de su firma, y finalizando el 31 de diciembre del 2.005, prorrogándose forma automática por otro período de cinco años calendarios, salvo que una o ambas partes decidan su rescisión.

De acuerdo a la Ley 4.807, Artículo 1, el área fue constituida con la denominación de Parque Provincial. Dicha denominación corresponde a la Categoría II de la Ley 6.045. De acuerdo a su texto (Art. 30), esta categoría comprende áreas no afectadas por la actividad humana que gozan de representatividad biogeográfica y/o que contienen ecosistemas acuáticos o terrestres, especies de flora y fauna, elementos geomórficos o paisajes naturales de belleza o interés excepcionales, cuya protección es necesaria para fines científicos, educativos y recreativos. Dada su función, deben ser áreas relativamente extensas. En esta categoría no se deberán permitir:

- asentamientos humanos, salvo los indispensables para la administración de la unidad;
- la exploración y explotación minera, salvo excepcionalmente - y con los recaudos que se establezcan la de canteras destinadas a obras de mantenimiento de caminos existentes, cuando los yacimientos situados fuera de la zona fueran inaccesibles;
- la instalación de industrias; la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales;
- la caza, la pesca y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario, por razones de orden biológico, técnico o científico, la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies;
- la introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exótica.



El Art. 1 de la Ley 4.807 declara a Aconcagua también como “zona de reserva total para la preservación de la fauna, flora y material arqueológico allí existente”. Esta categorización no se corresponde con ninguna de las establecidas en el Artículo 20 de la Ley 6.045, y a su vez, es distinta de la contenida en el mismo artículo (parque provincial), lo que puede generar confusiones. Esto puede deberse a que la Ley 4.807 data del año 1983, por lo que es previa a la 6045.

El Art. 2 de la Ley 4.807 determina los límites del Parque, según el siguiente detalle:

Norte: límite con la provincia de San Juan, desde la intersección del mismo con la divisoria de aguas de la quebrada de los Horcones y la quebrada de Matienzo hasta el Cerro Guanaco.

Sur: una línea quebrada que une las cumbres de los cerros Juan Pobre, Cruz de Ccaña, de Las Leñas, Panta; de este último en línea recta hasta la intersección del río Horcones con la ruta nacional nro. 7; luego, siguiendo esta, hasta el nacimiento del filo principal del cerro Agua Salada.

Este: una línea recta que une las cumbres de los cerros Guanaco y Juan Pobre.

Oeste: la línea que corresponde a la intersección de la línea correspondiente al filo principal del cerro Agua Salada con la ruta nacional nro. 7, sigue por dicho filo hasta la cumbre del cerro Agua Salada y de allí sigue la línea divisoria de aguas entre la quebrada de los Horcones y la quebrada de Matienzo, cuyas cumbres principales son los cerros Las Leñas, Tolosa, Méjico, Dedos, Catedral y Cuerno; hasta el límite con la provincia de San Juan.

El Parque Provincial Aconcagua, cuenta con un Reglamento de Uso, el cual fue aprobado por Resolución de la DRNR 1.127 del año 2012.

A continuación se reseña brevemente su contenido:

El Reglamento divide el Parque en dos áreas principales (una de uso intensivo y otra de uso controlado), de acuerdo a la categoría de ingresantes de cada una y las distintas actividades que en ellas desarrollan. Esta división es preliminar, y podrá ser modificada en base a la experiencia de cada temporada y por los estudios específicos del Plan de Manejo.

1. Zona de Uso Intensivo: Esta zona comprende:

Valle de Horcones: destinada a las actividades turísticas, *educativas e interpretación* ambiental, de esparcimiento en general, recreación y observación.



Contempla el Centro de Atención de Visitantes “Alfredo Magnani”, la Seccional Horcones / Jefatura del Parque Provincial Aconcagua, el Área “depósito transitorio de contenedores MF (materia fecal)”, y las rutas de acceso y Senderos Interpretativos, y define actividades permitidas y prohibidas.

Otras Áreas de Ingreso, para las que no se incorporan referencias específicas.

2. Zona de Uso Controlado: contempla el Cerro Aconcagua, como área destinada a todas las actividades deportivas, (ascensión y trekking), y de recreación, incluyendo las áreas de Campamentos de aproximación, Campamentos Base, Campamentos de Altura y rutas de acceso, para las que se incorporan normas de uso.

El Punto 2 aborda el servicio de control y vigilancia del Parque, y estipula que estará a cargo del personal Guardaparque, el que ejercerá funciones de inspección y contralor del accionar de los acampantes y de los prestadores de servicios, estableciendo responsabilidades y facultades para tal fin. En esta sección, se pone foco en la gestión de residuos, la cual se resume someramente a continuación:

- En el puesto de control de ingreso se proveerá a los andinistas de una bolsa de polietileno individual, numerada a cada uno, las que deberán ser devueltas al egreso del Parque, conteniendo los residuos producidos.
- Cuando los andinistas deleguen la evacuación de los residuos a los prestadores de servicios, tendrán que presentar la constancia de la aceptación en el permiso de salida, firmada y sellada, y el prestador será responsable de esta bolsa hasta su evacuación del Parque.
- Al momento de iniciar el ascenso desde los campos base a los campos de altura, el Guardaparque entregará una bolsa numerada para el depósito de materia fecal la cual deberá ser descendida por el andinista y depositada en el contenedor habilitado al efecto.
- Al descender de los campos de altura el andinista deberá entregar el Guardaparque en Plaza de Mulas o Plaza Argentina los residuos generados en los campos de altura (MF y residuos comunes), y el guardaparque procederá a certificar este acto en el permiso de salida.

El Reglamento describe el funcionamiento de la Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza y del Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas (Punto 4). Con respecto a la Patrulla, esta cumple diversas funciones a fin de colaborar con la salvaguarda de los visitantes y realizar las



acciones judiciales propias de su investidura, como el desarrollo de tareas como Policía Judicial y Policía de Seguridad, debiendo intervenir en la prevención, interrupción y cese de toda manifestación delictiva o contraventora de cualquier normativa vigente.

Con relación al Servicio de Prevención y Atención de Emergencias Médicas, se estipula que la coordinación de las evacuaciones dispuestas por el Servicio Médico, estará a cargo de los Guardaparques, y comprenderá el descenso de los andinistas desde los campos base hasta Horcones y de ser necesario, el traslado al Hospital de Uspallata o el centro asistencial que se aconseje.

La evacuación se podrá realizar en mula o helicóptero de acuerdo a la gravedad del caso, disponibilidad de medios, condiciones climáticas y de visibilidad, o lo dispuesto por el personal médico, o en su ausencia por el Guardaparque a cargo del operativo.

El Punto 5 aborda la habilitación y regulación de la actividad de los Guías y Porteadores, estableciendo que toda persona que realice actividades de guía dentro del Parque Aconcagua, deberán inscribirse en el registro de Guías de Alta Montaña y Trekking, que al efecto tiene habilitado la Dirección de Recursos Naturales Renovables, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2819/90 y la Resolución Reglamentaria (Res 734/08).

En materia de Prestadores de Servicios, En la sección 6.1, se detallan los datos y documentación a presentar para obtener la habilitación, mientras que en la sección 6.2. y 6.3. se describen sus derechos/obligaciones y sus responsabilidades, respectivamente. Entre estas se destacan:

- Proveer de servicios sanitarios a sus clientes a partir del día de inicio de sus actividades, el que consistirá en una instalación sanitaria cada veinte clientes, en cada campamento en que desarrolle sus actividades.
- Cada empresa deberá poseer sus propias bolsas de basura, de un color específico para cada empresa, homologadas por la DRNR en cuanto a material y resistencia y color, deben estar estampadas con el nombre de la empresa en ambos lados de un tamaño que no permita cortar la identificación de la empresa.
- Bajar las bolsas de basura acumuladas en su predio, generadas por su actividad o recibidas de sus clientes para su evacuación.



La prestación del servicio de baños, correrá por cuenta de los Prestadores de Servicios, debiéndose ajustar a las directivas técnicas que fije la DRNR (ver sección 6.5.1. del Reglamento). Los acampantes deberán contratar los servicios de alguna empresa, a fin de utilizar el baño correspondiente. Ninguna persona podrá permanecer en los campos base, sin contar con servicio de baños.

La Resolución establece que al finalizar cada temporada se realizará un informe de evaluación del desempeño de los distintos prestadores de servicios. Las actas labradas por todo concepto a dichos prestadores se adjuntarán a sus legajos y serán tenidas en cuenta para renovar la autorización de trabajo para la temporada siguiente. En el Punto 7 se abordan los siguientes protocolos

- 7.1 Protocolo de Emergencias, búsqueda y rescate, indicando cómo se deberá proceder ante la recepción de una llamada de emergencia,
- 7.2 Protocolo de evacuación de andinistas (embarque y desembarque de personas ajenas al servicio),
- 7.3 Protocolo de transporte de personal Guardaparque. (Embarque y desembarque de personas propias del servicio),
- 7.4 Protocolo de operación de cargas aérea o tambores MF.
- 7.5 Deportes de alto riesgo: los ingresantes que realicen o practiquen actividades consideradas de alto riesgo, o en condiciones extremas (ascenso de la Pared Sur, parapentes, alas delta, descenso en ski, canotaje, kayak, rafting, etc.), se harán responsables de los gastos especiales que devengan de atenciones médicas o evacuaciones en caso de accidente, como así también de los gastos extraordinarios que genere su búsqueda y rescate, así como los y gastos de ambulancia y hospitalarios. Por su parte, la expedición que ingrese utilizando rutas y/o realizando actividades de alto riesgo, deberá garantizar capacidad financiera suficiente para afrontar los eventuales gastos generados por la ejecución del “Protocolo de Emergencia” (Búsqueda y Rescate) o el pago de infracciones ambientales o de otra índole, mediante un depósito o documento en garantía del cual se deducirán los gastos o pagos antes mencionados.

En materia de prohibiciones y sanciones, el Punto 8 especifica que en toda el área del Parque Provincial Aconcagua, rigen las prohibiciones y sanciones establecidas en el marco de la Ley 6.045 y Decreto 2819/90, sin perjuicio de lo que al respecto regulen el código de faltas y el código penal.



-
- En el punto 8.1., se incorpora la Reglamentación de las sanciones, en los siguientes términos:
 - la portación y tenencia de armas de fuego y /o explosivos. Sanción: \$ 500.- Pesos quinientos.
 - Encender fuego con flora nativa y /o quemar residuos, salvo disposición del Jefe de Campamento en el lugar establecido para tal fin. Sanción: \$ 300.- Pesos trescientos.
 - La inscripción o grabado de Leyendas y/o grafitis en rocas. Sanción: \$ 300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.
 - La recolección y extracción de material perteneciente a la flora, fauna, yacimientos arqueológicos y minerales. Sanción: \$ 300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.
 - La circulación y/o estacionamiento de vehículos terrestres, a combustión y/o tracción a sangre en todo el Parque excepto en los lugares expresamente autorizados. Sanción: \$300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.
 - La introducción de especies de la fauna y flora exóticas. Sanción: \$ 500.- Pesos quinientos.
 - La circulación a campo traviesa con motos o vehículos, dañando la flora y el paisaje. Sanción: \$ 300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.
 - Realizar deposiciones fecales fuera de los baños Sanción: \$ 300 a 500.- Pesos trescientos a quinientos.
 - Contaminar con cualquier tipo de producto el agua, la tierra o el aire: Sanción: \$ 300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.
 - Arrojar residuos o escombros: Sanción: \$ 300 a \$ 3.000.- Pesos trescientos a tres mil.

En la siguiente Tabla se ha incorporado un resumen de la normativa relevada, asociada al ANP Aconcagua (ver Tabla 11).



Tabla 11. Normativa Aconcagua

ACONCAGUA				
Plan de Gestión	Reglamento de Uso Público	Categoría	Norma fundacional	Departamento
NO	SÍ	Parque Provincial	Decreto Ley 4.807	Las Heras
Otras normas de Gestión				
Norma	Breve Reseña			
<p>Decreto Reglamentario 2.160/83</p>	<p>El Parque Provincial Aconcagua será administrado por la Dirección de Bosques y Recursos Naturales Renovables (hoy DRNR) con la colaboración de una comisión asesora permanente, integrada por distintas reparticiones públicas (Art.1), entre otras¹⁸, por la Subsecretaría de Turismo; Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social; Dirección de Defensa Civil; y Dirección de Arquitectura y Planeamiento.</p> <p>Se invitará para que integren dicha comisión a las siguientes entidades: - Municipalidad de Las Heras; - Instituto Argentino de Investigaciones de las Zonas Áridas; - Instituto Argentino de Nivología y Glaciología; - Consejo Asesor de Actividades de Alta Montaña.</p> <p>Los organismos públicos y entidades indicadas designarán un representante titular y uno alterno para que integren la Comisión Asesora Permanente (Art. 1).</p> <p>La Comisión Asesora Permanente deberá proponer a la Administración del Parque Aconcagua, los anteproyectos relativos a, por ejemplo (Art. 2): a) Zonificación del parque, b) Construcción de la infraestructura, c) Formación de los cuerpos guardaparques, guías de montaña y turismo y (patrullas de auxilio y rescate, d) Reglamentación de los servicios a prestar dentro del parque, e) Promoción de estudios e investigaciones científicas sobre los fenómenos de alta montaña, en todos sus aspectos, de actividades recreativas y deportivas dentro de su área.</p> <p>También aconsejará en lo referente a la celebración de convenios con organismos e instituciones oficiales o particulares, del país o del extranjero, con el objeto de realizar los estudios y la experimentación necesarios, de acuerdo con la zonificación</p>			

¹⁸ Los nombres de las reparticiones son orientativos dado que han cambiado con el transcurso del tiempo.



	<p>que se realice teniendo especialmente en cuenta aquellos referidos a los efectos de las actividades humanas sobre los ecosistemas montañosos y a la recuperación de la flora y fauna del parque.</p> <p>La Dirección de Bosques y Recursos Naturales Renovables (DRNR) preverá y solicitará anualmente, las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley 4.807 (Art. 4).</p>
<p>Ley 5.463</p>	<p>Aprueba la zonificación primaria del Parque Provincial Aconcagua, que se detalla en el anexo I de la norma (Art. 1).</p> <p>Establece criterios y requisitos para el otorgamiento de concesiones de uso.</p> <p>Zonificación del Parque Provincial Aconcagua.</p>
<p>Decreto 2.819/90</p>	<p>Esta norma regula las actividades de andinismo, trekking y esparcimiento en el Parque Provincial Aconcagua.</p>
<p>Res DRNR 536/09</p>	<p>Regula ascensos y trekking invernales en el Parque Provincial Aconcagua. Dispone que se deba tramitar la correspondiente autorización. La Dirección de Recursos Naturales Renovables autorizará o no a los interesados que cumplimenten toda la tramitación prevista, en tiempo y forma, mediante la correspondiente Resolución, la que deberá emitirse con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas de la fecha prevista para el ingreso (Art. 1).</p> <p>Se establece como Temporada Invernal al período restringido entre el 1º de mayo y el 14 de noviembre (Art. 11).</p> <p>En la Solicitud de Ascenso Invernal misma se designará un responsable del grupo, quien gestionará el correspondiente permiso de ingreso. La presentación de la “Solicitud” deberá contener los datos estipulados en el Artículo 2, incluyendo el Plan de Seguridad y Contingencia con el detalle de los elementos técnicos y humanos con los que se llevará adelante el posible rescate y/o evacuación que pudieran existir.</p> <p>Los visitantes de la expedición deberán presentar ante la DRNR una Declaración Jurada conteniendo textualmente los una serie de puntos (Art. 3) tendientes a deslindar responsabilidades de la DRNR y al Gobierno de Mendoza por los daños o accidentes que pudieren sufrir durante su permanencia en el Parque, y que toman a su cargo todos los gastos y operaciones logísticas emergentes de cualquier rescate, evacuación y/o atención médica.</p> <p>La Expedición con intenciones de ascenso o trekking en temporada invernal deberá</p>



	<p>seguir el Protocolo de Emergencia proporcionado por la Comisión Técnica Mixta de montaña que se incorpora y detalla en el Anexo I de la Resolución (Art. 4). Esta Comisión estará integrada por un (1) representante las siguientes reparticiones: Patrulla de Rescate de la Policía de Mendoza (UPRAM), Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña AAGPM, Asociación Argentina de Guías de Montaña AAGM, Guardaparque Jefe de Seccional del Parque Aconcagua y el Guardaparque Jefe del Parque Aconcagua. Su función principal será evaluar las solicitudes de expedicionarios con intención de ascenso o trekking invernal, verificar el efectivo cumplimiento (en caso de ocurrir una emergencia) del Protocolo de Emergencia o cualquier otro asesoramiento técnico que se requiera pertinente.</p> <p>La Expedición con intenciones de ascensión o trekking en temporada invernal deberá demostrar con anticipación capacidad financiera suficiente para afrontar los eventuales gastos generados por la ejecución del “Protocolo de Emergencia” o el pago de infracciones ambientales o de otra índole, mediante un depósito en garantía, según el Anexo II de la Resolución en comentario (Art. 6).</p> <p>Para otras actividades a realizar dentro del Parque en la Laguna de Horcones y hasta el puente sobre el Río Horcones de la Quebrada del Durazno deberán presentar, en el Centro de Visitantes “A. Magnani” en el ingreso al Parque, y posteriormente si las circunstancias lo requieren, en la Seccional de Guardaparques de Horcones la documentación y equipo detallados en el Artículo 7 de la norma.</p> <p>En el Artículo 9 se definen criterios para la gestión de Residuos, los cuales deberían ajustarse a lo aprobado en la Res 1.127/12.</p> <p>No se permitirá el uso de vehículos para actividades turísticas, comerciales, científicas o recreativas. Se podrá habilitar excepcionalmente un vehículo de nieve propio o de otra institución para uso logístico y exclusivo de la DRNR, previa autorización del Jefe del Parque o el Jefe de mayor jerarquía que se encuentre en el Parque y con la debida determinación de circuito, frecuencia, razones de servicio (Art. 10).</p>
Res DRNR 1.127/12	Aprueba el Reglamento de Uso de Parque Provincial Aconcagua
Res DRNR 847/14	Regula la actividad guía de montaña, estableciendo competencias de acuerdo al título e institución otorgante. E.P.G.A.M.T. (Escuela Provincial de Guías de Alta Montaña y Trekking) y por la certificación de la A.A.G.M. (Asociación Argentina de



Guías de Montaña); y, AAGPM (Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña).

Establece que a partir de la Temporada 2.014-2.015 sólo podrán guiar “Expediciones de Ascenso” al Cerro Aconcagua los guías que posean el título EPGAMT “Guía de Alta Montaña” o “Guía de Montaña”, o la certificación de la AAGM de “Guía de Alta Montaña” o “Guía de Montaña en Altitud” (Art. 1).

A partir de la Temporada 2.014-2.015 los “Guías de Trekking” titulados por EPGAMT o los “Guías de Trekking NOA” y “Guías de Montaña” certificados por la AAGM sólo podrán guiar expediciones hasta los campamentos base del Parque Aconcagua (Plaza de Mulas, Plaza Francia y Plaza Argentina).

Solo y únicamente podrán ascender por encima de la cota de los campamentos base cuando vayan en compañía y solo como “Asistentes” de Guías de Alta Montaña o Guía de Montaña titulados por la EPGAMT, o Guías de Alta Montaña o Guía de Montaña en Altitud certificados por la AAGM (Art. 2)

A partir de la Temporada 2.014-2.015 los “Guías de Trekking” certificados por la AAGM, sólo estarán habilitados para guiar hasta los 3.500 msnm, es decir hasta los campamentos de Confluencia (Quebrada de Horcones) o Casa de Piedra (Quebrada de Vacas) del Parque Aconcagua (Art. 4).

A partir de la Temporada 2014-2015 se van a respetar las incumbencias de los títulos EPGAMT y de las certificaciones de la AAGM en las siguientes áreas protegidas, donde los guías realizan su labor profesional, además del Parque Provincial Aconcagua: Parque Provincial “Cordón del Plata”, Parque Provincial “Volcán Tupungato”, Reserva Natural “Laguna del Diamante” y Reserva Natural “Manzano-Portillo de Piuquenes” (Art. 5).

Todos los guías mencionados en los artículos anteriores deberán gestionar su correspondiente habilitación como tales en el Registro de Prestadores de Servicios de las ANP, según la normativa vigente, quien le otorgará a cada Guía una credencial identificatoria, con su correspondiente incumbencia (EPGAMT y/o AAGM) y el o las



	ANP en las que está habilitado para trabajar como tal, además de otros datos relevantes (Art. 6).
Res DRNR 891/2014	Otorga permiso a la Asociación Porteadores de Aconcagua para llevar a cabo su actividad comercial solicitada en el PPA durante la Temporada oficial 2014-2015, exceptuándolos de cumplir con el Reglamento de Uso, punto 5.8 (regulación de Porteadores), del Anexo I de Resolución 1.127/2012-DRNR debiendo cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la presente normativa (Art. 1).
Res DRNR 1.039/14	Se exime de cumplir con la Resolución 847/14-DRNR en su Artículo 1°), durante la Temporada 2014-2015, a algunos guías solicitantes.

2.3. OPORTUNIDADES DE MEJORA

Más allá del diagnóstico específico en materia de ANP se considera pertinente incorporar los desafíos identificados en el Punto 4¹⁹ del “Plan Estratégico de Desarrollo Provincial” (PEDMZA) asociados a la legislación, entre los que se destaca el siguiente:

Se recomienda “profundizar la política de Áreas Naturales Protegidas con el perfil de reserva de biósfera en donde puedan desarrollarse actividades económicas que incluyan a las poblaciones locales de manera sustentable. A su vez determinar corredores biológicos que interconecten los espacios protegidos para la integración de especies”.

Entre las oportunidades de mejora identificadas, se destacan las que han sido sintetizadas en la siguiente Tabla 12:

Tabla 12. Oportunidades de mejora identificadas en la **legislación general** aplicable a las ANP

Tema	Oportunidad de mejora identificada
EIA (Ley 5.961, Decreto 2.109/93 y otras normas asociadas)	No existe en la provincia de Mendoza, una norma específica en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos o actividades a desarrollar en el marco de las ANP.

¹⁹ Capítulo 4, “Definición de los Desafíos del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial”.



Plan Ambiental e Informe Ambiental (Ley 5.961)	<p>En el Plan Ambiental no se prevé la incorporación de consideraciones específicas en materia de ANP, tampoco en el Informe Ambiental, que debe presentarse anualmente.</p>
Ordenamiento Territorial (8.051)	<p>No ha sido aprobado por el Poder Legislativo el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Tampoco se han aprobado los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.</p>
Actividades permitidas en ANP (Ley 6.045)	<p>En el Artículo 17 de la Ley, se mencionan las actividades permitidas y promovidas en las ANP. Entre estas se incluyen las de investigación, educación y cultura, recreación y turismo, recuperación y control, vigilancia y seguridad.</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades anteriores pueden presentar distintas características y magnitudes, y por lo tanto, diferentes impactos ambientales y sociales, no se vislumbra, la mención a la necesidad de realizar una evaluación previa del impacto ambiental y/o social que dichas tareas podrían implicar, ni en qué casos sería procedente dicha evaluación. Estas actividades permitidas tampoco son del todo coherentes con la zonificación de las áreas, e incluso con las categorías definidas en el Art. 20 para las zonas de mayor restricción.</p>
Categorías de manejo (Ley 6.045)	<p>Existen en la actualidad 13 categorías de manejo (ver Artículo 20), estas no coinciden estrictamente con las que se mencionan como fuentes (UICN).</p>
Actividades en zonas restringidas (Ley 6.045)	<p>Es confusa la redacción de los Artículos 24 y 25 en cuanto a las actividades prohibidas asociadas a minería/hidrocarburos en zonas restringidas y de uso controlado,</p>
Asentamientos humanos en ANP (Ley 6.045)	<p>Es confusa la redacción de los Artículos 24, 45 y 46 en cuanto a la prohibición de asentamientos humanos.</p>
Afectación de Activos (Ley 6.045)	<p>El Artículo 51 define que todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las áreas naturales protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta Ley y su ejercicio se impongan, sin establecer ningún criterio de recomposición de la situación socioeconómica que estas medidas podrían generar.,</p>
Reglamento para construcciones en ANP (Ley 6.045)	<p>El Artículo 56 determina las Atribuciones y Funciones de la AA, entre las que se menciona la de ejercer la competencia exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campamentos, autocamping, estaciones</p>



	de servicio y otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y/o permisos y la determinación de su ubicación. De la información analizada, no surge la existencia de una reglamentación para la construcción en el ámbito de las ANP.
Corredores biológicos (Ley 6.045)	La Ley 6.045 no recepta el concepto de corredores biológicos, lo cual sería interesante incluir ya sea en futuras modificaciones o bien mediante normativa independiente.
Guardaparques- Poder de Policía- portación de armas(Ley 7.291)	No se observó una norma reglamentaria de la Ley 7.291, que regule temas de alta sensibilidad como por ejemplo, portación de armas.
Multas	En lo que se refiere a sanciones en general, y a la imposición de multas en particular, de la revisión realizada se desprende que muchas de las normas reseñadas incorporan cifras específicas. Estas cifras suelen quedar desactualizadas en el transcurso del tiempo, lo que hace que, o bien no sean representativas de la sanción que desean imponer, o bien, requieran de su actualización permanente.
Convenios de Coparticipación entre la Provincia y los Municipios	Estos convenios señalan que los recursos económicos que se obtengan por el ingreso de visitantes a las ANP serán coparticipados según el siguiente esquema: 30 % para la "Municipalidad" y el 70% para la "Dirección", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Áreas Protegidas 6.045, Artículo 67 y el Decreto 237/01 en su Artículo 3º. Al respecto, se recomienda evaluar la conveniencia de indicar que los fondos coparticipables se encontrarán asociados a lo que se obtenga por el ingreso de visitantes, luego de deducidos los costos asociados al mantenimiento de la estructura propia del ANP de la que se trate.

En lo que se refiere a legislación específica del ANP, es de destacar que el Parque Aconagua no cuenta con Plan de Gestión aprobado, (solo existen borradores), pero sí está en vigencia un Reglamento de Uso Público. (Decreto 2.819/90, Resolución 1.127/12)

Las oportunidades de mejora identificadas, así como las recomendaciones asociadas, se incluyen en la Tabla 13 para el Parque Provincial Aconagua.



Tabla 13. Oportunidades de mejora identificadas en la legislación específica del ANP Aconcagua

ACONCAGUA	
Norma	Oportunidad de mejora/ Recomendación
4.807	<p>De acuerdo a la Ley Artículo 1, el área fue constituida con la denominación de Parque Provincial. Dicha denominación corresponde a la Categoría II de la Ley 6.045. Sin embargo, este artículo también declara a Aconcagua como “zona de reserva total para la preservación de la fauna, flora y material arqueológico allí existente”. Esta categorización no se corresponde con ninguna de las establecidas en el Artículo 20 de la Ley 6.045, y a su vez, es distinta de la contenida en el mismo artículo (parque provincial), lo que puede generar confusiones. <i>Se recomienda revisar la categorización del ANP de manera de ajustarla a lo dispuesto por la Ley 6.045, Art. 20.</i></p>
Res DRNR 1.127 /12	<p>Aprueba el Reglamento de Uso de Parque Provincial Aconcagua. Define dos grandes zonas: una de “uso intensivo” y otra de “uso controlado”, sin hacer ninguna mención a la zonificación aprobada por la Ley 5.463, la cual define tres zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Zona n. 1: área destinada al turismo en general (recreación y observación), b) Zona n 2: área destinada al deporte y recreación y c) Zona n. 3: área intangible destinada a la conservación del ambiente y la biota. Comprende la zona del Parque Provincial Aconcagua no incluidas en las zonas n. 1 y 2 <p>Esta zona queda en reserva y el ingreso a la misma absolutamente prohibido, salvo por motivos científicos o de fuerza mayor debidamente autorizada y bajo supervisión del organismo administrador del parque provincial Aconcagua.</p> <p><i>Se recomienda revisar las zonas definidas en el Reglamento, haciendo referencia a la Ley 5.463, e incluir expresamente en el texto del futuro Plan de Gestión y Uso Público (PGUP) la mención de la existencia de un área intangible. Adicionalmente, durante las instancias participativas se deberá evaluar si la zonificación actual del Parque sigue siendo apropiada, a 26 años de la sanción de la Ley 5463.</i></p> <p>El reglamento no contiene regulaciones específicas (más allá de prohibición general de remoción), para evitar la degradación de sitios arqueológicos, ni la degradación de los suelos y vegetación arraigada por tránsito de andinistas y de mulares, recomendándose su incorporación.</p>



3. CARACTERIZACIÓN DEL PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

3.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El Parque Provincial Aconcagua se encuentra emplazado en la Cordillera Principal, entre los 2400 y 6960 msnm, distante de la Ciudad de Mendoza a 190 km. La totalidad del Parque se ubica en el departamento de Las Heras, su posición absoluta es 32° 40' S - 69° 56' O.

El área abarca una superficie de 67.438 hectáreas. Los límites están establecidos en el Artículo 2 de la Ley 4.807 (ver punto 2.2 del presente Documento). Se accede a la misma por la Ruta Internacional 7.

3.2. JURISDICCIÓN

Según Ley Provincial 4.807 se constituye Área Natural Protegida, con la denominación de Parque Provincial Aconcagua. El predio fiscal está comprendido dentro de los límites que se indican en el Art. 2 de la mencionada Ley (ver punto 2.2 del presente Documento).

Además se declara Zona de Reserva Total para la preservación de la fauna, flora y material arqueológico allí existente.

El Parque está inserto en zona próxima a la frontera internacional con la República de Chile. Es por tal motivo que las tierras, en general, han sido históricamente fiscales. Según información del Departamento de Asuntos Legales de la DRNR, el Parque Provincial Aconcagua está ubicado prácticamente en su totalidad en terrenos de la Provincia, excepto una porción ubicada al este del Río Vacas, que pertenece al Estado Nacional. Este sector actualmente se ha excluido del Parque, aunque todavía figura en los mapas y hasta el momento no se han hecho gestiones para su traspaso a la Provincia (Drovandi *et al.*, 2005).





3.3. VALORES DE CONSERVACIÓN

3.3.1. Sitios Históricos y de Interés Social

Su principal riqueza ambiental son los glaciares, los cuales constituyen una excelente reserva hídrica. Allí nace el Río Horcones, principal afluente del Río Cuevas, que a su vez alimenta al río Mendoza. Las vegas son las comunidades vegetales más biodiversas y son fuente de vida para los animales de la zona. Estos ecosistemas son los más afectados por la actividad del hombre (Drovandi *et al.*, 2005).

Los usos actuales del Parque se centran en torno al Cerro Aconcagua, el de máxima altura del mundo occidental, atrayendo andinistas y turistas de los más diversos rincones del mundo por su paisaje. Los deportistas y ascensionistas visitan el Parque por la altura del cerro lo cual le agrega valor a la ascensión y en el caso de los deportistas de elite se utiliza como entrenamiento pre- Himalaya.

En la temporada 2016, casi 7.000 visitantes ingresaron a practicar ascenso y trekking. Otro atractivo de importancia es la Laguna de Horcones, siendo aproximadamente 60.000 los turistas que la visitaron en el mismo período (Drovandi *et al.*, 2005).

3.3.2. Valores de biodiversidad

Ferrer *et al.* (2011), presenta los criterios que se consideraron para la presentación del Parque a la declaración de área de importancia para la conservación de las aves. Estos criterios resumen el valor de conservación del Parque en materia ornitológica. Los criterios de selección (Di Giácomo, 2005) que aplican en el Parque Aconcagua son:

A1 Especies amenazadas a nivel mundial: sitios que mantienen regularmente una o más poblaciones de especies amenazadas a nivel mundial. De las cuatro categorías según la UICN (BirdLife International, 2004), el Parque Provincial Aconcagua contiene poblaciones de dos especies de la lista que son residentes permanentes y además nidifican en el área, por lo tanto ambas áreas protegidas estarían incluidas en este criterio.

Las especies son:

- ✓ *Vultur gryphus* (Cóndor andino) - Categoría Global: Near Threatened (NT)
- ✓ *Phegornis mitchellii* (Chorlito de vincha) - Categoría Global: Near Threatened (NT)

C1 - Especies Amenazadas a nivel nacional: sitios que mantienen regularmente una o más poblaciones de ciertas especies amenazadas a nivel nacional. Según la Categorización de las Aves de Argentina (López-Lanús *et al.*, 2008, resolución 348/2010 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo



Sustentable de la Nación) dentro del Parque habitan seis especies que se encuentran incluidas bajo las categorías de vulnerable (VU), amenazada (AM) y/o insuficientemente conocida (IC), las cuales se detallan a continuación:

- ✓ *Chloephaga melanoptera* (Cauquén guayata)- Categoría Nacional VU
- ✓ *Merganetta armata* (Pato de torrente)- Categoría Nacional AM
- ✓ *Vultur gryphus* (Cóndor andino)- Categoría Nacional VU
- ✓ *Phegornis mitchellii* (Chrlito de vincha)- Categoría Nacional AM
- ✓ *Phalaropus fulicaria* (Falaropo de pico grueso)- Categoría Nacional IC
- ✓ *Carduelis crassirostris* (Jilguero grande) - Categoría Nacional VU

A3 - *Especies Restringidas a un Bioma* Son los sitios que mantienen un componente significativo de un grupo de especies cuyas distribuciones están en gran medida o totalmente confinadas a un solo bioma. Las especies incluidas en esta categoría son 20, tales como *Phalcoboenus megalopterus*, *Attagis gayi*, *Metriopelia melanoptera*, *Cinclodes oustaleti*, entre otras (Ferrer *et al.*, 2011).

El Parque Provincial Aconcagua constituiría una de las áreas naturales protegidas de nuestro país con más posibilidades de avistar ejemplares del género *Muscisaxicola* (Di Giacomo, 2005 y Chebez *et al.*, 1998), albergando a ocho especies confirmadas (Ferrer *et al.*, 2014).

Por la variedad de aves migratorias que frecuentan el lugar en época estival y por la presencia de especies amenazadas y vulnerables como *Phegornis mitchellii*, *Vultur gryphus* y *Chloephaga melanoptera*, entre otras, es que se presentó la designación como “Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)” dentro de la provincia de Mendoza al Parque Provincial Aconcagua y al Monumento Natural Puente del Inca (Ferrer *et al.*, 2011).

Esto reforzaría los objetivos de conservación a largo plazo y permitiría una mayor protección y difusión de la biodiversidad existente (Ferrer *et al.*, 2014).

3.4. RASGOS BIOFÍSICOS Y PATRIMONIO NATURAL

3.4.1. Clima

Según la clasificación climática de Koeppen, la región del Aconcagua pertenece a 2 tipos climáticos: tundra y polar de hielos eternos. Entre los 2700 y 4100 m se desarrolla el clima de tundra, que se caracteriza por ser demasiado frío para el crecimiento de árboles, pero con temperaturas medias de verano que permiten el desarrollo de la vegetación herbácea y subarborescente. No tiene estación calurosa, pero alcanza temperaturas medias mensuales que sobrepasan el punto de congelamiento.



Se produce un largo período de congelamiento del suelo entre los meses de abril y septiembre con temperaturas inferiores a los 0° C. Durante el resto del año los procesos de congelamiento y descongelamiento del suelo son diarios. Sobre los 4100 m el clima polar de hielos eternos se caracteriza por ser demasiado frío para que puedan desarrollarse comunidades vegetales extendidas, ninguna temperatura mensual supera los 0° C en el año (Moreiras *et al.*, 2012).

El clima es frío y seco durante todo el año y las precipitaciones son en forma de escarchilla y nieve, produciéndose principalmente en el invierno. La media anual es 400-600 mm (Cabrera, 1976). Los vientos se caracterizan por ser fuertes y violentos, algunos superan las 200 km/h, y provienen generalmente del Pacífico (Marzo, 1967).

El aire seco posee muy poca humedad en suspensión, por ello casi no posee “inercia térmica”. La Amplitud térmica en el Parque Aconcagua es extrema, pasando en el mismo día de temperaturas de más de 25° C a – 5° C en los valles bajos. A mayores altitudes aumenta la amplitud térmica.

A continuación se presenta la Tabla con los datos de las Estaciones Hidronivometeorológicas ubicadas dentro del Parque Nacional (Horcones) y cercanas a la zona de estudio (Tabla 14).

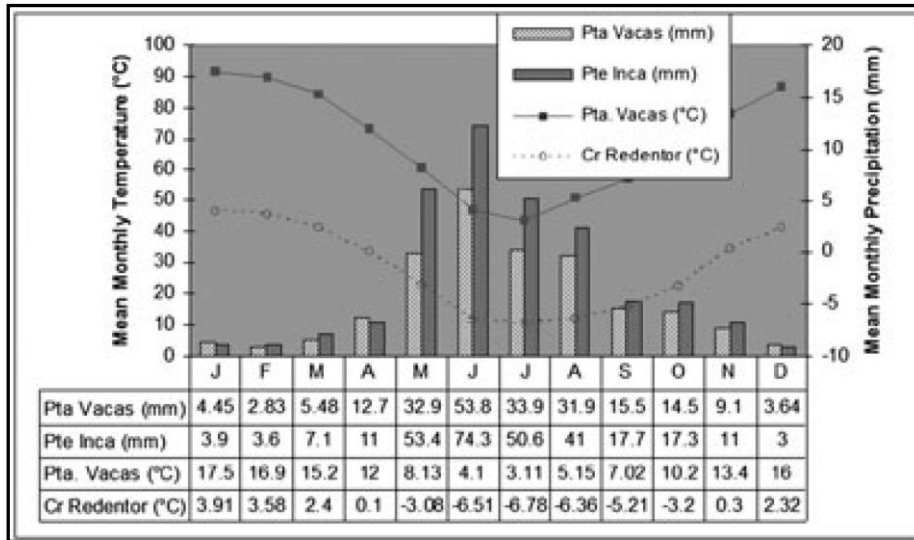
Tabla 14. Ubicación geográfica de las Estaciones Hidronivometeorológicas.

Estación	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (m.s.n.m.)
Horcones	32°47'47.16"	69°56'42.54"	3050
Punta de Vacas	32°52'51"	69°46'06"	2400
Cristo Redentor	32°49'04"	70°04'55"	3800
Puente del Inca	32°49'36"	69°54'39"	2700

Las temperaturas medias mensuales registradas en Punta de Vacas (período 1955 - 2005) y Cristo Redentor (período 1941-1984) y las precipitaciones medias mensuales registradas en Punta de Vacas (período 1955-2005) y Puente del Inca (1958-1984) (Figura 3).

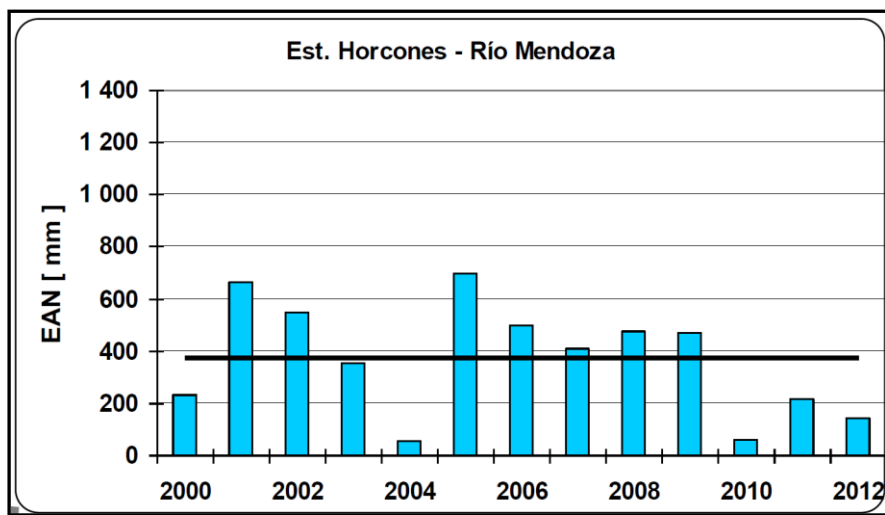


Figura 3. Media mensual de precipitación y temperatura de las Estaciones Hidronivometeorológicas.



En la región de estudio existe un régimen de precipitación mediterráneo (precipitaciones concentradas en invierno). Los datos anuales del Equivalente de Agua en Nieve (EAN) se presentan en la Figura 4. El EAN se define como la altura de agua, en milímetros, que se obtiene si se derrite por completo el manto de nieve sobre una superficie horizontal.

Figura 4. EAN de la Estación Horcones.



Fuente: DGI, 2012.



3.4.2. Geología

El área de estudio comprende uno de los sectores más representativos de la alta Cordillera de los Andes, siendo el Cerro Aconcagua (6962 m) el más alto del Hemisferio Occidental. Su altura ha dependido del levantamiento tectónico de la Cordillera. Las características tectónicas están controladas por la interacción de las placas de Nazca y Sudamericana y la geometría de la zona de subducción (Pereyra, 1993; Ramos y Aguirre Urreta, 1996). El paisaje está determinado por la estructura, con un apilamiento de diferentes rocas. La magnitud y lo relativamente reciente del levantamiento de la Cordillera, han dado lugar a notables resaltos en el relieve (Reichert, 1929).

Desde el Cuaternario, tuvieron lugar una serie de avances glaciarios, los que son localmente importantes (Espizua, 1993). En la zona de acumulación glacial divergen una serie de lenguas glaciarias en el Valle de Horcones (Horcones Superior e Inferior). Los valles se caracterizan por ser estrechos y los depósitos fluviales y glacifluviales son relativamente poco potentes. Los depósitos morénicos²⁰ están restringidos a los valles principales (Horcones y Vacas) y a las cercanías de los glaciares (Schiller 1912, Pereyra 1996, Videla 1996). En estos se distinguen rocas pulidas, bloques erráticos transportados por el hielo e importantes acumulaciones morénicas laterales, y de fondo. Los depósitos morénicos superan los 70 metros de espesor, y son de configuración ondulada. Es común la surgencia de agua de ablación formando mallines. Los cursos de agua presentan resaltos en los perfiles longitudinales y abanicos en las desembocaduras.

Geología del área

Las características estructurales particulares están controladas principalmente por la interacción entre las placas de Nazca y Sudamericana. Sin embargo los rasgos paleogeográficos y litológicos fueron importantes factores de control de la estructura. El origen se remonta hacia fines del Triásico y principios del Jurásico (dentro de la Era del Mesozoico), donde se suceden diversos eventos goetectónicos hasta el Cretáceo superior.

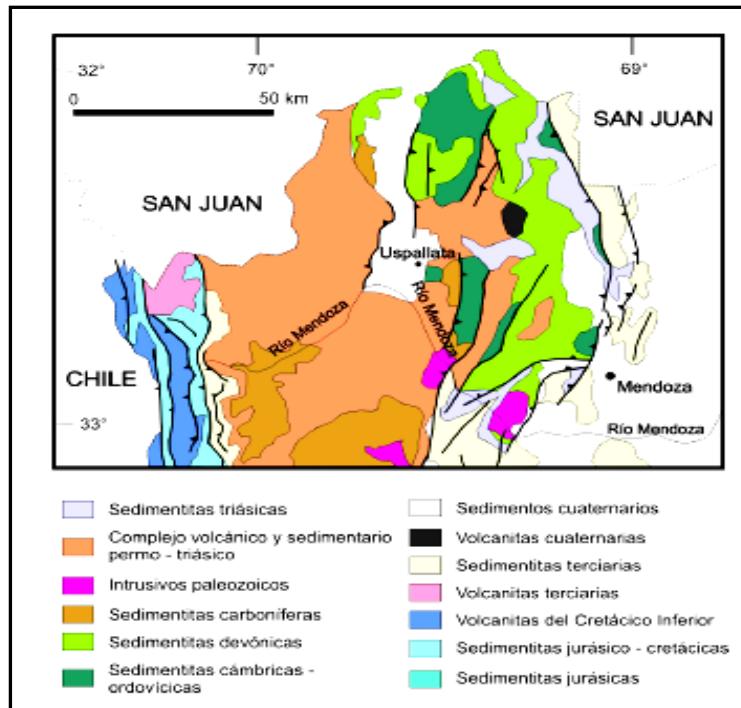
En cuanto a los estratos que la conforman se puede hablar de una secuencia estratigráfica de la Cordillera Principal, pero esta tiene una interpretación conceptual y generalizada, ya que debido a

²⁰ Morena o morrena: formada por materiales como piedras, arena, barro y otros que erosiona, transporta y acumula un glaciar.



diversos movimientos y esfuerzos compresivos y distensivos, se produjeron modificaciones en cuanto a distribución y ubicación de los depósitos²¹.

Figura 5. Bosquejo Geológico de la región septentrional de la provincia de Mendoza.



Fuente Spalleti y Veiga (2007)

Según Ramos y Aguirre Urreta (1996) los depósitos y rocas aflorantes en la región del Aconcagua se pueden agrupar en tres secuencias básicas: a) Un basamento pre-jurásico, b) secuencias mesozoicas y c) la cobertura cenozoica. En las tres secuencias se encuentran rocas intrusivas subvolcánicas y plutónicas.

a) El basamento prejurásico está constituido por depósitos altamente deformados y parcialmente metamorfizados de la Formación (Fm.) Alto Tupungato de edad carbonífera media a pérmica inferior, instruidos por granitoides pérmicos y en discordancia bajo una potente secuencia volcánica de edad permotriásica del grupo Choiyoi. Esta secuencia es instruida a su vez por cuerpos granitoides triásicos.

b) Las secuencias mesozoicas se depositan depósitos continentales de la Fm Rancho de la Lata, de edad triásica a Jurásico Basal, sobre los que se apoyan las secuencias marinas de las formaciones Los

²¹ MGIA. Tren Trasandino. Tecnicagua. Descripción del Medio Físico.



Patillos y La Manga. Los depósitos evaporíticos de la Fm. Auquilcó junto con los continentales de la Fm. Tordillo, marcan la culminación del ciclo Jurásico en forma previa a la depositación del Grupo Mendoza. Se encuentran también cuerpos plutónicos de gabros y dioritas. El Grupo Mendoza está compuesto por distintas formaciones con secuencias de origen marino. En el mismo se intercalan niveles volcánicos. Por encima se encuentran las evaporitas de la Fm. Huitrín y las secuencias cretácicas de las Formaciones Diamante, Cristo Redentor y Juncal. Estas unidades corresponden a facies volcanoclásticas, piroclásticas, epiclásticas asociadas a la evolución del arco magmático.

c) La cobertura cenozoica está representada básicamente por la Fm. Farallones, en el sector chileno, en la zona del Aconcagua se encuentra el Complejo Volcánico Aconcagua, principalmente en el macizo homónimo, representando el conjunto de vulcanitas del mioceno medio. También suelen encontrarse intrusitos subvolcánicos de diferente composición. Los depósitos cuaternarios de la región si bien localmente de gran potencia, tienen una extensión limitada, asociados a los valles como el del río Cuevas, dado el predominio de los procesos erosivos en la región cordillerana. Se han identificado numerosos depósitos glaciares, de remoción en masa, coluviales lagunares, fluviales, y fluvioglaciares. En las Figuras 6 y 7 puede observarse la expresión de la secuencia estratigráfica en el área de influencia del proyecto, a la altura de Puente del inca y Parque Provincial Aconcagua. (Ramos, 1993).

Figura 6. Estratigrafía de la Cordillera Principal.

CENOZOICO	ANDESITAS FARELLONES	CONGLOMERADO SANTA MARÍA
CRETÁCICO	[Bloque grisado]	
	FORMACIÓN JUNCAL (VOLCÁNICA)	
	FORMACIÓN CRISTO REDENTOR	
	FORMACIÓN AGRIO FORMACIÓN MULICHINCO FORMACIÓN VACA MUERTA	
JURÁSICO	FORMACIÓN TORDILLO FORMACIÓN AUQUILCO FORMACIÓN LA MANGA	
	[Bloque grisado]	
	[Bloque grisado]	
TRIÁSICO	[Bloque grisado]	
PÉRMICO	GRUPO CHOIYOI	
CARBONÍFERO	PLUTONITAS GONDWÁNICAS	FM. ALTO TUPUNGATO
	[Bloque grisado]	
DEVÓNICO	[Bloque grisado]	

Fuente: Ramos, 1996



Figura 7. Perfil Aconcagua.



Fuente: <http://ghistorica.webs.com/prcticasdecampo.htm>

3.4.3. Geomorfología

Según Pereyra (1993) la zona estudiada puede ser considerada como un sistema de alta montaña con variaciones de altitud superiores a los 1000 metros en menos de 5 km de distancia. Como el resto de los sistemas montañosos del mundo la región exhibe una gran variabilidad morfodinámica. Las altas tasas de erosión y sedimentación son producto de eventos episódicos en el tiempo y discontinuos en el espacio. El paisaje está determinado por la estructura, con un apilamiento de estructuras litológicas. Es muy importante la elevación cuyo nivel más bajo es de 2500 m, lo cual determina principalmente las características del clima, influyendo en los distintos procesos geomórficos actuantes.

La magnitud y lo relativamente reciente de la orogenia andina, han dado lugar al importante relieve relativo y pendientes con altos valores de inclinación.

El diaclasamiento y fracturación de las rocas también es importante lo que sumado a las características climáticas de alta montaña y la presencia de una cobertura vegetal de escasa magnitud han facilitado una marcada meteorización física, especialmente por congelifracción constituyendo una fuente activa de provisión de detritos.



El hielo en el modelado del paisaje

La acción glaciaria fue de mayor actividad en el pasado y las geoformas que resultaron de esta acción se encuentran actualmente modificadas por la acción de otros procesos principalmente la remoción en masa y la acción fluvial.

Geoformas glaciarias

(Espizúa, 1993; Pereyra, 1993)

La acción del hielo tuvo las características de glaciaciones de valle, formándose casquetes de alta montaña solamente vinculados a las mayores elevaciones, como el Aconcagua, Plomo Juncal, y el cordón de la Ramada.

Comparativamente los depósitos morénicos no alcanzan grandes dimensiones y se encuentran restringidos a los valles principales y a las cercanías de los glaciales actuales.

En la zona del Aconcagua se encuentra una serie de glaciares, entre los que se destacan el glaciare Horcones inferior que tiene sus nacientes al pie del cerro Aconcagua y Horcones Superior.

En el pasado se desarrollaron una serie de importantes lenguas glaciarias. Todo el depósito y morfología producto del avance de un antiguo glaciar se denomina drift. Espizua, (1993) señala, sobre el drift Horcones: "una corriente de hielo de unos 50 m de espesor ocupó los valles de los ríos Horcones inferior y Horcones Superior, extendiéndose por unos 20 km desde el Cº Aconcagua hasta las cercanías de Puente del Inca, a los 2750 m donde se encuentra la morena terminal de soliflucción²².

El avance de esta lengua, al irrumpir en el valle de Las Cuevas, provocó el endicamiento del río formando un pequeño lago, en el cual se depositaron sedimentos glacialacustres. El drift Horcones corresponde a la última glaciación. El drift Almacenes se extiende a través del valle de los Horcones inferior hasta una altitud de 3250m.

En numerosos lugares se encuentran depósitos morénicos de fondo y frontales. Estas se encuentran preservadas en la zona de Confluencia donde convergían las masas de hielo procedentes de la quebrada de los Horcones inferior de la quebrada de Tolosa oriental.

²² Soliflucción: proceso geomorfológico característico de zonas de clima periglacial, consistente en el desplazamiento masivo y lento por gravedad de formaciones arcillosas u otros tipos de suelo sobre el permafrost a causa de la plasticidad y fluidez adquirida por aquéllos cuando absorben gran cantidad de agua.



En general los glaciares presentes en cordillera son clasificados como glaciares de valle, glaciares de montaña y manchones de nieve y comprenden glaciares descubiertos, glaciares cubiertos por detritos y glaciares de escombros.

Moreiras *et al.* (2008), realizan un inventario de los procesos de remoción en masa del Parque Aconcagua y destacan que involucran aproximadamente el 20% del área total estudiada. “En el valle de Horcones la mayoría de los procesos identificados corresponden a flujos de detritos o zonas de flujos principalmente asociados a conos aluviales. También los canales de estos flujos alimentan los glaciares de escombros en su zona de aporte a partir de los 3200 m, o bien, los flujos de detritos se generan en la parte frontal de estos cuerpos de hielo por fusión parcial en los períodos de temperaturas más altas”.

Existen importantes sectores de caídas asociados a estratos de rocas jurásicas o cretácicas con alto buzamiento²³. Los deslizamientos y los eventos complejos son más raros a lo largo de este valle.

En el valle del río de las Vacas se reconocen numerosos flujos de detritos activos comúnmente encauzados en conos aluviales de importantes dimensiones. Algunos de estos eventos extraordinarios han represado el río de Las Vacas en varias ocasiones. Sin embargo, este valle se caracteriza por la ocurrencia de colapsos con dimensiones extraordinarias que han movilizad grandes volúmenes de material. Esto evidencia el alto grado de inestabilidad que han tenido estas laderas principalmente en épocas postpleistocénicas con el retiro de las grandes masas de hielo.

3.4.4. Edafología

Según el estudio realizado por Espizúa (1989), los suelos de la Región del Aconcagua se caracterizan por ser de débil a moderado desarrollo y de poca profundidad (no superan los 60 cm). La secuencia de horizontes es A1-C1-C2. La cobertura detrítica en morenas y terrazas glacifluviales abarca un rango muy amplio, desde arena, grava fina a bloques cuya forma es generalmente subangular y la composición de la misma es variable: vulcanitas, areniscas, conglomerados, calizas, granitos y granodioritas. En las morenas más jóvenes, los suelos son de nulo a escaso desarrollo genético. Las crestas de las morenas prácticamente no tienen suelo, presentan secuencias de horizontes A-C1-C3. En las partes bajas y al pie de las laderas cortas de las morenas de fondo hay suelo, el perfil es de tipo A-AC-IIC-IIC2: la textura es franco arenosa.

²³ Buzamiento: inclinación de una capa del terreno



Según la caracterización del Atlas de suelo de la República Argentina, el área presenta Suelos agrupados en la unidad cartográfica ENli-6 (Orden Roca – SubgRocas).

Esta unida está constituida por las distintas unidades montañosas presentes en la zona en estudio, las cuales constituyen fuentes de materiales formadores de suelos. El proceso de formación del suelo comienza con la desintegración de la roca madre que está expuesta en la superficie de la corteza terrestre a partir del rompimiento físico y químico ocasionado por las lluvias, el viento, la exposición al sol y la actividad mecánico-biológica de las raíces de las plantas. En el caso de la actividad biológica, las cianobacterias²⁴ y los líquenes²⁵ son los primeros colonizadores del sustrato rocoso, liberan ácidos orgánicos débiles, como el ácido carbónico, que disuelve lentamente la roca madre. El efecto mecánico del crecimiento de las raíces acelera la ruptura de las rocas, además de que la presencia de las plantas permite una gran actividad de micro y meso organismos y la acumulación de materia orgánica en diferentes estados de descomposición, la cual también contribuye a la formación del suelo.

La riqueza de nutrientes del suelo varía de acuerdo con la concentración de elementos inorgánicos, tales como el fósforo, el potasio, el calcio, hierro y manganeso, los cuales son liberados durante los procesos de meteorización del material parental. La cantidad de nutrientes liberados al suelo por unidad de tiempo depende de dos factores:

- La tasa de degradación (meteorización) del material parental y
- La concentración inicial de nutrientes químicos en las rocas.

Cuando el suelo es arrastrado por el agua, el viento, la actividad glaciár o el polvo volcánico, el esquema de formación del suelo descrito anteriormente varía. En esos casos el material parental está constituido de diferentes tipos de rocas, las cuales se combinan para formar el nuevo suelo. Todos los procesos de meteorización de las rocas producen minerales parcialmente descompuestos tales como arenas, limos y arcillas.

-Torriortentes líticos: Estos suelos tienen poca o ninguna evidencia de desarrollo pedogenético. Poseen un perfil A1-C que se apoya directamente sobre roca a 50 cm o menos. Son de textura arenosa a arena franca, excesivamente drenados con escaso contenido de materia orgánica.

²⁴ Cianobacterias: organismos unicelulares fotosintéticos, que carecen de núcleo definido.

²⁵ Líquenes: Grupo de organismos constituidos por un alga y un hongo que viven en asociación simbiótica; el hongo proporciona una estructura, mientras que el alga sintetiza y excreta un hidrato de carbono específico que el hongo toma y utiliza como alimento.



Presentan abundante grava, son poco profundos no salinos ni sódicos. Se encuentran en posiciones de pendientes muy fuertes y están afectados por ligera erosión eólica y moderada a severa erosión hídrica.

-*Torriortentes típico*: Se caracterizan por presentar texturas medias a gruesas, siendo común también encontrar perfiles esqueléticos donde los fragmentos gruesos superan el 75 % del volumen del suelo. También pueden presentarse horizontes subsuperficiales enriquecidos levemente con carbonato de calcio o con sales solubles. En general son profundos, bien drenados y masivos o débilmente estructurados. Pueden presentar una cubierta detrítica en superficie la que incluye desde sábulo (fragmentos de 2 a 4 mm de diámetro) hasta clastos de 10 cm de diámetro en promedio. Poseen muy bajo contenido de materia orgánica. Suelen presentar en superficie horizontes de texturas muy gruesas, que los hace muy vulnerables a la erosión, principalmente eólica.

Los Torriortentes típicos corresponden a superficies pedimentadas, terrazas intermedias, bajadas y conos aluviales modernos, donde la pendiente es moderada a baja y se produce el transporte de material desde las zonas altas hacia los sectores bajos.

3.4.5. Hidrología

La Región del Aconcagua pertenece a la Cuenca Alta del río Mendoza. El régimen de deshielo es estival. Los cauces de los ríos (Horcones Superior e Inferior, Vacas) se caracterizan por ser angostos y únicos, sin divergencias ni brazos paralelos, debido a los grandes desniveles que provocan arrastres y la erosión (Peñafort, 1981; Peralta y Claps, 2001). El ecosistema de lagunas, vegas y mallines de los sitios de menor altitud (2000-3500 m) constituyen ambientes de excepción. Los mismos presentan un sustrato edáfico saturado de agua con suelos ricos en contenido de materia orgánica. Estos ambientes están condicionados por un área deprimida que funciona como cuenca de recepción, y el aporte y selección de sedimentos sin corrientes de turbidez. Estos procesos se originaron en la última glaciación durante el Cuaternario, con alternancias en expansiones y retracciones, según las fluctuaciones climáticas posteriores. Actualmente el mismo depende de las aguas de deshielo y de las precipitaciones locales (Martínez Carretero *et al.*, 1988)

Las lagunas de altura (a partir de los 4000 m) reciben sus aportes de los glaciares circundantes, teniendo un sustrato rocoso compuesto principalmente por material morénico. Las mismas consisten en cubetas de profundidad (entre 1 y 3 m) y una longitud variable (entre 5 a 30 m), de acuerdo a los deshielos nivales y glaciarios (Espizua, 1989). Las mismas se encuentran congeladas durante casi todo



el año, a excepción de la temporada estival (diciembre a marzo). Son consideradas limnológicamente "monomíticas frías", con una circulación de la temperatura por debajo de los 4º C (Hutchinson, 1975).

Glaciares

El englazamiento del Aconcagua está conformado por cinco glaciares principales: Güssfeldt, Horcones Superior, Horcones Inferior, de los Polacos, de las Vacas (Figura 8).

- Ventisquero Güssfeldt; se ubica al norte de la cumbre, con su campo de alimentación comprendido en el arco o circo que forma la cresta noroeste del macizo y el cerro Cuerno. Longitud del cuerpo glaciario: 9 km (*)
- Glaciar Horcones Superior: se ubica sobre la ladera sur de las antedichas crestas. Al igual que el anterior no tienen alimentación desde la cumbre del Aconcagua, su circo lo cierran el cerro Catedral, un filo que lo une al cerro Cuerno y el filo que proviene de la cumbre misma. Longitud del cuerpo glaciario: 4.5 km (*)
- Glaciar Horcones Inferior: se ubica debajo de la pared sur del Aconcagua. Sobre esta se ubican varios cuerpos glaciares independientes. Estos conforma el sistema de alimentación (por aludes y avalanchas) del glaciar de Horcones Inferior. Es lo que se denomina glaciar regenerado. Longitud del cuerpo glaciario: 9 km (*)
- Glaciar de los Polacos: se ubica al este de la cumbre, y su campo de alimentación se extiende hasta el filo cumbrero. Longitud del cuerpo glaciario: 4 km (*)
- Glaciar de las Vacas. Se ubica en las laderas noreste del Cerro, entre el Güssfeldt y el de los Polacos. Longitud del cuerpo glaciario: 5 km (*)²⁶

En este paisaje glaciar se pueden encontrar formas como las ya definidas: valle glaciar, valles colgantes, crestas, aretes, glaciaretas, neveros, horns. Así como depósitos tales como morenas terminales, laterales y de fondo, morenas de ablación, termokarst.

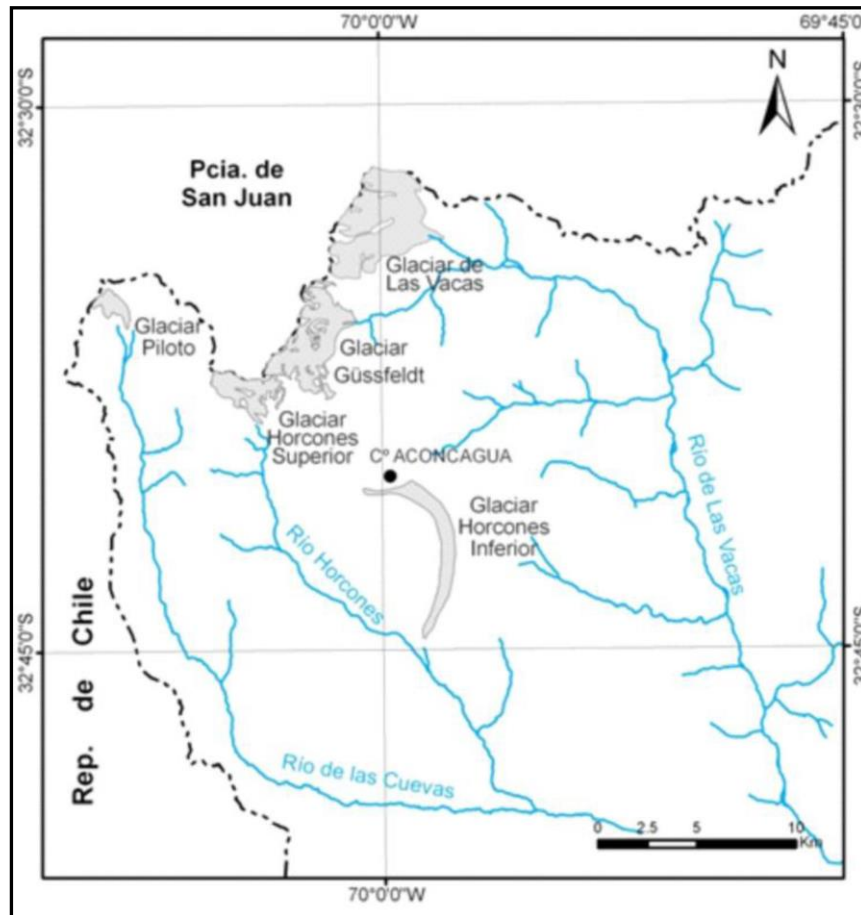
En la actualidad todos los glaciares han sufrido un retroceso importante, en gran parte debido al aumento de la temperatura media anual. Como excepción a este modelo de retroceso mundial de los glaciares se encuentra el glaciar Horcones Inferior que en los últimos dos años se está comportando como un glaciar en surge o de resurgimiento. Este fenómeno también se ha producido en otras

²⁶ Las dimensiones son tomadas para 1990 (Videla y Suarez, 1991)



épocas, registros históricos de los primeros visitantes de la zona relatan la posición avanzada del cuerpo glaciario.

Figura 8. Mapa de Glaciares del Parque Aconcagua.



En color gris se indican los glaciares. Fuente: Lenzano et al (2012).

Nota: El Glaciar de los Polacos se ubica entre el Gl. Horcones Superior y el Gl. Güssfeldt.

3.4.6. El vulcanismo de Aconcagua

Según aporta el Dr. Osvaldo Bordonaro (2012) "... durante el Mioceno Medio, entre los 13 y 9 millones de años, mientras se levantaba la Cordillera Principal, se producía una intensa actividad volcánica (llamada arco volcánico) en todo el oeste mendocino, como consecuencia de la subducción de la Placa de Nazca por debajo de Mendoza hasta tocar la estenósfera.



En la zona del actual Cerro Aconcagua, durante el Mioceno había una gran cantidad de volcanes. Se formaban conos volcánicos con abundantes derrames de lavas y también flujos piroclásticos, que darían lugar al llamado Complejo Volcánico Aconcagua.

Las lavas derramadas en la superficie estuvieron fluyendo durante casi 8 millones de años, y estas son las rocas que hoy integran el clásico aspecto bandeado de las laderas del Cerro Aconcagua. Allí se concentran casi 4000 metros de rocas volcánicas llamadas andesitas y dacitas”.

Estas rocas se pueden apreciar sobre la ruta de ascenso al cerro Aconcagua, desde Plaza de Mulas, El Gran Acarreo, Berlín, Portezuelo del Viento, La Canaleta y hasta la misma cumbre.

Estas rocas ígneas fueron datadas por métodos radiométricos y arrojaron edades que varían entre 8 y 16 millones de años. Sin embargo, los volcanes que se formaron en esta zona durante el Mioceno, fueron totalmente arrasados por la meteorización y erosión que actuó desde esa época hasta la actualidad. Por eso, hoy en día en la región actual del cerro Aconcagua no se ven volcanes, sino que solo se encuentran rocas efusivas que salieron de ellos en aquellos remotos tiempos.

3.4.7. Biogeografía

El Parque Provincial Aconcagua abarca una muestra representativa de la ecorregión de los Altos Andes (Burkart *et al.*, 1999).

Según la clasificación Fitogeográfica de Cabrera (1976), Aconcagua pertenece a la provincia Región Fitogeográfica Altoandina del Distrito Central. La vegetación se caracteriza por su escasa cobertura, en relación directa a los marcados procesos criogénicos (congelamiento y descongelamiento del suelo) (Ambrosetti *et al.*, 1986).

Zoogeográficamente, el Parque se encuentra en la región Neotropical en el Dominio Andino Patagónico, Provincia Cordillerana, Distrito Chileno (Nores, M. en Narosky e Izurrieta, 1987)

Flora (Ambientes / Unidades de paisaje)

De acuerdo a los primeros antecedentes para el área, es probable que la primer planta *Senecio* (*Senecio polygaloides Phil.*) haya sido coleccionada en la zona del cerro Aconcagua entre los años 1727 y 1728, por el médico cirujano ingles Francis Häll. Este ejemplar aún se conserva en el herbario británico de Sherard y Dillenius.



Más adelante, entre los años 1896 y 1897 Philip Gosse, integrante de la Expedición Geográfica y Andinista comandada por Edward Fitzgerald (primera expedición al Aconcagua en 1897), coleccionó plantas y animales de la región, explorando los cerros Aconcagua y Tupungato sobre todo los valles de las Cuevas y de los Horcones (Méndez *et al.*, 2006).

Localmente se destacan las colecciones del primer botánico radicado en Mendoza, Renato Sanzin, el arqueólogo y alpinista Juan Semper y particularmente el del Dr. Adrián Ruiz Leal, quién dirigió en 1940 una expedición al Aconcagua con la que aparecieron novedades especialmente en el grupo de las criptógamas (Rasanen & Ruiz Leal, 1948). En el herbario Ruiz Leal de Mendoza, se puede encontrar la colección más completa de la flora de Aconcagua (Méndez *et al.*, 2006).

En la actualidad, parte del conocimiento de la flora y vegetación de los Altos Andes, y en especial del Parque provincial Aconcagua, es obra de distintos autores (Ambrosetti *et al.*, 1983 y 1986; Del Vitto y Petenatti, 1994; Martínez Carretero y Méndez, 1992 y 2004; Méndez *et al.*, 2006; Wingeroth y Heusser, 1984; Wingeroth, 2012, entre otros).

En general los autores coinciden en que la vegetación se concentra hacia las partes más bajas del Parque (2700 - 4000 m) y muestra notables adaptaciones a la vida de altura.

Eduardo Méndez (2006) en el análisis fitosociológico de la vegetación que estudió en Parque Provincial Aconcagua y zonas aledañas, reveló la presencia de 39 comunidades vegetales, 30 de ellas agrupadas bajo fisonomías de *matorrales*, *pastizales*, *praderas*, *estepas* y *vegetación de sitios húmedos* y las 9 restantes, consideradas como *ruderales* (plantas que aparecen en hábitats alterados por la acción del ser humano, como bordes de caminos, campos de cultivo abandonados o zonas urbanas). Para este análisis se contabilizan 124 especies de plantas.

Unidades de paisaje

Esta vegetación está contenida fitogeográficamente en el Dominio Andino Patagónico, representado íntegramente por la Provincia Altoandina donde se reconocen 3 distritos fitogeográficos que se corresponden con los pisos de vegetación (Ambrosetti *et al.*, 1986):

- Distrito Altoandino inferior: Piso de *Adesmia pinifolia* y *Adesmia aegiceras* (2200 a 3200 msnm)
- Distrito Alto Andino medio o nival: Piso de *Adesmia subterranea* y *A. echinus* (3200 a 3800 msnm)
- Distrito Altoandino superior: Piso de las manchas nivales (mayor de 3800 msnm)



Entre los 2500 y los 3500 m, la vegetación es de tipo arbustiva en el fondos valles, pie de laderas y en las morenas, con dominancia del género *Adesmia* (*Adesmia* cfr. *remyana*, *Adesmia subterranea*).

En el estrato inferior dominan las gramíneas (ej. géneros *Poa*, *Bromus* y *Stipa*) y las hierbas dicotiledóneas (ej. géneros *Tropeolum*, *Acaena*, *Astragalus*). En una franja muy estrecha, entre los 3300 y los 3500 m, se encuentra la leguminosa *Adesmia subterranea*, que ha evolucionado en forma leñosa con cojines a ras del suelo (Ambrosetti *et al.*, 1986).

Aproximadamente a los 3500 m sólo se observan algunos caméfitos y hemicríptofitos altamente adaptados a los efectos nivales. La cobertura vegetal va en progresiva disminución a medida que aumenta la altitud, y a los 3700-3800 m desaparece fisionómicamente. Por encima de esta altura sólo se encuentran algunos ejemplares aislados (Wingeroth, 1992).

En el ecosistema de vegas y mallines, crece vegetación de tipo higrófila, ubicada en los cursos de agua y en las zonas de vertientes. Estos constituyen un sistema de humedales con agua subsuperficial permanente en el suelo conformado principalmente por pastos, juncos, ciperáceas y hierbas dicotiledóneas. Este ambiente particular es considerado la “Selva de los Andes Áridos”, por tener una mayor diversidad local y cobertura vegetal. En el sistema de vegas encontramos gradientes de humedad, desde el cinturón más seco hasta los sitios saturados de agua, respondiendo las plantas a este gradiente (Martínez Carretero, 1988).

Dentro de las vertientes y arroyos encontramos los “mallines colgados” ubicados en laderas de pendiente abrupta (35-40°). La vegetación de este ambiente cumple una función crucial en la estabilización de taludes y procesos biológicos involucrados en el mantenimiento de la calidad de las aguas. Los 3500 m del sector denominado Confluencia, en la Quebrada de Horcones marcan el límite altitudinal de la vegetación condicionado por los factores ambientales (temperatura, humedad, amplitud térmica diaria y estacional, vientos, suelos pobres).

Las comunidades vegetales presentan ciertas diferencias según su altitud y pendiente. En los sitios de menor a altitud (2700-3000 m) y de menor pendiente, predominan las especies herbáceas nativas (géneros *Tropeolum*, *Arjona*, *Acaena*) y exóticas (géneros *Convolvulus*, *Nicotiana*, *Taraxacum*).

A partir de los 3300 m no se observa prácticamente la presencia de plantas exóticas. En altitudes mayores (3000-3500 m) y con pendientes medianas a pronunciadas predominan las gramíneas (géneros *Poa*, *Stipa*, *Bromus*) y arbustos (género *Adesmia*).

La mayor presión antrópica en el valle se revela con la presencia de un buen número de especies exóticas, algunas de ellas como *Convolvulus arvensis*, *Salsola kali* y *Lactuca serriola* que forman



densas colonias y cubren importantes superficies (Méndez, 2006). Asimismo se menciona la presencia de *Taraxacum officinale* (Diente de león) y *Tamarix sp.* (Tamarindo).

Fauna

La fauna del Parque Provincial Aconcagua se encuentra protegida por Ley 4.807 (Ley de creación del Parque Provincial). En su Art. 2 dice: "... *decláraselo zona de reserva total para la preservación de la fauna, flora y material arqueológico allí existente*"....

A pesar de esta denominación, la fauna silvestre presente en el Parque no ha sido estudiada en profundidad, solo se cuenta con artículos de registros de aves (Ferrer *et al.*, 2013 y 2015); descripciones de géneros (Ferrer, *et al.*, 2014), listas comentadas (Olivera y Lardelli, 2009) o con inventarios generales de vertebrados sin publicar en informes realizados por guardaparques y técnicos de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Para el año 2004 observaciones realizadas por guardaparques registran para el Parque alrededor de 70 especies de aves, 11 de mamíferos, 1 anfibio y 2 de reptiles (Barros, 2004).

Chebez, (2005) (en la guía de las Reservas Naturales de la Argentina) aporta algunos datos más para el área protegida (aunque no cita las fuentes bibliográficas). Habla de un registro de 80 especies de aves, algunas propias de la región altoandina como la dormilona cenicienta (*Muscisaxicola cinerea*) que frecuenta ríos y arroyos de montaña; el comesebo andino (*Phrygilus gayi*), el yal plumizo (*Phrygilus unicolor*), la agachona de collar (*Thinocorus orbignyianus*) y la monterita pecho gris (*Poospiza hypochondria*). Además como elementos característicos de cordillera la palomita cordillerana (*Meriopelia melanoptera*), la gaviota andina (*Larus serranus*), el picaflor andino (*Oreotrochilus leucopterus*) frecuente en los altos cerros de los Andes, la caminera grande (*Geositta isabellina*).

Respecto a los mamíferos este mismo autor comenta que el grupo de los roedores es relativamente abundante con integrantes de la familia Muridae como el ratón andino (*Akodon andinus*), otro roedor el chinchillón (*Lagidium viscacia*) y la rata chinchilla (*Abracoma cinerea*), que aunque Wilson y Reeder (2005) no citan a esta especie para Mendoza, otros autores citan a la rata chinchilla *Abracoma vaccatum* como típica para la localidad de Punta de Vacas a una altitud de 3000 m (Patton *et al.*, 2015).



Finalmente cita al guanaco (*Lama guanicoe*), al puma (*Puma concolor*) y al zorro colorado (*Lycalopex culpaeus*) como representantes de los carnívoros. Existirían además algunas observaciones a confirmar de zorro gris (*Lycalopex griseus*) (Olivera y Lardelli, 2009).

Para el año 2009 se publica una lista comentada de aves del Parque Provincial Aconcagua y del Monumento Natural Puente del Inca de 91 especies (Olivera y Lardelli, 2009). Se discrimina la presencia de 79 especies confirmadas para el Parque Aconcagua y 9 especies a confirmar.

Es importante destacar que según la bibliografía e inventarios de aves revisados como los sitios AICA (Di Giacomo, 2005) y Parques Nacionales (Chebez et al., 1998), el Parque Provincial Aconcagua constituiría una de las áreas naturales protegidas de nuestro país con más posibilidades de avistar ejemplares del género *Muscisaxicola* (Dormilonas), albergando a ocho especies confirmadas (Ferrer et al., 2014).

Lo más actualizado en materia de inventario faunístico para el parque, son los resultados de los relevamientos realizados por los guardaparques, que registran casi 100 especies de aves 12 de mamíferos, 1 anfibio, 2 reptiles (Ferrer et al., 2014).

La herpetofauna, aún no se han realizados trabajos en profundidad, solo se cuentan con algunas citas de pocas especies. Es propicio partir de los primeros registros históricos de las primeras colecciones realizadas por Fitz Gerald en el cerro Aconcagua en 1899 que, según las crónicas, se colectaron 5 especies diferentes de las cuales una es nueva para la ciencia. Lamentablemente no se cuenta con esta información con mayor detalles (Gallardo, 1994).

Solo se encuentra citas concretas de las especies de reptiles lagartija de Aconcagua (*Liolaemus fitzgeraldi*) y el lagarto cola de piche de Aconcagua (*Phymaturus flogellifer*) y una especie de anfibio el sapo andino (*Bufo spinulosum*) (Olivera y Lardelli, 2009).

3.4.8. Problemas ambientales

Entre los problemas ambientales de mayor relevancia se encuentran:

- Actividad que desarrolla en el límite del parque un emprendimiento de extracción de yeso que en determinados momentos produce detonaciones. Como consecuencia de esto se liberan nubes de polvo en suspensión que también afectan la visibilidad y redundan en problemas para visitantes y la propia fauna.



- Presencia de perros cimarrones que predan sobre los nidos de varias aves (Pereyra Lobos, 2002, Olivera y Lardelli, 2009).
- Acceso de vehículos a la playa de estacionamiento donde comienza el sendero de la laguna y el mirador del Aconcagua, para disminuir el tráfico.
- Localización inadecuada de algunos sitios de acampe.
- Presencia de especies exóticas (Tamarindo (*Tamarix sp*); Liebre europea (*Lepus europaeus*)).
- Presencia de mulares de prestadores de servicios con actividad de pastoreo, pisoteo de senderos y contaminación de cursos de agua, en especial cerca de las vegas por parásitos (*Fasciola hepática*).

3.4.9. Investigación

En el Parque se están llevando a cabo las siguientes investigaciones (Tabla 15):

Tabla 15. Investigaciones realizadas en el Parque Provincial Aconcagua

Investigador	Institución	Temática
Videla Fernando	IADIZA	Relevamiento, análisis Taxonómico y Ecológico de la Herpetofauna de zonas arias./ Estrategias alimentarias y selección de hábitats de vertebrados de zonas áridas.
Roig Sergio (sroig@lab.cricyt.edu.ar) y Flores Gustavo (gflores@lab.lab.cricyt.edu.ar) Corvalán Valeria (corvalan@lab.cricyt.edu.ar)	IADIZA	Diversidad de Ambientes Montanos del Centro Oeste Argentino; Diversidad Artrópodos de Ambientes Montanos del Centro Oeste Argentino; Patrones Espaciales de Comunidades de Saurios de la Región Payunia.
Andrade Eduardo (eaa28@cornell.edu)	Universidad de Cornell, Ny EEUU	Sistemática y Filogenia de las Abejas de la Familia Colletidae (Hymenoptera).
Superina Mariella (mariella@superina.ch)	IADIZA	Historia natural del piche <i>Zaedyus pichiy</i> en Mendoza, Argentina.
Lagiglia Humberto		Museo de historia Natural de San Rafael



Vázquez Diego dvazquez@	IADIZA	Consecuencias ecológicas de las interacciones planta-polinizador
Linderman Gunnar H. (chistina.frederiksen@mfa.no)Embajada de Noruega	NTNU Det Skapende Universitet	Performance at altitude and angiotensin converting enzyme I-genotipe
Espizua Lidia E. (lespizua@lab.cricyt.edu.ar)	IANIGLA	Impacto del cambio climático en los recursos hídricos de la Cordillera de los Andes
Siebernhaar Hans	SIGMA	Exp. 428-S-13 (Dirección de Recursos Naturales)
Hansen Ana Inés, Robert BladLey Haas (Fotógrafo)	National Geographic, EEUU	
Stephen Sharp (stephen.sharp@amedd.army.mil; smarshall@jhmi.edu)	Uniformed Services University of The Health Sciences	Reconocimiento y prevención de trastornos cognitivos relacionados con las Enfermedades Agudas de Montaña (EAM)
Villalva Ricardo	IANIGLA	Impacto del Cambio Climático en los recursos Hídricos de loa Cordillera de los Andes.
Varela Rita (Johana Cohen johanac@nativa.tv)	The History Channel	Historia a la carta.
Villalva Ricardo	IANIGLA	Sitios GLORIA- Global Observation Research Initiative in Alpine Environments.
Corbalán Valeria (corvalan@lab.cricyt.edu.ar)	IADIZA	Relaciones filogeográficas del género Phymaturus.
Damiano Antonio (damiano@seaconsult.eu)	GEODATA Spa	Tren Trasandino.
Brook George (gabrook@uga.edu	University of Georgia	High-Resolution Paleoclimatic Records from Stalagmites in Caves en Mendoza.
Saal Alberto	Brown University	Determinar la cantidad de volátiles disueltos en las lavas de la Zona Volcánica del Sur de los Andes Argentino-Chileno.
Marvaldi Adriana	IADIZA	Estudios Filogenéticos, basados en evidencia



		morfológica y molecular, de taxones hiperdiversos de Coleóptera, con énfasis en grupos relictuales de la región Austral.
Lenzano Luis Eduardo	SIGMA	Programa SIGMA.
Masiokas Mariano Hugo	IANIGLA	Taller de procesamiento de imágenes satelitales y modelos de elevación para realización de estudios de inventario en base a la metodología GLIMS.
Guajardo Adriana	Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria	Determinación de actividad microbiológica extremófila con potencial aplicación biotecnológica en el Centro.
Corbalán Valeria	IADIZA	Distribución y estudios genéticos de anfibios de Mendoza.
Marrero Hugo	IADIZA	Efecto de las especies exóticas sobre las interacciones interespecíficas planta-planta.
Giambiagi Laura	IANIGLA	Procesos geodinámicos en los Andes Centrales (30-36° S).
Crespo Sebastián Andres	IANIGLA	Conocimiento del aporte hídrico de los cuerpos de hielo en la Cuenca del Río Mendoza.
Giussani Liliana M.	Instituto de Botánica Darwinion	Monocotiledóneas: Sistemática, evolución y variabilidad genética en géneros endémicos de las familias Poaceae y Amaryllodaceae.
Urdampilleta Juan Domingo	IMBIV-UNC-CONICET	Filogenia y evolución cromosómica en especies Sudamericanas de Deschampsia P. Beauv y taxones afines (Poaceae)



3.5. ASPECTOS SOCIOCULTURALES

3.5.1. Pre-historia - Historia

Conquista incaica

El documento del Plan de Manejo Parque Provincial Aconcagua elaborado en el año 2008 cita en sus características históricas el Camino del Inca, destacando en este documento, el Programa Nacional “Itinerario Cultural Andino”, uniéndose al Proyecto Multinacional Qhapaq Ñan – Camino Principal Andino, (conjunto de sitios que históricamente estuvieron asociados o formaron parte de la red vial) iniciativa que se remonta al año 2001 cuando el Gobierno de Perú comenzó a promover la postulación de este conjunto ante la UNESCO para su declaratoria como Patrimonio Mundial.

Menciona la conquista española y todo lo referido a la historia de la colonia. Destaca al Ferrocarril trasandino y la historia de las ascensiones del Cerro Aconcagua Concluye este Punto con la historia del Parque Provincial Aconcagua.

Respecto del Programa Qhapaq Ñan – Sistema Vial Andino”, el boletín oficial de la Provincia de Mendoza (2012) informa sobre el Decreto 2.977, Visto el Expediente 1.150-D-2011-18005 relacionados con la declaración de Interés Provincial del “Programa Qhapaq Ñan – Sistema Vial Andino”, y la creación de la Comisión Mendoza Qhapaq Ñan; según los considerando por ello; el gobernador de la provincia decreta:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la implementación del “Programa Qhapaq Ñan – Sistema Vial Andino”, para su postulación Multilateral como sitio del Patrimonio Mundial ante el Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO.

Artículo 2° - Créase la “Comisión Mendoza Qhapaq Ñan”, que tendrá como objetivo principal llevara delante todas las tareas y encomiendas necesarias para lograr que el Camino Principal Andino pueda concluir con su candidatura como Patrimonio Mundial articulado entre todos los organismos intervinientes de acuerdo a sus áreas de jurisdicción y competencia, sin perjuicio del ejercicio por parte de cada uno de ellos de las competencias legalmente atribuidas.

El resto de los artículos hacen referencia al funcionamiento, su conformación, su funcionamiento, designaciones, la creación de un Concejo de Participación Comunitaria (Unidad de Gestión Local), funcionamiento y relación con la Secretaría de Cultura de la Provincia.

Existe un documento técnico con el nombre de Proyecto de Investigaciones Arqueológicas e Históricas en el Parque Provincial Aconcagua (Registro de los bienes culturales del área) donde se hace referencia a investigaciones arqueológicas e históricas en el noroeste de la provincia de



Mendoza, con resultados significativos sobre la prehistoria, protohistoria e historia temprana regional (Schobinger, 1971, 1975; Schobinger y Bárcena, 1971; Bárcena, 1974/76, 1975, 1977/78, 1979, 1988, 1989, 1994, 1997a, 1998, 2001 -a,b,c,d-, 2003, entre otros; Bárcena y Román, 1988; Bárcena y F. Roig, 1982; Bárcena, F. Roig y V. Roig, 1985; entre otros); parte de los cuales corresponden específicamente a nuestras labores en el corredor andino, entre Uspallata y Las Cuevas.

Estas investigaciones implicaron no sólo prospecciones arqueológicas, relevamientos de sitios, excavación de algunos de ellos, o procurar registros arqueológicos relevantes sobre diferentes períodos y del ambiente imperante, dilucidando modos de vida prehistóricos regionales, la dominación imperial del Tawantinsuyu, los vestigios de la colonial hispánica y los propios de la época nacional independiente, sino también, una labor de archivo de envergadura, tanto en reservorios provinciales y nacionales, como de otros países (Santiago de Chile, Sevilla -España-, entre otros), acompañada de la lectura de cronistas de los primeros siglos de la conquista y colonización hispana, al igual que la de viajeros del siglo XIX, entre otros.

Este registro de bienes culturales resulta ser los fundamentos para un proyecto que tiene como objetivos profundizar el estudio de los mismos, completando prospecciones, relevamientos, excavaciones arqueológicas, estudios y análisis de laboratorio y gabinete, que ya se viene haciendo paulatinamente, en el marco de un proyecto general sobre la investigación arqueológica y etnohistórica incaica del Centro oeste argentino, subsidiado por el CONICET.

Religiosidad

Juan Schobinger en su trabajo sobre Los Santuarios de Altura incaicos y el Aconcagua (1999), relaciona este enterratorio ritual incaico (niño de 7 años, envuelto en numerosos textiles y rodeado de seis estatuillas) con otros sitios altoandinos que contenían momias conservadas por congelamiento.

Con las investigaciones de los últimos años se ha afianzado el reconocimiento de que el factor simbólico-religioso ha jugado un papel importante en la expansión imperial incaica.



3.5.2. Patrimonio Paleontológico

Aunque no hay información respecto a yacimientos paleontológicos en los terrenos del Parque, hay antecedentes que en la zona cercana a la traza del camino de acceso, por presentar morenas glaciarias se han encontrado bloques con restos fósiles procedentes del arrastre de material durante las glaciaciones (Drovandi *et al.*, 2005).

3.5.3. Paisaje cultural

Artículos periodísticos del año 2016 destacan “LOS TESOROS ARQUEOLÓGICOS DE MENDOZA” que tanto en la pre-cordillera como en la alta montaña, los valles de Uspallata, sus ríos, los páramos de Lavalle, entre otros tantos espacios de la antigua Mendoza, los arqueólogos buscan y encuentran huellas del pasado. Prehistoria e historia yacen bajo nuestro suelo. El Camino del Inca, la momia del cerro Aconcagua, las ruinas de San Francisco y el Área Fundacional son algunos de los tesoros que los arqueólogos preservan, analizan e interpretan.

Este artículo resume los trabajos más importantes realizados por equipos de investigadores de CCT (CRICYT-CONICET Mendoza) entre los que se encuentran los realizados sobre El Camino del Inca, la momia del Cerro Aconcagua.

En el mismo documento se encuentra una entrevista al Dr. Bárcena especialista en arqueología incaica, es quien relata sobre el resultado de las investigaciones que emprendiera con su equipo durante varios años.

3.6. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES

3.6.1. Antecedentes históricos de ocupación

No existen rastros de asentamientos permanentes de nativos, sino temporarios que ascendían durante el verano persiguiendo manadas de guanacos. Hay restos de culturas incaicas que rendían cultos al Aconcagua, enterrando los habitantes de la nobleza en sitios muy cercanos a la cumbre (Manzur y Gonnet, 2002). En la actualidad no existen poblaciones indígenas asentadas en el lugar.

Los pueblos de alta montaña en la época de la colonia estuvieron vinculados al desarrollo de emprendimientos mineros y ganaderos y posteriormente al ferrocarril, el que al dejar de funcionar, muchos de los habitantes que vivían en las localidades próximas al Parque Provincial Aconcagua migran en busca de nuevas fuentes laborales. No obstante, y a pesar de los atractivos que ofrece la



montaña, no existe en la Provincia de Mendoza un arraigo a la cultura andina, salvo el caso de Uspallata. Por lo tanto es un error bastante frecuente identificar a la población mendocina como montañés, cuando menos del 0,5 % del total de su población vive en zonas cordilleranas.

3.6.2. Población. Características demográficas del departamento de Las Heras

El Parque Provincial Aconcagua, se ubica en el departamento de Las Heras, al norte de la provincia de Mendoza. El departamento limita al norte con la provincia de San Juan, al este con 4 departamentos, entre ellos la Capital de la provincia y Lavalle, Guaymallén y Godoy Cruz; al sur con el departamento Luján de Cuyo y al oeste es frontera con la República de Chile.

El departamento de Las Heras, junto con 5 departamentos entre ellos Capital de la provincia, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú, conforma el Área Metropolitana de Mendoza (AMM), donde se encuentra el mayor porcentaje de población urbana, que concentra el 63% de la población provincial.

Particularmente, el departamento de Las Heras cuenta con una población para el año 2010 de 203666 habitantes (Censo Nacional de Población, Vivienda y Hogares, 2010) y una población proyectada para el 2015 de 223.118 habitantes. Según datos oficiales, la evolución de la población muestra un incremento relativamente acelerado de los habitantes del departamento con un incremento relativo del 13 % para el último periodo intercensal, siguiendo la tendencia común a los departamentos del AMM, y con valores próximos a la variación provincial (Tabla 16).

Tabla 16. Datos del censo nacional de población realizado en el año 2010.

Jurisdicciones	Censo 2001	Censo 2010	Variación intercensal* (2001-2010)
Provincia de Mendoza	1.579.651	1.738.929	10,10%
Departamento de Las Heras	156.545	203.666	13%
Departamento Godoy Cruz,	182.997	191.903	6%
Departamento Capital	110.993	115.041	4%
Departamento Luján de Cuyo	104.470	119.888	17%
Departamento Guaymallén	251.339	283.803	15%
Departamento Maipú	153.600	172.332	14%

Fuente: DEIE (2012)/* PID (2013)

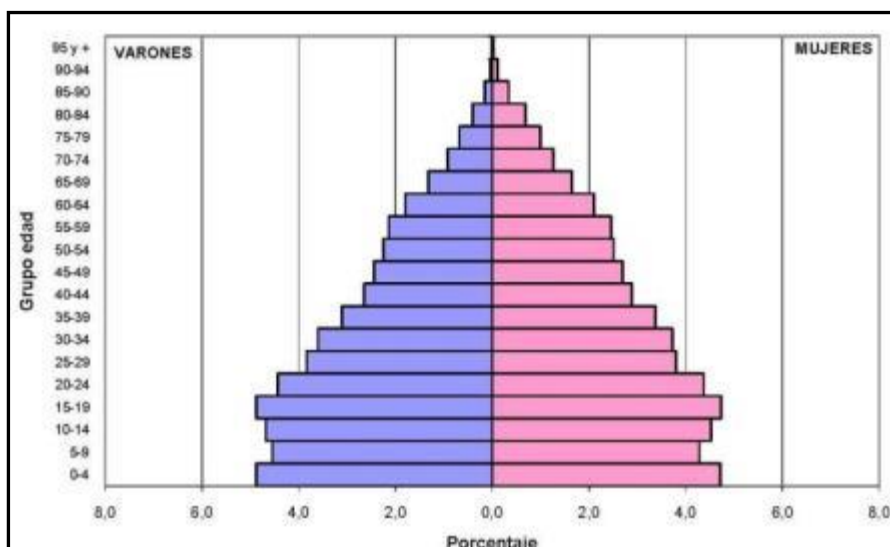


A nivel provincial, el proceso de urbanización aumenta progresivamente conforme al crecimiento a nivel mundial, y en el año 2010 la provincia de Mendoza cuenta con más del 81% de su población viviendo en ciudades y el 19% restante habita el campo, caseríos aislados, denominada población rural. Según el censo del 2010 del INDEC, el departamento de Las Heras concentra el 94% de sus habitantes en áreas urbanas, el 0,8% corresponde a población de tipo rural y 4,4% rural disperso.

3.6.3. Estructura de la población

La estructura poblacional según sexo y edad, evidencia un alto porcentaje de población concentrada en edades baja a media, que infiere un potencial crecimiento demográfico (ver Figura 9). Más del 60% de población se incluye entre los 15- 64 años, mientras que el 28% corresponde a edades entre 0 a 14 años; y el 7% a edades superiores a los 65 años (DEIE, 2012).

Figura 9. Estructura poblacional en el Departamento de Las Heras



Fuente: DEIE (2012).

El departamento de Las Heras muestra Tasas de natalidad (por mil) constantes en los últimos años y similares a la provincia. Por su parte, la tasa de mortalidad, también se mantiene constante, con números más bajos para Las Heras respecto a la provincia (Tabla 17).



Tabla 17. Tasas de mortalidad y natalidad por año.

Año	Tasa de Natalidad		Tasa de Mortalidad	
	Total provincia	Las Heras	Total provincia	Las Heras
2005	19,0	18,4	6,9	6,0
2006	19,3	19,3	7,1	6,4
2007	19,5	20,1	7,3	6,4
2008	20,4	20,4	7,1	6,1
2009	19,9	20,4	7,1	6,4
2010	19,6	19,2	7,3	6,7

Fuente: DEIE (2012).

3.6.4. Vivienda. Estructura familiar, social y económica

El departamento de Las Heras presenta el 65% de sus hogares como propietarios de su vivienda y terreno y como no propietarios al 35 %, que incluye propietarios de sólo la vivienda, inquilinos y ocupantes por trabajo o préstamos, situación similar al promedio que se registra en el total de la provincia (37%) (PID, 2013). Analizando los Tipos de vivienda particulares, se registra que más del 89,7% vive en casa, el 8,5% en departamentos, 3,5% en rancho y sólo el 0,1% en pieza de alquiler o pensión. Por su parte, según el tipo de conformación de hogares, no se encuentran datos del último censo, sin embargo, para el año 2001, el 63% estaba conformado por hogares nucleares, el 31% hogares extendido, 2,2% hogares compuestos y en menor proporción hogares unipersonales 2% y 0,2% hogares multipersonales no familiares.

El equipamiento, infraestructuras básicas y viviendas, representa una variable que infiere la calidad de habitabilidad de las viviendas. El porcentaje de hogares por tipo de provisión de agua, incluye a más del 95% de los hogares tienen cañerías de agua por dentro de la vivienda; en el área urbana más del 96% dispone de red pública que utiliza como agua de beber y cocinar, mientras que en el área urbana el porcentaje se reduce al 58% donde la fuente de agua para tal fin es a través de perforación o pozo con bomba (>30%). Respecto a la disponibilidad del servicio sanitario y el tipo de desagüe, el departamento de Las Heras cuenta en el área urbana con red cloacal con altos valores de cobertura, sin embargo hay casi el 2% que cuenta con pozo ciego. El área rural, el porcentaje de red cloacal se reduce (14%) y principalmente se dispone de cámara séptica (48%) y/o pozo ciego (36%).



El servicio de gas para el departamento incluye a un 72% con acceso a gas de red, mientras que el 16% tiene combustible para cocinar en garrafa. Por su parte, el 99% de los hogares tienen electricidad, según tipo de alumbrado por hogar (DEIE, 2011).

En términos generales, los departamentos que conforman el AMM, que incluye Las Heras, no se encuentran en las categorías que responden a las mejores condiciones de vida (buena y muy buena).

Según datos de INDEC los hogares que poseen hacinamiento en los que habitan más de 3 personas por cuarto, incluye un total de 16279 personas que corresponde casi al 8% de la población del departamento de Las Heras (DEIE, 2012). Para el período 2001-2011, muestra mejoras importantes con disminuciones en el grado de hacinamiento, sin embargo para Las Heras (junto con los departamentos de Tupungato, Malargüe y Lavalle), superan ampliamente el valor provincial para el año 2011 (Observatorio de salud, 2013).

Los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas son los hogares que presentan Hacinamiento (con más de tres personas por cuarto) u hogares en una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo) o malas condiciones sanitarias, hogares con niños de 6 a 12 años que no asistieran a la escuela y/o baja capacidad de subsistencia. Para el departamento de Las Heras, un total de 22280 personas presenta malas condiciones de habitabilidad y necesidades básicas insatisfechas, que representa el 11 % de la población total (DEIE, 2012).

El porcentaje de hogares que son perceptores de Asignación Universal incluye en las áreas rurales al 17.6%, mientras que en la zona rural al 30%.

3.6.5. Infraestructura pública. Equipamiento comunitario.

Considerando las unidades educativas, el departamento de Las Heras cuenta con 156 establecimientos, sin embargo en relación a su población tiene una relación inversa, siendo mayor la población que las unidades educativas disponibles (PID, 2013).

Para el nivel inicial, Las Heras cuenta con un total de 49 establecimientos, 45 de los cuales pertenecen al sector público, con un total de 4223 matriculados para este nivel (Tabla 18).

Respecto al Nivel Primario (EGB), cuenta con 54 establecimientos (de los cuales 49 son del sector público), y según los últimos datos disponibles para el 2009, se registraron 17744 matrículas para el sector público y 1234 para el sector privado.



El Nivel medio, cuenta con 24 establecimientos públicos y sólo 1 privado y un total de 8.863 matrículas para dicho nivel. Para el año 2010 existían 4 establecimientos de educación especial, con 233 matriculados.

A nivel universitario, el departamento registró en el último Censo 2010, un total de 3103 inscriptos en la Universidad Nacional de Cuyo, distribuidos entre ciencias sociales (1.049), humanidades y artes (1.317), Salud (261), ciencias básicas y tecnológicas (282) y el Instituto tecnológico Universitario (194).

Analizando indicadores de educación, la tasa de analfabetismo registrado para el año 2010 fue de 1,6%, disminuyendo 2 puntos en los últimos 10 años.

Tabla 18. Establecimientos educativos y matriculados para Las Heras.

	Sector Público	Sector Privado	Total de matriculados
Nivel inicial (pre primario)	45	4	4.223
EGB- Nivel Primario ¹	49	5	18.978
EGB (8vo y 9no) Polimodal- Nivel medio	24	2	8.863
Escuela educación Especial	4	-	233
Básica de Adultos	15	-	1.684
Centros de capacitación Laboral	6	-	1.054
Terciario No Universitario	1	-	555
Universitario	1		3.103

Fuente: DEIE, (2012)/¹ (datos: año 2019)

El departamento de Las Heras cuenta con 3 Hospitales del sector público con un promedio diario de 110 camas disponibles y 136575 consultas externas por año. El Hospital Dr. Ramón Carrillo se trata de un nuevo establecimiento que se puso en funcionamiento a partir del año 2009. Asimismo cuenta con 16 centros de salud provincial y 5 correspondientes a dependencias municipales. Las consultas externas alcanzan un número de 124807 en los centros provinciales y más de 50000 en los centros municipales (DEIE, 2012).



En términos generales se observa un aumento de la cobertura de salud en el departamento de Las Heras, al igual que en la provincia, en el período observado entre 2001-2011: >30% de la población no tiene cobertura de salud, frente a más del 55% en 2001 (Observatorio de salud, 2013).

El departamento de Las Heras cuenta con 3 Centros Integradores Comunitarios (CIC) que promueven la organización e integración comunitaria y son espacios públicos destinados al encuentro de diferentes actores sociales con el objeto de favorecer la inclusión social y el desarrollo local.

3.6.6. Actividades Económicas

Respecto a las actividades económicas, un indicador es la población en actividad y su porcentaje de ocupación /desocupación. Según datos del INDEC, la variación en el período 1991 al 2001 fue considerable, principalmente evidenciada en la crisis del año 2001 a nivel nacional (Tabla 19). Es importante resaltar el salto en la población desocupada que pasó del año 1991 con el 6,5% a un 32% de desocupados para el año 2001. Para el año 2010, se registra un aumento del 28% de la población respecto al año 2001, con un alto porcentaje de población ocupada (>al 92%) y un porcentaje menor de desocupados (8%).

Tabla 19. Población por condición de actividad económica.

	1991	2001	2010
Población económicamente activa	61.150	76.340	98.206
Ocupada	57.179	51.194	90.180
Desocupada	3.971	25.146	8.026
Población No económicamente activa	44.840	52.714	52.072

Fuente: DEIE (2012).

El Producto Bruto Geográfico (PBG) es el valor total de la riqueza generada a nivel provincial. Para el año 2010, a nivel provincial el 61% del total del PGB corresponde a actividades terciarias (de servicios principalmente); el 31% del sector secundario (industria manufacturera, extracción de petróleo y gas, minas, canteras y construcciones) y <20% producción de bienes terminados o semielaborados).

El análisis por departamento, considerando la relación entre los porcentajes de PGB, empleo y población, evidencia que el departamento Capital, seguido por Luján de Cuyo, y Malargüe) cuenta con el PGB más alto de la provincia, mientras que para los otros departamentos, por ejemplo en el caso de Las Heras la relación es inversa y se cuenta con cifras de empleo y población por arriba del



aporte que realizan al PBG, con altos valores de empleo para Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén, San Rafael y Maipú (PID, 2013).

Por su parte, de acuerdo a la representatividad que tiene la actividad agropecuaria en el PBG de cada departamento provincial, es posible determinar que Las Heras tiene baja dependencia, con zonas urbanizadas en los que se desplaza la actividad agrícola y la participación mayoritaria del PBG son los servicios. Los números de Explotaciones Agropecuarias para Las Heras no superan las 514, concentradas en unidades principalmente de hasta 5 ha.

La ganadería en el departamento de Las Heras presenta una cantidad de cabeza de ganado similares entre bovinos (4497) y caprinos (5786), y en menor proporción ovinos (960) (DEIE, 2012). La cría de ganado bovino es el más representativo para la provincia y generalmente están asociados a grandes EAPs en tierras no irrigadas donde predominan los pastizales. Otras actividades de cría, como el ganado caprino (segundo en importancia), también se desarrollan en grandes extensiones por lo que mantiene una relación similar que el ganado bovino (PID, 2013).

Al analizar la actividad industrial, se observan marcadas diferencias a nivel departamental. Las Heras se encuentra entre los departamentos con baja participación en el PGB (5,33%) con 217 empresas radicadas, en contraposición con Lujan de Cuyo dentro del AAM que aporta con 47% con 298 empresas y Godoy Cruz con el >10% con 510 industrias.

Particularmente para Las Heras, los rubros de mayor porcentaje son: Industria de base minera (19,4%), Química y petroquímica (13,9%), textiles y cueros (12,2%), maderas y muebles (10,6%), papel, gráficas y bebidas no vínicas (aprox. 8%) (PID, 2013). Respecto al sector vitivinícola, si bien el de mayor porcentaje a nivel provincial (con 27%), el departamento de Las Heras presenta un bajo porcentaje en el sector (0,6%), con 7 bodegas inscriptas para el año 2011 (PID, 2013).

Respecto a la actividad minera, se destaca el incremento de la tasa de crecimiento desde el año 2002. en el departamento de Las Heras se registran 2 proyectos en fase de exploración, San Jorge, de uranio (empresa Coro Mining, de Canadá) y Yesos Knauf, de yeso (empresa Yesos Knauf S.A, de Alemania). El proyecto Paramillos de oro y cobre de la empresa Tenke Mining Corp. De Canadá que se encuentra paralizado (datos, PID, 2013).

Por su parte, la provincia de Mendoza se registra como una empresa petrolera con numerosos yacimientos de hidrocarburos ubicados en dos cuencas, la Cuenca Neuquina, hacia el sur y la Cuenca Cuyana o Mendoza Norte, de menor importancia. A nivel provincial la importancia del sector



petrolero, especialmente con actividades extractivas, se evidencia con una participación del 53% en el año 2009, generando un valor agregado cercano a 1500 millones de pesos anuales (PID, 2013).

Según datos del año 2012, no se registraban áreas de concesión para el departamento de Las Heras, dentro de la cuenca cuyana que intercepta en el sector sur al departamento.

Respecto a la participación de la actividad de servicios en el PGB provincial hay grandes desigualdades en el AMM (que en su conjunto produce el 68% respecto del 15% total que aporta al PGB). Capital, Guaymallén y Godoy Cruz aportan el 48% del sector de servicios, mientras que Las Heras sólo el 8,12%.

3.7. RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA

3.7.1. Historia de las expediciones

Periodo de expediciones de conquista

Durante un periodo de cincuenta años se explora la montaña, sus accesos y se asciende ocho veces, seis por su ruta “Normal” y una por el “Glaciar de Los Polacos”.

1883: Primera exploración

Intento fallido del explorador alemán Paul Güssfeldt, quien consigue llegar a la altura de 6450 m entre el 20 y el 21 de enero. Dicha exploración se realizó en los meses de diciembre y enero, ingresó desde Chile por el río Putaendo, transitando el denominado valle Hermoso, río Volcán y portezuelo de los penitentes, accediendo al filo noroeste de la montaña por lo que se conoce hoy como Nido de Cóndores. Su notable aventura, a tan solo 500 metros de la cumbre abre el camino a futuras expediciones.

1896/1897: Primera y Segunda ascensión a la cumbre

El inglés Briton Edward Fitzgerald organiza una expedición lo acompañaban Stuart Vines, Nicolás Lanti, Phillip Gosee, Alois Pollinger, Joseph Pollinger, Federico Weible, Lochmaster, Arthur Lightbody y el guía Matthias Zurbriggen. En la madrugada, del 9 de diciembre de 1896, el grupo inició la marcha hacia la montaña desde la localidad de Uspallata, exploraron el valle del río Vacas, el valle del río Cuevas y luego ingresaron al valle de Horcones. El 12 de enero Matthias Zurbriggen alcanza los 6959m, en la cresta entre las dos cumbres. El 14 de enero reintentan quedando Fitz Gerald a 6800 m y llegando Zurbriggen a la cumbre conquistando la primera ascensión al Cerro Aconcagua de 6969 metros. En la cima, Matthias Zurbriggen, sin perder tiempo edificó un mojón de piedra y en su



interior colocó la piqueta del "alpinista" Fitz Gerald que llevaba grabado su apellido. El reciente conquistador del Aconcagua, tomó un cuchillo y talló su nombre, en el mango de aquella herramienta de escalar. Luego introdujo en una botella que llevaba en su equipo, su tarjeta con los datos respectivos. El 13 de febrero del mismo año Lanti y Vines pertenecientes a la misma expedición, hacen la segunda ascensión.

1906: Tercera ascensión Federico Reichert la lleva a cabo, recogiendo el piolet de Vines, fundido por un rayo.

1925: Cuarta ascensión los ingleses Ryan y McDonald.

1926: Se produce la muerte de Stepanek, primera víctima del Aconcagua.

1928: Quinta ascensión, llegan a la cima LaMotte y Ramsey.

1932: Sexta ascensión por Brochers y Mass.

1934: Séptima y Octava ascensión, en la expedición italiana de Ghiglione, el Tte. Nicolás Platamura logra el 8 de marzo la primera ascensión Argentina, junto al legendario arriero chileno Mario Pasten. El mismo día, horas después, una expedición polaca al mando de Jodko Narkiewicz logra ascensión a la cumbre por la vertiente este, escalando el glaciar nordeste, hoy denominado Glaciar de los Polacos.

Periodo de andinismo clásico

Durante casi veinte años se asciende la montaña, por su acceso del Valle de Horcones, con el fin de alcanzar la cumbre caminando. Es el comienzo del rico anecdotario de ascensiones de extranjeros y argentinos, de los cuales muchos son de Mendoza. Comienzan a establecerse prácticas y conocimientos tradicionales para la ascensión: senderos, sitios de acampe, denominación de lugares, prevenciones, temporada, libro de cumbre, etc. Hay accidentes, muertos, congelamientos, ceguera de las nieves, primeros refugios, etc. Empieza a engrosarse la lista de andinistas en la cumbre. Se establece una fuerte presencia de militares de montaña con su logística, equipos y metodologías; y socios del Club Andinista Mendoza.

Periodo de andinismo deportivo

Durante treinta y cinco años se inician las escaladas deportivas buscando ascensos difíciles y definiendo rutas con una estética "Alpina" de mayor dificultad y autonomía. Hasta completar escaladas en todas las vertientes del Aconcagua, se completaron casi treinta rutas en este período,



escalando por el Filo Sudoeste, ruta Noroeste, Noreste, Este, Sudeste, Sur y Oeste. Se mencionan algunas rutas realizadas.

1953- Filo Sud Oeste

La primera escalada novedosa la realizan los esposos Dorly y Federico Marmillod, Fernando Grajales y Francisco Ibáñez por el filo sudoeste, alcanzando la cumbre sur el 23 de enero -primera femenina de la cumbre sur-

Ruta Normal Invernal: el 15 de septiembre, los militares argentinos Emiliano Huerta, Vassalla y Godoy, hacen la primera cumbre invernal.

1954: Pared Sur

El 25 de febrero una fuerte cordada francesa compuesta por Berardini, Dagory, Denis, Lesseur, Paragot y Poulet, hace la primera escalada de la pared sur.

1961: Directa al Glaciar de los Polacos

1966: Pared Sur y variante Argentina

Aikes, Pellegrini y Palacios logran la segunda escalada de la pared sur y primera argentina, por una nueva variante. El mismo año los argentinos Fonrouge y Schonberger abren una nueva variante en la pared sur.

1974: Pared Sur, variante de Reinhold Messner

Inaugura la directísima de la pared sur y desciende por la misma vía.

1978: Filo Sud Este

En febrero los argentinos Vieiro, Jasson y Porcellana abren la ruta Argentina en el filo sudeste de la montaña, entre el Glaciar Polaco y la pared sur (Glaciar del este o de los ingleses).

1979: Filo Sud Oeste

La cordada vasca de erro, Hugas y Zabaleta logra terminar el trabajo de Marmillod, Grajales e Ibáñez de 1953, alcanzando la cumbre principal por el filo sudoeste el 2 de enero.

1980: Glaciar Polacos en Invierno

Los catalanes Serrat y Villena alcanzan la cima en la primera ascensión invernal por el Glaciar Polaco.

1981: Pared Sur en Solitario



Girardini hace en cuatro días la primera ascensión solitaria de la pared sur. En agosto del mismo año el japonés Tsuneo Hasegawa hace la primera ascensión invernal de la pared sur, por la ruta Messner

1982: Pared Sur Sur

Los yugoslavos Rejc, Zlatko y los hermanos Podgornik logran la ruta sur-sur, llegando a la cumbre sur por pared sur, inaugurando la que se considera la más difícil de las escaladas del Aconcagua. El mismo año los mendocinos S. Buglio y C. Sansoni abren una nueva variante del filo sudoeste, el filo sur, más directa y técnica elegante, uniendo la Pirámide -tercera cima notable del Aconcagua, de unos 5800 m.- con la cumbre sur, pero no logran alcanzar la cumbre principal.

1984: Pared Sur Femenina

La norteamericana Titonne Bouchard realiza la primera escalada femenina de la pared sur, en compañía de su marido.

1986: Ascensión integral del Aconcagua

Por filo sur oeste hasta el glaciar polaco, en solitario por el mendocino Gabriel Cabrera

1986 Pared Sur Mendocina

Alejandro Randis, Daniel Rodríguez, Miguel Sánchez y Domingo Álvarez junto al colombiano Manuel Barrios, son los primeros escaladores mendocinos de la pared sur.

1988: Pared Oeste

Los guías de montaña Daniel Alessio y Daniel Rodríguez logran ascender la última vertiente virgen de la montaña realizando la primera ascensión de la pared, partiendo desde Plaza de Mulas directamente hacia arriba hasta la cumbre Sur.

3.7.2. Personal del Parque

Según diagnóstico realizado por Barros *et al.* (2007) el Parque Provincial Aconcagua contaba en ese momento con un plantel permanente de 16 guardaparques durante todo el año y 52 guardaparques durante la temporada de verano (año 2006-2007).

Debido al régimen de turnos (15 días de trabajo por 15 días de franco), el personal en servicio durante la temporada es de 26 personas. Para la temporada 2006-2007 el número de guardaparques por seccional fue el siguiente:



Tabla 20. Personal (2006-2007)

Quebrada	Seccionales	Número de personal
Horcones	Centro de atención de Visitantes	Sin guardaparque
	Horcones	6
	Confluencia	4
	Plaza de Mulas	6
	Nido de Cóndores	2
Vacas	Ingreso Quebrada de Vacas	Sin guardaparque
	Pampa de Leñas	4
	Casa de Piedra	Sin guardaparque
	Plaza Argentina	4
	Total	26

Para esos años algunos de los campamentos no contaban con la presencia de Guardaparques ni la infraestructura necesaria para su instalación. Tal es el caso del Centro de Visitantes, Pampa de Leñas y el Ingreso de la Quebrada de Vacas. Asimismo, el número de personas por campamento no resulta suficiente para el adecuado manejo y administración del Parque.

3.7.3. Infraestructura

Según último inventario realizado para el documento del Plan de Manejo 2007, en el área de uso del Parque se encuentran los siguientes elementos de infraestructura en las inmediaciones de la Seccional de Guardaparques:

Equipos y vehículos

El Parque cuenta con 2 camionetas durante la temporada de verano y 1 durante el invierno.

Transporte

El Parque tiene un acceso vehicular por la Quebrada de Horcones desde la Ruta Internacional 7 hasta la Seccional de Horcones y desde allí hasta la Quebrada del Durazno. El tramo Horcones – Quebrada



del Durazno es sólo utilizado por el personal de guardaparques para actividades de control y vigilancia, rescates, entre otros.

El Parque cuenta con un servicio de helicópteros para el sistema de transporte de cargas y personal, evacuaciones y logística. Como se mencionó anteriormente, para la temporada 2007 aún no estaba disponible este servicio.

Comunicaciones

Las seccionales poseen un equipo base de radiotransceptor BLU y VHF con baterías químicas y/o solares y con sus antenas respectivas, que se encuentran en “escucha” permanente para acudir en auxilio o facilitar gestiones de los visitantes y prestadores:

Equipos de radio en el valle de Horcones:

- Seccional Laguna Horcones
- Seccional Confluencia
- Seccional Plaza de Mulas
- Puesto Nido de Cóndores (eventualmente)

Equipos de radio en el valle de Vacas:

- Seccional Pampa de Leñas
- Seccional Plaza Argentina

Cada Guardaparque posee un equipo portátil radiotransceptor VHF VERTEX de banda corrida con batería recargable. Los prestadores poseen equipos base de comunicaciones y algunos tienen servicio de telefonía satelital e Internet para vender a los visitantes; también la Patrulla de la Policía en su Destacamento cuenta con radios y teléfono

Servicio de agua

El Parque cuenta con agua provista de las vertientes y ríos ubicados en la Quebrada de Vacas y Horcones.

Los sistemas de aprovisionamiento son:

1. Seccional Horcones: Vertiente
2. Confluencia: Vertiente de las vegas ubicadas en el antiguo Campamento Grajales
3. Plaza de Mulas: Río Horcones Superior



4. Pampa de Leñas: Río Vacas

5. Plaza Argentina: Río de los Relinchos

Debido a la alta conductividad eléctrica, alta sedimentación, y posible presencia de parásitos en algunos sitios puntuales (campamentos ubicados a alturas menores de 3000m) es necesario contar un sistema de tratamiento de agua para que sea apta para consumo humano. En el caso de los campamentos de aproximación (Confluencia y Pampa de Leñas) se ha requerido a todas las empresas prestadoras la instalación de sistemas de filtros específicos (PSA). En los campamentos bases (Plaza de Mulas, Plaza Argentina), algunas empresas cuentan con sistemas de decantación para disminuir las partículas en suspensión.

3.7.4. Infraestructura Pública

El Parque cuenta con la siguiente Infraestructura permanente:

Quebrada de Horcones

1. Ingreso

Centro de Visitantes – Actualmente se ha finalizado la construcción del mismo. Falta el mobiliario, habilitación de baños, agua potable y energía eléctrica.

2. Horcones

Módulo (6x12m) habilitado para oficina, comedor, cocina, 3 baños, 5 dormitorios, 2 depósitos.

Carpa estructural para la atención de los ingresantes

1 letrina para uso público

3. Confluencia

Módulo (6x3m) habilitado para comedor, cocina-oficina.

Carpa estructural para la atención médica

2 baños húmedos (1 para personal y 1 para uso público)

4. Plaza de Mulas

4 módulos (6x3m) habilitados para habitación (2), comedor- oficina (1), check in – check out (1).

Carpa estructural para atención médico



2 baños secos

5. Nido de Cóndores

Refugio de altura (1,60x3m) habilitado para comedor-habitación.

Quebrada de Vacas

1. Pampa de Leñas

Módulo (6x3m) habilitado para comedor-oficina, habitación

Refugio (2x3m) habilitado para la atención de visitantes.

2 baños húmedos (1 para personal y 1 para uso público)

2. Plaza Argentina

2 módulos (6x3m) habilitados para comedor-oficina, habitación (1), atención médica (1).

2 baños secos.

El Parque cuenta con los siguientes Puentes:

1. Quebrada del Durazno: Puente bien consolidado y de máxima seguridad.
2. Cruce Confluencia – Playa Ancha: puente precario e inseguro.
3. Cruce Pampa de Leñas – Casa de Piedra: puente consolidado, medianamente seguro.

El Helipuerto ubicado junto a la Playa de Estacionamiento de los visitantes tiene como función la de permitir la presencia de helicópteros para el traslado de personas enfermas o accidentadas y de contenedores de residuos.

Con respecto a los residuos generados en el Parque, éstos son transportados hacia Horcones para su posterior disposición. Los residuos se embolsan. Es común que no exista la adecuada agilidad para retirarlos, lo que genera la proliferación de vectores, olores, y otros efectos derivados.

3.7.5. Gestión de residuos

Los residuos generados en el Parque Provincial Aconcagua se pueden clasificar en tres grupos: basura común – basura depositada en altura – materia fecal

Basura común



Es la que generan los andinistas en los preparativos de las comidas propias del ascenso, y se compone principalmente de cargas de gas vacías, envoltorios de comidas deshidratadas, algunos plásticos y papeles, es en definitiva la menos numerosa. En general, los andinistas trasladan a la base (Seccional de Guardaparques) este tipo de basura por su poco volumen y peso.

Basura depositada en altura

Está constituida por todos aquellos elementos que portan los andinistas a los campamentos de altura, en especial Nido de Cóndores y Berlín y que posteriormente, por distintas causas no utilizan y quedan abandonados. Está constituida fundamentalmente por comida, cargas de gas, botellas de bencina, bolsos, utensilios descartables, etc. También se encuentran restos de carpas, bolsas de dormir y equipo destruido por los fuertes vientos imperantes en estas alturas.

Materia fecal

Según la DRNR, se calcula que la producción promedio de materia fecal por persona es de 100 g por día de permanencia en el Parque. Teniendo en cuenta que si al Parque ingresan más de 6000 personas por temporada y que en promedio permanecen alrededor de 12 días, se puede estimar que la generación de materia fecal en estado fresco alcanza los 7200 kg.

Si no se tratara la materia con ningún proceso de deshidratación *in situ*, se necesitarían aproximadamente 45 tambores de 200 l cargados en una tercera parte de su capacidad, o sea 150 kg para evacuar la totalidad del excremento producido en el Parque.

De acuerdo a esto, se ha arribado a la conclusión que resulta más conveniente realizar el transporte de la materia fecal sin tratamiento de deshidratación que elaborar un complicado sistema que implica manipulación, personal especializado, tiempo y espacio físico destinado a almacenamiento. (Drobandi *et al.*, 2005)

3.7.6. Pasantes /voluntarios/ practicantes/ becarios

Se reciben voluntarios de distintas instituciones, principalmente de la Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza. Instituido de educación Física 9-16 "Jorge E. Coll", Dirección de Educación Superior Gobierno de Mendoza.



3.7.7. Historia financiera del área

A partir del año 1993 que se crea por Ley el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, se incluye en los Artículos 63 al 65 (en adjunto) la creación de un fondo para el sostenimiento del mismo. La Ley aclara que el presupuesto además podrá incluir fondos de otros orígenes (fondos públicos, organismos internacionales, etc.).

Al momento, el mayor ingreso corresponde a lo cobrado por Parque Provincial Aconcagua, siendo marginales los ingresos generados por otras áreas. Además el mayor gasto, también es dentro del Parque Aconcagua (fundamentalmente el costo de alquiler de servicio de helicóptero, servicio médico y personal).

Para el año 2017, el presupuesto fue de \$40.262.000 (<http://hacienda.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/7/2016/12/3-1.pdf>). Las erogaciones que no alcanzan a cubrirse con este fondo (personal, logística, mantenimiento, infraestructura, etc.) deben ser gestionadas a través de fondos públicos.

Respecto de los servicios energéticos, uno de los mayores desafíos es lograr que los sectores privados que actualmente desarrollan actividades dentro de las áreas, puedan contribuir en forma proporcional al beneficio que generan. Aún más, se necesita tener la capacidad de promover nuevas actividades dentro del área que bajo las condiciones que la Ley establezca, permitan obtener recursos genuinos que favorezcan su gestión sustentable. Fundamentalmente, es necesario generar mayores servicios y comodidades para los visitantes, que favorezcan un mayor flujo de visitantes.

Así mismo, es importante establecer con claridad cuál es la carga presupuestaria (personal, logística, mantenimiento, infraestructura, etc.) que cada área representa, dentro del estudio. Este es un paso fundamental para poder dimensionar una mejor planificación de ingresos, erogaciones y fondos que se necesiten de otros orígenes para el funcionamiento adecuado, según marca la Ley (Tabla 21).



Tabla 21. Artículos de la Ley 6.045 donde se especifica la situación financiera para las ANP de Mendoza.

Ley 6.045, Mendoza, 26 de agosto de 1993 Punto XX

Del régimen económico y financiero

Art. 63 - créase el fondo permanente para la gestión y administración de las áreas naturales protegidas, que será administrado por la autoridad de aplicación y que se integraron:

- A) las asignaciones presupuestarias que se determinen anualmente.
- B) el producido de las ventas, arrendamientos, concesiones o permisos de inmuebles, instalaciones de bienes muebles.
- C) el producido de aforos y venta de madera fiscal y otros frutos y productos.
- D) los derechos de caza y pesca, de entrada a las áreas naturales protegidas, y patentes.
- E) el canon proveniente de las concesiones o permisos por prestaciones de servicios.
- F) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente.
- G) el importe de las multas que se apliquen de acuerdo a esta Ley, así como intereses y recargo.
- H) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- I) los intereses y rentas de los bienes y fondos que administre la autoridad de aplicación.
- J) los recursos provenientes de Leyes especiales.
- K) los aportes provenientes de convenios con provincias, municipios y la nación, entidades oficiales, provinciales, municipales y nacionales, mixtas o privadas y con organismos públicos, mixtos o privados extranjeros.
- L) los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- LI) el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o personas físicas o jurídicas dentro de las áreas naturales protegidas, sean concesionarias, permisionarias o propietarias de los mismos, independientemente de los cánones, tasas, aforos y otro derecho que le corresponda pagar.
- M) el importe mencionado en el inciso II) deberá ser depositado por sus responsables en la cuenta especial del fondo permanente de la autoridad de aplicación deberá abrir en los bancos oficiales, debiendo esta última asegurar su cumplimiento.
- N) todo otro ingreso que se derive de la gestión de la autoridad de aplicación.

Art. 64 - el fondo permanente se aplicará para:

- A) la implementación y elaboración de los planes de manejo.
- B) la demarcación y amojonamiento de las áreas naturales protegidas.
- C) la creación de las áreas naturales protegidas.
- D) la adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley.
- E) los gastos y salarios del personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento y administración de las áreas naturales protegidas.



F) la realización de cursos, investigaciones y estudios.

G) la promoción, difusión y mejor conocimiento de las áreas naturales protegidas y de los principios y técnicas de conservación de la naturaleza.

H) la capacitación del personal encargado de la protección y la administración de las áreas, en el país o en el exterior, sobre cuestiones específicas de los objetivos de esta Ley.

I) el otorgamiento de premios y estímulos al personal.

J) atender las erogaciones necesarias para preservar los ambientes naturales o los recursos naturales, que integran o puedan integrar en el futuro el sistema de áreas naturales protegidas.

K) el cumplimiento de toda otra actividad que debe realizar la autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le otorgan por esta Ley, y conforme a los fines establecidos en el Art. 2o de la presente.

Art. 65 - el fondo solo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo anterior. El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en la Ley, será responsable civil y penalmente de los perjuicios que se ocasionaren, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

Comunicación radial permanente en las Seccionales

Cada Seccional posee un equipo base de radiotransceptor BLU y VHF con baterías químicas y/o solares y con sus antenas respectivas, que se encuentran en “escucha” permanente para acudir en auxilio o facilitar gestiones de los visitantes y prestadores:

Equipos de radio en el valle de Horcones:

- Seccional Laguna Horcones
- Seccional Confluencia
- Seccional Plaza de Mulas
- Puesto Nido de Cóndores (eventualmente)
- Equipos de radio en el valle de Vacas:
- Seccional Pampa de Leñas
- Seccional Plaza Argentina

Cada Guardaparque posee un equipo portátil radiotransceptor VHF VERTEX de banda corrida con batería recargable.



Los prestadores poseen equipos base de comunicaciones y algunos tienen servicio de telefonía satelital e Internet para vender a los visitantes; también la Patrulla de la Policía en su Destacamento cuenta con radios y teléfono

3.7.8. Control y Fiscalización

La actuación ante ilícitos, delitos, búsquedas, rescates o accidentes ocurre regularmente. Su manejo o control generalmente se hace en simultáneo con la Patrulla de la Policía, actuando coordinadamente y documentando las actuaciones mediante Actas de Infracción e Informes (los Guardaparques) y mediante Exposiciones, Peritajes o Actuaciones indicadas por la Fiscalía o Juez de Turno mediante comunicaciones telefónicas (la Policía).

3.7.9. Plan de Inversión (actual y proyectada)

En el marco de la preparación del documento borrador del Plan de Manejo del Parque, en el año 2007 se realizó un *“Análisis Económico del Funcionamiento del Parque Provincial Aconcagua”* (Manzur *et al.*, 2007).

El documento aborda el concepto de desarrollo sostenible respecto al turismo, con indicadores de sostenibilidad, competitividad, ventaja comparativa y sostenibilidad económica. Se aborda el tipo de cambio y la ventaja competitiva, con una detallada aproximación al concepto de competitividad.

En el documento se hace un análisis de la gestión además de la organización y la información que se genera de la misma. Se trabaja el concepto de cluster la identificación de las actividades, la cuantificación del valor agregado generado por el cluster.

El documento da pautas claras sobre los aspectos a considerar en la elaboración del proceso licitatorio para el Parque, con las principales variables a considerar y las distintas alternativas de formato de licitación.

Asimismo se abordan los aspectos económicos y financieros del Parque. Los ingresos para ascensos, analizando los costos de operación. Se muestra como elaborar un balance financiero. Se tratan los permisos de ingreso al Parque y se presenta el canon de los prestadores de servicios. Se muestra un análisis económico de las condiciones de la licitación, estudiado desde la elaboración de un Índice de concentración de turistas en las zonas más conflictivas del parque.



Por último, el estudio presenta el tipo de ingresos al Parque y el canon de prestadores de servicios. Se aborda desde los principios tarifarios, mostrando el modo de llegar a un equilibrio financiero general.

Como aporte a la problemática financiera del Parque se presentan estrategias de autofinanciamiento, analizando los ingresos monetarios provenientes de permisos por visitas y los provenientes del canon de prestadores de servicios. Con esto se llega a la determinación del valor de los permisos y del canon de prestadores.

Además se muestran formas de determinación del flujo de visitantes de acuerdo al cupo; de los costos e inversiones requeridas; del margen o superávit requerido por la DRNR y de la tarifa media que autofinancia el parque. Lo que permite determinar un cuadro tarifario base y criterios de asignación.

Se presenta una simulación del cuadro tarifario con el plan de mejoramiento operativo. Donde se ven claramente las inversiones en activo fijo requeridas y las inversiones en capital de trabajo, lo que permite visualizar el movimiento y el valor del Fondo Permanente.

Finalmente, a partir de las definiciones realizadas, se puede proceder a estimar el cuadro tarifario. Este cuadro tarifario produce exactamente los ingresos necesarios para cubrir el costo total las inversiones en activo fijo, las inversiones en capital de trabajo y el excedente requerido. Estos ingresos provienen de venta de permisos de visitas y canon de prestadores de servicios.

3.8. USO PÚBLICO

3.8.1. Información sobre visitantes

El uso turístico y recreativo del área protegida se concentra en el sur, en el ingreso al Valle de Horcones, donde es posible observar el cerro Aconcagua desde la Ruta Internacional 7 que comunica Argentina con Chile. El área actualmente habilitada al uso público representa aproximadamente el 10 % de la superficie total protegida, distinguiendo dos zonas:

- a) Centro de Visitantes y Laguna de los Horcones con turistas en visita breve (1% de la superficie del parque).
- b) Al interior del Valle de Horcones o del Valle de Vacas montañistas en visita de una jornada o más (15 % de la superficie del parque).

Durante el año, la actividad turística es permanente en el área de influencia del Centro de Visitantes del Valle de Horcones, excepto algunas semanas de invierno, cuando la nieve no permite acceder a los circuitos turísticos a pie.

Las actividades, en el interior del Parque, se suspenden desde el mes de marzo en el Valle de Horcones y el 20 de febrero por Valle de Vacas, hasta el 15 de Noviembre²⁷. Se pueden realizar de realizar expediciones invernales, pero las mismas tienen una regulación especial, la cual está especificada en la Resolución 536/09 de la DRNR. En la Figura 10 se presenta un esquema de ubicación de los principales campamentos dentro del parque.



Figura 10. Esquema de ubicación de campamentos dentro del parque.



²⁷ Decreto Provincial N° 2070 Tarifas Aconcagua y Resolución N° 536/09 Invernal

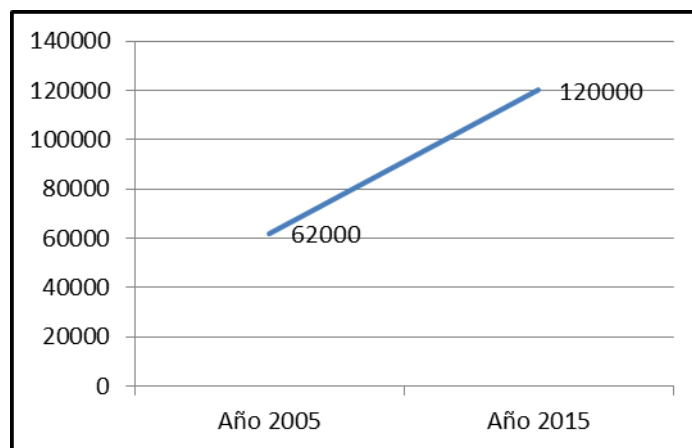


El verano es la época de mayor concentración de visitantes. Desde mediados de diciembre y hasta mediados de marzo llega la mayor afluencia de turistas y de montañistas. En la temporada 2015, más de 171976 personas visitaron el Parque.

Visitantes

Respecto a los turistas ocasionales que visitan el Centro de Visitantes y sus cercanías, cada año son más y con una tendencia de crecimiento superior al 19% anual²⁸ (Figura 11).

Figura 11. Variación en la cantidad de visitas en el Centro de Visitantes



Con respecto a la cantidad de personas que visitan el Parque Provincial Aconcagua, las estadísticas muestran una disminución en la cantidad de montañistas que realizan trekking y ascensiones. Esta última temporada disminuyó el número de ascensionistas en un 3,6% y aumentó el número de caminantes realizando trekking 10,16%.

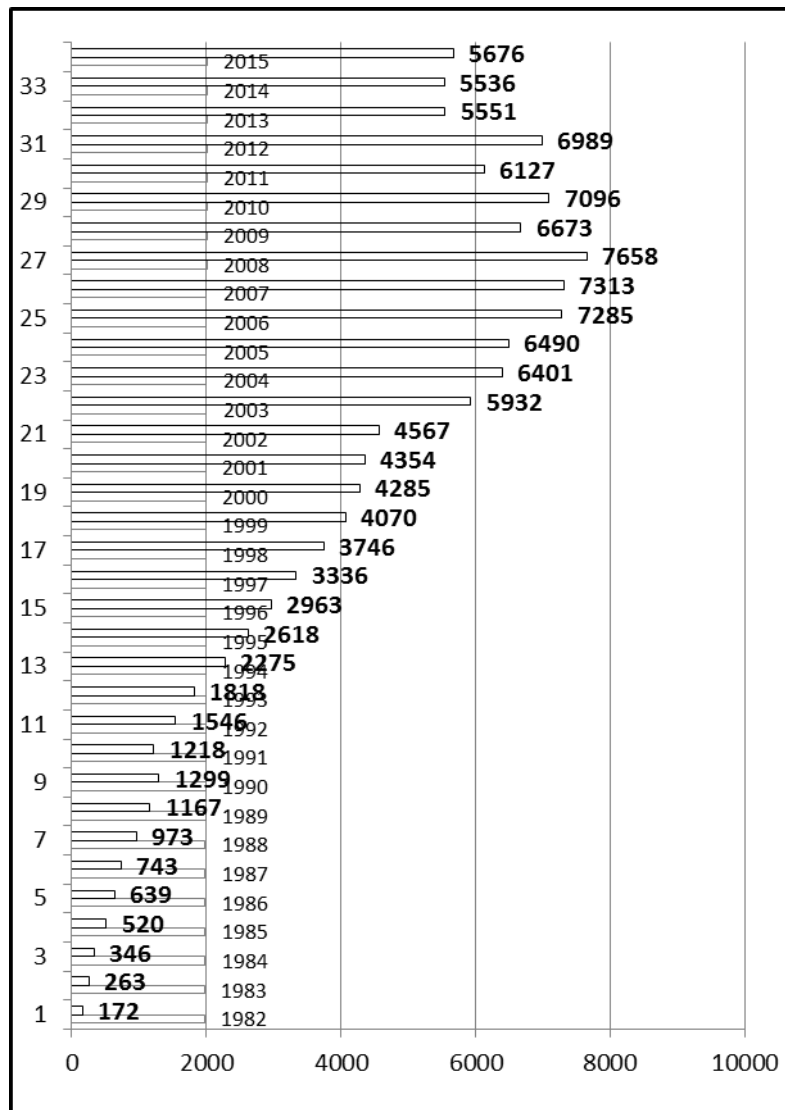
Los montañistas que ingresaron por ascensión o trekking según registros documentados durante 34 años se muestran en la Figura 12²⁹.

²⁸ Fuente: Informes DRNR 2005 y 2015

²⁹ Fuente: Datos históricos de la Dirección Provincial de Deportes y de la Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables, compilación de Flavio Costarelli y Pablo Perelló.



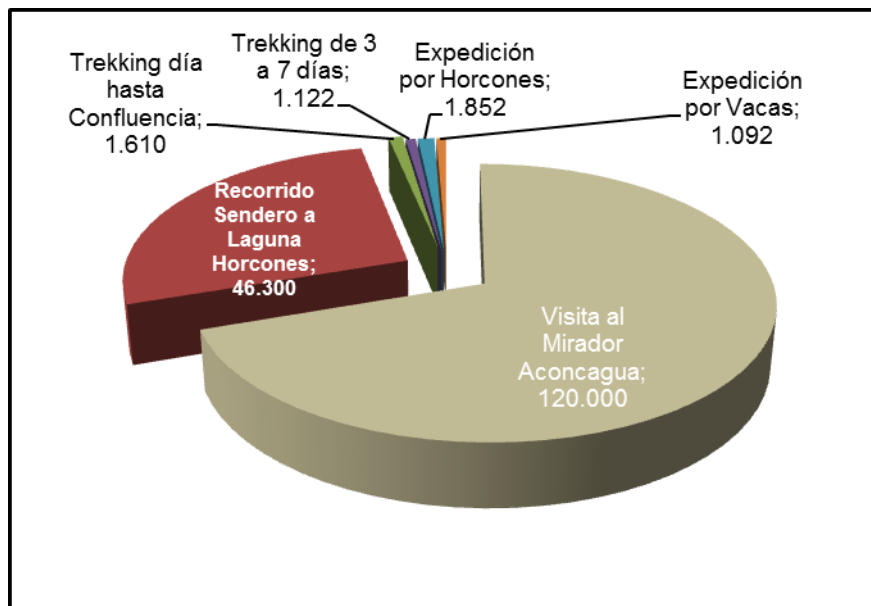
Figura 12. Ingreso de montañistas en periodo de 10 años.



Los visitantes visitan el área principalmente con fines turísticos y contemplativos, y realizan visitas del siguiente tipo (Figuras 13 y 14):



Figura 13. Cantidad de visitas por tipo

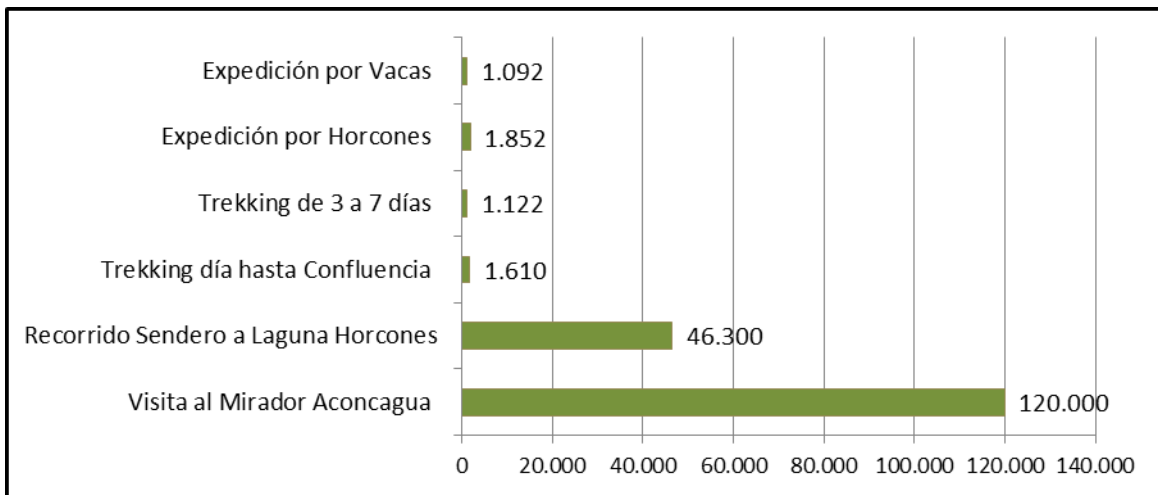


El esquema general de visitas dentro del Parque se presenta a continuación. En el Apartado **Oferta turística en la Reserva** (ver dentro del punto Prestadores de Servicios) se amplía la descripción del mismo:

1. Visita al Mirador Aconcagua a 2856 msnm. Área Centro de Visitantes de Horcones.
2. Recorrido Sendero a Laguna Horcones a 2955 msnm. Área Centro de Visitantes de Horcones.
3. Trekking por el día hasta Campamento de Confluencia desde 2800 hasta 3309 msnm. Área Campamento Confluencia al interior del Valle del Río Horcones.
4. Trekking de 3 a 7 días por las áreas Confluencia, Mirador de Plaza Francia y Campamento Plaza de Mulas desde 2800 hasta 4212 msnm. Área interior del Valle del Río Horcones Inferior y Superior.
5. Trekking de 3 a 7 días por las áreas Pampa de Leñas, Casa de Piedra y Campamento Plaza Argentina desde 2750 hasta 4200 msnm. Área interior del Valle del Río Vacas y Río de Los Relinchos.
6. Expedición de Ascenso por Valle del Río Horcones de hasta veinte días desde 2800 hasta 6960,8 msnm. Área interior del Valle del Río Horcones Inferior y Superior.
7. Expedición de Ascenso por Valle del Río de Las Vacas de hasta veinte días desde 2750 hasta 6960,8 msnm. Área interior del Valle del Río de Las Vacas y Río de Los Relinchos.

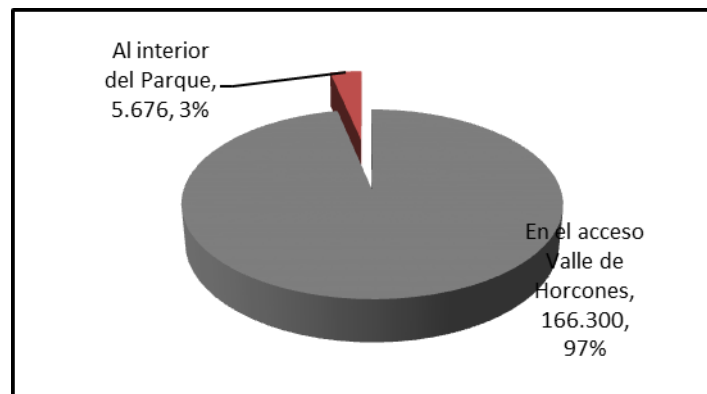


Figura 14. Caminantes y montañistas durante los meses de noviembre a marzo de 2015.



El Valle de Horcones representa el lugar más visitado del Parque (Figura 15).

Figura 15. Espacios utilizados (noviembre a marzo de 2015)



La Figura 16 presenta las tarifas vigentes para los visitantes del Parque y la Tabla 22 muestra el origen de los visitantes que ingresan al Parque. Por su parte la Figura 17 detalle el país de origen de los visitantes que realizaron ascensos durante la temporada 2016/17.



Figura 16. Tarifas temporada 2016-2017. Fuente DRNR

# Tarifas en U\$ Dolar (*) Para Argentinos y Trek Día en \$ AR	Temporada Oficial										
	Ascenso: 15Nov>23Feb / Trekking: 15Nov>15Mar				Ascenso: 15Nov>23Feb / Trekking: 15Nov>15Mar						
	Valle de Horcones				Valle de Vacas						
Temporada Baja 15Nov > 30Nov	21Feb > 15Mar	Argentino	Sin asistencia	\$ 3.350	\$ 1.750	\$ 850	\$ 100	\$ 3.800	\$ 1.750	\$ 850	\$ 100
		Con Asistencia (**)	\$ 2.200	\$ 1.300	\$ 650	\$ 3.100	\$ 1.300	\$ 650	\$ 3.100	\$ 1.300	\$ 650
Latinoamericano		Sin asistencia		363	261	131	\$300	436	261	131	\$300
		Con Asistencia (**)		291	204	102		364	204	102	
Otros países		Sin asistencia		726	261	131	\$300	871	261	131	\$300
		Con Asistencia (**)		582	204	102		727	204	102	
Temporada Media 01Dic > 14Dic	01Feb > 20Feb	Argentino	Sin asistencia	\$ 3.350	\$ 1.750	\$ 850	\$ 100	\$ 3.800	\$ 1.750	\$ 850	\$ 100
		Con Asistencia (**)	\$ 2.650	\$ 1.300	\$ 650	\$ 3.100	\$ 1.300	\$ 650	\$ 3.100	\$ 1.300	\$ 650
Latinoamericano		Sin asistencia		363	261	131	\$300	436	261	131	\$300
		Con Asistencia (**)		291	204	102		364	204	102	
Otros países		Sin asistencia		726	261	131	\$300	871	261	131	\$300
		Con Asistencia (**)		582	204	102		727	204	102	
Temporada Alta 15Dic > 31Ene		Argentino	Sin asistencia	\$ 4.000	\$ 2.200	\$ 1.100	\$ 100	\$ 4.450	\$ 2.200	\$ 1.100	\$ 100
		Con Asistencia (**)	\$ 3.350	\$ 1.750	\$ 850	\$ 3.800	\$ 1.750	\$ 850	\$ 4.450	\$ 2.200	\$ 1.100
Latinoamericano		Sin asistencia		472	305	160	\$300	566	305	160	\$300
		Con Asistencia (**)		400	233	116		473	233	116	
Otros países		Sin asistencia		944	305	160	\$300	1133	305	160	\$300
		Con Asistencia (**)		800	233	116		945	233	116	
Temp Invernal Especial 16Mar > 30Abr		Argentino	Sin asistencia	\$ 4.000	\$ 2.200	\$ 850	\$ 100	www.aconcagua.mendoza.gov.ar			
		Con Asistencia (**)	\$ 650	\$ 650	\$ 650	\$ 650					
Latinoamericano		Sin asistencia		472	305	131	\$300	# Tarifa en dólares americanos (*) a pagar en \$ AR según cambio oficial www.bna.com.ar			
		Con Asistencia (**)			102						
Otros países		Sin asistencia		944	305	131	\$300	(*) Tarifa Argentino y Trekking Día expresadas en \$ AR			
		Con Asistencia (**)			102						
(**) SOLO Empresas autorizadas por Gobierno de Mendoza en Parque Provincial Aconcagua											

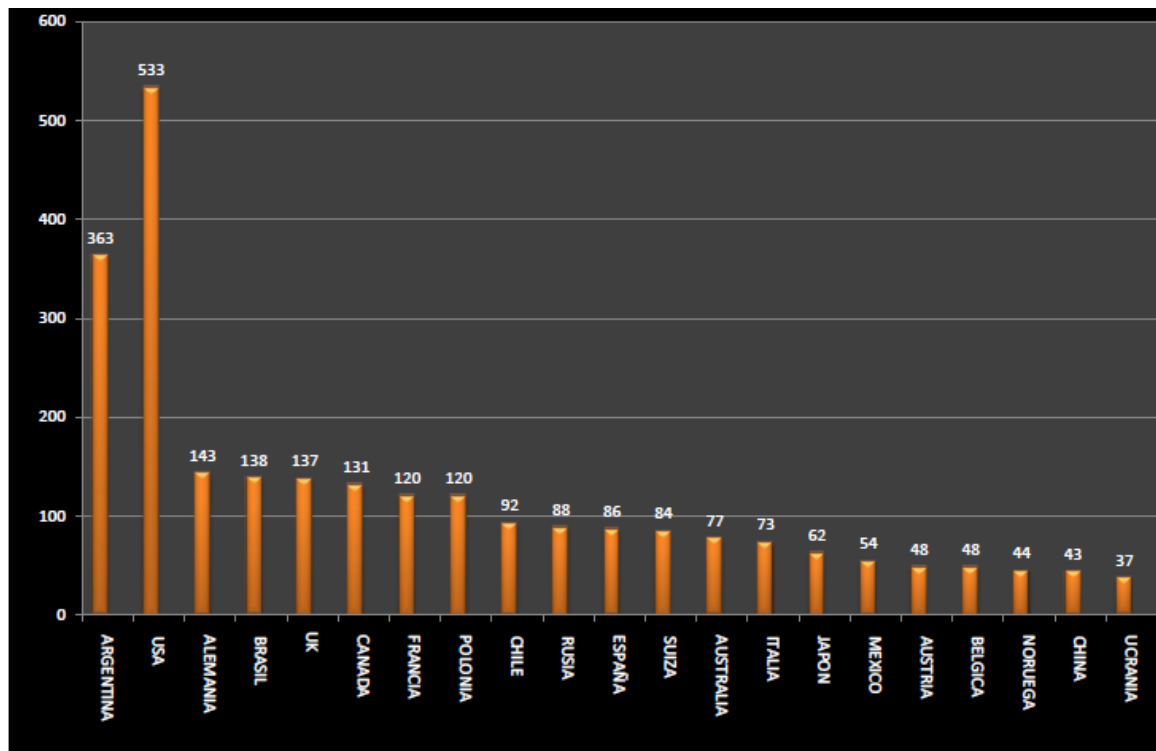
Tabla 22. Origen y cantidad de visitantes 2016/2017. Fuente DRNR

PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA								
Comparación del Total de Ingresantes por País de Origen								
PAIS ORIGEN	en cantidad de ingresantes				en porcentajes de ingresantes			
	Ascenso	Trekk. Día	Trekk. Corto	Trekk. Largo	Ascenso	Trekk. Día	Trekk. Corto	Trekk. Largo
ARGENTINOS	434	1231	508	152	15,18%	54,83%	70,65%	78,35%
EXTRANJEROS	2425	1014	211	42	84,82%	45,17%	29,35%	21,65%
					100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
TOTAL	2859	2245	719	194	2859	2245	719	194

6017



Figura 17. Ingresantes de ascenso por país de origen. Temporada 2016-2017.



Fuente: DRNR

3.8.2. Prestadores de Servicios

Son aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad comercial vinculada a servicios turísticos según la normativa vigente; exceptuados los Guías que se rigen por normativa específica de la DRNR.³⁰

Los servicios se ubican en:

- a) Valle de Horcones en los Campamentos de Confluencia a 3300 msnm y en Plaza de Mulas a 4300 msnm.
- b) Valle del Río Vacas en los Campamentos de Pampa de Leñas a 2900 msnm y en Plaza Argentina a 4200 msnm.

³⁰ Resolución N° 1097/10 DRNR



Los prestadores de servicios brindan los siguientes servicios a sus clientes:

1. Transporte de cargas con mulas por los valles de Horcones o Vacas, hasta los Campamentos Base.
2. Alojamiento en tiendas de montaña y/o en domos estructurales, en modalidad camping o en cuquetas o camas con colchón.
3. Comidas: desayunos, meriendas, almuerzos y cenas. Servicio de viandas de marcha también.
4. Sanitarios en los Campamentos Base.
5. Comunicaciones: Handys, teléfono satelital y/o internet
6. Guías de trekking, alta montaña y asistentes de guía. Total 150 registrados.
7. Porteadores de cargas en altitud. Total 90 registrados.
8. Porteos de cargas en mulas por los valles de acceso hasta los Campamentos Base, entre otros.

Oferta turística en la Reserva

Actual: Actividades que se desarrollan, sectores que incluyen (Circuitos, sitios) e infraestructura vinculada.



1. **Visita al Mirador Aconcagua** a 2856 msnm, Sendero “La Gota”, longitud 400 m. Área Centro de Visitantes de Horcones. Duración aproximada: 10 a 20 minutos. Costo: gratuito. Número de visitantes 120000 (noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo). Características: visita realizada por turistas de paso que vienen por cuenta propia en automóvil o transporte de línea o en excursiones en bus contratadas en la ciudad de Mendoza o que detienen su auto un rato en su viaje entre Argentina y Chile por el Paso Internacional Los Libertadores. La mayoría son argentinos, otros son chilenos y pocos extranjeros. No hay detalle estadístico de edades, nacionalidad, etc. Mejoras previstas en el Proyecto BID Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Mendoza.

2. **Recorrido Sendero a Laguna Horcones** a 2955 msnm, Sendero “Sendero de Horcones”, longitud 1550 m. Área Centro de Visitantes de Horcones. Duración aproximada: 60 a 120 minutos. Costo: Pago de Canon. Número de visitantes: 46300 (noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo). Características: recorrido por turistas de paso que vienen en su automóvil o en excursiones en bus contratadas en la ciudad de Mendoza. La mayoría son argentinos, otros son chilenos y pocos extranjeros. No hay detalle estadístico de edades, nacionalidad, etc. Opción Invernal con raquetas y bastones de nieve en pequeños grupos y con Guías de Montaña. Mejoras previstas en el Proyecto BID Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Mendoza.

3. **Trekking por el día hasta Campamento de Confluencia** desde 2800 hasta 3309 msnm. Área Campamento Confluencia al interior del Valle del Río Horcones. Duración aproximada: 6 a 12 horas. Costo: Pago de Canon. Número de visitantes: Total 1.610 ((noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo). Características: realizado por turistas de paso que vienen en su automóvil o en bus de línea desde la ciudad de Mendoza. La mayoría son argentinos, y el resto extranjeros de diferentes orígenes. No hay detalle estadístico de edades, nacionalidad, etc.

4. **Trekking de 3 a 7 días por las áreas Confluencia, Mirador de Plaza Francia y Campamento Plaza de Mulas** desde 2800 hasta 4212 msnm. Área interior del Valle del Río Horcones Inferior y Superior. Duración aproximada: 2 a 7 días. Área Campamento Confluencia y Plaza de Mulas al interior del Valle del Río Horcones. Costo: Pago de Canon para a) Hasta 3 días y b) Hasta 7 días de permanencia. Características: Son visitantes que eligen realizar una travesía exigente a pie de varios días. Vienen en su automóvil o en bus de línea desde la ciudad de Mendoza o con servicios contratados previamente, que puede incluir: transporte, alojamiento en



campamento, comidas y guiado. La mayoría son argentinos, y el resto extranjeros de diferentes orígenes.

5. **Trekking de 3 a 7 días por las áreas Pampa de Leñas, Casa de Piedra y Campamento Plaza Argentina** desde 2750 hasta 4200 msnm. Área interior del Valle del Río Vacas y Río de Los Relinchos. Duración aproximada: 2 a 7 días, desde 2750 hasta 4200 msnm. Costo: Pago de Canon para a) Hasta 3 días y b) Hasta 7 días de permanencia.

Respecto a la actividad de trekking (corto y largo) la información disponible de la temporada 2015 respecto al Número de visitantes es la siguiente: Total 1122 personas, con Empresas contratadas 313 (28%), sin Empresa contratada 809 personas (72%). Trekking corto 917 personas y Trekking Largo 205 personas. No se detallan los valles transitados. No hay datos de nacionalidad, edad, etc.

6. **Expedición de Ascenso por Valle del Río Horcones** de hasta veinte días desde 2800 hasta 6960,8 msnm. Área interior del Valle del Río Horcones Inferior y Superior. Ascenso por Plaza de Mulas. Duración aproximada: 11 a 20 días. Costo: Pago de Canon. Número de Andinistas que ingresaron: Total 1852, con Empresas contratadas 1727 personas (93,25%) y sin Empresa contratada 125 personas (6,75%) (noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo). Características: Son visitantes que eligen realizar una ascensión exigente mayoritariamente por la Ruta Normal. Vienen por cuenta propia o con servicios contratados previamente de diferentes lugares o contratados directamente con prestadores del Parque Aconcagua. Los servicios pueden incluir: Asistencia en Mendoza (Aeropuerto- Trámites –Etc), Hotel y Comidas en Mendoza Capital, Transporte terrestre hasta y desde el ingreso al Parque Aconcagua, Transporte de cargas en mulas hasta el Campamento Base, Alojamiento en campamento, comidas, Porteo de cargas en altitud con porteadores y Guiado durante toda la expedición. Es el servicio más barato y más corto. Puede ser en opción 360° ingresando por Valle Horcones y saliendo por Valle de Vacas, no es usual.

7. **Expedición de Ascenso por Valle del Río de Las Vacas** de hasta veinte días desde 2750 hasta 6960,8 msnm. Área interior del Valle del Río de Las Vacas y Río de Los Relinchos. Ascenso por Plaza Argentina. Duración aproximada: 11 a 20 días. Costo: Pago de Canon. Número de Andinistas que ingresaron: Total 1092, con empresas contratadas 1055 personas (96,61%) y sin empresa contratada 37 personas (1,99%) (noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo). Características: Son visitantes que eligen realizar una ascensión exigente mayoritariamente por la Ruta Normal. Vienen por cuenta propia o con servicios contratados previamente de



diferentes lugares o contratados directamente con prestadores del Parque Aconcagua. Los servicios pueden incluir: Asistencia en Mendoza (Aeropuerto- Trámites –Etc.), Hotel y Comidas en Mendoza Capital, Transporte terrestre hasta y desde el ingreso al Parque Aconcagua, Transporte de cargas en mulas hasta el Campamento Base, alojamiento en campamento, comidas, porteo de cargas en altitud con porteadores y guiado durante toda la expedición. Puede ser en opción 360° ingresando por Valle de Vacas y saliendo por Valle Horcones, es usual y la expedición preferida de los últimos años.

3.8.3. Infraestructura de uso público específica en el ANP

Acceso principal al área.

Se realiza por el sur, por el Valle del Río Horcones:

Acceso vehicular que conduce a una playa de estacionamiento de cemento para 30 vehículos aproximadamente, frente al Centro de Visitantes de Horcones, barrera en el acceso a la calle de cemento que conduce al área de operaciones logísticas de Laguna de los Horcones.

Centro de Visitantes de Horcones cuenta con sanitarios comunes ambos sexos y uno para personas con discapacidad, un hall con afiches, fotografías y mapas que muestran el Parque, sus paisajes, línea de tiempo, explicación de procesos geológicos, flora y fauna. Comenzó durante 2015 la obra de ampliación de 137 m², prevista en el Proyecto BID Sistema de Áreas Naturales Protegidas de Mendoza.

Acceso al área de operaciones logísticas de Laguna de los Horcones, calle de cemento de 1,6 km que conduce hasta una playa de estacionamiento de ripio de grandes dimensiones. Final de calle pública.

Área de operaciones logísticas de Laguna de los Horcones cuenta con helipuerto con piso de cemento, 2 cabañas para uso del personal de helicóptero, 4 container marinos afectados a cocina/comedor, oficinas, depósito, etc.

Puente de la Quebrada del Durazno, de madera y acero sobre el río Horcones de uso pedestre.

Refugio de Guardaparques de Confluencia, 2 casillas de paneles sintéticos y estructura de caño estructural, que consta de cocina comedor y dormitorio con 2 cuchetas dobles.



Carpas de Atención Médica de Confluencia, carpas tipo estructural grandes de tela PVC, una para atención al público y otra para alojamiento del médico.



Refugios Militar de Plaza de Mulas Nueva (llamado Colombia), construcción de ladrillos de dos plantas, destruido por avalanchas invernales. Altitud 4000 msnm.





Refugios Militar de Plaza de Mulas Vieja de madera y metal. 2,50 x 2,50 x 3,00 alto. Altitud 4250 msnm.



Refugios de Guardaparques de Plaza de Mulas, 3 casillas de paneles sintéticos y estructura de caño estructural que constan de cocina comedor y dormitorio con 2 cuquetas dobles una y la otra de 3 cuquetas dobles. Altitud 4300 msnm.

Refugios de Atención Médica de Plaza de Mulas, uno para atención al público y otro para alojamiento de los médicos. Similares a los de guardaparques. Altitud 4300 msnm.

Refugios Hotel de Plaza de Mulas, a cargo del estado provincial, estado de abandono sin uso desde hace 3 años. Capacidad 83 camas. Altitud 4370 msnm.



Refugios Antártida, se ubica en la ruta de acceso a Plaza de Mulas, en el denominado gran acarreo: 1 casilla de metal rota, que consta de un ambiente. 2,00 x 1,60 x 1,60 alto. Altitud 5450 msnm.



Refugios de guardaparques de Nido de Cóndores, 1 casilla de paneles sintéticos y estructura de caño estructural, que consta de un ambiente. Altitud 5450 msnm.

Refugio Patrulla de Rescate Policía de Mendoza de Nido de Cóndores, 1 casilla de paneles sintéticos y estructura de caño estructural, que constan de un ambiente. Altitud 5450 msnm.



Refugio Nuevo Berlín, de hierro y madera techo a dos aguas de libre acceso de 4,00 x 3,00 x 2,00 m de alto, con puerta. Altitud 5930 msnm.



Refugio Plantamura, de hierro y madera techo a dos aguas de libre acceso de 1,50 x 1,60 x 1,70 m de alto, sin puerta. Altitud 5930 msnm.

Refugio Libertad, de hierro y madera techo a dos aguas de libre acceso de 1,50 x 1,60 x 1,40 m de alto, sin puerta. Altitud 5930 msnm.





Refugio Independencia, de hierro y madera techo a dos aguas de libre acceso de 1,50 x 1,60 x 1,40 m de alto, con puerta, techo roto. Utilizado como Depósito de Equipos de Rescate. Altitud 6230 msnm.





4. MAPAS TEMATICOS

En la actualidad los Sistemas de Información Geográfica (SIG) vinculados a las geo-tecnologías (Imágenes satelitales, instrumental GPS, cartografía digital, modelaje y análisis del terreno, etc.), constituyen una herramienta esencial para la planificación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Permiten capturar, almacenar, editar, analizar y mostrar distintas variables ambientales de forma georeferenciada, resolviendo distintos problemas de planificación y gestión del medio ambiente.

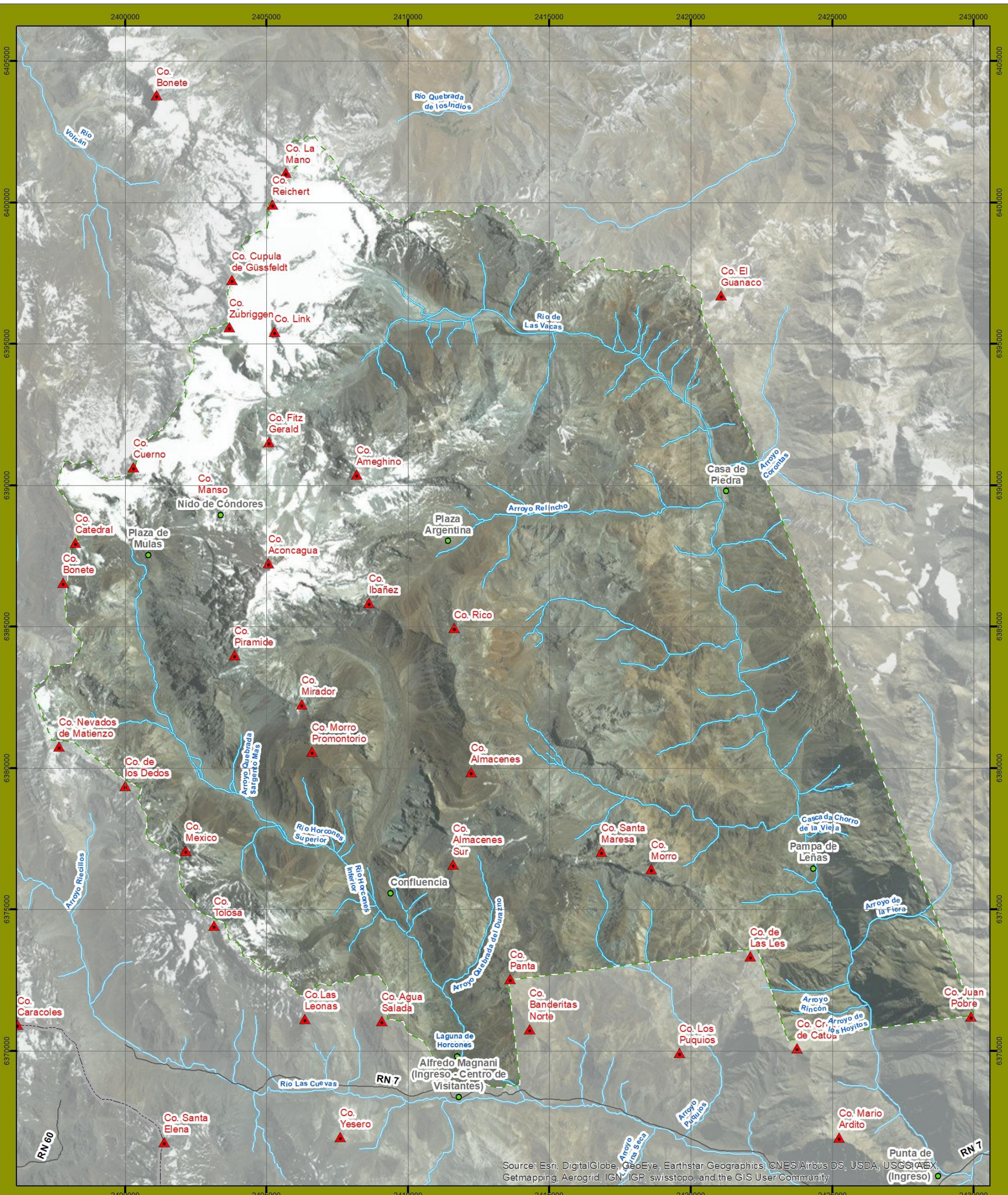
Una de las razones fundamentales de utilizar un SIG es la gestión de información territorial, a partir de la elaboración de mapas temáticos, facilitando al analista la relación de la información existente a través de la topología de los objetos espaciales, con el fin de generar distintos análisis del ambiente.

Las coberturas temáticas y el material cartográfico digital para el Parque Provincial Aconcagua se caracteriza por la ausencia de una adecuada sistematización, orden y disponibilidad a distintas escalas de análisis de la misma, lo cual limita la potencialidad del uso de esta herramienta en la actualidad.

La interpretación visual se realizó en base a imágenes satelitales y modelos digitales de elevación, como fuentes primarias de información, con los cuales se ha confeccionado la cobertura temática de altimetría (curvas de nivel). Para ello se han procesado los MDT obtenidos de SRTM V.4 con una resolución espacial de 90 metros. Las imágenes satelitales también son utilizadas como cartografía base en el diseño impreso del material cartográfico.

La cartografía presentada está en el SRC: Posgar98 – Faja 2. El relevamiento de la información disponible y su posterior adquisición permitió la generación de las siguientes coberturas:

- Límite del ANP y accesos.
- Recursos hídricos.
- Recursos biológicos.
- Topografía.
- Sitios de interés científico
- Emplazamiento poblacional.
- Riesgo por avance de la frontera agrícola y urbana
- Riesgo minero e hidrocarburífero
- Riesgo sísmico
- Usos del suelo



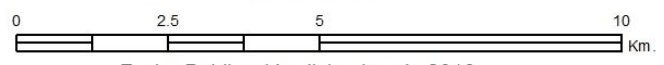
Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community

HIDROGRAFÍA PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA



Sistema de Referencia: Gauss Kruger - Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:125000



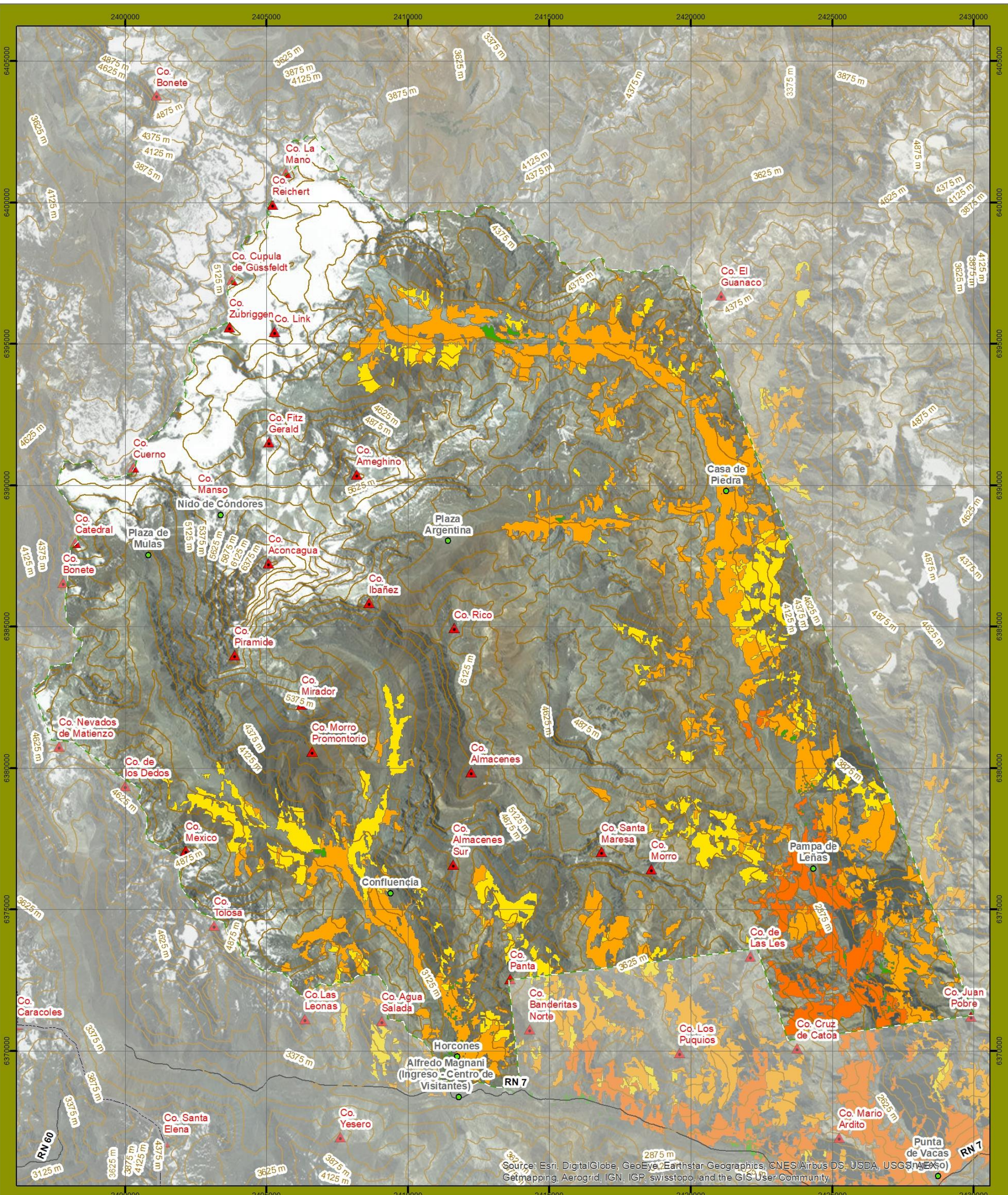
Fecha Publicación: diciembre de 2016
Edición cartográfica: Lic. Gustavo A. Aloy
Fuente: DRNR - SIAT - DPV - DGI.

- Referencias**
- Cerros
 - Seccionales
 - Limite internacional
 - Ruta
 - Cursos de agua
 - Cuerpos lacustres
 - Limite Parque o Reserva

Posición Relativa



Superficie del Área Natural Protegida:
67.438 hectareas



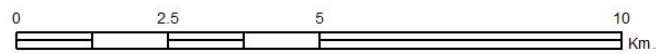
Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community

RECURSOS BIOLÓGICOS: VEGETACIÓN PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA



Sistema de Referencia: Gauss Kruger - Argentina -Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

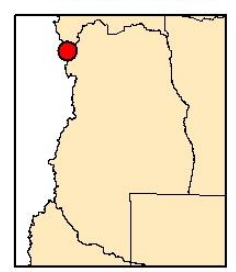
1:125000



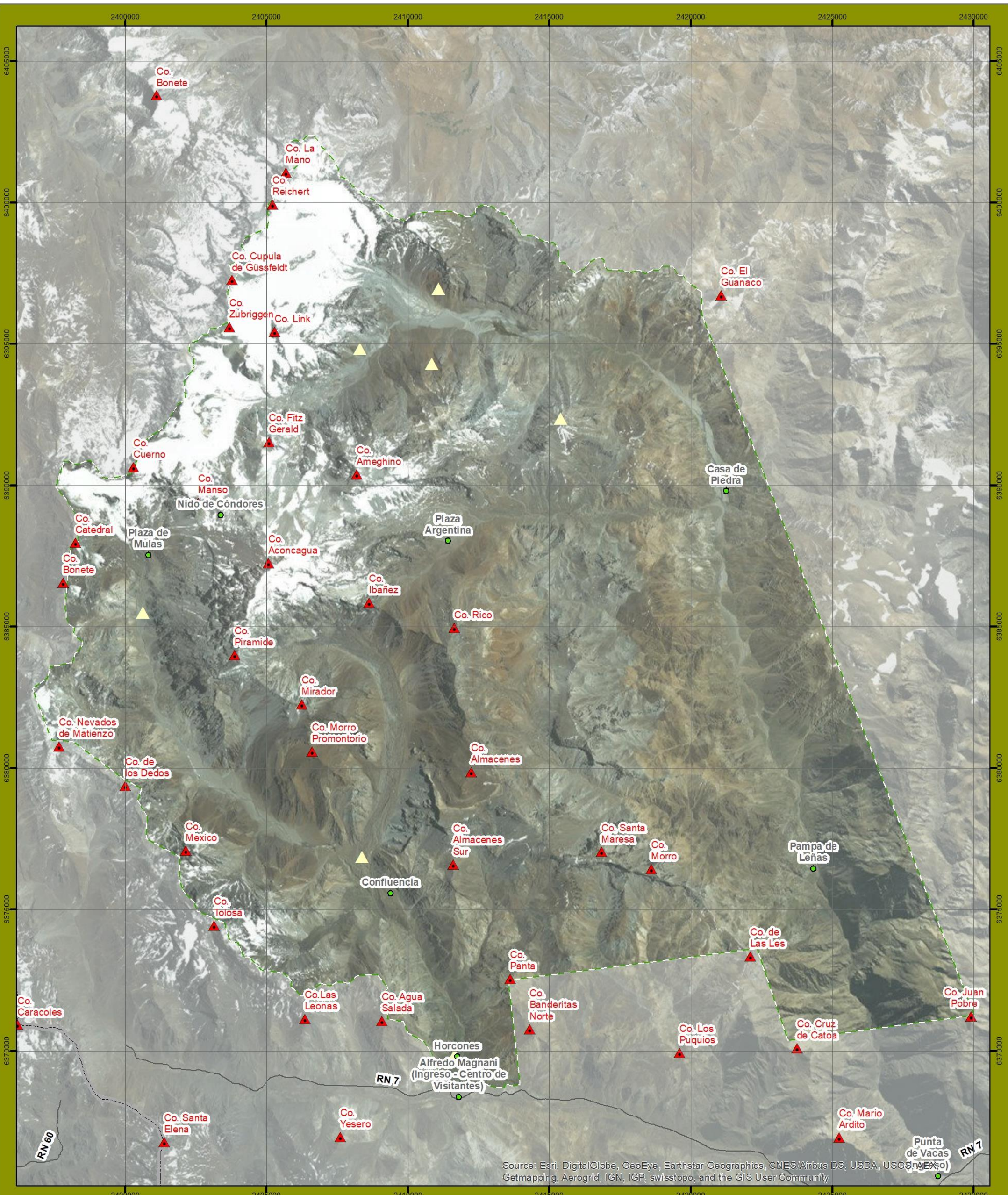
Fecha Publicación: diciembre de 2016
Edición cartográfica: Lic. Gustavo A. Aloy
FUENTE: DRNR - SIAT - IDR (ECOATLAS) - DPV.

- Referencias**
- Seccionales
 - ▲ Cerros
 - Curva de nivel
 - Ruta
 - Limite internacional
 - - - Limite Parque o Reserva
 - Adesmia baja cobertura
 - Adesmia pini
 - Adesmia poa
 - Vega alto andina

Posición Relativa



Superficie del Área Natural Protegida:
67.438 hectareas



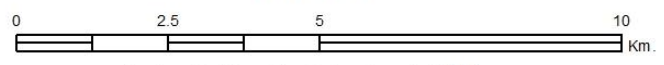
Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community

**SITIOS DE INTERES CIENTÍFICO
PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA**



Sistema de Referencia: Gauss Kruger - Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:125000



Fecha Publicación: diciembre de 2016
Edición cartográfica: Lic. Gustavo A. Aloy
Fuente: DRNR - SIAT - DPV.

- Referencias**
- Seccionales
 - ▲ Locación de trabajos científicos
 - ▲ Cerros
 - Limite internacional
 - Ruta
 - - - Limite Parque o Reserva

Posición Relativa



Superficie del Área Natural Protegida:
67.438 hectareas

2390000

2420000

2450000

2480000

2510000

6420000

6420000

6390000

6390000

6360000

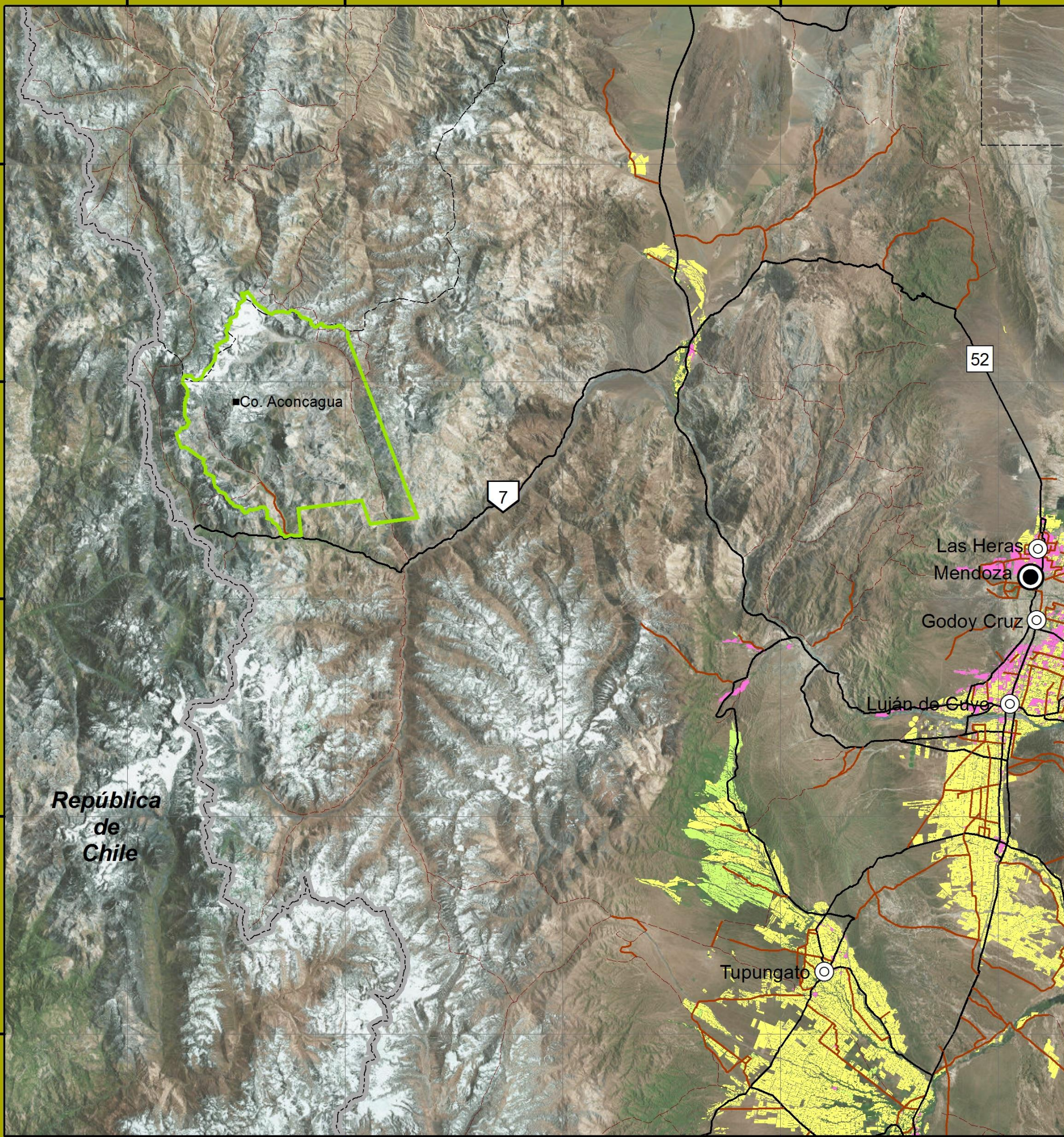
6360000

6330000

6330000

6300000

6300000



República de Chile

Co. Aconcagua

7

52

Las Heras

Mendoza

Godoy Cruz

Luján de Cuyo

Tupungato

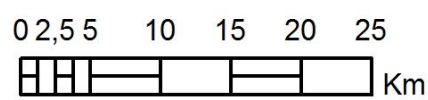
**RIESGO POR AVANCE DE LA FRONTERA AGRÍCOLA Y URBANA
PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA**

neoambiental



Sistema de Referencia Gauss Krüger -
Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:750.000



Fecha Publicación: abril de 2016

Referencias

Límite AP

Ruta

Camino

Senda

Capital provincial

Cabecera de Departamento

Uso del suelo

Agricultura intensiva

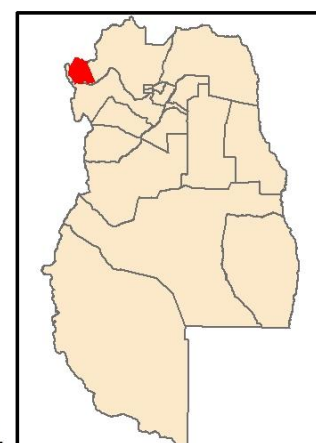
Pasturas

Urbano

Límite internacional

Límite provincial

Posición relativa



Fuente: EcoAtlas - Instituto de Desarrollo Rural.

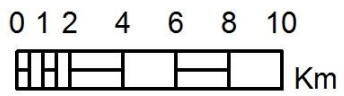


**RIESGO MINERO-HIDROCARBURÍFERO
PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA**



Sistema de Referencia Gauss Krüger -
Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:400.000

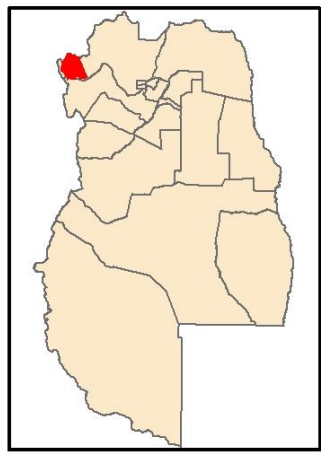


Fecha Publicación: abril de 2016

Referencias

- Límite AP
- Límite internacional
- Límite provincial
- Ruta
- Localidad
- Extracción de áridos
- Yacimientos minerales metalíferos

Posición relativa



Fuente: Sistema de Información Ambiental Territorial de Mendoza //
Ministerio de Energía y Minera de la Nación.



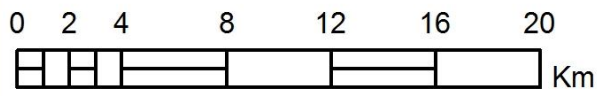
En cada epicentro se indica la intensidad (escala Richter) y la fecha.

**RIESGO SÍSMICO
PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA**



Sistema de Referencia Gauss Krüger -
Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:400.000

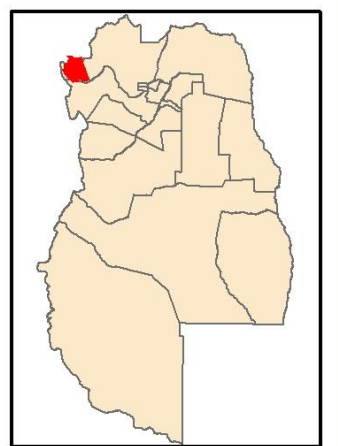


Fecha Publicación: abril de 2016

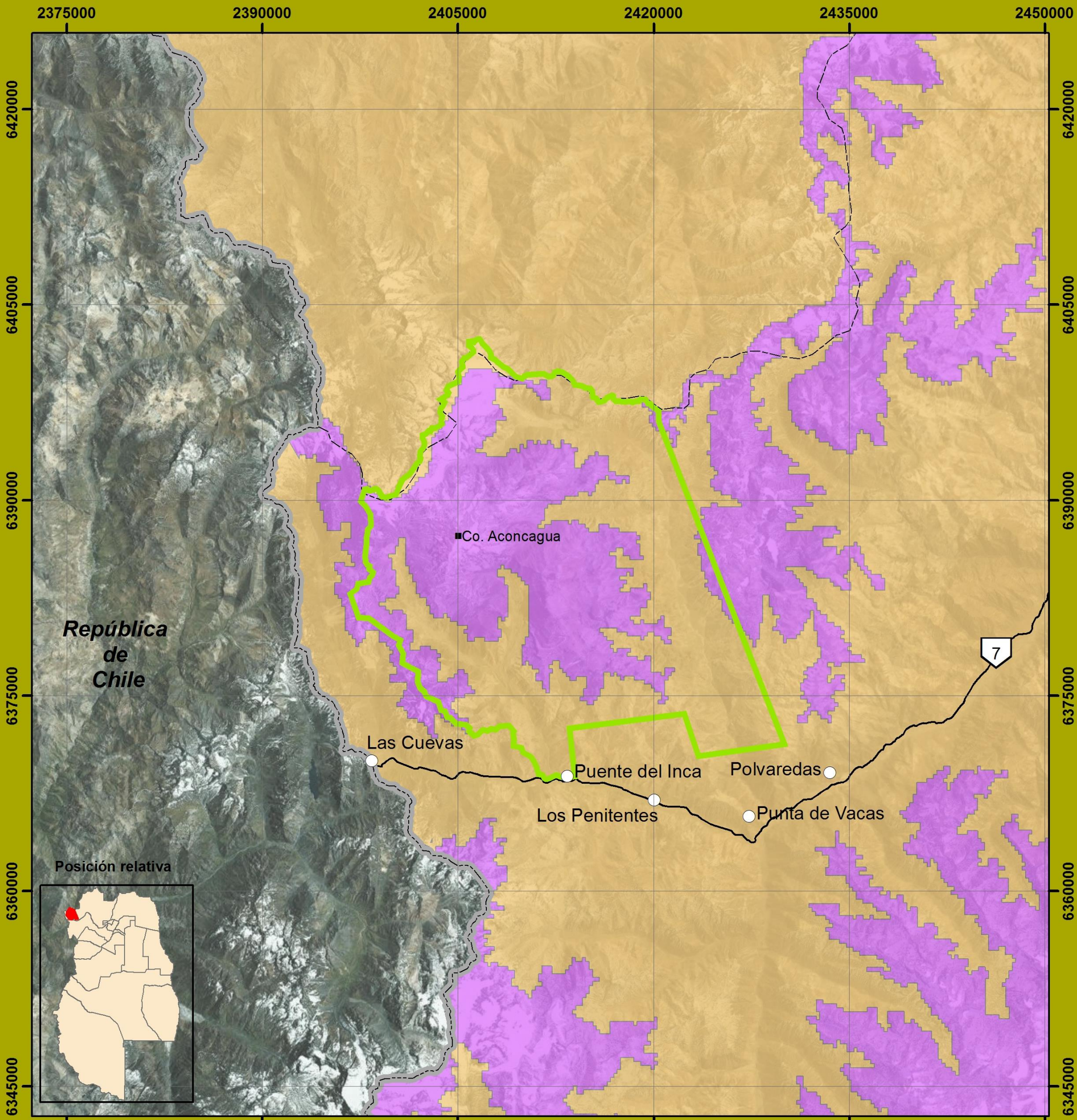
Referencias

- Límite AP
 - Ruta
 - Límite internacional
 - Límite provincial
 - Fallas sísmicas
 - Localidad
 - Terremotos históricos
 - Epicentros sísmicos
- Riesgo sísmico**
- Destructivo
 - Ruinoso
 - Muy Fuerte
 - Fuerte

Posición relativa



Fuente: Sistema de Información Ambiental Territorial de Mendoza.

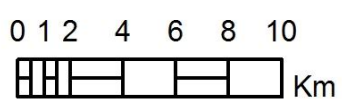


**USOS DEL SUELO
PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA
PROVINCIA DE MENDOZA - ARGENTINA**




Sistema de Referencia Gauss Krüger -
Argentina - Faja 2
Marco de Referencia: POSGAR 98
Datum: WGS84

1:400.000



Fecha Publicación: abril de 2016

Referencias

- | | |
|--|---|
|  Límite AP |  Localidad |
|  Límite internacional | Usos del suelo |
|  Límite provincial |  Ganadería extensiva. Turismo y explotación minera |
|  Ruta |  Turismo en alta montaña |

Fuente: Observatorio Nacional de la Degradación de Tierras y Desertificación.



5. PARTICIPACIÓN DE ACTORES SOCIALES

Los actores sociales (AS) son personas-instituciones-organizaciones sociales-empresas que de alguna manera están vinculadas al ANP a las cuales el presente proyecto afectará de alguna manera y por lo cual podrán influir o no en él. Estos sujetos sociales individuales o colectivos, con sus diversas maneras de organización y características, representan a todos los que de alguna manera inciden, directa o indirectamente, en la gestión de uso de los espacios públicos.

La identificación, caracterización y análisis de la percepción de los grupos de interés con relación a las ANP, su vínculo con las mismas y el proyecto es fundamental para el diagnóstico de situación actual del ANP y brinda insumos para iniciar el proceso de elaboración de los PGUP.

La percepción positiva o negativa que un actor social puede tener de un proyecto es situacional. Varía según el contexto en el que se plantee la consulta, las condiciones en las que se encuentra el actor consultado, cómo se lleva a cabo la consulta, el grado de participación que cree tener el actor en el proceso, el grado de participación real que tendrá, los antecedentes del tema, la relación entre los diferentes actores, entre otras variables. Por lo tanto, tampoco es estática y puede variar con el tiempo y según el desarrollo del proyecto.

La identificación preliminar de Actores Sociales se realizó mediante actividades de gabinete, en base a información secundaria existente en ámbitos gubernamentales, investigaciones y publicaciones científicas, así como páginas webs y documentación disponible en forma digital sobre el tema. Asimismo se desarrollaron tres instancias de trabajo con el personal de ANP en las que se obtuvo información complementaria y relevante para dicha identificación.

Se identificaron y caracterizaron actores del contexto regional (provincial y departamental) y del contexto local (localidades de referencia, zona rural cercana al ANP y zona del ANP propiamente dicha). Los actores sociales del contexto regional corresponden a actores de nivel provincial y departamental, que tienen interés e influencia en el proyecto a partir de un vínculo general, por pertinencia jurisdiccional, por tener autoridad en la zona, entre otros. Los actores a nivel local tienen una relación más directa con el ANP, por cercanía territorial, por verse afectados por las actividades que allí se desarrollan y/o por tener un vínculo cotidiano.

A continuación se definen cada una de las categorías utilizadas para la caracterización de los actores.



ÁREA DE PERTENENCIA

Organismos del Estado	Corresponde a instituciones u otras entidades (como institutos), que dependen del Estado. Puede tratarse de: Organismos nacionales, provinciales y municipales.
Organizaciones de la Sociedad Civil (O.S.C.'s)	Corresponde a instituciones, asociaciones u organizaciones no estatales. Por ejemplo: ONGs nacionales, provinciales y municipales; asociaciones de fomento y/o vecinos; asociaciones de guías de turismo y clubes. Así como también incluye a la población que, sin necesidad de estar representado a una organización en particular está vinculada con el proyecto. Como por ejemplo: Pobladores.
Comercial	Incluye a las entidades empresariales, cámaras, personas o grupos de personas que se vinculan con las ANP con fines económicos. Como por ejemplo: prestadores de servicios en general (turísticos, gastronómicos, informativos, de traslado, etc.), artesanos, etc.

RESIDENCIA

Para definir la Residencia de los AS se siguió a Ellerbeck y Carmona (2007). De manera precisa alude al lugar donde se establece domicilio para el desarrollo de la rutina cotidiana, pero considerándola desde los actores, los autores mencionados los definen como: “actores residentes son los pobladores: grupos sociales que viven en una localidad de pequeña escala, perciben que forman parte de una relación sociedad-naturaleza, sociedad-espacio físico y, que esa relación es importante para el desarrollo de sus actividades o intereses y la satisfacción de sus necesidades. Pueden ser grupos familiares, unidades domésticas u hogares unipersonales, (como así también) Instituciones/Organizaciones (públicas estatales gubernamentales) que ya sea mediante la presencia de una sola persona, se encuentran representadas en la zona, y (como) agentes de producción/servicios (agentes económicos), son aquellos agentes económicos que mediante su presencia en la zona, producen ingresos o egresos económicos por las actividades que desarrollan” (Ellerbeck y Carmona, 2007, pg. 17).

Para este trabajo se contempla la residencia según sea **permanente** (durante todo el año) o **temporal** (en periodos específicos).



PERTINENCIA

Territorialidad	Personas, grupos, instituciones u organismos que compartan territorio de acción de un determinado proyecto. Por ejemplo: pobladores rurales, puestos o parajes, comunidades aborígenes, estancias, instituciones presentes en el área, entre otros.
Jurisdicción institucional	Dependencias y organismos estatales que tienen jurisdicción en el área del proyecto, sean locales, provinciales o nacionales. Por ejemplo, municipios; hospitales; escuelas; organismos estatales de conservación y preservación del medioambiente; organismos de administración de tierras; secretarías y/o ministerios; instituciones educativas y científicas, etc.
Interés temático	Personas, grupos, instituciones y empresas que pueden tener relación con el proyecto porque los temas que este pueda implicar les interesan. Estos grupos o personas no necesariamente tienen que encontrarse en el mismo territorio en el que se desarrolla el proyecto. Pueden ser de índole local, provincial, regional, nacional e incluso internacional. Por ejemplo, organizaciones no gubernamentales; grupos ambientalistas; movimientos sociales; grupos vecinales; autoconvocados; asambleístas; grupos o programas de investigación, etc.
Gestión	Actores vinculados directamente en la planificación y desarrollo del proyecto (Por ejemplo los Organismos Gubernamentales que solicitan el proyecto).

5.1 ENTREVISTAS PERSONALIZADAS

La descripción de la percepción de los actores sociales se basó en información de fuentes primarias, generada durante el trabajo de campo con metodología cualitativa. Los datos se obtuvieron a partir de entrevistas con actores a nivel provincial, regional y local.

El trabajo en campo implicó el desarrollo de 28 entrevistas semi estructuradas y personalizadas en total para el ANP Parque Aconcagua. Las mismas tuvieron el objetivo de conocer cuál es el vínculo actual de los AS con las ANP y qué opinión tienen de estas. De esta manera, se comprende cómo los AS pueden verse afectados por las ANP y el diseño del PGUP; qué pueden aportar al mismo y/o qué obstáculos pueden presentar. Es importante aclarar que los actores no se agotan en los aquí presentados. Estos permiten tener una visión general de la percepción que los grupos de interés definidos tienen del ANP, su vinculación con la misma y el proyecto.

En la Tabla 23 se identifican y caracterizan los actores sociales entrevistados durante el trabajo de campo.



Tabla 23. Identificación y Caracterización de los AS entrevistados.

Organismos Centrales	Identificación			Caracterización		
	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Mendoza (DRNR)	Directora Ing. CHAMBOULEYRON, Mabel	La misión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables es administrar, preservar y conservar los recursos naturales renovables y las áreas naturales de la Provincia de Mendoza; así como también ejercitar el poder de policía sancionando las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna en la provincia y del ambiente en general dentro de las áreas protegidas ³¹ . La DRNR es la responsable del diseño y aplicación de los PGUP de las ANP que atiende el presente proyecto.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
	Departamento de ANP Jefe del Departamento de ANP ROMANO, Guillermo	Se encarga del asesoramiento técnico a la autoridad de la Dirección y de la coordinación del Departamento de Áreas Naturales Protegidas de la provincia.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción

³¹ Datos relevados de información primaria de entrevistas e información secundaria de la página web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la provincia de Mendoza (<http://ambiente.mendoza.gov.ar/organismos/dnrn/>).



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
						Gestión
	Unidad Técnica del Departamento de ANP Coordinador - BERLANGA, Pablo	Tiene a cargo la coordinación de los distintos profesionales y sectores del área técnica del Departamento de ANP. Asimismo se encarga de vincular el área técnica con el cuerpo de guardaparques.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Mendoza (DRNR)	Área Social del Equipo Técnico del Dto. de ANP Técnicas: CHIAVETTA, Valentina GIMÉNEZ, Carina	Tienen como objetivo: fortalecer la relación entre hombre y ambiente dentro de las áreas naturales protegidas.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Gestión
	Área de Uso Público del Equipo Técnico del Dto. de ANP Técnica: SALINAS, Pamela	El área trabaja en los aspectos relacionados con el uso público y la accesibilidad en las ANP, en la optimización y mejora de este uso.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Gestión
	Cuerpo de Guardaparques Jefe del Cuerpo – YACANTE,	Tiene a cargo el cuerpo de guardaparques de la provincia, coordina y supervisa a los mismos. Asimismo es el nexo entre los guardaparques y el estrato	Todas	Organismos del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción



Organismos Centrales	Identificación			Caracterización		
	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	Ricardo	directivo de ANP. Sus funciones están explicitadas en la Ley 7291 de 2004.				Gestión
	Jefe de Zona de Alta Montaña-DRNR PERELLÓ, Pablo	Está encargado de la programación y supervisión de las actividades de los guardaparques en la gestión de las ANP Aconcagua y Puente del Inca ³² .	Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Territorialidad
	Cuerpo de Guardaparques ANP CHAMORRO, Eduardo PALOU, Rodrigo	Los Guardaparques son los agentes oficiales encargados de brindar atención e información a los visitantes, del control medioambiental y de la conservación de los recursos naturales. Tienen el poder de policía dentro del parque y poseen la facultad de controlar el ingreso, aplicar sanciones y expulsar a las personas que no cumplan las normas vigentes. También pueden recibir denuncias por el no cumplimiento de las normativas, y recibir sugerencias y contribuciones para	Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad Gestión

³² Las funciones son detalladas en la Ley N° 7291 (Fecha: 26/10/04) GUARDAPARQUES. Título Segundo. Capítulo I -ORGANIZACION Y ESTRUCTURA. Art. 17



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
		el mejor funcionamiento y conservación del parque. ³³				
Dirección de Desarrollo Turístico de la Provincia de Mendoza.	Directora: MENGARRELLI, Cristina	Planifica y desarrolla las políticas y acciones tendientes a la promoción del turismo interno y receptivo, promoviendo la integración regional en la provincia. Planifica estratégicamente el desarrollo de la actividad turística en base a un ordenamiento sostenido de la oferta y demanda, propiciando inversiones en el sector.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
	IADIZA Directora: ABRAHAM, Elena. Investigadores/as: TORRES, Laura. CUELLO, Pablo.	El Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) es una Unidad Ejecutora del CONICET, y forma parte del Centro Científico Tecnológico (CCT) Mendoza. Las actividades que se desarrollan en el IADIZA buscan desarrollar investigaciones científicas acerca de la estructura y el	Todas	Organismo del Estado	Temporaria	Interés Temático Institucional

³³ Las funciones son detalladas en la Ley LEY N° 7291 (Fecha: 26/10/04) – GUARDAPARQUES Título 1. Capítulo 1.



Organismos Centrales	Identificación			Caracterización		
	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
		funcionamiento de las tierras secas, y sobre esta base promover la vinculación con la sociedad.				
	Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza (Te.Co.Na.) Coordinador: GORDILLO, Jorge	La Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza, tiene por objetivo la formación profesional para el desempeño en las áreas naturales (protegidas o no protegidas), desarrollando competencias intelectuales, prácticas, relacionales y comunitarias.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Interés Temático Institucional
	Fundación OIKOS Miembro de Comisión Directiva: SUAREZ, Laura	Ejecuta acciones ambientalistas en la provincia. Promueven la participación ciudadana en temas ambientales. Intervienen en la resolución de conflictos relativos al ambiente.	Todas	Sociedad Civil	Temporaria	Interés Temático
	Cámara de Turismo de la provincia de Mendoza Presidente: BACCACECCI, Ricardo	Propician la promoción turística de la provincia en los mercados nacionales, regionales e internacionales. Defienden los intereses del sector turístico empresarial	Todas	Sociedad Civil	Temporaria	Interés Temático



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	Unión Comercial e Industrial de Mendoza Secretario: LUCERO, Alberto	Trabaja sobre los criterios de política económica implementados en la provincia. Representar a sectores de la Industria, el Comercio, los Servicios y la Producción.	Todas	Sociedad Civil	Temporaria	Interés Temático
Dirección de Turismo Municipalidad de Las Heras	Director: BARLETTA, Guillermo	Planifica y gestiona la política turística departamental. Coordina acciones con el Ente Provincial de Turismo.	Aconcagua Inca Parque Provincial Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad Gestión
Dirección de Ordenamiento Territorial Municipalidad de Las Heras	Director: NOGUERA, Pedro	Trabajan sobre el ordenamiento territorial del departamento, articulando con las políticas de ordenamiento territorial de la provincia	Aconcagua Inca	Organismo del Estado	Temporaria	Jurisdicción Institucional Gestión



Organismos Centrales	Identificación			Caracterización		
	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	<p>Unidad Patrulla de Rescate de Alta Montaña (UPRAM)</p> <p>Sub-Comisario y Jefe ASTUDILLO, Ramón</p> <p>Sub Jefe ALONSO, Alejandro</p>	<p>Unidad de socorro y rescate en Alta Montaña. Tiene como función: localizar, asistir, socorrer y evacuar andinistas declarados en emergencia.</p>	<p>Aconcagua</p> <p>Inca</p>	<p>Organismo del Estado</p>	<p>Temporaria</p>	<p>Jurisdicción Institucional</p>
	<p>Comisión Asesora del Parque Provincial Aconcagua (CAPP)</p> <p>SUAREZ, Laura</p>	<p>Nuclea asociaciones civiles, instituciones públicas y privadas, empresas, científicos y asociaciones de hecho.</p> <p>Recomienda acciones que mejoren el desarrollo de las actividades turísticas, deportivas y ambientales en el Parque Aconcagua.</p> <p>Articula con la DRNR de la provincia.</p>	<p>Aconcagua</p>	<p>Sociedad Civil</p>	<p>Temporaria</p>	<p>Interés Temático</p> <p>Gestión</p>
	<p>Comisaría 23 de Uspallata</p> <p>Comisario: ALTAMIRANO, José</p>	<p>Planifica la seguridad pública en Alta Montaña, tiene a su cargo el Destacamento de Puente del Inca.</p> <p>Participa del Plan de Contingencia de Alta Montaña.</p>	<p>Inca</p> <p>Aconcagua</p>	<p>Organismo del Estado</p>	<p>Permanente</p>	<p>Jurisdicción Institucional</p> <p>Territorialidad</p>



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	Hospital" Dr. Luis Chrabalowski" Uspallata Director: Dr. MENGUAL, Gabriel	Brinda asistencia a la salud de la población local y población transitoria asociada con Alta Montaña. Participa del Plan de contingencia de Alta Montaña.	Inca Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad
	Tecnicatura Superior en actividades de Montaña. (Alta Montaña, Montaña y Trekking) Coordinador: OROFINO, Fernando	Forma recursos humanos especializados en alta montaña. Tiene como objetivo formar técnicos que se integren a equipos para la organización y conducción de actividades de montaña.	Aconcagua	Organismos del Estado	Permanente	Interés temático
	Asociación Porteadores Aconcagua (APA) ZANGRANDI, Darío	Organiza y ejecuta servicios de porteo en el Parque Aconcagua.	Aconcagua	Sociedad Civil / Comercial	Temporaria	Interés Temático - Territorialidad
	Asociación Argentina de Guías de Montaña Presidente: FERNANDEZ, Mauricio	Agrupa a guías de montaña del país. Jerarquiza y mejora la profesión por medio de un sistema de capacitaciones y acreditaciones internacionales, protege el ámbito laboral, promueve las	Aconcagua	Sociedad Civil Comercial	Temporaria	Interés Temático Territorialidad



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
		actividades de trekking y montañismo.				
	Asociación Andina de Medicina para Altura Dr. ROGÉ, Ignacio	Organiza y presta servicios médicos especializados en alta montaña en el Parque Provincial Aconcagua. Capacita a médicos provenientes de distintos lugares en medicina específica de Alta Montaña	Aconcagua	Sociedad Civil Comercial	Temporaria	Interés Temático Territorialidad
	Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña AAGPM Pte. CUNIETTI, Horacio	<p>La Asociación Argentina de Guías Profesionales de Montaña es una entidad sin fines de lucro que nuclea a guías de montaña titulados.</p> <p>Posicionan al guía de montaña como profesional capacitado. Fomentan las actividades relacionadas con el montañismo.</p> <p>Realizan congresos, cursos talleres tendientes a la concientización y promoción del ANP Aconcagua.</p> <p>Difunden el cuidado del ambiente.</p>	Aconcagua	Sociedad Civil Comercial	Temporaria	Interés Temático
	Cámara de Turismo e Industria de Uspallata	Nuclea a empresas y comercios de la zona de Uspallata y Alta Montaña. Protege intereses comerciales de sus	Aconcagua	Sociedad Civil	Temporaria	Interés Temático



	Identificación			Caracterización		
Organismos Centrales	Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	Presidente: Sr. VILLEGAS , Enrique	asociados. Promueven un desarrollo comercial en armonía con el medioambiente.	Inca	Comercial		Territorialidad
	Cámara de Prestadores de Servicios Parque Provincial Aconcagua Secretario: HERRERA, Juan	Reunir en su seno a algunos de los operadores y prestadores de servicios del Parque Provincial Aconcagua para vigilar y tutelar en forma permanente los intereses colectivos de ellos con sujeción a las Leyes provinciales y nacionales. (Los objetivos se describen en el Art. 2 del estatuto de la cámara .Resolución 1024 de la DPJ)	Aconcagua	Comercial	Permanente	Interés Temático
	Arrieros ARRIOLA, Ramón Elías	Prestadores de Servicios de transporte de carga (mulas) en el Parque Aconcagua.	Aconcagua Inca	Comercial	Temporaria	Interés Temático - Territorialidad



Conclusiones sobre el relevamiento de actores sociales

Las conclusiones generales obtenidas a partir del relevamiento realizado fueron las siguientes:

En términos generales:

- ✓ El ANP Aconcagua no posee población residente en la superficie de la misma.
- ✓ Los actores relacionados con el ANP Aconcagua tienen una relación fluida con la misma y entre ellos, vinculándose bajo una dinámica ya establecida hace años y a pesar de la estacionalidad de la temporada (entre 4 y 5 meses por año).
- ✓ Los actores manifestaron un alto grado de compromiso e interés relacionado con el ANP.
- ✓ La mayoría de los mismos son críticos en algún aspecto del ANP.

Entre las cuestiones positivas del ANP resaltadas por los actores claves se destacan:

- ✓ La importancia de Aconcagua como ícono de América en materia de ascenso (montañismo) y paisajes de alta montaña.
- ✓ La potencialidad turística, deportiva y comercial del ANP. Aconcagua es un centro turístico internacional generador de importantes ingresos económicos a la provincia.
- ✓ La importancia del patrimonio natural y cultural. Especialmente la importancia como reservorio de agua dulce.
- ✓ El desarrollo de profesionales especialistas únicos en el país: médicos de altura, patrulla de rescate, guías de montaña, etc.
- ✓ El fuerte vínculo de fraternidad entre los actores que trabajan en la montaña, creado y fortalecido durante más de 30 años, lo que permite llevar adelante cada temporada, minimizando las problemáticas del ANP.
- ✓ El alto nivel de asociativismo entre los actores del ANP, la mayoría de los cuales están agrupados en organizaciones civiles, comerciales o gubernamentales.
- ✓ El importante nivel de articulación entre los diferentes actores sociales y la DRNR.

Entre las problemáticas se pueden destacar:

- ✓ Aconcagua presenta falta de planificación institucional, problemas de gestión y de administración concretos. Estos problemas estructurales impactan sobre todos los aspectos del ANP, incluso sobre la relación entre los actores del ANP. Y se traducen en pérdida concreta de recursos.



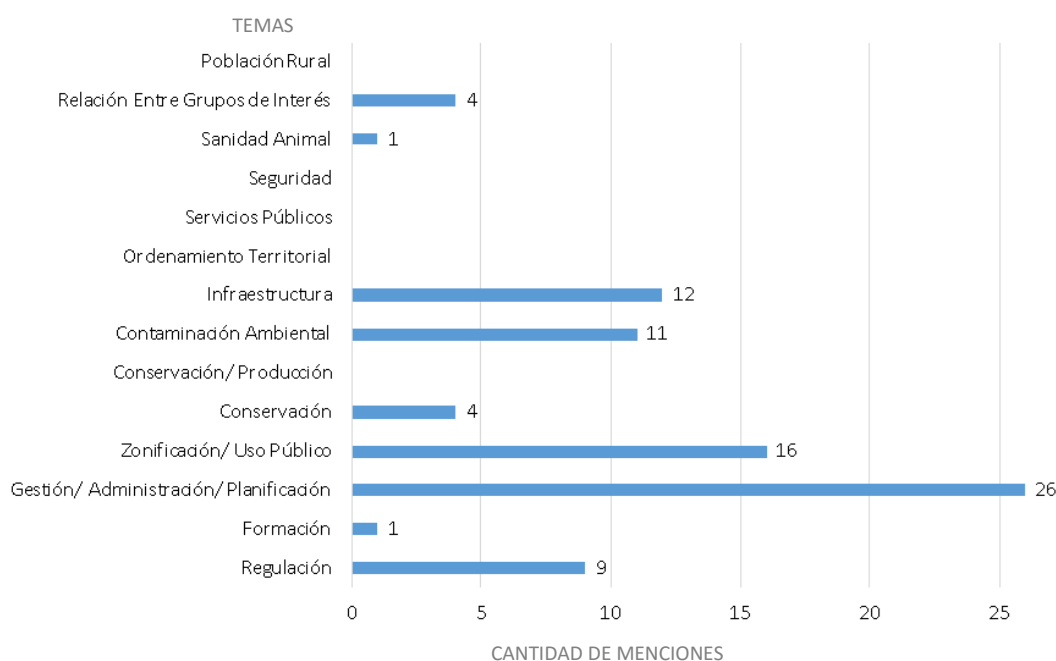
- ✓ En Aconcagua confluyen una gran cantidad de intereses, esto tiene relación con la cantidad de actores asociados a la misma y el potencial económico que genera el ANP. Estos intereses derivan en un abanico de problemas y en dificultades de gestión.
- ✓ Existe una falta de coordinación entre la DRNR y los distintos actores del ANP, lo que se traduce en indefiniciones de roles en territorio. Asimismo carece de definición y/o administración los límites y obligaciones entre el sistema público y la prestación privada de servicios.
- ✓ Reglamentación: la administración del ANP es muy burocrática, generando inconvenientes en la prestación de servicios, falta de regulación de algunas actividades en la montaña, sistema de licitaciones obsoletos, permisos provisorios de trabajo, imposibilidad de prestar servicios por fuera de la figura de empresa, problemas con los guías extranjeros, reglamentaciones no ajustadas a la complejidad del trabajo en alta montaña, falta de control en las condiciones de trabajo específicas y en la sanidad animal -ganado mular-, debilidad en el sistema de multas e infracciones.
- ✓ Planificación: Aconcagua no cuenta con una planificación general del manejo del ANP, tampoco cuenta con una planificación específica de cada temporada. No existen planes de trabajo, cronogramas de servicios, organización de sistemas de alerta, organización de grupos de actores, coordinación en el sistema de tarifas, promoción turística coordinada, oferta turística amplia, planificación de construcción de infraestructura, organización de un sistema de manejo de los residuos, etc.
- ✓ Administración: los problemas de gestión y la falta de planificación conllevan problemas de administración del ANP, entre los cuales se destacan los relacionados con la administración de los recursos humanos (Guardaparques: falta de cargos específicos en el ANP, falta de personal en general, falta de definición de responsabilidades y tareas, falta de especialización, etc.), la desorganización en el manejo presupuestario, la falta de protocolos, el desorden en el sistema de licitaciones y permisos de trabajo, falta de regularidad en los pagos a proveedores de servicios, la multiplicidad de tarifas de ingreso, etc.
- ✓ Gestión: la gestión del ANP y de la temporada específicamente se lleva a cabo de una manera reactiva y no proactiva, lo que se traduce en pérdida de recursos y en una gestión cotidiana con altos niveles de riesgo. Existen problemas concretos en el cuerpo de guardaparques en la gestión del ANP durante la temporada, que van desde la falta de personal hasta la superposición de tareas o la falta de especialización de los mismos.



- ✓ Infraestructura: Aconcagua tiene problemas de infraestructura de servicios (agua potable, servicios al turista, cartelería), de instalaciones (campamentos, refugios), de sistemas de comunicación, de digitalización del sistema de gestión del ANP, etc.
- ✓ Conservación: el uso público del ANP es prioritario frente a los valores de conservación de la misma. El interés turístico y comercial es superior al objetivo de conservación del área. En este sentido se destaca la falta de zonificación del ANP, la falta de estudios específicos (capacidad de carga por ejemplo), estudios de impactos ambientales específicos, falta de remediaciones, etc.
- ✓ Contaminación: Aconcagua presenta problemas relacionados con la generación y gestión de los residuos, especialmente en campamentos de altura. Asimismo posee pasivos ambientales a remediar.

Según el análisis de percepción de las problemáticas asociadas al ANP Aconcagua, las nucleadas en “Gestión/Administración/Planificación” son las de mayor recurrencia: mencionadas en 26, de las 28 entrevistas realizadas (Figura 18). Le siguen “zonificación/uso público” (mencionadas en 16 entrevistas); “infraestructura” (en 12 entrevistas) y “contaminación ambiental” (en 11 entrevistas).

Figura 18. Categorías de problemáticas según recurrencia en las entrevistas realizadas.

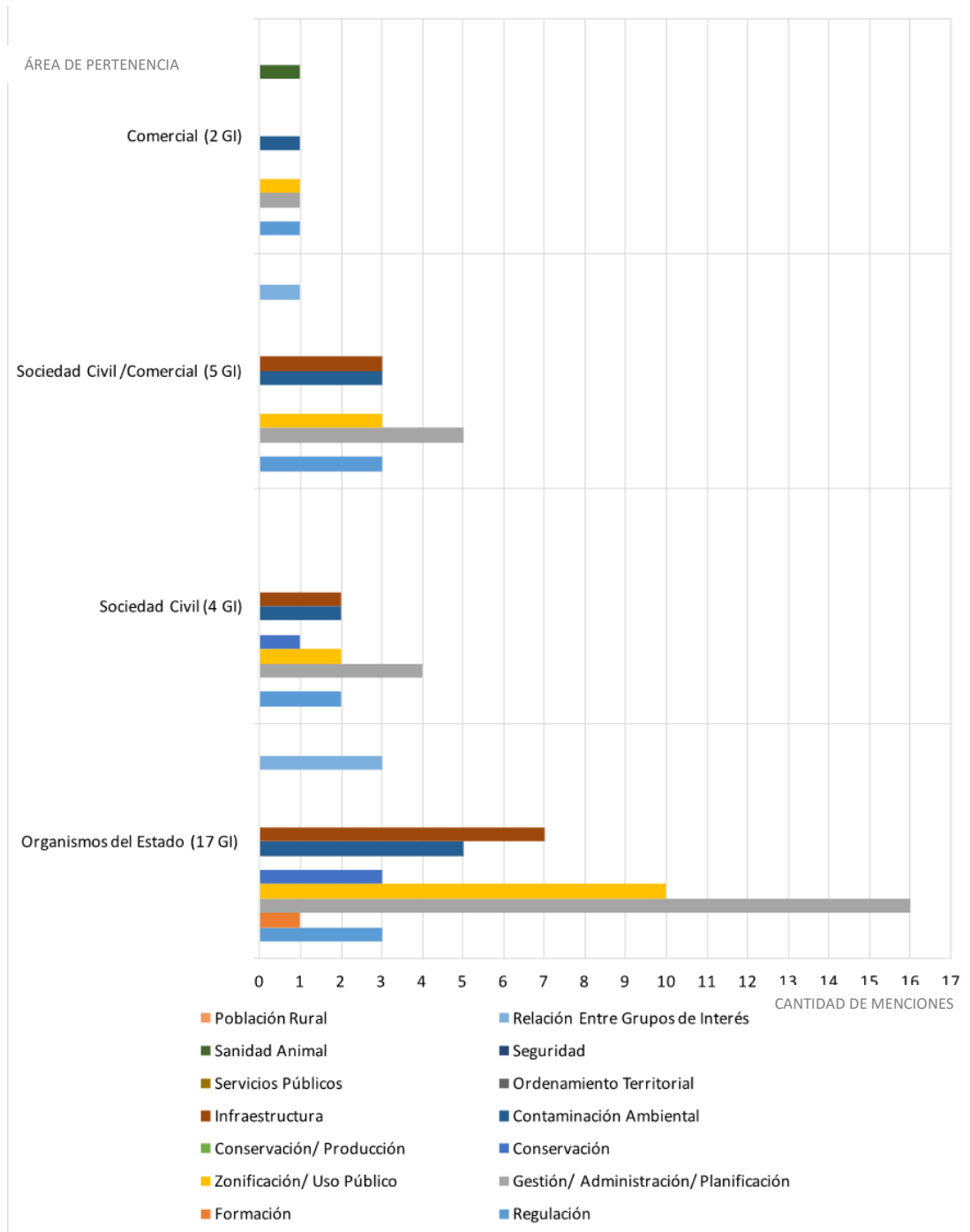


Si se discrimina por área de pertenencia de los GI (ver Tabla 23); se puede observar la ponderación de los temas para cada grupo. Así, por ejemplo, si bien se respeta la tendencia general esta se da más



claramente entre los GI-Organismos del Estado (Figura 19). Mientras que entre los GI de la sociedad civil y el sector comercial cobran mayor relevancia otros temas. Como por ejemplo “Regulación”.

Figura 19. Categorías de las problemáticas según recurrencias en las entrevistas por área de pertenencia de los GI.





En relación al Proyecto de Plan de Gestión de Uso Público del ANP Aconcagua los actores resaltaron:

- La oportunidad que presenta el Proyecto para mejorar el ANP. Específicamente para planificarla, ordenarla y administrarla de una mejor manea.
- El proyecto permitiría una mejor interacción inter e intra institucional. Asimismo propiciaría la interacción y la búsqueda de consenso entre los diferentes actores asociados a la misma.
- El Proyecto es una necesidad sentida por parte de los actores asociados al ANP.
- El Proyecto permitiría organizar “responsablemente” el ANP.
- Entienden que es un desafío lograr que los PGUP contemplen la visión de todos los actores, se llegue a un consenso y se pueda aplicar.
- Resaltaron el riesgo de que se prioricen los valores turísticos o económicos por sobre los de conservación.
- Puntualizaron en la importancia de que el Estado lleve adelante este proceso, contemplando todas las opiniones y aportes esgrimidos por los distintos actores.

5.2. TALLER PARTICIPATIVO

El día 24 de junio del año 2016 se realizó el Taller Participativo para la identificación de la Misión, Visión y Objetivos del ANP. En dicha reunión participaron 22 actores sociales previamente relevados, informados y consultados, buscando una participación representativa de los diferentes sectores (no asamblearia).

Los Talleres se centraron en obtener la opinión y las sugerencias que los diferentes sectores tienen en torno a la misión, visión y objetivos de cada ANP.

Como marco teórico para la construcción de estos conceptos, se tiene en cuenta que:

La **Misión** es el elemento jerárquico de más alto nivel en la planificación estratégica solamente influenciado por la categoría de manejo. Es la razón de ser del área protegida, lo que da sentido a su existencia. Es algo que no se espera alcanzar, marca el horizonte, el rumbo del camino. La misión es equivalente a los objetivos de creación y de conservación del ANP (APN, 2010).

La **Visión** es el gran objetivo que se espera lograr al finalizar el tiempo de ejecución del Plan, es lo que define el alcance del Plan de Gestión y Uso Público. La Visión es el objetivo superior definido en función



de la ejecución del Plan, es el impacto que se espera lograr con este en tres elementos del área protegida; sus recursos protegidos, la sociedad vinculada a ella y la gestión (Arguedas Mora, 2010).

Los **Objetivos** son la forma específica como se espera alcanzar la Visión, o sea que el conjunto de objetivos del Plan deberán en suma lograr consolidar la Visión. Estos funcionan como objetivos específicos de un gran objetivo que es la Visión. Los objetivos se definen como una aspiración, algo que se desea alcanzar con la ejecución del Plan. No son medibles, si no que se manifiestan como un deseo concreto de algo que se espera cambiar, sin decir en qué medida se dará ese cambio (Arguedas Mora, 2010).

El objetivo fue generar un espacio de trabajo conjunto por un tiempo determinado y propiciar el intercambio de opiniones. Asimismo, se trabajaron mecanismos para que todos los sectores puedan participar y/o estar representados al momento del taller.

Los participantes trabajaron en mesas divididas de acuerdo a aspectos en común respecto del ANP, como su pertenencia institucional, las características de residencia, etc.

Los resultados de las distintas mesas de trabajo se presentan a continuación:

MESA: Prestadores de Servicios

Problemas priorizados:

1. Ausencia del estado para ejercer un control efectivo. Ejecución: ordenamiento, zonificación. Gestión: rol difuso del guardaparque.
2. Falta de ejecución de multas para los que transgreden el cuidado ambiental y la seguridad dentro del parque. Los guardaparques hacen las actas, pero no se termina con el trámite.
3. Ausencia de protocolos específicos para las actividades que se desarrollan en el parque: médicos en formación, investigaciones científicas, guías.
4. Falta de continuidad y plazos cortos para la prestación de servicios.

Como FORTALEZA se destacó la solidaridad y camaradería entre todos los prestadores, policía, guardaparques, que se ha logrado después de muchos años de trabajar juntos.

Objetivos:

1. Reforzar la planta de guardaparques (analizar por qué se va gente valiosa -poco sueldo, falta de equipos- y por qué auxiliares valiosos no pasan a planta permanente).
2. Priorizar trayectoria y experiencia a la hora de prolongar permisos (precarios) y concesiones.



3. Publicar el listado de actas labradas por temporada de los infractores del ANP.

MESA: Institucional

Problemas priorizados:

1. Desorden jurídico-administrativo. Falta actualización.
2. Falta de conciliación entre los intereses de conservación turísticos y deportivos del ANP.
3. Carencia de conocimientos de las distintas aristas del ANP: científica, educativa, histórica, cultural y posicionamiento estratégico.
4. Falta integración con el Corredor Alto Andino.
5. Debilidad en la relación interinstitucional, en la comunicación, en las competencias públicas y el accionar político.

Objetivos:

1. Posicionar al Parque Aconcagua como ejemplo de sustentabilidad a nivel internacional, a través de la valoración y capacitación del recurso humano integrado de las diferentes áreas, a efectos de lograr una mejor la transferencia del producto turístico.
2. Actualizar las normativas vigentes (sin citaciones de normas que impliquen confusión).
3. Procurar la sustentabilidad financiera del Parque, garantizando la no afectación del financiamiento específico.

MESA: Técnicos de la DRNR y guardaparques

Problemas priorizados:

1. Falta de apoyo institucional (autoridad de aplicación) a la gestión del parque: infraestructura, personal.
2. Para la conservación: falta determinar la capacidad de carga, el impacto del sistema de transporte.
3. Colapso del uso público por andinistas y visitantes (300.000 anuales).
4. Falta control y fiscalización: incumplimiento de las normas vigentes.
5. Para la educación ambiental: falta relacionarse con la comunidad, y la interpretación ambiental.

Objetivos:



1. Establecer una política sustentable de ANP que asegure los recursos económicos para la gestión del área.
2. Lograr que los planes de gestión estén en la agenda de los decisores políticos y contemplen el presupuesto necesario para la gestión del ANP (Estrategias de financiamiento).
3. Aplicar la normativa vigente hasta terminar el acto administrativo.

MESA: ONGs

Problemas priorizados:

1. Administración deficiente por parte del Estado (Autoridad de aplicación): presupuesto, rendición de cuentas, licitación de servicios al PPA, cronograma operativo, control.
2. Reglamento de uso desactualizado y no aplicado: guardaparques (funciones), prestadores (derechos y obligaciones), guías (precariedad jurídica).
3. Órgano consultor no vinculante (CAPPa).
4. Escaso aprovechamiento de las posibilidades que brinda el ANP: ambiental, deportivo, turístico, cultural.
5. Precariedad jurídica.

Objetivos:

1. Generar mecanismos de gestión participativa y vinculante (Ente mixto, Unidad de gestión).
2. Ampliar la temporada y habilitar nuevos circuitos (apto para otro tipo de público).
3. Incrementar las actividades de interpretación ambiental: visitas guiadas a tambo incaico, conocimiento de biodiversidad, guías intérpretes o guías especiales.



6. DIAGNÓSTICO PARQUE PROVINCIAL ACONCAGUA

El Diagnóstico es la valoración del estado o condición de un sistema o de alguno de sus componentes en un momento en el tiempo. El desarrollo del Diagnóstico ha tomado en consideración el análisis de la información antecedente (ver Apartado 3), la revisión del marco normativo (ver Apartado 2), las entrevistas con actores clave, y los resultados del Taller Participativo para la definición de la Misión, Visión y los Objetivos del ANP (ver Apartado 5.2). Estas distintas instancias, de manera sucesiva o simultánea, han aportado información clave para la elaboración del Diagnóstico del área.

6.1. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO

Para la realización del diagnóstico del ANP se elaboró una grilla de valoración, adaptada de una herramienta de monitoreo de la efectividad del uso público en las áreas protegidas, desarrollada por MVOTMA y MINTURD (2014) y modificada a la realidad local.

La herramienta contiene principios, y dentro de estos, criterios que fueron seleccionados en función a cada temática de gestión en el ANP:

- **Conservación:** Incluye la evaluación de los objetivos de creación del ANP y las acciones y actividades de conservación e investigación que se realizan en el ANP, programas y/o proyectos destinados a resolver problemas de conservación (especies invasoras, incendios, furtivismo, sobrepastoreo, entre otras). En este punto se evaluaron además las actividades realizadas en materia de Educación Ambiental, Control y vigilancia.
- **Uso Público:** se evaluaron los objetivos de creación, acciones y actividades que se realizan en el ANP para la gestión y recibimiento de los visitantes. Respecto al equipamiento, servicios, productos y beneficios que la actividad genera para la población local. Además se evalúa la existencia de protocolos, programas o herramientas destinadas a salvaguardar la integridad física de los visitantes.
- **Sociocultural, Recursos Arqueológicos y Relaciones con la Comunidad:** se evalúa el conjunto del patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y las acciones existentes para la conservación y el monitoreo de su estado, considerando además el grado de interés y la participación de los pobladores locales.

Respecto a la Comunidad, se incluye el análisis de los objetivos de creación del ANP con relación a la medida en la que se tuvieron en cuenta los aspectos socioculturales de los habitantes del ANP o de la población local aledaña. Se evalúa el grado de participación que la comunidad local tiene en las distintas



acciones y actividades que se desarrollan en el ANP. Asimismo se evalúa en qué grado el ANP influye, colabora o se involucra en el desarrollo local, los canales de comunicación las instancias de capacitación y la valoración de los saberes y conocimiento ancestral de la población.

- **Organización, Administración y Financiamiento:** incluye la evaluación de las condiciones institucionales para el desarrollo de las tareas destinadas a la gestión del ANP. Se evalúa el estado del personal respecto a su capacitación, equipamiento, infraestructura condiciones laborales, entre otros. Se tiene en cuenta el financiamiento, su origen y control y ejecución de gastos. Además se considera la capacidad de gestionar financiamiento externo.

Dentro de estas temáticas se definieron criterios de evaluación de cumplimiento, los cuales indican en qué medida estos principios son cumplimentados. A dichos criterios se les asignaron puntajes referenciales, que pudieron variar entre 0 y 3, según su cumplimiento:

Valor 3 = el criterio existe y se cumple

Valor 2 = el criterio existe y se cumple a medias

Valor 1 = el criterio existe y no se cumple

Valor 0 = el criterio no existe en el ANP

La sumatoria de los resultados de la valoración de cada principio, resulta en un valor absoluto que representa un porcentaje de cumplimiento lo que permite obtener valores factibles de comparación, con la misma gestión del ANP o con el resto de las ANP del sistema provincial.

6.2. DIAGNÓSTICO DE CONSERVACIÓN

6.2.1. Aspectos relevantes de la conservación del área

El Parque Aconcagua se encuentra en el Dominio Andino Patagónico, representado íntegramente por la Provincia Altoandina, donde se reconocen tres distritos fitogeográficos que se corresponden con los pisos de vegetación a distintas alturas: de 2200 a 3200 msnm Distrito Altoandino inferior; desde los 3200 a 3800 msnm el Distrito Alto Andino medio o nival y el de alturas mayores a 3800 msnm el Distrito Altoandino superior.

Al tratarse de un ecosistema de extrema elevación y bajas precipitaciones presenta un clima riguroso con bajos valores de diversidad. Sin embargo, las especies animales y vegetales que allí habitan son de



particular interés, demostrando notables adaptaciones a la vida de altura y concentrándose hacia las partes más bajas del parque.

De los distintos tipos de ambientes se destacan ecosistemas de vegas y mallines, crece vegetación de tipo higrófila, ubicada en los cursos de agua y en las zonas de vertientes. Estos constituyen un sistema de humedales con agua subsuperficial permanente en el suelo conformado principalmente por pastos, juncos, ciperáceas y hierbas dicotiledóneas. Estos sistemas son considerados como la “Selva de los Andes Áridos”, por tener una mayor diversidad local y cobertura vegetal.

Otros ambientes interesantes para la conservación son las vertientes y arroyos donde se desarrollan los llamados “mallines colgados” ubicados en laderas de pendiente abrupta (35-40°). La vegetación de este ambiente cumple una función crucial en la estabilización de taludes y procesos biológicos involucrados en el mantenimiento de la calidad de las aguas.

Entre los problemas ambientales de mayor relevancia se encuentran las actividades que se desarrollan en el límite del parque, contaminación, extracción de yeso; presencia de perros cimarrones; acceso de vehículos sin control; localización inadecuada de sitios de acampe y problemas con especies exóticas.

6.2.2. Evaluación de la conservación

La gestión de las áreas protegidas ha tenido un rol histórico en la conservación de la diversidad biológica sobre el territorio. Existe conciencia de que una de las formas más eficaces de asegurar la conservación del patrimonio natural e histórico-cultural asociado a ambientes silvestres, es el establecimiento de áreas protegidas (Ormazábal, 1988).

Según la IUCN, UNEP y WWF (1980) la conservación puede ser entendida como *“La utilización humana de la biosfera para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que mantiene el potencial necesario para las aspiraciones de futuras generaciones”*. Esta visión, que centra la conservación en la preservación de la biodiversidad por sus propios valores intrínsecos, persiste hasta la fecha y muchas áreas protegidas se crearon justamente para limitar las acciones del hombre que pudieran deteriorar el medio ambiente.

Sin embargo, hay una fuerte tendencia a enfocar la conservación considerando también el beneficio y el desarrollo social y cultural de las poblaciones (Reati, 2013). Por lo tanto si se pretende determinar el estado de conservación y entendiendo este concepto según lo define el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA): *es la calificación de una situación estática del ecosistema en el tiempo, acompañada de parámetros que indiquen su tendencia.*



Este diagnóstico debe evaluar que el estado de conservación de las áreas protegidas mantenga una relación directa con su nivel de implementación (Stanley, 2015)

Las palabras clave para la realización de un diagnóstico serían entonces: la calificación es decir, poner un valor a los sucesos que ocurren en el ANP; los parámetros que describen el estado actual de los procesos naturales, siendo estos el objeto de conservación y los criterios que serían acciones realizadas por el gestor que puedan ser medibles en el tiempo y que indican el cumplimiento o no de los objetivos de conservación.

En base a estos objetivos de creación del área protegida, su categoría de manejo y la caracterización previamente desarrollada; se poseen los insumos necesarios para establecer un diagnóstico del componente de conservación, el cual está basado en el empleo de una herramienta de evaluación de la efectividad de aplicación de estrategias de conservación en Aconcagua.

Dicha herramienta consiste en evaluar y monitorear mediante la comparación entre la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de principios y criterios orientados a la consecución de los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia se parte como principio fundamental del siguiente: ***“La conservación es un proceso dinámico en donde intervienen los recursos naturales y los pobladores que los utilizan sustentablemente”*** (IUCN, UNEP y WWF, 1980).

A este principio se le adicionan una serie de principios complementarios los cuales conformaron el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario de las estrategias de conservación para el ANP:

Principio 1. Respeto a los objetivos de conservación del área

Principio 2. Aporte al Desarrollo Local

Principio 3. Investigación, Educación, transferencia

Principio 4. Enfoque Sistémico

Principio 5. Control y vigilancia

Principio 6. Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva.



Para cada principio se definieron criterios que se consideran especialmente como prioritarios para la conservación, teniendo en cuenta los planteados por Castaño-Urbe y colaboradores (2007), como son los corredores biológicos; la restauración ecológica; la integridad ecosistémica, el papel de las comunidades locales en la conservación y la incorporación de proyectos y objetivos de desarrollo sostenible, e incorporando algunos que se consideraron relevantes para las áreas.

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 24:

Tabla 24. Evaluación Conservación

Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 Se cumplen los objetivos de conservación del área.	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos y todas se encuentran en implementación.	3		1
	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos y algunas se encuentran en implementación.	2		
	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos pero no se encuentran en implementación.	1	Solo se cuenta con estrategias que tienden al conocimiento. (Estudios de investigación) y relevamientos e inventarios de flora y fauna (Guardaparques). El reglamento de Uso Público no contiene regulaciones específicas	
	La Conservación en el área no cuenta con estrategias que aportan a los objetivos.	0		
1.2 La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación.	Todas las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	3		0
	La mayoría de las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	2		
	Sólo algunas de las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	1		
	Ninguna de las actividades de conservación se enmarca en el plan de gestión y su zonificación.	0	No hay un Plan de gestión aprobado ni actividades de conservación oficial en marcha.	
1.3 La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	La Conservación del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de todos los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	3		0
	La Conservación del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de algunos de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	2		
	La Conservación del área cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público pero no se encuentra en implementación.	1		



	La Conservación del área no cuenta con un sistema de monitoreo.	0	No hay programas de monitoreo en el Parque	
Ponderación Principio 1: 11%				
Principio 2: Aporte al Desarrollo Local				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 La Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local.	Todas las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local.	3		0
	La mayoría de las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local.	2		
	Sólo algunas de las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local.	1		
	Ninguna de las actividades de Conservación genera oportunidades de desarrollo para la población local.	0	No hay comunidad local en el Parque.	
2.2 La Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	Las actividades de Conservación utilizan, promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	3		0
	Las actividades de Conservación promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	2		
	Las actividades de Conservación promocionan los productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	1		
	Las actividades de Conservación no promocionan productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	0	No se desarrollan productos ni servicios locales.	
2.3 La Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.	Las actividades de Conservación priorizan y contratan mayoritariamente productos y servicios de proveedores locales.	3		1
	Las actividades de Conservación priorizan y contratan algunos productos y servicios de proveedores locales.	2		
	Las actividades de Conservación priorizan los productos y servicios de proveedores locales, pero generalmente no lo contratan.	1	Los investigadores pueden contratar algunas prestaciones y servicios del Parque durante su estadía.	
	Las actividades de Conservación no priorizan ni contratan productos y servicios de proveedores locales.	0		
2.4 La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio.	La Conservación genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	3		0
	La Conservación raramente genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	2		
	La Conservación genera actividades con el fin de promover la participación de actores locales, pero	1		



	estos no se ven beneficiados por ellas			
	La Conservación no genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales	0	No hay pobladores locales en el Parque.	
2.5 La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión	Todas las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	3		1
	La mayoría de las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	2		
	Sólo algunas de las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	1	Algunos trabajos científicos de Arqueología tienden a promover la cultura local.	
	Ninguna de las actividades de Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	0		
2.6 La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local.	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local y ésta se encuentra en implementación eficientemente.	3		0
	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero los canales no son eficientes.	2		
	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero ésta no se encuentra en implementación.	1		
	La Conservación no cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local.	0	No hay pobladores locales en el Parque.	
Ponderar Principio 2: 11%				
Principio 3: Investigación, Educación, transferencia				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 La Conservación se considera en su esencia una herramienta de sensibilización acerca de los valores del área.	La Conservación cuenta e implementa una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida.	3		2
	La Conservación cuenta con una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida pero no la implementa completamente.	2	El Parque cuenta con un centro de Interpretación para Visitantes.	
	La Conservación cuenta con una estrategia de interpretación ambiental pero no la implementa.	1		
	La Conservación no cuenta con una estrategia de interpretación ambiental.	0		
3.2 La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación e educación e	La Conservación cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área y son utilizados para actividades de educación ambiental.	3		2
	La Conservación cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área pero no se utilizan	2	El centro de interpretación cuenta con material didáctico de referencia.	



interpretación ambiental.	frecuentemente para realizar actividades de educación ambiental.			
	La Conservación cuenta con medios interpretativos pero no facilitan a la comprensión de los objetivos de conservación del área.	1		
	La Conservación no cuenta con medios interpretativos.	0		
3.3 La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.	La Conservación cuenta con personas capacitadas y suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación.	3		2
	La Conservación cuenta con personas capacitadas pero no son suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación.	2	Los guardaparques están capacitados para desarrollar actividades de educación en interpretación y apoyo a la investigación.	
	La Conservación cuenta con personas, pero no están capacitadas ni son suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación	1		
	La Conservación no cuenta con personal	0		
Ponderación Principio 3: 66%				
Principio 4: Enfoque Sistémico				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
4.1 La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.	La Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	3		0
	La mayoría de las acciones de la Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	2		
	Sólo algunas de las acciones de la Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	1		
	La Planificación y gestión de la Conservación no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	0	No se cuenta con actividades de conservación enmarcadas en una política general para el Sistema de ANP de Mendoza.	
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática.	El área cuenta con mecanismos definidos y estables, e intercambia información referente a las actividades de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	3		0
	El área intercambia información de la mayoría de las acciones de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	2		
	El área intercambia información sólo sobre algunas acciones de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	1		
	El área no intercambia información referente al a las actividades de Conservación con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática.	0	Cualquier actividad que pueda realizarse en materia de conservación se realiza en forma aislada, asistemática y no contempla al Sistema de ANP.	



Ponderación principio 4: 0%				
Principio 5 : Control y vigilancia				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
5.1 El ANP cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación.	Las actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos en cada una de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP.	3		0
	Las actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos en la mayoría de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP.	2		
	Las actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos sólo algunas de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP.	1		
	Las actividades de Conservación no contemplan monitoreos sistemáticos en las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP.	0	No existe un protocolo de monitoreo o seguimiento sistemático de las acciones que puedan desarrollarse en la materia.	
5.2 El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación.	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación.	3		2
	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación y se aplica la mayoría de las veces.	2	Los guardaparques realizan actividades de control de posibles actividades furtivas	
	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación y se aplica sólo algunas veces.	1		
	El ANP no cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación.	0		
Ponderación principio 5: 33%				
Principio 6: Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva.				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
6.1 La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial.	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial.	3		0
	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial y algunos se encuentran en implementación.	2		
	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial, pero no se encuentran en implementación.	1		
	La Conservación en el área no cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial.	0	Se reconoce que existen algunas especies con problemas de conservación, pero solo se realizan registros asistemáticos.	



6.2 La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados.	3		1
	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados y algunos se encuentran en implementación.	2		
	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados pero no se encuentran en implementación	1	Existen acciones que tienden a trabajar en restauración de vegas, pero no están implementados eficientemente.	
	La Conservación en el área no cuenta con acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados.	0		
6.3 La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego	La Conservación del área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego.	3		0
	La Conservación en el área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego y algunas se encuentran en implementación.	2		
	La Conservación en el área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego pero no se encuentran en implementación	1		
	La Conservación en el área no contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego.	0	El Plan Provincial de Manejo del Fuego incluye al ANP en su prioridad de prevención y control de incendios forestales, aunque no aplica para este caso.	
6.4 Se consideran los servicios ecosistémicos aportados por el ANP	El ANP identifica, evalúa y genera acciones respecto de los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	3		1
	El ANP identifica y evalúa aunque no toma medidas sobre los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	2		
	El ANP identifica los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	1	Existen estudios sobre el sistema de vegas de altura, que mide el estado de conservación	
	El ANP no cuenta con una identificación de los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	0		
6.5 La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras.	El ANP Tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas de control y manejo de todas las especies.	3		0
	El ANP Tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas de control y manejo de solo algunas de las especies.	2		
	El ANP No tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas control y manejo de todas las especies que aún no se implementan.	1		
	El ANP No tiene inventariada sus especies invasoras y no cuenta con programas control y manejo.	0	Solo se conoce la problemática y se tienen identificadas las especies invasoras, pero no hay un estudio concreto para su inventario, control y manejo.	
6.6 El ANP tiene en cuenta en su planificación	El ANP tiene programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras	3		1



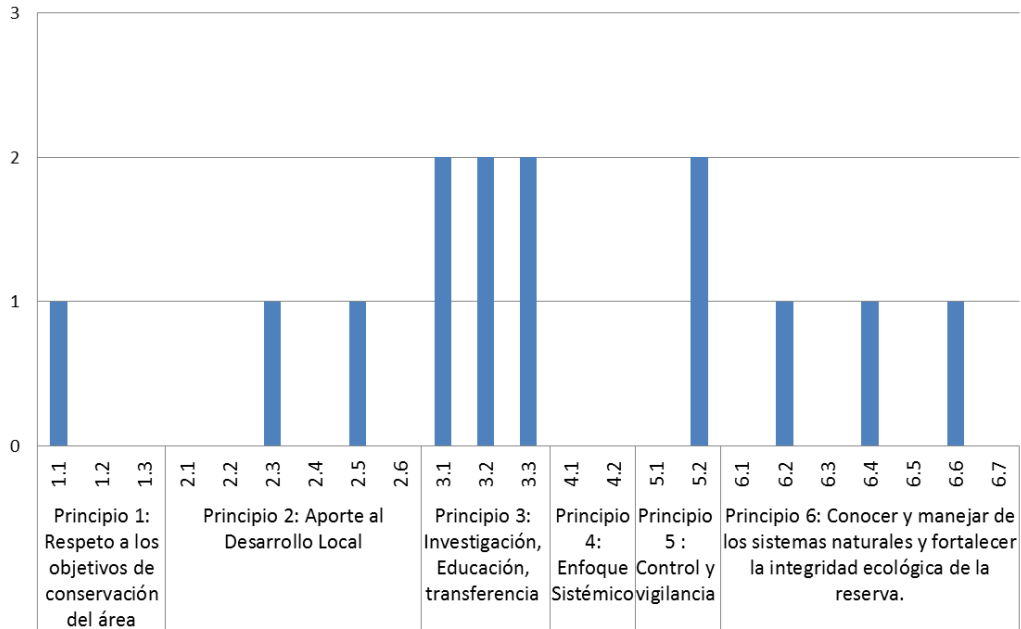
acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región.	ANP de la región y los implementa.			
	El ANP cuenta con programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región, pero los implementa a medias.	2		
	El ANP cuenta con programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región, pero no los implementa.	1	Se tiene idea de la existencia de corredores biológicos andinos, pero no están estudiados.	
	El ANP no existen programas o estudios que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y no hay conectividad con otras ANP de la región.	0		
6.7 La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies.	El ANP cuenta con protocolos sistematizados para el estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies implementados de forma continua.	3		0
	El ANP cuenta con protocolos sistematizados para el estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies implementados de forma eventual.	2		
	El ANP cuenta con estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies pero no se encuentran sistematizados.	1		
	El ANP no realiza estudios y/o monitoreos de los ecosistemas, hábitats y especies.	0	No existen programas de monitoreo en el ANP.	
Ponderación Principio 6: 14%				

6.2.3. Análisis de resultados por criterios

De 23 criterios analizados para el Parque Provincia Aconcagua, 10 criterios obtuvieron valor > 0, con un porcentaje total de 20 % de implementación efectiva de actividades de conservación. El valor 0 indica que no hay ningún tipo de actividad relacionada a ese criterio (ver Figura 20).



Figura 20. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de conservación desarrolladas en el Parque Provincial Aconcgua.



CRITERIOS DE CONSERVACIÓN
1.1 Se cumplen los objetivos de conservación del área
1.2 La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación
1.3 La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público
2.1 La Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local
2.2 La Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción
2.3 La Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales
2.4 La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio
2.5 La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión
2.6 La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local
3.1 La Conservación se considera en su esencia una herramienta de
3.2 La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental
3.3 La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental.
4.1 La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática.
5.1 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación
5.2 El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación
6.1 La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas
6.2 La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados
6.3 La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego
6.4 La conservación desarrolla planes o programas de seguimiento del estado, estructura y función de los ecosistemas y hábitats y sus servicios ecosistémicos
6.5 La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras
6.6 El ANP tiene en cuenta en su planificación acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o los corredores biológicos y su posible conectividad con otras ANP de la región
6.7. La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies



Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área**11%****Criterios:****- 1.1. Se cumplen los objetivos de conservación del área**

En el Parque no se encuentra desarrollado un programa de trabajo relacionado con la conservación. El reglamento del Parque no contiene regulaciones específicas (más allá de prohibición general de remoción), para evitar la degradación de sitios arqueológicos, ni la degradación de los suelos y vegetación arraigada por tránsito de andinistas y de mulares. Solo se realizan actividades de investigación por parte de organismos como el IADIZA, IANIGLA o Universidades locales y extranjeras. En algunos casos estos organismos entregan informes, artículos o publicaciones a la Dirección de Recursos. Si bien las investigaciones no están sistematizadas en función a los objetivos de conservación del ANP, algunos de los resultados obtenidos pueden ser usados para resolver problemas de conservación.

- 1.2. La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación.

Las actividades del uso público del ANP son prioritarias frente a los valores de conservación del ANP. El interés turístico y comercial es superior al interés por la conservación del área. En este sentido se destaca la falta de zonificación del ANP, la falta de estudios específicos (capacidad de carga por ejemplo), estudios de impactos ambientales específicos, falta de acciones de remediación.

- 1.3. La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación adecuado de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.

No se desarrollan programas de monitoreo en el Parque

Principio 2: Aporte al Desarrollo Local**11%****Criterios:****- 2.1. La Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local.**

Si bien en el Parque no se encuentra población local que viva dentro de los límites del ANP, los aportes que puedan existir a la población local, se hacen desde las actividades de Uso Público y a los prestadores en forma directa (población transitoria de temporada).



- 2.2. La Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.

Al no haber comunidad local que habite el Parque, los productos o servicios que puedan desarrollarse son externos.

- 2.3. La Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.

En temporada se desarrollan trabajos de investigación que requieren de campañas de 2 o más días. Los investigadores suelen utilizar algunos de los servicios del Parque ofrecidos por los prestadores (alimentos, refugio, otros).

- 2.4. La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio.

No hay comunidad local en el Parque.

- 2.5. La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión.

Algunos trabajos científicos de Arqueología tienden a promover la cultura local sobre las primeras ocupaciones, (Schobinger, 1971, 1975; Schobinger y Bárcena, 1971).

- 2.6. La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos entre la administración del área y la población local.

No hay pobladores locales en el Parque.

Principio 3: Investigación, Educación, transferencia

66,6%

Criterios:

- 3.1. La Conservación se considera en su esencia una herramienta de sensibilización acerca de los valores del área.

El Parque cuenta con un centro de interpretación para visitantes, que contempla información básica referida a temas de conservación.

- 3.2. La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación, educación e interpretación ambiental



El centro de interpretación cuenta con posters, fotografías de elementos de la biodiversidad del Parque (aves, mamíferos, plantas nativas) y mapas temáticos que muestran aspectos geográficos del Parque, sus paisajes, línea de tiempo, explicación de procesos geológicos, flora y fauna. En la actualidad se está terminando un Centro de Interpretación, con tecnología adecuada y más moderna.

- 3.3. La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

Los guardaparques del ANP están capacitados formalmente como para poder desarrollar actividades de educación en interpretación ambiental dentro del área. Además pueden trabajar como personal de apoyo a las actividades de investigación que se desarrollan en el ANP, pero por una cuestión de planificación interna, solo están abocados a tareas de Uso Público, logística del Parque, control y vigilancia. Además muchos actores han comentado la falta de personal durante la temporada y la superposición de tareas entre los guardaparques. En muchos caso puede ocurrir que los guardaparques no tengas especialización suficiente para algunos temas.

Principio 4: Enfoque Sistémico

0 %

Criterios:

- 4.1. La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial no cuenta con una Política concreta u oficialmente presentada respecto a la gestión de las Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Mendoza. Por otro lado la Dirección de Recursos Naturales Renovables no cuenta con un Plan Integral de Gestión para todo el Sistema de ANP de la provincia. Las actividades de conservación que puedan realizarse en el Parque se hacen en forma sistemática y sin un programa concreto que oriente las acciones. Solo se cuenta con POAs (Plan Operativo Anual).

- 4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática.

La información que se genera de las acciones de conservación que se realizan en el Parque, se intercambian en forma personal entre los técnicos o guardaparques. No existe un sistema de información de las actividades de conservación.



Principio 5: Control y vigilancia**33,3 %**

Criterios:

- 5.1. El ANP cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación.
Si bien los Guardaparque realizan actividades de control y vigilancia de las actividades que se realizan en el Parque, no existe un protocolo de monitoreo de las actividades.
- 5.2. El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afecta a los objetivos de conservación.
Si bien no es común la actividad furtiva en el Parque, los guardaparques realizan actividades destinadas al control de este tipo de actividades ilegales.

Principio 6: Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva**14,2%**

Criterios:

- 6.1. La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas endémicas y de valor especial.
En el Informe de Caracterización desarrollado en el marco de este Proyecto se describen las especies con su estatus de conservación, especies amenazadas a nivel mundial y Especies Amenazadas a nivel nacional o Especies Restringidas a un Bioma. Si bien se conoce la existencia de estas especies (como el Cóndor o el Chorlo de vincha) dentro del Parque, no existe un programa concreto para la atención de alguna de estas especies.
- 6.2. La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados.
Si bien no existe un programa oficial de restauración, se llevan a cabo acciones por parte de los guardaparques para recuperar parte de las vegas que se encuentran afectadas por el sobrepastoreo y tránsito de mulares en la zona de uso.
- 6.3. La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego.
A través de la Ley 6.099 se creó el Programa de Prevención de incendios en Zonas Rurales que cuenta con un Fondo Especial para la Prevención de Incendios en Zonas Rurales con lo establecido por el Presupuesto Público Provincial, multas y subsidios especiales, nacionales o



internacionales. La administración de dicho fondo está a cargo de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Si bien no existen registros de incendios forestales en el Parque Aconcagua, el Plan Provincial de Manejo del Fuego incluye a todas las ANP de Mendoza en su prioridad de prevención y control de incendios.

- 6.4. Se consideran los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.

Se han desarrollado estudios de las vegas relacionado con los impactos que produce el tránsito de animales y personas (Barros 2002). En este sentido se destaca la falta de zonificación del ANP, la falta de estudios específicos (capacidad de carga por ejemplo), estudios de impactos ambientales específicos, falta de acciones de remediación.

- 6.5. La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras.

En el Parque se conoce la problemática de especies invasoras (Tamarindo y Liebre europea), pero no hay un programa específico para su control. El área técnica de la Dirección de Recursos Naturales, ha realizado algunas campañas destinadas a tomar registros sobre el Tamarindo en la Quebrada del río Vacas.

- 6.6 El ANP tiene en cuenta en su planificación con acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región.

Si bien se reconoce la posible existencia de corredores biológicos relacionados con el Parque y la conectividad ente las ANP Aconcagua - Tupungato – Dimanante, no existe un programa que esté estudiando esta situación.

- 6.7 La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies.

No se desarrollan programas de este tipo.



6.3. DIAGNOSTICO DE USO PÚBLICO

6.3.1. Contexto de la evaluación

En la provincia de Mendoza, los ámbitos de montaña presentan un muy bajo nivel demográfico y desarrollo, acorde con una capacidad de carga limitada y políticas públicas orientadas hacia los sectores irrigados. Los principales asentamientos se encuentran vinculados al corredor Andino en la cuenca del río Mendoza.

Una buena parte del territorio estuvo históricamente bajo jurisdicción nacional a través del Ejército y Gendarmería Nacional, respondiendo a políticas de seguridad nacional y el resguardo militar de fronteras como acción prioritaria. Económicamente se desarrollaron algunos emprendimientos turísticos y mineros.

El Aconcagua tuvo históricamente, un uso público más ligado al andinismo vinculado al hecho de su importancia como hito altitudinal mundial, además de sus particularidades en relación a sus características. Desde la década pasada se empezaron a desarrollar estrategias de ampliar la oferta hacia otros usos.

El Parque Aconcagua conforma unas de las áreas naturales protegidas con mayor cantidad de visitantes y mayor complejidad en cuanto a diversidad de actividades e intereses que allí se desarrollan. La presencia del cerro de mayor altura del continente genera que sea un polo de atracción turística y deportiva de primer orden. Esto ha llevado en estos últimos años a un colapso de la actividad de uso público por parte de andinistas y visitantes. Se estiman unos 300.000 visitantes anuales (Resultados Taller Misión Visión y Objetivos del Parque Aconcagua)

Posee una particularidad única entre los cerros de mayor altura del mundo, Aconcagua es la única cima que cualquier persona que transite por la Ruta Internacional 7 puede apreciar, obteniendo una imagen imponente de la pared sur. Este valor constituye un hito de relevancia para los operadores y empresas de turismo. Sin embargo se nota una falta de integración de la gestión del parque con el Circuito Andino (Resultados Taller Misión Visión y Objetivos del Parque Aconcagua).

Al contar con una vía de acceso bien acondicionada y mantenida, confluyen una gran cantidad de visitantes con diversos fines y objetivos. Éstos se pueden distribuir en tres grandes grupos: los visitantes recreacionales, deportistas y turistas. Entendiendo a los recreacionales aquellas personas o grupos que son residentes de las localidades cercanas al área protegida o provenientes del Gran Mendoza (excursiones de Alta Montaña) y su principal motivo de visita es el disfrute y ocio en ambientes silvestres, éstos se concentran principalmente en el sector de Laguna de Horcones en el cual



se encuentra el Centro de Visitantes donde se brinda información relevante del área protegida y la venta de entradas de Sendero Horcones y trekking corto hasta campamento Confluencia. Esto conlleva a un problema de capacidad de carga y de afectaciones al ambiente por diversos impactos que en la actualidad no se están estudiando (Resultados Taller Misión Visión y Objetivos del Parque Aconcagua)

Los deportistas conformados por aquellas personas o grupos que practican actividades de montaña, ya sea trekking o ascencionismo (realizando expediciones en solitario o grupales, con la intención de hacer cumbre, actividad que lleva un promedio de estadía dentro del parque de 15 días); y los turistas que representan aquellas personas o grupos que no son residentes de las localidades o centros urbanos cercanos al Área Protegida, generan una serie de beneficios en los diferentes sectores de la sociedad a partir de la contratación de los mismos, como ser: transporte, alojamiento, gastronomía y productos turísticos entre otros; en el caso de Aconcagua unos de los mayores productos turísticos desarrollados lo conforman el Circuito de Alta Montaña y la ascensión al cerro.

Por otro lado, la falta de actualización en procedimiento de uso público establecidos en el reglamento o manual de procedimientos, hace que las actividades que se desarrollan en el parque carezcan de un protocolo adecuado. Esto genera una falta de conciliación de intereses de conservación de turísticos y deportivos. Además muchas de las actuaciones que los guardaparques realizan (confección de actas de infracción), en general no llegan a completar el trámite administrativo, no se cobran las multas y los infractores no reciben las sanciones correspondientes. Esto sumado a que no se desarrollan programas adecuados de educación ambiental destinados a los visitantes, hace que el uso público requiera de una mayor presencia del estado (Resultados Taller Misión Visión y Objetivos del Parque Aconcagua).

6.3.2. Evaluación del uso público

En el marco del presente trabajo se entiende al Uso Público como *“el conjunto de prácticas y actividades que se derivan del uso y disfrute por parte de las personas que acuden a los espacios protegidos, individual o colectivamente, de forma espontánea u organizada, con el fin principal de disfrutar de sus valores naturales, ambientales, estéticos, paisajísticos o culturales”*, Organismo Autónomo de Parques Nacionales de España (2014).

La evaluación de las actividades y elementos del Uso Público que se desarrolla tiene el objeto de identificar las brechas y barreras entre el manejo actual del uso público y su estado óptimo o deseado. Para este análisis, se aplicará una herramienta de monitoreo de efectividad del uso público en áreas naturales protegidas (MVOTMA y MINTURD 2014), la cual se considera un instrumento adecuado para el



establecimiento de un diagnóstico basado en los objetivos del área protegida, el cual se verá fortalecido con los talleres participativos programados.

Los objetivos de creación del área protegida, su categoría de manejo y la caracterización previamente desarrollada; constituyen los insumos necesarios para establecer un diagnóstico del componente de uso público.

La evaluación compara la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de 4 principios y 17 criterios orientados a la consecución los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia se parte como **principio fundamental** el siguiente:

“El uso público tiene como prioridad la conservación de la diversidad biológica y sus valores culturales asociados; es una estrategia de gestión de las áreas naturales protegidas y se deberá planificar con un enfoque sistémico”

A este principio se le adicionan 4 principios complementarios los cuales conformarán el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario del uso público:

Principio 1: respeto a los objetivos de conservación del área

Principio 2: aporte al desarrollo local

Principio 3: interpretación, educación y acogida al visitante

Principio 4: enfoque sistémico

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la Tabla 25:

Tabla 25. Evaluación del Uso Público

Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 El Uso Público aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación del área	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación y todas se encuentran en implementación.	3		2
	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación y algunas se encuentran en implementación.	2	Presencia de algunas herramientas interpretativas (Centro Visitantes, Sendero Horcones y del Mirador). Implementación de Buenas Prácticas Ambientales para operadores turísticos	



	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación pero no se encuentran en implementación.	1		
	El Uso Público del área no cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación.	0		
1.2 El Uso Público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación.	Todas las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	3		2
	La mayoría de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	2	Posee Ley de zonificación y Reglamento de Uso Público	
	Sólo algunas de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	1		
	Ninguna de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación.	0		
1.3 El Uso Público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	El Uso Público del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de todos los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	3		2
	El Uso Público del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de algunos de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público.	2	Control de personal Guardaparque en todos los campamentos (de aproximación y base)	
	El Uso Público del área cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público pero no se encuentra en implementación.	1		
	El Uso Público del área no cuenta con un sistema de monitoreo.	0		
Ponderación Principio 1: 66%				
Principio 2: Aporte al Desarrollo Local				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 El Uso Público provee de oportunidades de desarrollo para la población local.	Todas las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local.	3		2
	La mayoría de las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local	2	No posee pobladores, pero la gran mayoría de EVT, guías, campamenteros, porteadores y arrieros pertenecen a la provincia	
	Sólo algunas de las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local.	1		
	Ninguna de las actividades de Uso Público genera oportunidades de desarrollo para la población local.	0		
2.2 El Uso Público facilita la promoción de productos y servicios locales,	Las actividades de Uso Público utilizan, promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	3		0



principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	Las actividades de Uso Público promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	2		
	Las actividades de Uso Público promocionan los productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	1		
	Las actividades de Uso Público no promocionan productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	0	Ausencia de servicios y productos que aportan a la conservación de la biodiversidad.	
2.3 El Uso Público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.	Las actividades de Uso Público priorizan y contratan mayoritariamente productos y servicios de proveedores locales.	3		2
	Las actividades de Uso Público priorizan y contratan algunos productos y servicios de proveedores locales.	2	Dentro del Parque operan en su mayoría servicios de proveedores provinciales.	
	Las actividades de Uso Público priorizan los productos y servicios de proveedores locales, pero generalmente no lo contratan.	1		
	Las actividades de Uso Público no priorizan ni contratan productos y servicios de proveedores locales.	0		
2.4 El Uso Público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio	El Uso Público genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	3		0
	El Uso Público raramente genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	2		
	El Uso Público genera actividades con el fin de promover la participación de actores locales, pero estos no se ven beneficiados por ellas.	1		
	El Uso Público no genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	0	No hay desarrollados programas ni proyectos de inclusión para actores sociales.	
2.5 El Uso Público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión.	Todas las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	3		1
	La mayoría de las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	2		
	Sólo algunas de las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	1	Las actividades de uso público no se encuentran vinculadas con los usos y costumbres tradicionales, exceptuando el transporte de cargas por medio de mulas y el ritual del vino.	
	Ninguna de las actividades de Uso Público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local.	0		
2.6 El Uso Público cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local y ésta se encuentra en implementación eficientemente.	3		0



administración del área y la población local.	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero los canales no son eficientes.	2		Las actividades de uso público promocionadas por las instituciones u organismos se desarrollan y autorizan sin la participación y/o consenso de los pobladores; aunque está en vigencia la comisión asesora del PPA que toma decisiones con respecto al uso público
	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero ésta no se encuentra en implementación.	1		
	El Uso Público no cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local.	0		
Ponderación Principio 2: 27,7%				
Principio 3: Interpretación, Educación y Acogida al visitante				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 El Uso Público cuenta con equipamiento accesible que facilita a todos los visitantes la visita al área protegida (rampas, senderos, sanitarios, etc.).	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles en todos los equipamientos e instalaciones.	3		1
	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles en la mayoría de los equipamientos e instalaciones.	2		
	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles sólo en algunos equipamientos e instalaciones.	1	Centro de Visitantes y senderos no cuentan con infraestructura adecuada para el tránsito de personas con discapacidad	
	El Uso Público no cuenta con adaptaciones accesibles en sus equipamientos e instalaciones.	0		
3.2 Uso Público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.	El Uso Público cuenta e implementa una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida.	3		1
	El Uso Público cuenta con una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida pero no la implementa completamente.	2		
	El Uso Público cuenta con una estrategia de interpretación ambiental pero no la implementa.	1	Ausencia de Plan de Uso Público. Posee Reglamento de Uso	
	El Uso Público no cuenta con una estrategia de interpretación ambiental.	0		
3.3 El Uso Público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.	El Uso Público cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área y son utilizados para actividades de educación ambiental.	3		2
	El Uso Público cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área pero no se utilizan frecuentemente para	2	Centro de Visitantes y senderos presentes, pero no son aprovechados para un uso óptimo de actividades de interpretación y	



	realizar actividades de educación ambiental		educación	
	El Uso Público cuenta con medios interpretativos pero no facilitan a la comprensión de los objetivos de conservación del área.	1		
	El Uso Público no cuenta con medios interpretativos.	0		
3.4 El Uso Público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.	El Uso Público cuenta con personas capacitadas y suficientes para realizar actividades de educación e interpretación.	3		1
	El Uso Público cuenta con personas capacitadas pero no son suficientes para realizar actividades de educación e interpretación.	2		
	El Uso Público cuenta con personas, pero no están capacitadas ni son suficientes para realizar actividades de educación e interpretación.	1	El personal de la Reserva aunque están capacitado como Técnicos en Conservación, no cuenta con capacitación específica en Educación e Interpretación Ambiental	
	El Uso Público no cuenta con personal.	0		
3.5 El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante.	El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, pautas de gestión y el impacto en el visitante.	3		1
	El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada en función a los objetivos de conservación del área, pautas de gestión y el impacto en el visitante, pero su gestión presenta debilidades.	2		
	El Uso Público cuenta con senderos compatibles con los objetivos de conservación del área pero presentan debilidades en su planificación y gestión.	1	Los senderos existentes se encuentran monitoreados y evaluados en parte en su capacidad de carga pero no en su impacto ambiental integral y su relación con la capacidad de manejo	
	El Uso Público no cuenta con senderos compatibles con los objetivos de conservación del área planificados y gestionados o no cuenta con senderos.	0		
3.6 El Uso Público cuenta con planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.	Todas las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.	3	Protocolo de comunicaciones y evacuaciones, servicio de helicóptero, servicio médico	3
	La mayoría de las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.	2		
	Sólo algunas de las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y	1		



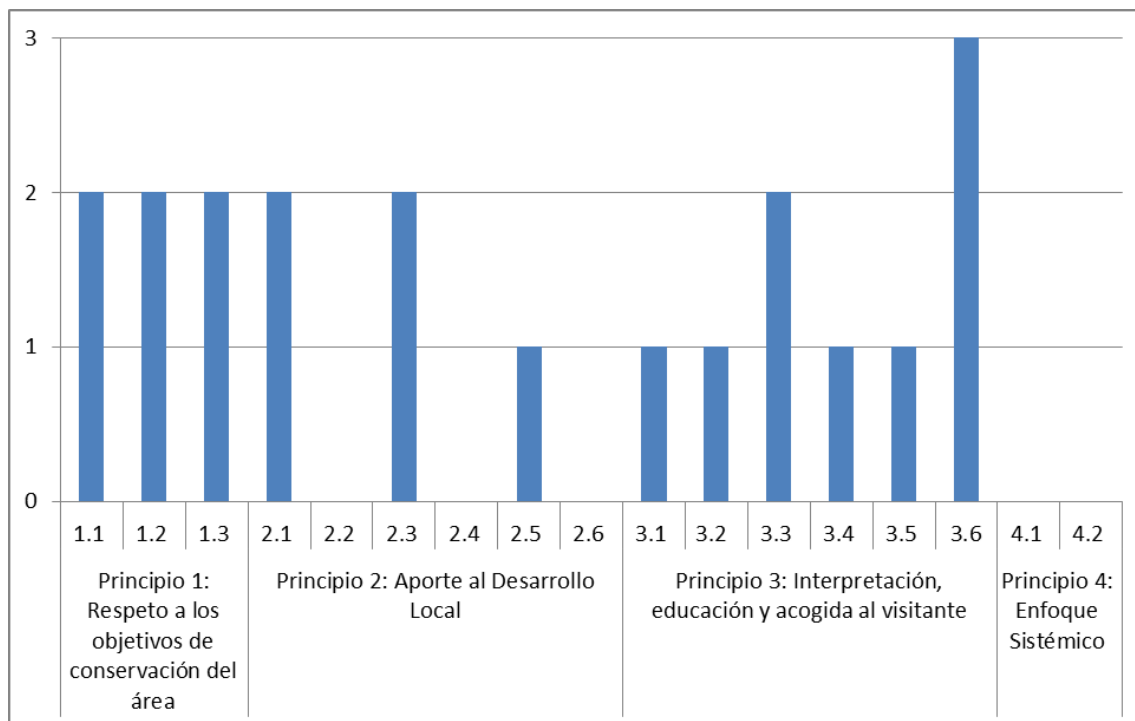
	primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.			
	Ninguna de las acciones de Uso Público está cubierta por planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.	0		
Ponderación Principio 3: 50%				
Principio 4: Enfoque Sistémico				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
4.1 El Uso Público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.	La planificación y gestión del Uso Público se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas.	3		0
	La mayoría de las acciones del Uso Público se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas.	2		
	Sólo algunas de las acciones del Uso Público se realizan evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas.	1		
	La planificación y gestión del Uso Público no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas.	0	No se han desarrollado estrategias de integración a nivel de sistema	
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al Uso Público de forma ordenada y sistemática.	El área cuenta con mecanismos definidos y estables, e intercambia información referente al Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática.	3		0
	El área intercambia información de la mayoría de las acciones del Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática.	2		
	El área intercambia información sólo sobre algunas acciones del Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática.	1		
	El área no intercambia información referente al Uso Público con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática.	0	No existen sistemas ni estrategias de comunicación que permitan el intercambio de información entre áreas	
Ponderación Principio 4: 0%				

6.3.3. Análisis de resultados por criterios

De 17 criterios analizados para Aconcagua, 12 criterios obtuvieron valor > 0. En total se determinó un 39,2 % de implementación efectiva de acciones de uso público (ver Figura 21).



Figura 21. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de uso público desarrolladas en Aconcagua.



	CRITERIOS DE USO PUBLICO	Puntaje
Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área	1.1 El Uso Público aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación del área	1
	1.2 El Uso Público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación	0
	1.3 El Uso Público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	0
Principio 2: Aporte al Desarrollo Local	2.1 El Uso Público provee de oportunidades de desarrollo para la población local	1
	2.2 El Uso Público facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	1
	2.3 El Uso Público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales	0
	2.4 El Uso Público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio	0
	2.5 El Uso Público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión	1
	2.6 El Uso Público cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local	0
Principio 3: Interpretación, educación y acogida al visitante	3.1 El Uso Público cuenta con equipamiento accesible que facilita la visita al área protegida	0
	3.2 El Uso Público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.	0
	3.3 El Uso Público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental	1
	3.4 El Uso Público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental	1
	3.5 El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante	1
	3.6 El Uso Público cuenta con planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	1
Principio 4: Enfoque Sistémico	4.1 El Uso Público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad	0
	4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al Uso Público de forma ordenada y sistemática.	0



Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área. 66%

Criterios:

- 1.1. El uso público aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación del área.

El parque no cuenta con estrategias de uso público planificadas para contribuir de manera significativa a sus objetivos de conservación. Los medios interpretativos con que cuenta no se encuentran en condiciones de brindar al visitante una experiencia óptima de transferencia que establezca mensajes claros sobre la importancia del mantenimiento de las funciones ecosistémicas de los ambientes naturales, tanto en los senderos como en el Centro de Visitantes.

Es de destacar la aplicación del programa de buenas prácticas ambientales para los operadores turísticos que instalan los campamentos para la atención de los grupos respectivos de deportistas que intentan cumbre en el cerro. No obstante este programa no fue aplicado en la temporada 2015-2016.

- 1.2. El uso público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación.

El Parque cuenta con zonificación establecida mediante Ley 5.463 y Resoluciones de Uso Público 1127/2012 e Invernal 536/2009. La zonificación vigente responde a las sendas y rutas de ascenso y trekking de uso histórico dentro del parque. Esto genera ciertas irregularidades ya que esta zonificación permite solamente la ascensión del C° Aconcagua, no permitiéndose expediciones hacia otros cerros de interés como el Tolosa, México, Dedos, Bonete, Catedral, Cuerno, entre los más representativos y utilizados como entrenamiento y aclimatación, ya que se encuentran dentro de la zona intangible.

Si bien, estas herramientas legales permiten un manejo y gestión básica del uso público, el Parque presenta una complejidad y presión de las actividades que se desarrollan, lo que manifiesta la necesidad de orientar los esfuerzos en la realización de documentos de planificación funcional, tendientes al manejo del uso público y su correspondiente regulación, no solamente del uso sino también de la condición deseada de los valores naturales y culturales del área.

- 1.3. El uso público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación adecuado de los elementos que pueden ser afectados por el mismo.



El Parque no cuenta con sistema de monitoreo del estado de conservación de los recursos afectados por el uso público continuo y sistemático. No obstante se han implementado estrategias sobre la Quebrada de Vacas que han mitigado los impactos generados por los mulares en las vegas cercanas a los campamentos de aproximación Pampa de Leñas y Casa de Piedra de las cuales obtenían forraje y la extracción de leña amarilla que los arrieros utilizaban para la cocción de carne a la parrilla. A partir de la implementación de los programas de recuperación de vegas y prohibición de la extracción de leña, a pesar de no tener la continuidad necesaria, el recurso se encuentra mantenido, aunque tampoco se mide su estado de recuperación.

Se observan debilidades aún sobre la mitigación de impactos del tránsito mular sobre la Quebrada de Horcones que atraviesa el sistema de vegas de la laguna homónima fragmentando y secando sectores del humedal.

Principio 2. Aporte al Desarrollo Local

27%

Criterios:

- **2.1. El uso público provee de oportunidades de desarrollo para la población local.**

Debido a la categoría de manejo del área protegida, un parque no puede tener asentamientos permanentes, salvo aquellos destinados a la administración del área. Por lo tanto Aconcagua no posee pobladores dentro del mismo, lo que significa que las oportunidades de desarrollo se trasladan a las poblaciones adyacentes con un área de influencia que alcanza a la localidad de Uspallata, pasando por Puente de Inca, Penitentes, Punta de Vacas y Polvaredas. Si el análisis se enfoca en estas comunidades cordilleranas, la gestión del Parque no provee de oportunidades para la población local, por lo que los beneficiarios de la demanda laboral que ofrece Aconcagua lo constituyen principalmente Empresas de Viajes y Turismo (EVT), guías, porteadores y arrieros que pertenecen a la provincia de Mendoza. Pero al ser Aconcagua un Parque de nivel internacional, se destaca la predominancia local en la oferta de servicios.

- **2.2. El uso público facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.**

Las actividades de Uso Público no promocionan productos y servicios orientados a la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.



-
- 2.3. El uso público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.
Las actividades de uso público priorizan y contratan algunos productos y servicios de proveedores locales. El Parque concesiona y contrata servicios de empresas de la provincia.

 - 2.4. El uso público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio.
El uso público no genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales, teniendo en cuenta que para este caso se toman en cuenta los pobladores y residentes de las localidades de influencia del Parque hasta la localidad de Uspallata.

 - 2.5. El uso público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión.
Debido a que las actividades de uso público se desarrollan en sectores alejados de las localidades adyacentes, los contingentes y visitantes en general no perciben las costumbres y tradiciones propias de la cultura de los pueblos cordilleranos. No se encuentra incluido dentro de los servicios ofrecidos por las empresas de turismo las visitas a los diferentes parajes o bien incluyen dentro de las guiadas charlas interpretativas sobre la su historia, cultura y formas de vida local.
Se rescata como método tradicional el transporte de cargas por medio de mulas. Símbolo y atractivo intrínseco del parque.

 - 2.6. El uso público cuenta con canales de comunicación reconocidos entre la administración del área y la población local.
El uso público no cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local. Las actividades de uso público promocionadas por las instituciones u organismos se desarrollan y autorizan sin la participación y/o consenso de los pobladores.

Principio 3. Interpretación, educación y acogida al visitante.

50%

Criterios:

- 3.1. El uso público cuenta con equipamiento accesible que facilita la visita al área protegida (rampas, senderos, sanitarios, etc.).



Este criterio está orientado a los términos de accesibilidad para personas con discapacidad. El Parque aún no cuenta con el equipamiento y la infraestructura adecuada para recibir a personas con discapacidad. Si bien puede accederse a determinados sitios, no pueden establecer recorridos o circuitos completos. Se identifican principalmente barreras físicas de importancia las cuales pueden salvarse con infraestructura adecuada. Sin embargo, en la actualidad ya está construido un Centro de Visitantes y baños públicos con las adaptaciones necesarias para su uso por personas con discapacidad.

- 3.2. El uso público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.

El criterio se formula con la premisa de la implementación de planes o estrategias interpretativas que acerquen los valores de área a todos los usuarios de la misma. Si bien la reserva está equipada con algunas herramientas como Reglamento de Uso, Centro de Visitantes y folletería, las mismas no se encuentran enmarcadas en un plan de uso público que ordene las estrategias y acciones de interpretación ambiental necesarias para un óptimo desarrollo del mismo.

- 3.3. El uso público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.

El Uso Público cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del parque debido a que las principales herramientas con la que cuenta actualmente el área protegida es el Centro de Visitantes y los senderos Horcones y del Mirador. Se hace necesario desarrollar acciones y estrategias que optimicen la función interpretativa y educativa.

- 3.4. El uso público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.

Aconcagua cuenta con personal guardaparque pero no con guías intérpretes, si bien ejercen el rol de anfitriones al Parque, no cuentan con la orientación adecuada ni las autorizaciones correspondientes como para oficiar de guías intérpretes para los diferentes grupos y perfiles de visitantes que ingresan al área.



-
- 3.5. El uso público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante.

El Parque no cuenta con una red de senderos planificada en función a los objetivos de conservación del área, sus pautas de gestión y el impacto en el visitante, las sendas se encuentran previamente establecidas a la creación de las ANP, y constituyen senderos en el sector de Horcones y sendas de trekking y ascensión en el resto de los accesos.

Se destaca en la valoración de este criterio, que el Parque posee la determinación de su capacidad de carga³⁴, el cual establece los umbrales críticos de campamentos y el ingreso diario de andinistas a fin de mitigar los impactos por una sobrecarga de sendas y campamentos.

No hay trabajos realizados para la determinación de los impactos ambientales generados por las actividades de uso público en sendas, humedales y campamentos.

- 3.6. El uso público cuenta con planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.

El Parque posee protocolo de comunicación institucional ante emergencias y evacuaciones, a través de servicio médico en cada campamento base y de aproximación y apoyo aéreo de helicóptero para emergencias.

Principio 4. Enfoque Sistémico

0%

Criterios:

- 4.1. El uso público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.

La planificación y gestión del uso público no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas debido a que no existe una planificación integral del sistema. Es necesario el establecimiento de una planificación sistémica

³⁴Manzur, A. et al. (2007) *Estudios de capacidad de carga de las actividades de andinismo y trekking en el Parque Provincial Aconcagua*. Dirección de Recursos Naturales Renovables. Inédito



que brinde un marco conceptual y metodológico para el cumplimiento de la Ley 6.045 y las Leyes de creación de cada ANP.

- 4.2. El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al uso público de forma ordenada y sistemática.

El área no intercambia información referente al uso público con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática, ya que se ha perdido la capacidad comunicacional entre el personal de las diferentes áreas protegidas, éstos con la unidad técnica y jefatura de ANP. No existen estrategias efectivas de comunicación ni se han generado espacios entre los diferentes actores las áreas protegidas que componen el sistema para un intercambio de experiencias y lecciones aprendidas que puedan contribuir de manera positiva en el aprendizaje, e implementación de un óptimo desarrollo del uso público en las ANP.

6.3.4. Consideraciones sobre Sostenibilidad: Turismo Sostenible (OMT)

A efectos de homologar conceptos y definiciones sobre el turismo sostenible y determinar su grado de implementación en las áreas naturales protegidas se establece un diagnóstico basado en una matriz de valoración sobre el nivel de cumplimiento de criterios establecidos por la Organización Mundial de Turismo y los siguientes documentos: “*Desarrollo de Directrices para un Turismo Sostenible en Ecosistemas Vulnerables*” y “*Directrices sobre diversidad biológica y desarrollo del turismo*”, ambos editados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica³⁵

Definición de Turismo Sostenible:

*“El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”.*³⁶

³⁵Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2002), **Diversidad Biológica y Turismo: Desarrollo de Directrices para un Turismo Sostenible en Ecosistemas Vulnerables.** Documento digital disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/ecotour-brochure-es.pdf>.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004), **Directrices sobre Diversidad Biológica y Desarrollo del Turismo: Directrices internacionales para actividades relacionadas con el desarrollo del turismo sostenible en ecosistemas vulnerables, terrestres, marinos y costeros y hábitats de gran importancia para la diversidad biológica y áreas protegidas, incluidos los ecosistemas frágiles, ribereños y de montañas.** (Directrices del CDB) Montreal: Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 30 p. Documento digital disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/tou-gdl-es.pdf>

³⁶ Definición y conceptos extraídos de página web oficial de la Organización Mundial del Turismo - <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>



Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

- 1) Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- 2) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
- 3) Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, unos beneficios socio-económicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso. El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de sus incidencias, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias.

El turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas prácticas turísticas sostenibles.



Tabla 26. Evaluación del Turismo Sostenible

Contribución al Turismo Sostenible en el área protegida				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible y todos se encuentran en implementación.	3		0
	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo o del turismo sostenible y la mayoría se encuentran en implementación.	2		
	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible y no se encuentran en implementación.	1		
	El Uso Público no cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible.	0	Ausencia de vinculación entre los Planes de Desarrollo Turístico Provincial.	
1.2 El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de todos sus atractivos, servicios y equipamientos, vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.	3		0
	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de la mayoría de sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.	2		
	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de algunos de sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.	1		
	El Uso Público no se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible o no se incluyen en las cadenas de valor de turismo sostenible con sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.	0	Ausencia de desarrollo del uso público por parte de la Autoridad de Aplicación como elemento dentro de la cadena de valor del turismo sostenible.	
1.3 Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el área protegida incorporan criterios de gestión de	Todas las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida.	3		0
	La mayoría de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida.	2		



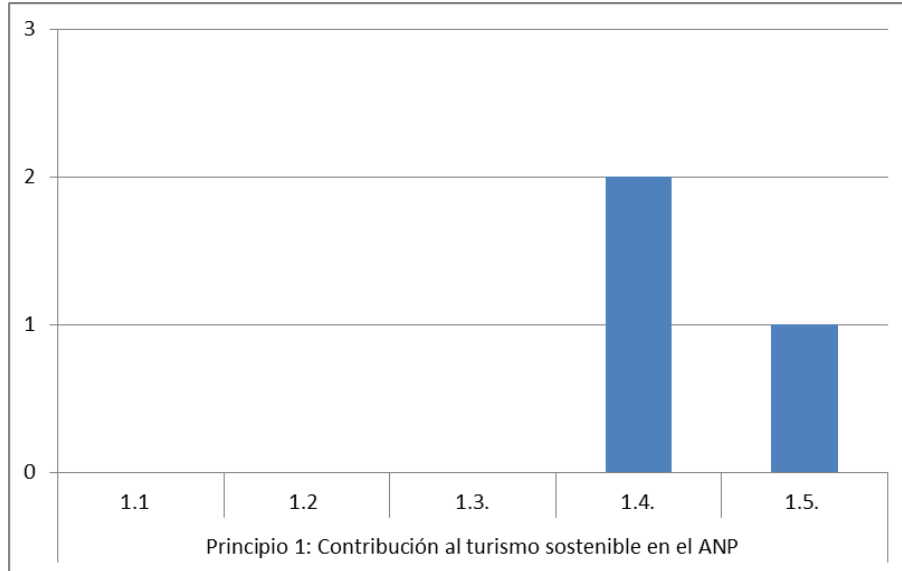
calidad.	Sólo algunas de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida.	1		
	Ninguna de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumple con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida.	0	Las Empresas prestadoras no cumplen los requisitos de certificación solicitados.	
1.4 El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.	Existe un ámbito de participación del área protegida reconocido que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área y se encuentra en funcionamiento.	3		2
	Existe con acciones iniciales un ámbito de participación del área protegida que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.	2	Funcionamiento de la Comisión Asesora Permanente del Parque Aconcagua.	
	Existen pero no funcionan acciones iniciales del área protegida para facilitar la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.	1		
	No existe un ámbito de participación del área protegida que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.	0		
1.5 El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia.	El área protegida participa en todos los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia.	3		1
	El área protegida participa en algunos procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia.	2		
	El área protegida conoce los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia pero no participa activamente.	1	Existencia de Planes de desarrollo turístico. Los mismos no se implementan en el territorio en concordancia con las autoridades de turismo Municipal y Provincial.	
	El área protegida desconoce los procesos de planificación del desarrollo de turismo sostenible de su zona de influencia.	0		

Análisis de resultados por criterios

De 5 criterios analizados para Parque Aconcagua, dos criterios obtuvieron valor > 0 (ver Figura 22). En total se determinó un 20 % de implementación efectiva de acciones relacionadas al turismo sostenible en el área.



Figura 22. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de Turismo desarrolladas en Aconcagua.



Principio 1: Contribución al turismo sostenible en el ANP	1.1 El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.
	1.2 El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados
	1.3. Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el área protegida incorporan criterios de gestión de calidad
	1.4. El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área
	1.5. El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia

Principio 1: Contribución al Turismo Sostenible en el área protegida 20%

- El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.

La provincia de Mendoza cuenta con el Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable e Innovación Turística 2024, en el mismo se incorpora dentro del programa de Desarrollo de la Oferta Turística el Subprograma de “Aprovechamiento turístico de los espacios naturales y de áreas protegidas”, el cual propone impulsar un mayor uso turístico de las áreas naturales protegidas e incorporar dentro de la complejidad territorial, nuevos lugares y zonas naturales de gran potencialidad turística ubicadas en la zona de frontera cordillerana.

No obstante, se hace necesaria la articulación y construcción de canales de participación activa entre los intereses municipales y los de la provincia a través de la DRNR.



La presencia de las áreas protegidas dentro de la oferta turística se debe a que las mismas poseen valores y atractivos de gran interés para la sociedad. En ese sentido el uso público no cuenta con estrategias que incorporan estos lineamientos y a su vez se manifiesta una ausencia de comunicación interinstitucional que permita la integración y trabajo en conjunto con organismos de provinciales y municipales del sector turístico para un desarrollo sustentable de la actividad turística dentro del área protegida.

- El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.

El Parque Aconcagua cuenta dentro de la cadena de valor del turismo con destacados atractivos naturales y culturales. Posee dentro de su oferta destinada al uso público servicios y equipamiento básico necesario para recibir grupos de turistas y principalmente deportistas, pero no se encuentran preparados para transmitir por medio de la interpretación su objetivo fundamental: destacar y revelar in situ los valores naturales y culturales del área protegida.

- Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el área protegida incorporan criterios de gestión de calidad.

Este criterio se basa en la aplicación de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, “Servicios turísticos en Áreas Naturales” - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida. La presente norma surge como iniciativa de instituciones privadas y públicas a fin de dar respuesta a las necesidades de contar con normas que integren la gestión de la calidad, ambiental y de la seguridad, en la prestación de servicios turísticos en área natural protegida. Esta norma especifica los requisitos para la gestión de los servicios turísticos dentro de un área natural protegida a fin de mejorar la interfaz con los prestadores turísticos, con el objeto final de asegurar a los turistas y visitantes calidad ambiental, de servicios y seguridad de las personas, garantizando el objetivo de conservación para el que fue creada.

El Parque, y las empresas que operan en el mismo, no cumplen con los requisitos de las actividades desarrolladas para el logro de una gestión de calidad. La mayoría de los servicios ofrecidos no logran su certificación.



-
- El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.

El Parque Aconcagua no posee una estrategia de articulación entre actores para la promoción del turismo sostenible. No existen acciones conjuntas con Municipalidad de Las Heras y con prestadores del Área Protegida, exceptuando reuniones dentro del marco de la Comisión Asesora Permanente del Parque Aconcagua, el cual es un espacio destinado a la resolución consensuada de temas inherentes a las actividades desarrolladas en el Parque, pero no ha sido un ámbito en el que se ha abordado hasta ahora, la construcción conjunta para la aplicación del turismo sostenible. Lo cual se identifica un vacío de gestión el cual debe ser abordado por la autoridad de aplicación y miembros de la Comisión. Se aplica un valor 2 debido a la existencia de un espacio de diálogo y formulación de acuerdos que se considera propicio para el abordaje de este tema.

- El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia.

Si bien el Parque se encuentra en un contexto de aplicación del Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable e Innovación Turística, no ha participado institucionalmente de forma activa para su inclusión en el desarrollo de programas y proyectos. Asimismo aún no se implementa en el territorio los programas para áreas protegidas.

Otros aspectos de Sostenibilidad respecto al Uso Público:

A partir del año 2005 se iniciaron estudios de Capacidad de Carga de las actividades de ascensionismo y trekking que se presentan a continuación:

Análisis de Capacidad de Carga de las Actividades de Ascensionismo y Trekking (2005-2008)³⁷ .

Aspectos ambientales:

- **Tramo Ingreso – Confluencia:** impacto de mulas sobre suelo, vegetación, vegas, presencia de especies exóticas, ingreso de perros. Ruido por vehículo (helicóptero).

³⁷Manzur, A. et al. (2007) Estudios de capacidad de carga de las actividades de andinismo y trekking en el Parque Provincial Aconcagua. Dirección de Recursos Naturales Renovables. Inédito



- **Confluencia:** Impactos de mulas y visitantes sobre el suelo, vegas, agua no apta para consumo, falta tratamiento de efluentes cloacales, área de patrimonio cultura impactada, polvo y ruido por helicóptero – polvo por mulas. Saturación de pozos de infiltración, anegamientos Falta un buen sistema de aprovisionamiento de agua para baños y consumo. Agua no apta para consumo
- **Tramo Confluencia – Mulas:** Impactos sobre suelo, vegas (Conf. Superior), residuos. Ausencia de baños intermedios, agua
- **Plaza de Mulas:** Falta tratamiento de agua, quema de residuos en el Hotel de Plaza de Mulas, aguas grises, polvo y ruido por helicóptero. Aguas grises. Bandejas de materia fecal.
- **Plaza Canadá:** Materia fecal, orina, impacto sobre nevés.
- **Nido de Cóndores:** Materia fecal, orina, impacto sobre nevés.
- **Berlín – Cólera:** Materia fecal, residuos, impacto sobre nevés.

2) Aspectos Sociales

- **Ingreso - Confluencia:** Ingreso de perfiles no adecuados para la actividad. Problemas físicos y médicos
- **Confluencia:** Evacuaciones tempranas no realizadas. Problemas por calidad del agua disponible. Ruido y polvo por helicóptero y mulas. Inadecuado servicio de baño, saturación de pozos. Olores. Poca organización de la oferta turística en el sitio.
- **Confluencia – Mulas:** Problemas de esfuerzo excesivo, debido al extenso tramo. Falta de desarrollo de puesto intermedio para optimizar aclimatación (Ibáñez).
- **Plaza de Mulas:** Ruido nocturno por actividades comerciales, generadores. Inadecuados ritmos procesos de aclimatación, servicios dispares por prestadores; baños no óptimos, olores. Problemas por perfiles inadecuados Evacuaciones tempranas y fracaso de la expedición.
- **Nido de Cóndores:** Olores, vista de basura y materia fecal, riesgo de salud. Equipos inadecuados. Perfiles inadecuados de visitantes. Aclimatación y preparación.
- **Berlín:** Olores, materia fecal de altura, hacinamiento para pernoctar, comida y basura tirada. Aclimatación y preparación.
- Equipos y perfiles inadecuados.
- **Cólera:** Inadecuada condición climática. Ocupada por saturación y estado de Berlín.
- **Berlín– Cumbre:** Ascensión en horarios no adecuados, estado físico adecuado, equipos Perfiles inadecuados de visitantes. Aclimatación y preparación.



3) Manejo

- **Ingreso - Confluencia** Ingreso de perfiles no adecuados para la actividad
- **Confluencia** Evacuaciones por inadecuado perfil de visitante. Problemas por calidad del agua disponibles. Inadecuado servicio de baño, saturación de pozos y falta de tratamiento de efluentes. Falta unidad central de servicios sanitarios. Falta de oferta turística organizada. Objetivos diferenciados entre ascensionistas y trekkíneros.
- **Confluencia - Mulas** Falta de puestos de servicios intermedios (Ibáñez),
- **Plaza de Mulas:** Excesivas atenciones médicas y evacuaciones por perfiles inadecuados, mala alimentación, incorrecta aclimatación. Sobre saturación de servicio en temporada alta. Tratamiento y evacuación de materia fecal no optimizada. Falta de organización de los campamentos, excesivo espacio ocioso en prestadores.
- **Nido de Cóndores:** Evacuaciones de personas. Evacuación de la materia fecal y residuos, no optimizado. Diferentes espacios de acampe fuera de los normalmente establecidos. Falta de espacio para servicios médicos, de control y seguridad. Guías inadecuados. Solitarios sin guía
- **Berlín:** *Evacuaciones, atenciones médicas, evacuación de residuos y materia fecal. Guías inadecuados. Solitarios sin guía. Espacios reservados por empresas. La infraestructura de Berlín es apta solamente para manejo ambiental, médico, rescate. , No es apta para visitantes. Alto riesgo.*
- **Berlín - Cumbre:** *Evacuaciones, solitarios sin guía, guías inadecuados. Horarios de ataque a la cumbre.*

Capacidad de Carga Efectiva

- **Ingreso - Confluencia** : Escaso personal de control, atención de visitantes y manejo ambiental
- **Confluencia:** Escasa capacidad para manejo ambiental y escasa capacidad de atención de visitantes.
- **Confluencia – Mulas:** Ausencia de manejo en el tramo
- **Plaza de Mulas:** Excesivas atenciones médicas y evacuaciones por perfiles inadecuados, mala alimentación, incorrecta aclimatación. Sobre saturación de servicio en temporada alta. Perfil no adecuado de parte del personal. Patrulla
- **Plaza Canadá:** Limitación para poder controlar otros espacios fuera de los circuitos establecidos. Riesgo del personal. Patrulla de rescate insuficiente.
- **Nido de Cóndores:** Perfil del personal



-
- **Berlín:** Equipos de rescate no optimizados. Capacidad de evacuaciones, atenciones médicas, evacuación de residuos y materia fecal. Guías inadecuados. Solitarios sin guía. Alto riesgo personal
 - **Berlín - Cumbre:** Controles, *evacuaciones, solitarios sin guía, guías inadecuados. Alto riesgo personal. Horarios.*

Otros aspectos de Sostenibilidad respecto al Uso Público:

Agua:

- Los servicios sanitarios existentes y el manejo de excretas no cumplen con estándares adecuados
- El agua para consumo humano presenta problemas de disponibilidad y potabilidad en algunos sectores

Residuos:

- Se desarrollan estrategias de manejo de residuos dentro del parque. No se separan de acuerdo a sus características.
- No se realizan recomendaciones para el consumo responsable en cuanto a salubridad, huella generada y residuos.

Energía:

- Los servicios energéticos no se sostienen totalmente sobre bases renovables

Otros aspectos:

- El área cuenta con estrategias de comunicación y protocolos ante emergencias.
- El área cuenta en su ingreso conectividad para telefonía celular e internet, pero no hay servicio especial a visitantes
- El ANP cuenta con servicios de transporte para el acceso a los visitantes vinculados al corredor internacional
- No existen estrategias integrales hacia los operadores turísticos para optimizar el manejo energético y las condiciones de emisión de sus vehículos, residuos efluentes.
- Los factores de riesgo hacia el personal de DRNR y Patrulla son muy altas en relación al manejo de emergencias.



6.4. DIAGNÓSTICO SOCIOCULTURAL Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

6.4.1. Contexto del Diagnóstico

La creación de las primeras áreas protegidas en Latinoamérica estuvo dominada por una visión territorial y simbólica que privilegió a los espacios naturales con exclusión de pobladores y visitantes (Toledo, 2006).

Por otro lado, la modernización y el desarrollo en Latinoamérica han estado marcados por la aplicación de programas cargados de valores etnocéntricos que se aplicaron de forma discontinua aunque decisiva en los diversos países de la región andina (Viola, 2000).

En nuestro país los parques nacionales, en sus inicios adoptaron esa idiosincrasia naturalista y territorial dejando fuera a las comunidades locales. Las provincias que avanzaron en lo que serían las reservas provinciales, adoptan esta visión “parquista” de la que Mendoza no está exenta.

Actualmente las áreas protegidas cubren importantes extensiones territoriales las que incluyen comunidades locales. Esta situación propició, durante años, numerosos conflictos territoriales, legales y simbólicos entre pobladores y autoridades gubernamentales relacionadas con las áreas protegidas, situación que persisten en la actualidad (Toledo, 2006).

Estos avances y la nueva mirada que progresa, abren camino a un nuevo paradigma, que pasa desde la preservación a la conservación, en el cual se incluye en la planificación de las áreas protegidas a las comunidades locales. Este nuevo escenario abre una ventana a procesos de participación, con expresiones públicas colectivas y con demandas respecto de las políticas ambientales.

En la actualidad las ANP de países latinoamericanos, han comenzado un proceso de inclusión de las poblaciones, posibilitando el ejercicio de sus derechos ciudadanos alineados con la sustentabilidad ambiental.

Para llevar adelante este proceso, es necesario trabajar en conjunto con las comunidades locales en una dinámica de información y consultas que lleve a un proceso de acción colectiva de pobladores de las ANP en defensa y protección de los recursos naturales propios (Toledo, 2006).

Respecto a la participación social, Robot (2002) propone promover la equidad, la distribución equitativa de beneficios y la promoción de consensos. Otros autores definen esta posibilidad de asociación entre actores sociales, acción colectiva, ambiente y sistema político como procesos de participación popular en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.



La vinculación de la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable ponen de manifiesto la necesidad de trabajar con variables sociales, políticas y ambientales en beneficio de una planificación con políticas clara que beneficie a las ANP y la comunidad vinculada a la misma.

La conservación será exitosa cuando se convierta en parte de las culturas humanas y promueva la colaboración entre los sectores vinculados a las áreas protegidas y al desarrollo social y económico.

6.4.2. Características generales de la Reserva

El Parque Provincial Aconcagua se ubica en el noroeste de la provincia de Mendoza, departamento Las Heras, se encuentra a 165 Km de la ciudad de Mendoza , a 12 Km. de la frontera con Chile, y a 18 km de la ruta internacional 7.

El Parque alberga grandes glaciares e importantes sitios arqueológicos. En 1983 fue declarado área natural protegida cuyo objetivos son: la preservación de la fauna, la flora y material arqueológico allí existente.

Se realizan actividades turísticas, que incluyen alternativas simples, como paseos y observación de flora y fauna, hasta escaladas al Cerro Aconcagua para deportistas más experimentados.

La zona del Parque Aconcagua ha sido transformada ancestralmente por el paso del hombre. Los alrededores del macizo han sido ocupados por distintos grupos sociales: desde pueblos originarios, trabajadores afectados al ferrocarril, a la ruta trasandina, la gesta sanmartiniana, hasta la actual práctica del montañismo. El paisaje natural también se ha visto moldeado por la cultura.

Si bien el parque no cuenta con población local dentro del mismo, actualmente se encuentran localidades vecinas vinculadas a la reserva, con pobladores provenientes de distintos orígenes, que llegaron al lugar principalmente vinculados a temas laborales.

Las localidades cercanas al Parque Nacional Aconcagua son: Uspallata a 75 Km, Puente del Inca a 3 Km., Las Cuevas a 9 Km., Los Penitentes a 12 Km. y Punta de Vaca a 20 Km. respectivamente, esta última localidad es la última población Argentina antes de pasar a Chile.

Los servicios de luz y agua son deficientes. Respecto a los servicios de salud, el centro de atención más importante es el Hospital de Uspallata, la seguridad policial cuenta con destacamentos en Puente del Inca y Las Cuevas y la comisaría que los nuclea es la 23 de Uspallata.



Los pobladores residentes en la zona desarrollan, actividades económicas como restaurantes, chocolatería, gastronomía al paso, transporte de pasajeros y venta de artesanías entre las más importantes.

El polo socio económico más desarrollado, es la localidad de Uspallata con un derrame turístico más importantes que en el resto de las localidades donde el turista prácticamente va de paso.

Según las entrevistas realizadas en Puente del Inca, la mayoría de las actividades se realizan con escaso apoyo desde las instituciones gubernamentales. No hay instancias de reuniones donde participe la comunidad y pueda plasmar sus opiniones sobre sus necesidades y posibles soluciones a las mismas.

En general los pobladores de alta montaña que decidieron permanecer en las localidades antes mencionadas, manifiestan su sentido de pertenencia con el lugar, consideran los valores naturales y el fuerte vínculo con la montaña.

6.4.3. Evaluación de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad

Analizando los objetivos de la Ley de ampliación de la Reserva Parque Provincial Aconcagua, se advierte que estos objetivos están relacionados con la preservación de la fauna, flora y material arqueológico allí existente, sin que se mencione algún aspecto socio cultural a tener en cuenta.

Tampoco menciona algunos mecanismos e instrumentos para la participación y desarrollo de comunidades locales aledañas al ANP.

A través de los resultados de la caracterización previamente desarrollada en el marco de este proyecto para el ANP; el Relevamiento de los Actores Sociales y los datos obtenidos en los Talleres de Misión, Visión y Objetivos, se han analizado los insumos necesarios para elaborar un diagnóstico del componente social para cada ANP, el cual está basado en la aplicación de una herramienta de evaluación que contempla los aspectos sociales y su vinculación con la Reserva. Dicha herramienta consiste en evaluar y monitorear la participación social de la comunidad local en el área protegida comparando la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de principios y criterios orientados a la consecución de los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia, se parte como principio fundamental de la definición de Ribot (2002):

La participación social en el ANP, implica promover la equidad, la distribución equitativa de beneficios y la promoción de consensos con los actores.



A este principio se le adicionan una serie de principios complementarios los cuales conformarán el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario de las estrategias de participación social en las actividades del ANP.

Principio 1: Objetivos de conservación del área

Principio 2: Desarrollo Local sostenible

Principio 3: Información y transferencia

Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural

Los criterios que se incorporan para cada principio se consideran especialmente como prioritarios para evaluar el grado de participación que se le otorga a la comunidad en la toma de decisiones y en la participación de las actividades que se desarrollan en el ANP, en el marco de lo planteado por Ribot (2002), Toledo (2006) y Viola (2000), evaluando además de qué manera la comunidad se ve beneficiada con la conservación de los recursos naturales del ANP.

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 27.

Tabla 27. Evaluación aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad.

Principio 1: Objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales.	Los objetivos de creación del ANP contemplan aspectos socio-culturales y los cumple.	3		0
	Los objetivos de creación del ANP contemplan aspectos socio-culturales y a veces se cumple.	2		
	Los objetivos de creación del ANP contemplan aspectos socio-culturales y nunca los cumple.	1		
	Los objetivos de creación del ANP no contemplan aspectos socio-culturales.	0	No se mencionan en los objetivos temas socioculturales	
1.2 El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión.	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad participa.	3		0
	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad participa a medias.	2		
	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad no participa.	1		



	El ANP no cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión.	0	No hay comunidad local por lo tanto no se considera participación local	
Ponderación Principio 1: 0%				
Principio 2: Desarrollo Local sostenible				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1. La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y la aprovecha.	3		2
	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y lo aprovechan solo para algunas actividades.	2	Solo en aspectos comerciales (Alojamiento y gastronomía)	
	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y no puede aprovechar esta oportunidad.	1		
	La Comunidad local no percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.	0		
2.2. Productos y servicios locales que se desarrollan en base a criterios de conservación que plantea el ANP.	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP y se aprovechan en su totalidad.	3		0
	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP y se aprovechan solo algunos.	2		
	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP y ninguno se desarrolla.	1		
	No existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP	0	No existen productos o servicios.	
2.3. Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local	Desde el ANP, la autoridad de aplicación siempre reconoce y facilita el desarrollo local	3		0
	Desde el ANP la autoridad de aplicación reconoce el desarrollo local y algunas veces lo facilita	2		
	Desde el ANP la autoridad de aplicación reconoce el desarrollo local y nunca lo facilita	1		
	Desde el ANP la autoridad de aplicación no reconoce ni facilita el desarrollo local	0	No se desarrollan actividades de este tipo	
2.4. La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP	La identidad local y su cultura, compatibilizan todos valores de conservación del ANP	3		1
	La identidad local y su cultura, compatibiliza casi todos los valores de conservación del ANP	2		
	La identidad local y su cultura, compatibiliza algunos valores de conservación del ANP	1	Solo aspecto relacionado con la vida en la montaña	
	La identidad local y su cultura, no compatibiliza con ningún valor de conservación del ANP	0		



Ponderación Principio 2: 25%				
Principio 3: Información y transferencia				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local.	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local y siempre son utilizados	3		0
	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local y se utilizan en algunas oportunidades.	2		
	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local pero nunca son utilizados.	1		
	No existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad.	0	No hay canales de comunicación con la población local	
3.2 Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.	Existen instancias de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y se utilizan.	3		0
	Existen instancias de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y a veces se utilizan.	2		
	Existen instancias de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y no se utilizan.	1		
	No existen instancias de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.	0	No hay experiencias de capacitación para la comunidad local	
Ponderación Principio 3: 0%				
Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
4.1. Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico).	El ANP cuenta con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y todas se encuentran en implementación.	3		2
	El ANP cuenta con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y algunas se encuentran en implementación.	2	Solo para los valores de conservación de las flora, fauna y material arqueológico.	
	El ANP cuenta con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y ninguna se encuentra en implementación.	1		
	El ANP no cuenta con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales.	0		
4.2 La comunidad	La comunidad local considera que todos sus conocimientos ancestrales (cosmovisión)	3		0



local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área.	aportan a los objetivos de conservación del área.			
	La comunidad local considera que algunos de sus conocimientos ancestrales (cosmovisión) aportan a los objetivos de conservación del área.	2		
	La comunidad local considera que ninguno de sus conocimientos ancestrales (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área.	1		
	La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) se contraponen a los objetivos de conservación del área.	0	No hay comunidad local con conocimiento ancestral.	
4.3 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico).	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y se implementa en su totalidad.	3		0
	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y se implementa solo en algunos casos.	2		
	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y no se implementa.	1		
	El ANP no cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico).	0	No se cuenta con un protocolo de monitoreo desde el ANP, aunque alguno de los trabajos de investigación arqueológico pueda contemplarlo.	
4.4 .Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural.	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y se ve reflejado en sus actividades.	3		1
	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y se ve reflejado en algunas sus actividades.	2		
	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y no se ve reflejado en sus actividades.	1	Existe interés por parte de la población local, pero no se consideran en las actividades del ANP.	
	No existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural.	0		
4. 5. La comunidad local participa del control de	La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural y los desarrolla activamente.	3	.	0



las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural.	La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural y los desarrolla parcialmente.	2		
	La comunidad local no participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural.	1		
	No existen controles de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural.	0	La comunidad local no participa	
Ponderación Principio 4: 20%				

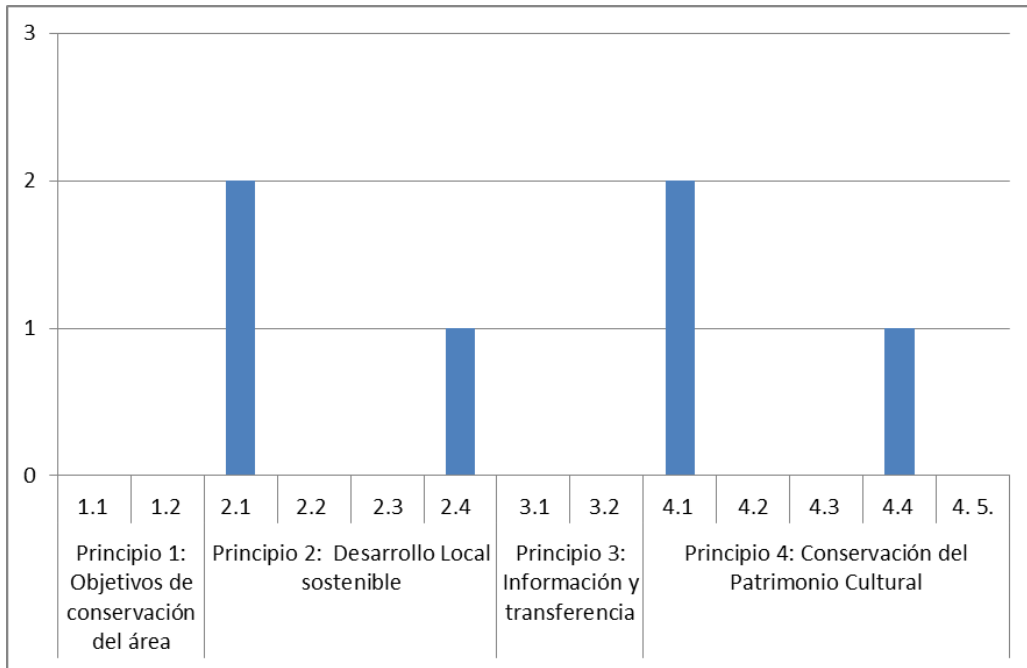
6.4.4. Análisis de resultados por criterios

De 13 criterios analizados para la Reserva Parque Aconcagua, los 8 primeros criterios son referidos a la participación local, de los cuales 2 obtuvieron valor > 0, con un porcentaje de 12,5 % de participación social (ver Figura 23).

De los otros 5 criterios, referidos a actividades de conservación del patrimonio cultural, se obtuvo porcentaje del 20 % de efectividad de conservación del patrimonio cultural.



Figura 23. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad desarrolladas en el Parque Aconcagua.



1.1 Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales
1.2 El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión
2.1 La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.
2.2 Productos y servicios locales que se desarrollen en base a criterios de conservación que plantea el ANP
2.3 Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local
2.4 La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP
3.1 Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local
3.2 Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.
4.1 Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural
4.2 La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área
4.3 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural
4.4. Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural
4.5. La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural

Principio 1: Objetivos de conservación del área

0%

Criterios:

- 1.1. Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales

Los objetivos de creación del área solo contemplan aspectos relacionados con la flora, fauna y material arqueológico, no se mencionan temas relacionados con los aspectos socioculturales



-
- 1.2. El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión.

Las acciones que se desarrollan en el ANP no tienen en cuenta la participación de la población local aledaña.

Principio 2: Desarrollo Local sostenible.

25%

Criterios:

- 2.1 La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.

Algunos pobladores de localidades vecinas al Parque, ven con posibilidad de desarrollo económico la presencia del ANP. Ejemplo de ello son los negocios de venta de alimento o artesanías, que se sostienen en parte gracias a los turistas que visitan al Parque Aconcagua.

- 2.2. Productos y servicios locales que se desarrollen en base a criterios de conservación que plantea el ANP.

No se desarrollan productos de este tipo

- 2.3. Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local

La gestión del ANP no contempla el desarrollo local

- 2.4. La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP.

La dinámica actual de la población de las localidades aledañas al ANP está constituida por el arribo de familias de distinta procedencia que viven temporalmente en el lugar por cuestiones laborales (Gendarmería, Vialidad, Municipalidad, etc.). Algunos pobladores residentes de mayor antigüedad desarrollan actividades comerciales orientadas a la oferta turística que llega al ANP.

Principio 3: Información y transferencia

0%

Criterios:



- 3.1 Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local.

No existen canales de comunicación formal desde el ANP hacia la comunidad local.

- 3.2 Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.

No hay antecedentes de acciones de capacitación a la comunidad local.

Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural

20%

Criterios

- 4.1. Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico).

Los objetivos del ANP relacionados con la conservación del patrimonio cultural, solo se cumplen a través del control y vigilancia de actividades furtivas (daño a la flora, cacería transporte fauna, o tráfico de material arqueológico)

- 4.2 La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área.

No hay comunidad local que mantenga un conocimiento ancestral reconocido

- 4.3 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico).

No hay un protocolo de monitoreo desarrollado para el ANP

- 4.4. Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural.

La comunidad local manifiesta interés en la conservación del patrimonio cultural de la zona, ejemplo de ello son las distintas intervenciones que algunos de los pobladores han tenido respecto al desmantelamiento del tren trasandino.



-
- 4.5. La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural.

No participan.

6.5. DIAGNOSTICO DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Las diversas Áreas Naturales de la Provincia de Mendoza fueron creadas con distintos marcos normativos, lo cual, sin perjuicio de los factores comunes, los criterios difieren entre ellas. Es por esto que existen distintas formas y diferencias en los procesos de organización, administración y el exiguo financiamiento.

A las particularidades de cada Área Natural Protegida, es importante hacer notar que de las ocho reservas en estudio, sólo tres de ellas tienen procesos de recaudación. Su impacto, con correlato en administración y organización, hace más visible, que no está incorporado como un criterio los servicios ambientales o de cualquier otra índole que desde el sector turístico privado sí usufructúan, sin reportar beneficios directos (de ninguna índole) a la infraestructura presente.

La Reserva Aconcagua, es la más compleja de las ocho Áreas Naturales Protegidas en estudio. Es la reserva que genera la mayor cantidad de recaudación, la que tiene el movimiento turístico de mayor facturación y es donde permanentemente la opinión pública está más atenta de lo que ocurre en la zona. Además es el símbolo de mayor representación de la Provincia de Mendoza a nivel internacional.

Sin embargo, todos estos atributos no están exentos de generar tensiones entre los diversos intereses que se generan tanto a nivel público como privado. A mayor uso del parque, mayor nivel de conflicto. Esta consultoría es una oportunidad de generar los criterios mínimos de uso y planificar su expansión que garantice los objetivos por los cuales fue creada esta reserva.

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la Tabla 28:



Tabla 28. Evaluación de la organización, administración y financiamiento.

Principio 1: Organización				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.	El personal se encuentra en óptimas condiciones de capacitación y dotación para cumplir los objetivos que se planifican para el área	3		2
	El personal posee la capacitación necesaria pero con menos de la dotación necesaria para cumplir con los objetivos que se planifican para el área	2	Es la reserva con mayor número de guardaparques. La convivencia con los prestadores es deficiente.	
	El personal posee escasa capacitación, sin cumplir con la dotación necesaria para llevar adelante los objetivos planificados.	1		
	El personal no cuenta con la capacitación ni la dotación necesaria para cumplir con los objetivos que se planifican para el área.	0		
1.2 El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento.	El área cuenta con la infraestructura necesaria tanto para las actividades de uso público, como para aquellas destinadas a la vivienda de guardaparques.	3		1
	La infraestructura del área sólo cumple con condiciones mínimas de uso público y vivienda de guardaparques.	2		
	La infraestructura de uso público y vivienda de guardaparques sólo cumple con algunos de los requisitos mínimos para su utilización.	1	La reserva cuenta con diversos campamentos y área de vivienda, algunas de ocupación permanente y otras temporarias. Además, la mayoría de los senderos se encuentran delimitados	
	Ni la infraestructura de uso público, ni la vivienda de guardaparques, cumple con los mínimos requisitos de uso.	0		
Ponderación principio 1: 50%				
Principio 2: Administración y Financiamiento				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento	Todas las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación	3		1
	La mayoría de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con el crédito suficiente para su implementación	2		
	Sólo algunas de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación	1	La reserva posee un cuadro tarifario que incluye todas las actividades de uso público dentro del ANP	
	Ninguna de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación	0		
	Todas las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto	3		1



2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto (guardaparques, logística, etc.)	La mayoría de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto	2		
	Sólo algunas de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto	1	Las actividades de la misma funcionan bajo un mismo sistema de control que funciona para todas las áreas protegidas por igual.	
	Ninguna de las de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto	0		
2.3 El área cuenta con recursos propios que son utilizados en su funcionamiento	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren todas las actividades de la misma.	3		1
	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren la mayoría de las actividades de la misma.	2		
	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren algunas de las actividades de la misma.	1	Existe un sistema de cobro para el ingreso a la ANP, que si bien es significativo, no cubre la totalidad de las necesidades	
	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren ninguna de las actividades de la misma.	0		
2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento	El área cuenta con un plan de obras e infraestructura que tiene en cuenta las demandas de corto, mediano y largo plazo	3		1
	El área cuenta con un plan de obras de infraestructura que contempla la mayoría de las necesidades de corto, mediano y largo plazo	2		
	El área cuenta con un plan de obras e infraestructura que contempla alguna de las necesidades de corto, mediano y largo plazo	1	Existe un plan de infraestructura elaborado por el equipo técnico de ANP del año 2012. Además está previsto avanzar en la construcción de un centro de interpretación y senderos dentro del Parque	
	El área no cuenta con ningún plan de obras o infraestructura que contemple las necesidades de corto, mediano y largo plazo	0		
2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes	El área posee servicios privados concesionados, mediante el cual se proveen servicios adecuados a los visitantes y permite contribuir al presupuesto de la misma.	3		0
	El área posee algunos servicios privados concesionados, orientados a los visitantes, que permiten contribuir al presupuesto de la misma.	2		
	El área posee pocos servicios privados concesionados, orientados a los visitantes, que permiten contribuir al presupuesto de la misma.	1	No hay datos que permitan prever la licitación de servicios privados	
	El área no posee servicios privados concesionados	0		
2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para todas sus necesidades presupuestarias	3		1
	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para la mayoría de sus necesidades presupuestarias	2		

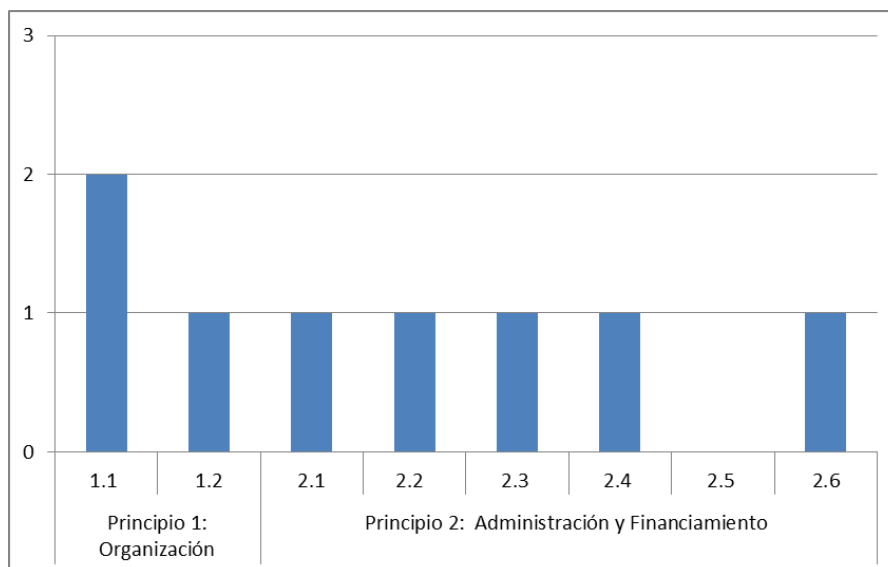


presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados)	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para algunas de sus necesidades presupuestarias	1	El crédito con el BID ha permitido que se pueda avanzar con la consultoría para el Plan de Gestión de esta Área y la construcción de un centro de interpretación y senderos
	El área no aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, sus necesidades presupuestarias	0	
Ponderación Principio 2: 27%			

6.5.1. Análisis de resultados por criterios

De 8 criterios analizados para Parque Aconcagua, 7 criterios obtuvieron valor > 0. En total se determinó un 33,3 % de implementación efectiva de acciones relacionadas a las actividades de organización, administración y financiamiento en el área (ver Figura 24).

Figura 24. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de organización, administración y financiamiento desarrolladas en el Parque Aconcagua.



Principio 1: Organización	1.1 El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.
	1.2 El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento
Principio 2: Administración y Financiamiento	2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento
	2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto
	2.3 El área cuenta con recursos propios que son utilizados en su funcionamiento
	2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento
	2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes
	2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados)



Principio 1: Organización**50%**

Criterios

- 1.1. El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.

Es la reserva con mayor número de guardaparques. En temporada recibe refuerzos de personal contratado por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, para cubrir la mayor demanda. La convivencia de los guardaparques con los prestadores privados de servicios es en general deficiente. Parte de la capacitación está relacionada con el trabajo de temporada alta (ej.: uso del helicóptero, protocolo de rescate, etc.).

- 1.2. El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento.

Carece de un sistema de saneamiento, que permita delimitar los sistemas sanitarios utilizados en el parque durante la temporada, adecuados ambientalmente a las actividades de alta montaña. Lo mismo ocurre, respecto del tipo de alojamiento ofrecido como así bajo qué condiciones pueden operar otros servicios como la alimentación.

Principio 1: Administración y Financiamiento**27,7%**

Criterios:

- 2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento.

Más del 80% de los ingresos generados por el sistema de ANP corresponden a Aconcagua. Es también el ANP que mayores egresos tiene, pero como al resto del sistema, es el estado provincial el que se hace cargo de los sueldos y del presupuesto extra que se requiere para su funcionamiento, a pesar de que el mismo no logre cubrir lo óptimo. No se conoce en detalle el gasto de los actores privados dentro del parque que permita dimensionar con mayor exactitud la actividad económica y con ello el cobro adecuado por parte del estado.

- 2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto (guardaparques, logística, etc.).

El control de ejecución de presupuesto está centralizado en la Dirección de Recursos Naturales, sin control local del mismo.



-
- 2.3 El área cuenta con recursos propios que son utilizados en su funcionamiento.

Este parque cuenta con un sistema de cobro propio que funciona durante todo el año. Los ingresos para la temporada de ascenso, resultan los más significativos en cuanto a recaudación, aun así no logra cubrir los gastos que demanda su gestión.

- 2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento.

Existe un plan de infraestructura elaborado por el equipo técnico de ANP del año 2012. Además está previsto avanzar en la construcción de un centro de interpretación y senderos dentro de la reserva

- 2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes.

No existe información sobre la posibilidad de licitar servicios al visitante dentro del parque.

- 2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados).

Si bien desde la Dirección de Recursos Naturales Renovables se ha podido gestionar fondos externos del BID, en este caso para la ejecución de los Planes de Gestión de Uso Público de las 8 ANP, no existe dentro de la DRNR una oficina o personal dedicado exclusivamente a la elaboración de proyectos orientado a la gestión de financiamiento externo para las ANP.



7. BIBLIOGRAFÍA

- Ambrosetti, J.; L. Del Vitto y E. Méndez. 1983. Esquema de la vegetación desde Mendoza a las Cuevas por Villavicencio y Paso de Uspallata. IADIZA, Mendoza.
- Ambrosetti, J.; L., Del Vitto y F. Roig.. 1986. La vegetación del paso de Uspallata, provincia de Mendoza, Argentina. Veröfentlichungen Geobotanische Institute ETH, Stiftung Rübél, Zurich 91: 141-180.
- Autor desconocido (¿): Anexo I- Proyecto de Investigaciones Arqueológicas e Históricas en el Parque Provincial Aconcagua (Registro de los bienes culturales del área).
- Autores Varios. 1990. Atlas de suelos de la República Argentina. Instituto de Evaluación de Tierras, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Proyecto PNUD ARG: 85/019. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales. Escala 1: 500.000 y 1: 1.000.000. Tomo I: pp. 11- 56.
- Bárcena J. 1989. "Pigmentos en el ritual funerario de la momia del Cº Aconcagua". Xama, 2, pp. 61-116. Mendoza.
- Bárcena J. 1975. "Nuevos testimonios de la presencia humana prehistórica en el Norte de la Provincia de Mendoza". Actualidad Antropológica, 15, pp. 5-8. Olavarría.
- Bárcena J. 1977/78, "Investigaciones arqueológicas en el NO. de la Provincia de Mendoza. (Con especial referencia al período precerámico)". Anales de Arqueología y Etnología, XXXII-XXXIII, pp. 75-172. UNC. Mendoza.
- Bárcena J. 1979 "Informe sobre recientes investigaciones arqueológicas en el NO. de la Provincia de Mendoza -Argentina (Valle de Uspallata y zonas vecinas)-)(Con especial referencia al período incaico)". Actas del VII Congreso de Arqueología de Chile, t. II, pp. 661-692. Altos de Vilches, Talca (1977). Santiago de Chile.
- Bárcena J. 1988."Investigación de la dominación incaica en Mendoza. El tambo de Tambillos, la vialidad anexa y los altos cerros cercanos". Espacio, Tiempo y Forma, serie I, Prehistoria 1, pp. 397-426. UNED. Madrid.
- Bárcena J. 1994."Datos e interpretación del registro documental sobre la dominación incaica en Cuyo". Xama, 4/5, pp. 9 a 53, 1991-1992. CRICYT. Mendoza.
- Bárcena J. 1997. "Identificación anatómica de maderas actuales y carbones arqueológicos del tambo incaico de Tambillos (Uspallata), Mendoza, Argentina". Parodiana, 1/2, pp. 91-112. Buenos Aires (en colab. con F.A.Roig).
- Bárcena J. 1997. Arqueología de Mendoza. Las dataciones absolutas y sus alcances. Serie Manuales. EDIUNC. Mendoza. 405 pp.



- Bárcena J. 1998. "El Tambo Real de Ranchillos. Mendoza, Argentina". Xama, 6-11, 1993-98, pp. 1-52. UDA. CRICYT. Mendoza.
- Bárcena J. 1999. "La instalación inka de Paso del Lámar (N.E. de San Juan, Argentina)". Tawantinsuyu, 6. Canberra, Australia. En prensa.
- Bárcena J. 2001. "Consideraciones generales y avances particulares sobre la dominación incaica en el Centro oeste argentino. Actas del XIII Congreso Nacional de Arqueología Argentina, tomo 1, pp. 277-296. Córdoba.
- Bárcena J. 2001. "Estudio de deyecciones fósiles de roedores del área de montaña del noroeste de Mendoza (Argentina)". Xama, 12-14, pp. 1-47. UDA, INCIHUSA, CRICYT. Mendoza, 2001. (En colab. con Mariana Dacar).
- Bárcena J. 2003. "La gestión de recursos culturales arqueológicos en el norte de la Provincia de Mendoza (República Argentina): algunas experiencias de trabajo". Actas del XIV Congreso Nacional de Arqueología Chilena. Arica, 2000. En prensa, "Revista Chungara".
- Bárcena J. 2003. Perspectivas de los estudios sobre la dominación inka en el extremo austral oriental del Kollasuyu. IV Simposio Internacional de Arqueología PUCP. Boletín. PUCP. Lima. En prensa.
- Bárcena J.. 1974/76. Antropología física del Valle de Uspallata, Provincia de Mendoza. Anales de Arqueología y Etnología, t. XXIX-XXXI, pp. 109-184. UNC. Mendoza.
- Bárcena J.R.; F. Roig y V. Roig.. 1985. Aportes arqueofito-zoológicos para la prehistoria de la provincia de Mendoza: la excavación de Agua de la Tinaja I. Trabajos de Prehistoria, vol. 42, págs. 311-363. Madrid.
- Bárcena, J. R.. 1971. El tambo incaico de Tambillitos (Prov. de Mendoza-Argentina). Actas del VI Congreso Nacional de Arqueología, Santiago de Chile. (En colaboración con J. Schobinger). Pp. 397-403.
- Bárcena, J.R. y F. Roig.. 1982. Investigaciones arqueológicas en el área puneña de Mendoza, con especial referencia a *Tephrocactus andicola* (Cactaceae) como nuevo recurso alimentario. Relaciones, tomo XIV, n.º 2 NS, pp. 85-107. Buenos Aires.
- Barros, A.. 2002. Impacto del tránsito sobre la vegetación y el suelo en la Quebrada de Impacto del tránsito sobre la vegetación y el suelo en la Quebrada de Horcones, Parque Provincial Aconcagua, Mendoza, Argentina. II Jornadas Nacionales de Flora Nativa. Año: 2006.
- Barros, A.. 2004. Impacto del Uso Público sobre la vegetación, el suelo y las comunidades acuáticas de la Quebrada de Horcones, Parque Provincial Aconcagua. Tesis de Maestría. Universidad Nacional de Córdoba.



-
- Barros, A.; D. Rada; D. Rodríguez; P. Berlanga y A. Manzur.. 2007. Plan de Manejo Parque Provincial Aconcagua. Actividades de Andinismo y Trekking. Documento técnico de avance, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Gobierno de Mendoza.
 - Berberían, E. y A. Nielsen (comp.). 2001. Prehistoria del Centro-oeste argentino. En: Historia Argentina Prehispánica, tomo II, cap. 3, pp. 561-634. Editorial Brujas. Córdoba.
 - Boletín Oficial - Mendoza, 8 de febrero de 2012. Ministerio Secretaría General de la Gobernación. Decreto 2977. Págs. 1261-1162.
 - Bordonaro, O.. 2012. Mundos extinguidos de Mendoza. 1º Edición. Zeta Editores. 142 pp. Mendoza. Argentina.
 - Cabrera A. L.. 1976. Regiones fitogeográficas argentinas. Enciclopedia argentina de agricultura y jardinería. Tomo 2. 2º edición. Acme. Buenos Aires. Argentina. Fascículo 1. 85 pp.
 - Castaño-Uribe, C.; C. Ange y R. Tatis. 2007. Diagnóstico y situación actual de las áreas protegidas en América Latina y el Caribe. Informe Regional CAF. Plural Editores S.R.L. 118 pp.
 - Chebez, C.. 2005. Guía de las Reservas Naturales de la Argentina, Zona Centro, 1º Edición. Albatros, Buenos Aires Argentina, 288 pp.
 - Chebez, J.; N. Rey; M. Babarskas y A., Di Giacomo. 1998. Las aves de los Parques Nacionales de la Argentina. APN y AOP. Buenos Aires: Monografía Especial L.O.L.A. 12.
 - DEIE. 2011. Documento de análisis descriptivo de indicadores habitacionales. Unidad de Planificación Estratégica. Instituto de la Vivienda. Mendoza. Disponible: <http://www.ipvmendoza.gov.ar/institucional/publicaciones/AnalisisIndecDeie.pdf>
 - DEIE. 2012. Las Heras. Estadísticas Departamentales. 2012. Documento elaborado por la Dirección de Estadística e Investigaciones económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnologías. Gobierno de Mendoza. <http://www.deie.mendoza.gov.ar/publicaciones/publicacionmunicipal/presentacion/Las%20Heras.pdf>.
 - Del Vitto, L. y E. Petenatti. 1994. La exploración botánica del Paso de Uspallata. Excursión Botánica VI. Congreso Latinoamericano de Botánica XXIV. Reunión Argentina de Botánica.I. Reunión Argentina y Latinoamericana de Fitosociología, Mendoza.
 - DGI. 2014. Pronóstico de escurrimientos para los ríos: Mendoza, Tunuyán, Diamante, Atuel, Malargüe y Grande.
 - Di Giacomo, A (ED.). 2005. Áreas importantes para la conservación de las aves en Argentina. Sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad. Temas de Naturaleza y Conservación 5. Buenos Aires: Aves Argentinas/Asociación Ornitológica del Plata.



- DRNR. 2008. Estudios de capacidad de carga de las actividades de andinismo y trekking, Parque Provincial Aconcagua. Mendoza.
- Drobandi, A.; N. Fernández y V. Viciano. 2005. Programa Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, República Argentina. Estudio ambiental del proyecto: construcción camino de acceso y unidades de servicios en el Parque Provincial Aconcagua. Documento técnico inédito presentado a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Gobierno de Mendoza. Instituto de Cartografía, Investigación y Formación para el Ordenamiento Territorial Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo. 153 pp.
- Espizúa, L. 1989. Glaciaciones pleistocénicas en la Quebrada de los Horcones y Río de las Cuevas. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional de San Juan. San Juan.
- Espizúa, L. 1993. Glaciaciones cuaternarias. XII Congreso Geológico Argentino y IIº de Exploración de Hidrocarburos (Mendoza, 1993). Geología y Recursos Nat. de Mendoza. V.A. Ramos Ed.
- Ferrer, D. 2011. Presencia de la Dormilona Canela (*Muscisaxicola capistrata*) en el Parque Provincial Aconcagua, Las Heras, Mendoza, Argentina. Nótulas Faunísticas -Segunda Serie, 79 (2011).
- Ferrer, D.; F. Martínez; U. Lardelli y A. Zalazar. 2014. Descripción y comentarios sobre el género *Muscisaxicola* en el Parque Provincial Aconcagua, Las Heras, Mendoza, Argentina. Nótulas Faunísticas - Segunda Serie, 144 (2014): 1-9.
- Ferrer, D.; S. Bossio; R. Massarelli y A. Traslaviña. 2015. Nuevos registros de aves para el Parque Provincial Aconcagua y Zona Aledañas, Las Hebras, Mendoza, Argentina, Parte II. Nuestras Aves 60: 74-76. Buenos Aires.
- Ferrer, D.; U. Lardelli y R. Olivera. 2011. Propuesta para declarar sitio Aica al Parque Provincial Aconcagua y al Monumento Natural Puente del Inca, Las Heras, Mendoza, Argentina. Biológica 14, 71-75.
- Ferrer, D.; U. Lardelli, F. Bruno y R. Olivera. 2010. Mortandad de Fiofío Silbón (*Elaenia albiceps chilensis*) en el Parque Provincial Aconcagua y Monumento Natural Puente del Inca. Revista de Conservación Biológica. Naturaleza, Conservación y Sociedad. 12 (78-79). Primer Semestre 2010.
- Ferrer, D.; U. Lardelli; R. Olivera y D. Cuchiara. 2013. Observaciones sobre la presencia y reproducción del Chorlito de Vincha (*Phegornis Mitchellii*) en el Parque Provincial Aconcagua, Mendoza, Argentina. Nótulas Faunísticas - Segunda Serie, 116 (2013): 1-12.
- Gallardo, J.M.. 1994. 500 años de herpetología hispanoamericana. Cuadernos de Herpetología, 8 (1): 1-11. Buenos Aires.



-
- Hutchinson, E.. 1975. A treatise on Limnology. Vol. III. Aquatic macrophytes and attached algae. J. Wiley & Sons. New York.
 - IUCN-UNEP-WWF. 1980. World Conservation Strategy. Lining Resource Conservation for Sustainable Development. <https://portals.iucn.org/library/efiles/edocs/WCS-004.pdf>
 - J. Schobinger (comp.). 2001. Pigmentos en el ritual funerario de la momia del Cerro Aconcagua. En: El santuario incaico del cerro Aconcagua, pp. 117-170. EDIUNC. Mendoza.
 - Lacoste, P. Compilador. 1997. Caminos a Chile en la época colonial. En: P.: Colón y Mendoza Colonial (2), 59-63. Ed. UNO. Mendoza.
 - Lagiglia, H.. 2009. Indicadores arqueológicos de movilidad cultural en el centro-oeste argentino y alrededores. Sociedades de Paisajes Áridos y Semi-Áridos. Revista científica del laboratorio de Arqueología y Etnohistoria de la Facultad de Ciencias Humanas. Año 1-Vol1.
 - Lenzano, G.; Trombotto Liaudat, D. y Leiva, J.C.. 2012. Monitoreo del glaciar Horcones Inferior y sus termokarst, antes y durante el surge de 2003-2006. Andes Centrales Argentinos. Revista de la Asociación Argentina de Geofísicos y Geodestas. GEOACTA 37(2): 117-129. (ISSN 1852-7744).
 - Manzur, A.; D. Rodríguez y D. Rada. 2007. Análisis económico del funcionamiento del Parque Provincial Aconcagua. Anexo Capítulo 4: Evaluación Económica Ministerio de Ambiente y Obras Publicas Dirección de Recursos Naturales Renovables, Documento técnico inédito. 86 pp.
 - Martínez Carretero, E. y E. Méndez. 1992. La vegetación de la Vertiente Oriental de la Cordillera Real, Mendoza-Argentina. Multequina 1: 99-106.
 - Martínez Carretero, E.E.; F. A. Roig y E. Méndez. 1988. Mapa fisonómico de Mendoza. Atlas de Mendoza. Colección cartográfica, editada por el Diario Los Andes, Mendoza, agosto 1988.
 - Méndez, E.. 2004. La vegetación de los altos andes I. Pisos de vegetación del flanco oriental del Cordón del Plata, Mendoza, Argentina. Bol. Soc. Argentina. Bot. 39: 227- 253.
 - Méndez, E.; E. Martínez Carretero e I. Peralta. 2006. La Vegetación del Parque Provincial Aconcagua, Altos Andes centrales de Mendoza, Argentina. Bol. Soc. Argentina. Bot. v.41 n.1-2- Córdoba.
 - Mónaco, G.; A. Orellano y Berlanga, A.. 2002. Carta de situación Reserva Manzano Histórico. Dirección de Recursos Naturales Renovables, Documento Técnico, 131 pp.
 - Moreiras S.; M. G. Lenzano y Riveros, N.. 2008. Inventario de procesos de remoción en masa en el Parque Provincial Aconcagua, Mendoza, Argentina. MULTEQUINA 17: 129- 146, 2008.
 - Moreiras, S. M.; Lisboa, M. S. y Mastrantonio, L.. 2012. The Role of Snow Melting Upon Landslide in Argentinean Central Andes. Earth Surface Processes and Landforms 37 (10): 1106-1119.



- MVOTMA y MINTURD. 2014. Directrices para la planificación del uso público de las áreas protegidas de Uruguay. Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Uruguay Natural y Ministerio de Turismo y Deporte. 46pp. https://medios.presidencia.gub.uy/jm_portal/2014/noticias/NO_N774/directrices_uso_publico_final_con_anexos.pdf
- Narosky T. y D. Izurrieta. 1987. Guía para la identificación de las aves de Argentina y Uruguay. Vazquez Mazzini Editores. 342 pp. Buenos Aires.
- Observatorio de Salud. 2013. Serie 4: Diagnósticos y perspectivas regionales. Capítulo: La salud de mendoza bajo la perspectiva de equidad. Red de Observatorio de Cuyo. Observatorio de Salud. Universidad. <http://www.umaza.edu.ar/archivos/file/SERIE%20DIAGNOSTICOS%20REGIONALES4-SALUD.pdf>
- Olivera, R. y U. Lardelli. 2009. Aves del Parque Provincial Aconcagua y Monumento Natural Puente del Inca, Mendoza, Argentina. Lista comentada. Publicaciones especiales El Arunco 2. La Pampa: Ediciones de la travesía.
- Olivera, R.; D. Ferrer; F. Bruno; M. Cataldo y O., Navas. 2010. Gaviota chica (*Larus pipixcan*) en el Parque Provincial Aconcagua, Mendoza, Argentina. Revista de Conservación Biológica. Naturaleza, Conservación y Sociedad. 12- Primer Semestre- 2010.
- Organización Mundial del Turismo - <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>
- Ormazábal, C.. 1988. Sistemas Nacionales de Áreas Silvestres Protegidas en América Latina. Proyecto FAO/PNUMA FP. 6105-85-01. Santiago de, Chile, FAO/RLC. 205 pp. Documento Técnico 3.
- Patton, J.; U. Pardiñas y G. D'Elías. Eds. 2015. Mammals of South America. Volume 2 Rodents. The University of Chicago Press. Chicago and London.
- Peñafort, M.B.. 1981. Relevamiento de la Ictiofauna y determinación de áreas naturales de dos ríos mendocinos. Boletín del Museo de Ciencias Naturales Juan C. Moyano 2.
- Peralta, P. y M. Claps. 2001. Seasonal variation of the mountain phytoplankton in the arid Mendoza basin, Westcentral Argentina. J. Freshw. Ecology 16 (3): 445-454.
- Pereyra Lobos, R. 2002. Observaciones sobre aves del Parque Provincial Aconcagua, provincia de Mendoza, Argentina. Nuestras Aves, 43:25.
- Pereyra, F.X. 1993. Geomorfología. En Geología de la región del Aconcagua. Subsecretaría de Minería de la Nación. Dirección Nacional del Servicio Geológico. Anales 24 (3): 423-443, Buenos Aires.
- PID, 2013. Modelo territorio actual. Mendoza, Argentina. Subsistema socioeconómico. Proyecto de Investigación y Desarrollo/ PID 09/2009. Ordenamiento territorial para un desarrollo



- sustentable. Mendoza, Argentina. 2013. Disponible: http://institutocifot.com/wp-content/files/productos-PID/PID_1_-_Modelo_Actual_Socioeconomico.pdf
- Ponce, H.; P. Berlanga y F. Martínez. 2012. Dictamen al proyecto de ley de creación del ANP Piuquenes, bajo expediente: 56754, 10 pp.
 - Punzi, O.; V. Ugarte y M. Biasei. 1953. Historia del Aconcagua-Cronología Histórica del andinismo. Buenos Aires. Fragmento de Güssefeldt, Paul. Reise in den Andes.
 - Ramos, V.A. 1996. Marco Geológico. Geología de la región del Aconcagua. Subsecretaría de Minería de la Nación. Dirección Nacional del Servicio Geológico. Anales 24 (3): 17-26, Buenos Aires.
 - Ramos, V.A.; M.B. Aguirre Urreta; P.P. Álvarez; M. Cegarra; E.O. Cristallini; S.M. Kay; G.L. Lo Forte; F. Pereyra y Pérez, D.. 1996 b. Geología de la región del Aconcagua, Provincias de San Juan y Mendoza. Dirección Nacional del Servicio Geológico, Anales 24, 510 p., Buenos Aires.
 - Rasanen, V. y A. Ruiz Leal. 1948. Flora liquenológica de Mendoza (Argentina) II. Líquenes de la región del Cerro Aconcagua. Anales Soc. Cient. Arg . 145: 242-251.
 - Reati, G. 2013. Áreas Naturales Protegidas: Una herramienta para la conservación. Punto 22. En: Karlin, M.; U. Karlin; R. Corini; G. Reati y R. Zapata. 2013. El Chaco Árido. 1ª Edición Universidad Nacional de Córdoba.
 - Reichert, F.. 1929. La exploración de la Alta Cordillera de Mendoza. Círculo Militar, Biblioteca del Oficial. Buenos Aires, Argentina, 400 pp.
 - Ribot, J.. 2002. La descentralización democrática de los recursos naturales. La institucionalización de la participación popular, Ed. World Resource Institute, Estados Unidos.
 - Rodón, P.. 2016. Los tesoros arqueológicos de Mendoza. Artículo de cultura y ciencia MDZ. Link <http://www.mdzol.com/nota/205487-los-tesoros-arqueologicos-de-mendoza/>
 - Schiller, W.. 1912. La alta cordillera de San Juan y Mendoza y parte de de la provincia de San Juan. Anales del Ministerio de Agricultura de la Nación, Sección Geología, Mineralogía y Minería 7(5): 1-68.
 - Schobinger, J. 1999. Los santuarios de altura incaicos y el aconcagua: aspectos generales e interpretativos. Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología XXIV. 1999. Buenos Aires.
 - Schobinger, J.. 1995. Aconcagua, un enterratorio incaico a 5300 metros de altura. Edición independiente. 43 pp. Mendoza.
 - Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica. 2002. Diversidad Biológica y Turismo: Desarrollo de Directrices para un Turismo Sostenible en Ecosistemas Vulnerables. <https://www.cbd.int/doc/publications/ecotour-brochure-es.pdf>



-
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2004. Directrices sobre Diversidad Biológica y Desarrollo del Turismo. <https://www.cbd.int/doc/publications/tou-gdl-es.pdf>
 - Spalletti, L. y G. Veiga.. 2005. Región septentrional de la Provincia de Mendoza. Guía de Campo. Universidad Nacional de la Plata.
 - Stanley, A.. 2015. Guía para el diagnóstico y mejoramiento de la gestión de Reservas Naturales Privadas de la Argentina. Fundación Vida Silvestre, Buenos Aires, Argentina.
 - Toledo, A. comp. 2006. Gobernanza de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas en los Andes Tropicales: Diagnóstico regional y análisis comparativo, UICN, Quito, Ecuador, xx pp.
 - UICN. 2014. Congreso Mundial de Parques. <http://www.worldparkscongress.org>
 - Viola, A.. 2000. Antropología del desarrollo: teorías y estudios etnográficos en América Latina, Paidós, Barcelona. En Gobernanza de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas en los Andes Tropicales.
 - Wilson, D. and D. Reeder. 2005. Mammal species of the world. A Taxonomic and Geographic Reference. Third Edition Volume 1. 1945 pp. Eds. Smithsonian Institution Press, Washington D.C.
 - Wingenroth, M. y J. Heusser. 1984. Polen en la Alta Cordillera. Quebrada de Benjamín Matienzo, ed. Instituto Argentino de Nivología y Glaciología, IANIGLA, Mendoza.
 - Wingenroth, M.. 1992. La Quebrada Benjamín Matienzo, su naturaleza presente y pasada. Cordillera de Los Andes Mendoza Argentina. Ediciones Culturales de Mendoza (ed.), 122 p., Mendoza.
 - Wingenroth, M.. 2012. Ecosistemas presentes y pasados en la Quebrada Benjamín Matienzo (32° 35' - 32° 50' L. S. y 70° 06' L. O.), Cordillera de Los Andes, Mendoza, Argentina. Rev. Asoc. Geol. Argent. vol.69 no.3 Buenos Aires.